DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL PASTO – NARIÑO

PRESENTACIÓN DE DEMANDA

RADICACIÓN:
JUZGADO: contencioso Administrativo Reparto
CLASE DE PROCESO: Medio de Control Reparación Directa

APODERADO		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
JUAN CARLOS	JATIVA HERRERA	89.000.343
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
108791	jativaabogados@gmail.com	3012373779
DIRECCIÓN		
Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop Pasto		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
Nombre abogado 2	Apellido abogado 2	# Sin puntos preferiblemente
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
No. T.P. abogado	Email abogado	
DIRECCIÓN		
Dirección abogado		

DEMANDANTE (S)		
NOMBRE	**APELLIDO**	**CC No**
LUPE DEL PILAR	JOJOA BARCO	36.953.788
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
CALLE 12 C No 5-41 Barrio el Pilar Pasto- Nariño		320 771 2183

NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
KAROL ESTEFANIA	IMBAQUI JOJOA	1.233.193.098 DE PASTO (NAR)
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
CALLE 12 C No 5-41 Barrio el Pilar Pasto- Nariño		320 771 2183

NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
KATERINE VIVIANA	IMBAQUI JOJOA	1.004.135.734 DE PASTO (NAR)
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
CALLE 12 C No 5-41 Barrio el Pilar Pasto- Nariño		320 771 2183

DEMANDADO (S)		
NOMBRE		NIT No
LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL		
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Carrera 54 N 26 25 CAN Bogotá, D.C.	Notificaciones.Pasto@mindefensa.gov.co	

NOMBRE		**NIT. No.**
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION		
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Carrera 63 No 14-97 Bogotá Colombia	noti.judiciales@unp.gov.co	

NOMBRE		**NIT. No.**
MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ		
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Parque Cristo Rey Santacruz Nariño	alcaldia@santacruz-narino.gov.co	
NOMBRE		NIT. No.
COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA		860.002.184-6
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Calle 7 No 24-89 p 7 Bogotá DC	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	
NOMBRE		NIT. No.
LA EMPRESA ROYAL RENT CORP SAS		900.663.398-5
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Nqs No 86A – 75 Municipio: Bogotá D.C	gerencia@royalrentcorp.com	
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No**.
ADRIANA DEL PILAR	RUGE TORO	52968088 DE BOGOTA
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Calle 97 No 71-74 Barrio Ponte Vedra de la Ciudad de Bogotá		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No**.
DIEGO FERNANDO	ERASO ANAMA:	1.086.982.578
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Manzana 7 casa 21 Barrio Agualongo Pasto	juanalbaro@hotmail.com	319 2974065
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
DIDIER ELIAS	CONDE GALVIS	91.533.061
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Cl 18 #45154 a 45-240, Pasto, Nariño	denar.notificacion@policia.gov.co	3183956171

Adapte el siguiente modelo de índice de contenido a su necesidad (favor borrar este texto)

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264

Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

El presente índice contiene la totalidad de folios de la demanda.

Señor:
Juez Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.000.343 de Armenia (Quindío), portador de la Tarjeta Profesional No. 108791 del C.S de la J., domiciliado en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño y obrando en nombre y representación de las señoras: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.953.788 de Pasto, CAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.233.193.098 Y KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.135.734 de Pasto (Nariño);quienes actúan en nombre propio, quienes actúan en calidad de Demandantes conforme los poderes conferidos, comparezco ante su despacho, para presentar demanda por el medio de Control de **Reparación Directa**, en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ANAMA. **Para que sean declaradas responsables administrativa y solidariamente a las entidades y partes Demandadas en la presente acción contenciosa;** por los daños patrimoniales y extra patrimoniales ocasionado a nuestras poderdantes, con ocasión de la muerte en accidente de transito del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, y por la posterior omisión de funciones de las entidades comprometidas, sumado a la omisión de socorro de los ocupantes del vehículo que huyeron del lugar, ostentando posición de garantes por ley, personas y entidades comprometidas en el accidente de tránsito, con dicho vehículo de servicio publico de protección, cuando era conducido por el Agente del Estado Diego Fernando Anama, vinculado laboralmente al municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, en virtud de convenio entre el MUNICIPIO DE SATACRUZ DE GUACAHAVEZ y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, dicho convenio no contaba con las garantías de aseguramiento legales para dicha función de protección, y donde el mencionado vehículo, cuanta amparo contra todo riego mediante Póliza de seguro de Automóviles 1005483 de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA adquirido por la propietaria del vehículo PILAR RUGGE TORO, dichas acciones y omisiones, se imputa a la Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y su agente DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, Miembro de la policía Nacional, quien fungía como escolta y evadió el lugar de los hechos. La presente solicitud se realiza con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se sustenta:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula No 1.233.193.098 DE PASTO (NAR), quien obra en nombre propio.

KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula No 1.004.135.734 DE PASTO (NAR), quien obra en nombre propio.

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.953.788 de Pasto (NAR), quien obra en nombre propio.

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE.

Doctor: **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 89.000.343 residente en el municipio de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 108791 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, representado legalmente por El Ministro de Defensa: **WILSON RUIZ OREJUELA** Y/o quien haga sus veces al momento de la Notificación. Dirección: Carrera 54 N 26 25 CAN Bogotá, D.C.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION: Creada mediante Decreto Ley 4065 de 31 de Octubre de 2011, Representada Legalmente por su Director: **ALFONSO CAMPO MARTINEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, representado legalmente por su Alcalde: **MARIO FREDI ANAMA DIAZ**. y/o quien haga sus veces al momento de la Notificación. NIT: 800019685-0

COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA. Identificada con Nit No 860.002.184-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR Alexandra Quiroga CC: 52.057.532 DE Bogotá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

LA EMPRESA ROYAL RENT CORP SAS, identificada con Nit No: 900.663.398-5, Representada legalmente Suplente JAIRO ANDRES RODRIGUEZ, de conformidad con certificado de existencia y representación legal. y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO: Propietaria del Vehículo, identificada con cedula de ciudadanía No: 52968088 DE BOGOTA. Dirección de Notificación: Calle 97 No 71-74 Barrio Ponte Vedra de la Ciudad de Bogotá-

DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA: Contratista de la Alcaldía; Conductor del Vehículo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.086.982.578, Dirección de Notificación Vereda Corralira de Santacruz (Nariño), teléfono 319 2974065 correo electrónico jnamafernando@gmail.com. Dirección tomada del Contrato Suscrito con la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez- Nariño. Además de los correo donde se le notifico la conciliación: juanalbaro@hotmail.com tomada de declaración de declaración ante fiscalía y su lugar de trabajo la Alcaldía de Santacruz de Guachavez alcaldia@santacruz-narino.gov.co

DIDIER ELIAS CONDE GALVIS: Funcionario de policía en ejercicio de sus funciones, adscrito a la Policía Nacional, quien se encontraba dentro del vehículo, de conformidad con su declaración ante la Fiscalía General de la Nación, puede ser ubicado en la Policía Nacional; correo: denar.notificacion@policia.gov.co y se suministra el abonado celular: 3183956171.

2. HECHOS Y OMISIONES

1. El día 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No 98.396.283, siendo las 2 am aproximadamente, se desplazaba en una motocicleta de placas ATP-30F, marca

AKT, quien estaba realizando trabajo como domiciliario para la empresa SALCHIBURGUER, quien transitaba por la carrera 11 a la intersección con la calle 17 del Barrio Fátima de la ciudad de Pasto, quien transitaba por el carril correspondiente, con las respectivas medidas y señales de tránsito, encendida sus luces , y el sitio iluminado como consta en registro de video y fotográfico, momento en él cual fue impactado en su humanidad, por un vehículo de placas FSK- 720, marca Suzuki Tipo Campero, quien transitaba por la calle 17 a la intersección de la carrera 11del Barrio Fátima de la ciudad de Pasto, en alta velocidad, sin acatar la señal de tránsito, omitió hacer el pare respectivo, produciendo una colisión con la motocicleta, atropellando la humanidad del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, y dándose inmediatamente a la fuga y evadiendo el lugar de los hechos sin prestarle atención mínima debida a una persona herida y en estado total indefensión, continuando su huida en dirección hacia el sur de la ciudad, a su ocultamiento, tal como se determina en el video anexo.

2. De conformidad con Informe pericial de Necropsia No 2020010152001000132, se establece como hipótesis de la muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, ES VIOLENTA POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, CAUSA BASICA TRAUMA CONTUNDENTE EN CARA, CON SECCION DE LA BASE DE CEREBRO, POR ENCIMA DE LA PROTUBERANCIA, CON HEMORRAGIA PROMINENTE, con fracturas, equimosis y laceraciones en su cara y extremidades lado derecho, producto directo del impacto por el vehículo en mención

3. El Técnico Operativo de la Policía Judicial, reporta en Informe Ejecutivo de fecha 17 de Mayo de 2020 lo siguiente: " EL lugar de los hechos corresponde a intersección entre calle 17 y carrera 11, material asfalto, buen estado, señal de transito de pare sobre la calle 17 con separadores y andenes y sentido vial (…) encontrando el cuerpo sin vida de sexo masculino y una motocicleta de placas ATP-30F marca ATK (…)" En este informe se identifica al cuerpo sin vida como JAIR ALEXANDER IMBAQUI, igualmente se manifiesta que se fija la escena mediante el método de plano cartesiano, se fija la moto y el cuerpo sin vida, causa del accidente de conformidad con informe de accidente de tránsito No. A001174854, según Resolución 11268 Ministerio de Transporte Código 112 desobedecer Normas o Señales de tránsito aplica (SR-01) PARE para vehículo #2 de Placas FSK-720, no se diagrama vehículo No 2 movido del lugar inicial del IMPACTO, aclarando que el conductor del vehículo tipo campero se había evadido del lugar de los hechos y fue interceptado posteriormente y por labores de vecindario y testigos que se encontraban en un parqueadero, donde se ocultó el vehículo y la evidencia, ubicado en el sector del barrio Agualongo.

4. De conformidad con las averiguaciones realizadas por la policía Judicial, se ubicó el vehículo en el barrio Agualongo de la ciudad de Pasto, y se identificaron a las personas que se encontraban dentro del vehículo de nombres; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, conductor del vehículo quien tenía vínculo contractual con el Municipio de Santacruz de Guachavez y DIDER ELIAS CONDE GALVIS miembro de la Policía Nacional. Una vez ubicado el vehículo se procedió por parte de la policía judicial a realizar una inspección técnica, inmovilizando el vehículo Automotor de palcas FSK-720, se fijó con fotografía y se envía al parqueadero Banca María bajo el rotulo de cadena de custodia y debidamente sellado, igualmente se solicitó determinación clínica de embriaguez al señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, QUIEN VENIA EN EL VEHICULO TIPO CAMIONETA DE PLACAS FSK- 720.

5. De acuerdo con el testimonio del propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Díaz, quien en comunicación formal en medios de comunicación de fácil acceso al público, que se pueden recuperar del link https://www.youtube.com/watch?v=aanj_PYsTTI quien manifestó : que el vehículo por el cual se produjo el accidente, se encontraba para la fecha y día en la ciudad de Pasto, y cuyo Chofer se encuentra vinculado a la administración municipal, y era acompañado por un miembro de la Policía Nacional de Nombre: DIDIER ELIAS CONDE GALVIS.; igualmente estableció el Alcalde públicamente en medios de

comunicación, que el dio la orden de enviar del municipio de Santacruz de Guachavez, a la ciudad de Pasto el vehículo de placas; FSK-720, al chofer asignado por la administración municipal mediante convenio con la UNP, dicha camioneta la utilizaban para entregar mercados, donde ratifica la custodia y guarda y vigilancia del vehículo en cabeza del alcalde, y el encargo hecho que corrobora el relato del conductor donde ratifica haber recibido órdenes de su jefe y representante legal de la alcaldía de Santacruz de Guachavez, donde se confiesa las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrolló los hechos del accidente, identifica a las personas que se encontraban en el vehículo, lo cual se confirma con la prueba documental allegada y entregada por Fiscalía General de la Nación,

6. De conformidad con el interrogatorio BAJO LA GRAVEDAD DE JURMANETO, rendido al Indiciado, dentro de la noticia Criminal expediente No 520016000487 202080223, tomada el día 10 de julio de 2020, ante la fiscalía 2da de vida de Pasto, el señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, en su declaración manifiesta que; el vehículo se utilizaba como transporte del señor Alcalde a los municipios, traslados de los medicamentos, como alimentos a las familias más vulnerables, además informa que además informa que recibió una llamada del señor alcalde notificándole que el día sábado 16 de Mayo de 2020, debía salir a la ciudad de Pasto, para hacer tres cuestiones; hacer arreglar la camioneta, recoger unas muchachas universitarias que venían de Popayán para llevarlas a Guachaves, porque la Alcaldía les colaboro con el transporte por la pandemia, y la tercera para recoger unos repuestos de una máquina. Igualmente informa que asigno la compañía de un escolta por motivos de seguridad por amanezcas de grupos armados ilegales, por ello se le envión con el Patrullero DIDER CONDE. El señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, reconoce expresamente que él venía manejando el vehículo, y reconoce que sucedió el accidente en la calle 17 cuando se dirigía al hotel a dejar al Patrullero, manifiesta que venía rápido y con sus plenas sentidos porque manifiesta que estaba escuchando música, presto a cualquier atentado, sin consumir bebidas alcohólicas, además de reconocer que siguió la marcha del vehículo, tal como se corrobora en registro de video anexo, y hace una confesión respecto haber evadido el lugar de los hechos, junto el miembro de la Policía Nacional, que tenía posición de garante frente al ciudadano atropellado en virtud del art 2 de la Constitución política, donde establece el fin para la cual están instituidas las autoridades, ya que es posteriormente funcionarios de policía judicial quienes llegan hasta su casa en el barrio Agualongo, lugar donde había sido ocultado el vehículo, en una clara obstrucción a la justicia, y que estas personas fueron conducidas a un CAI, para que rinda declaraciones y Aporto documentación que los acreditaban su vinculación contractual con la Alcaldía.(se anexa).

7. Mediante derecho de petición ante el Municipio de Santacruz de Guchavez, se obtuvo ; Copia del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Santacruz de Guachavez y la Unidad Nacional de Protección, EN LA CUAL NO APORTAN LAS COPIA SOLICITADAS, DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA, QUE AMPARA EL ANTERIOR CONVENIO, como obligación de ley, y del vehículo implicado, Fotocopia del contrato entre el municipio de Santacruz de Guachavez y DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA. En respuesta a Derecho de Petición se hizo entrega de Convenio Interadministrativo No 002 de 2020, Suscrito entre el Municipio de Santacruz de Guachavez y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, El objeto contractual pactado en la Cláusula primera establece: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE Santacruz departamento de Nariño y la Unidad Nacional de Protección que permitan ejercer la adecuada protección del Alcalde Municipal, quien en razón a su cargo y funciones tiene un mayor riesgo para su vida e integridad física de acuerdo a su cargo y funciones de acuerdo con los estudios de nivel de riesgo que adelanta la Policía Nacional de Colombia.

8. EL VEHICULO CONTRATADO, dentro del Convenio Interadministrativo entre el municipio de Santacruz de Guachavez y la Unidad Nacional de Protección, se pactó igualmente como obligaciones del municipio el contratar a un CONDUCTOR para conducir el vehículo. Por ello; El municipio celebro contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No PS-085-2020, con el señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, por un plazo de 5 meses, a partir del 3 de febrero de 2020, cuyo objeto era: prestación de servicios como Conductor de vehículo asignado al Alcalde del Municipio de Santacruz, quien para la fecha de los hechos ejercía como contratista del Estado, en su función de Conductor de Vehículo del Alcalde del municipio de Santacruz, Y FUE QUIEN MANEJABA EL VEHICULO EL DIA DE LOS HECHOS.

9. Dentro de las Obligaciones de la Unidad Nacional de Protección en dicho convenido en su cláusula tercera se pactó: "Implementar un vehículo convencional, realizar la entrega del vehículo con su respectivo inventario, entregar los documentos del vehículo actualizados, 4. Entregar y mantener documentos vigentes durante el termino de vigencia del presente convenio hasta la fecha de entrega del vehículo, impuesto correspondiente al año 2020 al día y **con cubrimiento de seguros de daños contra terceros respecto de los vehículos objeto del presenté convenio**" Es decir que en cumplimiento de lo anterior la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, debía tener una póliza de seguro de daños contra terceros; es decir; un seguro que cubra los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales (terceros) ocasionados en el ejercicio de su actividad del vehículo amparado y no lo hizo así omitiendo su obligación legal DE GARANTIZAR DICHA OBLIGACION PARA CUBIR UNA ACTIVIDAD PELIGROSA COMO LO ES LA CONDUCCION, ADEMAS DE VIOLAR EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO POR PARTE DEL CONDUCTOR, SE PROFUNIDZA EL PERJUICIO CUANDO NI LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION NI MENOS LA LACALDIA, TENIAN EL CONVENIO INTERADMINSITRATIVO CON LAS GARANTIAS DE ASEGURAMIENTO LEGALES, lo cual profundiza los daños a los demandantes.

10. El vehículo entregado por la Unidad Nacional de Protección, fue suministrado por la empresa ROYAL RENT CORP SAS; Nit No: 900663398, quien suscribió contrato de arrendamiento de vehículos convencionales No 759 de 2018 con la Unidad Nacional De Protección; a la Empresa ROYAL RENT, a su vez subcontrato el servicio para el caso en particular con la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, identificada con cedula de ciudadanía No 52.968.088 de Bogotá. Quienes hicieron entrega del vehículo SUZUKI GRAN VITARA 4x4 de Placas FSK720, el cual estaba amparado por la aseguradora AXA COLPATRIA; mediante Póliza de Seguro de Automóviles No 1005483, (En el cual se ampara la responsabilidad Civil Extracontractual y la muerte y lesión a una persona) PERO QUE LA ASEGURADORA TAMPOCO RESPONDIO ANTE TAL SUCEDO DE GRAVEDAD, El Vehículo entregado hizo parte del esquema de seguridad del Alcalde del Santacruz de Guachavez, vehículo con el cual se atropelló, la humanidad de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, donde falleció.

11. Dentro de los ocupantes del vehículo se encontraba de acuerdo con lo manifestado por el señor Alcalde del Municipio de Santacruz de Guachavez, el señor DIDER CONDE, miembro de la Policía Nacional, quien prestaba funciones de escolta y seguridad del mandatario local, miembro adscrito a la Policía Nacional; conforme lo confirma en respuesta a Derecho de Petición dada por la POLICIA NACIONAL, donde confirma su vinculación, y quien en el momento de los hechos evadió el lugar y desatendiendo su obligación constitucional contemplada en el art. 2 de la Constitución Política en la protección de vida, teniendo posición de garante, toda vez que incurrió junto con el señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA en la omisión de socorro, y se agrava su responsabilidad cuando ninguno de los dos ocupantes, colocaron en conocimiento del accidente ocurrido, en principio porque ninguno llamo a sus superiores y responsables, , el conductor a su jefe y alcalde del municipio, y el policía señor DIDIER ELIAS CONDE GALVIS; tampoco puso en conocimiento de su propia entidad la Policía Nacional por LA POSIBLE

COMISION DE UNA DELITO DE HOMICIDIO, en accidente de transito, y omitió su deber funcional, bajo su obligación Constitucional ASIGNADA A LA POLICIA NACIONAL, en tanto no procedió de conformidad con el reglamento de primer respondiente, y ocurriendo una situación de Flagrancia contemplada en el art. 301 del Código de Procedimiento Penal, numeral 1, 2, no procedió a dar captura del conductor, ni dio aviso a la policía Nacional, ni a los servicios de ambulancia, desatendiendo por completo su función, evadiendo la situación, de la misma forma el conductor, violando su posición de garante, lo cual profundiza su responsabilidad, al desatender la señal de pare, violar el deber objetivo de cuidado en actividades peligrosas, lo cual de plano hay evidencia directa en su participación y responsabilidad, por lo cual se adelanta investigación penal en su contra en la Fiscalía General de la Nación.(se anexa video)

12. Desde la victima tenemos que para el día de los Hechos 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, transitaba en su motocicleta con permiso para transitar conforme los DECRETO 0229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 No 21 de la Alcaldía Municipal de Pasto, y Decreto 636 del 2020 de la Presidencia de la Republica, prestando un servicio de transporte de alimentos domiciliario, en su calidad de trabajador del restaurante de comidas rápidas SALCHIBURGER, ubicado en la Carrera 36 No 8-2 AV. Panamericana, desplazándose por la Calle 17 con Intersección en la Calle 11 del barrio Fátima, en el ejercicio del desempeño de su labor, en perfecto estado sanidad, y sobriedad, corroborado plenamente por medio del informe técnico de necropsia de medicina legal.

13. EL señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI Q.P.D. ;de 43 años de edad, conformo su núcleo familiar con la señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con quien tuvo una relación sentimental por más de 20 años y con quien convivió por más de 10 años, y fruto de esta unión nacieron tres hijos uno de ellos falleció (CAMILO ALEXANDER IMBAQUI), y sus otras dos hijas de nombres; KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No: 1.233.193.098, y su otra hija de nombre; VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.135.734 de Pasto. Con quienes formaron un hogar, siendo el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el que sostenía el hogar sus hijas, y compañera permanente, y era el que proveía lo necesario para la subsistencia de su hogar.

14. Dicho accidente afecto el núcleo familiar antes mencionado, toda vez que entre la señora Lupe del Pilar Jojoa Barco y Jair Alexander Imbaqui habían consolidado una comunidad permanente y un proyecto de vida, durante más de 20 años, incluso habían adelantado ya inscrito curso prematrimonial en el mes de enero de 2020, el cual iba a ser realizado en el mes de marzo de 2020 para la consolidación de un vinculo espiritual y religioso, pero no se llevó a cabo por el posterior fallecimiento del señor **JAIR IMBAQUI**, en la parroquia Nuestra Señora del Pilar. Corroborando el vínculo profundo, entre los futuros contrayentes matrimoniales, bajo la iglesia católica, perdiendo la oportunidad de que Lupe del Pilar Jojoa Barco, pueda conformar una familia conforme a sus convicciones espirituales y religiosas, como desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de dignidad como persona, además de la perdida irreparable, de su compañero de vida, lo que configura un padecimiento moral profundo.

15. El señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, brindaba cuidado y amor a su núcleo familiar, teniendo un laso fuerte de afecto con sus hijas, a quienes les suministraba sus gastos alimentarios y económicos para su subsistencia, sobre todo por cuanto su hija VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, requería de un cuidado especial, el cual era suministrado por su madre y un mantenimiento especial; suministrado por su padre, debido a su discapacidad cognitiva. La falta de su padre les ha afectado moral, física y económicamente a sus dos hijas, así como su vida, al tener que afrontar la ausencia de ese padre afectivo quien cuidaba de ellas y con quien tenían un hogar.

16. La afectación a VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, fue diagnosticada con antecedentes de meningitis bacteriana con evolución de retardo en el neurodesarrollo y déficit cognitivo. EEG: Diagnosticada con Retraso Mental Leve a Cuantificar, y Trastorno Mixto de Aprendizaje secundario, consultado por Psicología, Tal y como consta en Historia Clínica de la ESE PASTO SALUD, padecimiento que venía sufriendo y que se agrava como consta en la hoja de evolución de Psicología ratificada en febrero de 2021, donde se evidencia afectación de su vida, por la pérdida de su padre; afectando su estado mental y sicológico, además de presentar episodios de suicidio, por la desaparición de su padre, agravando su situación de discapacidad mental, y su poca resiliencia a aceptar la muerte intempestiva de su padre de esta manera, ha conllevado a tener que ser remitida y asistida por control médico y siquiátrico, agravando su condición, diagnosticándole, generando un daño superior de Trastorno de Ansiedad y Depresión.

17. Por los hechos omisiones, actuaciones anteriores, y por la irresponsabilidad para asumir las consecuencias del muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en conjunto se responsabiliza por todos los daños materiales y extrapatrimoniales, al Municipio de Santacruz de Guachavez, por el accionar de sus agentes, en el caso en particular por su contratista DIEGO ERAZO ANAMA, por ocasionar la muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de vehículo entregado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, irrespetar las normas de transito, violar la señal de pare, y colisionar con motociclista lesionándolo de gravedad, y evadir la responsabilidad del hecho como posición de garantía por haber creado el riesgo, y continuar la marca del vehículo omitiendo socórrelo y darse a la fuga. Generando daños y perjuicios a las victimas del caso.

18. Es responsable la Unidad Nacional de Protección, por los daños ocasionados, por vulnerar los derechos Convencional y Constitucionalmente amparados, como es el derecho a la Reparación, de las señoras VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA, y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, hijas y compañera permanente del señor JAIR ALXANDER IMBAQUI, por omitir cumplir con sus deberes legales y convencionales, al no constituir póliza dentro del Convenio Interadministrativo No 002 de 2020, Suscrito entre el Municipio de Santacruz de Guachavez y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, COMO CONTRATANTE DEL SERVICIO Y RESPONSABLE Y ENTREGA DEL VEHICULO, DONDE TENIA LA OBLIGACION DE CONSTITUIR POLIZA POR LA FUNCION DE responsabilidad de amparo de vehículos A favor de terceros, LO CUAL OMITIO, siendo obligación legal, dejándolas desprotegidas frente a los daños sufridos como terceros victimas de accidente de tránsito, siendo una actividad altamente riesgosa , y tratándose de un riesgo previsible inmerso en la función de protección que se prestaba, la cual es mayor Siendo solidariamente responsable la Contratista empresa ROYAL RENT CORP SAS.

19. Es responsable solidariamente, la señora MARIA DEL PILAR RUGE TORO, dueña del vehículo, con el cual se ocasiono el accidente de transito en el que perdió la vida el señor JAIR ALEXANDER IMABAQUI, donde se le causaron daños y perjuicios a las hoy demandantes, por su condición de propietaria y RESPPONSABLE SOLIDARIA, como titular del vehículo de placas FSK- 720, marca Suzuki Tipo Campero, que entrego bajo su consentimiento y conocimiento para dicha actividad, y recibía una erogación económica por dicha entrega del vehículo, igualmente y solidariamente la ASEURADORA AXA COLPATRIA, por haber constituido póliza de responsabilidad extractractual por daño frente a terceros, lesiones y muerte, y sin embargo la misma no salió en garantía de su asegurada, sustentada en un supuesto desconocimiento de la situación del vehículo,

20. Es responsable la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por la omisión de su agente DIDER ELAIS CONDE GALVIS, al no brindar el socorro debido a la victima de accidente de tránsito JAIR ALEXANDER IMBAQUI, perdiendo la oportunidad de socorrer a la victima, Y omitiendo el deber legal y Constitucional y

su deber legal de aprender, capturar, dado que es evidente un caso de FLAGRANCIA CONTEMPLADO EN EL ART. 301 DEL CODIGO D EPROCEDIMIENTO PENAL, y llevar a la justicia o el ente competente a quien cometa un delito de homicidio o lesiones personales, y no evadir junto con el responsable, obstruyendo la justicia como primer respondiente, y omitir su función legal, de lo cual únicamente se pudo clarificar, por el registro en video y fotográfico existente, que fue publicado incluso en medios de comunicación y redes sociales, del accidente de tránsito donde se evidencia la clara intencionalidad de evadir el lugar y entorpecer la posterior judicialización, y la identificación de los responsables penal, disciplinaria y administrativamente, al huir intencionalmente del lugar, Vulnerando los derechos convencional y constitucionalmente amparados de las demandantes como son derechos a LA VERDAD, JUSTICIA, Y REPARACION, y el Acceso a la administración de justicia.

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SUSPENSION DE TERMINO.

Esta parte dio cumplimiento a la solicitud de conciliación prejudicial, la cual fue radicada el 21 de Octubre de 2021, a la cual le correspondió la Radicación No: SCP2762-21 y el despacho de la PROCURADURÍA 96 Judicial I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, en donde se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2021, audiencia de conciliación, a través de los medios virtuales a través del aplicativo Microsoft Teams, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio por parte de: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, MUNICIPIO DE Santacruz de Guachavez, la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, el señor DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, y ROYAL RENT CORPS SAS. En esta diligencia se dejó constancia de que el convocado DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, no asistió a la diligencia por medio de apoderado judicial, motivo por el cual se le concedió el termino de tres días para justificarse, no justifico la inasistencia el abogado, por ello se entendió su falta de ánimo conciliatorio. Además, AXA COLPATRIA, solicito que la audiencia sea suspendida y es reanudada el día 13 de enero de 2022, en el cual la conciliación se declara fallida por la falta de ánimo conciliatorio de AXA COLPATRIA. Por lo anterior la PROCURADURÍA 96 I PARA ASUNTOS ADMINSITRATIVOS, emitió al respectiva Constancia de Tramite Conciliación Extrajudicial Administrativa, el día 13 de Enero de 2022.

4. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y en las disposiciones legales y jurisprudenciales que en adelante se citara, en nombre de nuestras representados se solicitarán las siguientes Declaraciones y Condenas, con base en la siguiente acumulación de pretensiones.

PRIMERA. -Se declare responsables Administrativamente y solidariamente por los por la acción y omisión del Estado en cabeza de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, ROYAL RENT CORP SAS ; contratista del estado quien suministro el Vehículo, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK- 720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COLPATRIA,; Por los Daños y Perjuicios generados a mis representadas : KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión de la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito con vehículo ASIGNADO PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, a cargo del Estado.

SEGUNDA: Igualmente SE Declare Solidariamente responsable LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, FALLA Por los daños y perjuicios ocasionados a las Demandadas KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión a la omisión de socorro y perdida de oportunidad de vida del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, por la omisión de su agente Policía DIDER CONDE, en accidente de tránsito el día 17 de mayo de 2020, por omitir sus deberes funcionales de garantizar la vida y de aprender a la persona involucrada que ocasiona accidente de transito, donde falleció el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI incumpliendo sus deberes funcionales.

TERCERA- Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad se causó un daño antijurídico del que derivan perjuicios de tipo Patrimonial y Extrapatrimonial, por los cuales se debe condenar a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcasFSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COÑPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS. A pagar a favor de los demandantes sus pretensiones en la forma que se describe a continuación:

4.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES

4.1.1 A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731,47), A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

4.1.2. A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

4.1.3 A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP $ 106.005.518) A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

4.1.4. A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

(COP $ 106.005.518), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

4.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

4.2.1. A título de Daño Moral a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.2. A título de Daño Moral a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.3. A título de Daño Moral a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.4. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.5. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.6. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.7. A título de daño a la Salud a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.2.8. Se condene a la Policía Nacional y a la Unidad Nacional de Protección por los daños a los bienes y derechos Constitucional y Convencionalmente Amparados al pago de la suma de CIEN MILLONES DE PESOS A TODO EL NUCLEO FAMILIAR es decir 150 salarios MINIMOS MENSAULES ELGALES VIGENTES, 50 SALARIOS A CADA UNA DE LAS DEMANDANTES: LUPE JOJOA BARCO, VIVIANA Y KAROL IMBAQUI JOJOA.

CUARTA- Declarar que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a condenar se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

QUINTA- Declarar que los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o 1a sentencia, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.

SEXTO-Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

5. CUANTIFICACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

A raíz de la Responsabilidad Extrapatrimonial del Estado por la Entidades Públicas y Solidariamente de los particulares demandados, mis poderdantes reclaman las siguientes sumas como perjuicios causados con la muerte de su familiar JAIR ALEXANDER IMBAQUI:

Por Concepto de Perjuicios Patrimoniales: en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, para cada una de ellas, así:

a. Para LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO (compañera permanente de la víctima EL 50%), la suma de: CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP
$ $ 116.098.249).

Conforme al siguiente Cálculo.

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge:					
	AÑO	***MES**	**DÍA**		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	10	04	**IPC – Final**	109,62
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1977	03	19	Sexo: **m**	43,16
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	05	17	**IPC – Inicial**	105,36
Ingreso Mensual:	$ 1.200.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.248.519,36				
Más 25% Prestaciones sociales	$ 312.129,84				
subtotal Base de Liquidación	$ 1.560.649,20				
Menos 25% sostenimiento de la victima	$ 390.162,30				

Total Base de liquidación		$ 1.170.486,90
Porcentaje para cónyuge:	**50%**	$585.243,45
Renta mensual actualizada **(Ra)**:		$ 585.243,45
Periodo Vencido en meses **(n)**:		16,60
Indemnización Debida Actual **(S)**:		***$ 10.092.731,47***

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{I}$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:				
	AÑO	***MES**	**DÍA**	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la victima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2058	5	8	
Fecha de la Liquidación:	2021	10	04	
Renta mensual actualizada **(Ra)**:	$ 585.243,45			
Periodo Futuro en meses **(n)**:	439,40			
Indemnización Futura **(S)**:	***$ 106.005.518,17***			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{i (1 + i)^{n}}$$

Lucro Cesante para cónyuge (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	$ 10.092.731,47
Indemnización Futura:	$ 106.005.518,17
TOTAL	***$ 116.098.249,64***

b. Para VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (hija con discapacidad de la víctima El 50%), la suma de: CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP ***$ 116.098.249).***

Conforme al Siguiente Calculo:

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para Hija con discapacidad:					
	AÑO	***MES**	**DÍA**		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	10	04	**IPC – Final**	109,62
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1977	03	19	Sexo: **m**	43,16
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	05	17	**IPC – Inicial**	105,36

Ingreso Mensual:	$ 1.200.000,00
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 1.248.519,36
Más 25% Prestaciones sociales	$ 312.129,84
subtotal Base de Liquidación	$ 1.560.649,20
Menos 25% sostenimiento de la victima	$ 390.162,30
Total Base de liquidación	$ 1.170.486,90
Porcentaje para hijo: **50%**	$585.243,45
Renta mensual actualizada **(Ra)**:	$ 585.243,45
Periodo Vencido en meses **(n)**:	16,60
Indemnización Debida Actual **(S)**:	***$ 10.092.731,47***

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{i}$$

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:				
	AÑO	***MES**	**DÍA**	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la victima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2058	5	8	
Fecha de la Liquidación:	2021	10	04	
Renta mensual actualizada **(Ra)**:	$ 585.243,45			
Periodo Futuro en meses **(n)**:	439,40			
Indemnización Futura **(S)**:	***$ 106.005.518,17***			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$$

Lucro Cesante para hijo (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	$ 10.092.731,47
Indemnización Futura:	$ 106.005.518,17
TOTAL	***$ 116.098.249,64***

PERJUICIO MORAL

De conformidad con lo establecido en la tipología del Daño determinado por la Jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado:

> ‘‘o. (..) Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o

> víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV. Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio" (SECCION TERCERA Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251))

Por lo anterior se solicitan los siguientes valores:

A favor de la señora, LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en su calidad de Compañera Permanente del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con quien tuvo una relación afectiva y un vínculo emocional

A favor de la señorita, KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, en su calidad de hija del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, con quien tuvo una relación afectiva y un vínculo emocional., la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A favor de la señorita, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, en su calidad de hija del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, con quien tuvo una relación afectiva y un vínculo emocional., la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DAÑO DE LA VIDA EN RELACIÓN.

El DAÑO a la vida en Relación. Este perjuicio se ve reflejado en el deterioro de la calidad de vida de la víctima y la pérdida de la posibilidad de tener contacto con las demás personas o relacionarse con ellas. La Corte ha sostenido que quien ha sufrido un daño en la vida de relación se ve obligado a llevar su existencia en unas condiciones mucho más difíciles y exigentes que las demás personas.

La calidad de la vida de la víctima se ve reducida, porque sus aspiraciones y sueños se vuelven mucho más difíciles de alcanzar. La víctima encontrará obstáculos y vicisitudes que antes no debía afrontar. El damnificado ve dificultades para acceder a la cultura, el deporte, el entretenimiento, el placer y las relaciones sociales y afectivas.

La señora LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, se vio afectada en su calidad de vida, por la muerte de su compañero permanente, porque se afecto su proyecto de vida junto a él, su aspiración de establecer un vinculo matrimonial por el rito religioso de la Iglesia Católica, y porque falleció quien era su apoyo su compañero sentimental, dificultando su existencia y relaciones sociales.

De conformidad con lo establecido en la tipología del Daño determinado por la Jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado los siguientes valores.

A favor de la señora, LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en su calidad de Compañera Permanente del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, la suma de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A favor de la señorita, KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, en su calidad de hija del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, con quien tuvo una relación afectiva y un vínculo emocional, y se vio afectada su vida por la pérdida de su padre la suma de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A favor de la señorita, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, en su calidad de hija del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, con quien tuvo una relación afectiva y un vínculo emocional, y se vio afectada su vida por la pérdida de su padre, la suma de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DAÑO A LA SALUD.

Por el tarumá Psicológico sufrido por la señorita: VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, en su calidad de hija del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, al verse afectada su vida en su esfera Psíquica, por presentar tras la muerte de su padre una condición clínica diagnosticada con: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION. Por lo anterior se solicita a título de reparación de Daño a la Salud, la suma de 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DAÑO A LOS DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS.

Como se relató en los hechos, la reparación del Estos Daños, se generan cuando se afectan los derechos fundamentales constitucional y convencionalmente amparados, y se afecte la Dignidad de las víctimas.

1. Por parte de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Por el actuar de su Agente en el caso en particular del señor DIDER CONDE GALVIS, quien se encontraba obligado a prestar el debido socorro a la victima de accidente de tránsito, socorrerlo y no morir su auxilio perdido la oportunidad de ser atendido a tiempo y no perder su vida. Además, por su condición de agente de la Policía debió realizar las acciones legales reglamentadas en el código de procedimiento penal, artículos 301 y 302, respecto de la aprensión y puesta a disposición de la persona que cometió el accidente de tránsito y lesionó la vida del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI. En lugar de ello se omitió el procedimiento de la captura inmediata y se ayudó a evadir el lugar de los ellos, sin que se haya clarificado hasta la fecha las personas que se encontraban en el vehículo. Vulnerando de esta manera la Dignidad de la persona Fallecida y su núcleo familiar, y entorpeciendo el acceso a la Justicia pronto y cumplida, vulnerado los derechos y garantías de las victimas a la verdad, a la justicia y la reparación, estos han sido amparados, no solo por el ordenamiento jurídico colombiano sino catalogada como derecho fundamental y a la vez, son obligaciones de los Estados partes de la Convención Americana de Derechos Humanos, de respetar los derechos al acceso a la Justicia; que implica también, el derecho de las victimas a conocer la verdad y a una justicia pronta, el actuar del agente del Estado obstaculizo la materialización de los derechos de la verdad, la justicia, la dignidad humana y la vida.

2. Por parte de la Unidad Nacional de Protección.

Se vulnera los derechos de la Dignidad Humana, y el acceso a la reparación, por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, Considerados derechos constitucional y convencionalmente amparados, que han sido reconocidos como Derechos Fundamentales, de las víctimas de delitos como lo son: el derecho a la Reparación.

Esta violación se configura por la omisión de su deber legal y funcional de amparar mediante instrumentos como pólizas de todo riesgo frente a terceros, que se vean afectados con el ejercicio de las medidas de protección tomadas, o de los instrumentos empeladas para ello, en el caso en específico convencionalmente debieron constituir una póliza a favor de terceros que ampare el vehículo entregado en el convenio con el municipio de Santacruz de Guacahvez, obligación que no cumplieron, generando daño a las víctimas (terceros) del uso

del vehículo entregado en dicho convenio, atentando contra su dignidad humana y contra su derecho fundamental a la reparación.

Por lo anterior se solcito se condene a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, por la vulneración de daños a derechos Constitucional y Convencionalmente amparados al pago de la suma de ciento cincuenta Salario Mínimos mensuales Legales Vigentes, divididas en 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una de las demandadas.

6. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Para efectos de determinar la competencia del presente asunto, se estima razonablemente la cuantía, por el valor de la pretensión patrimonial más alta.
Esto es la suma de Lucro Cesante Consolidado: CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (COP $ 116.098.249).

7. MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA.

La elección del medio de control es la de Reparación Directa; teniendo en cuenta que, se generó un daño Extrapatrimonial, con ocasión de la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito con vehículo de servicio público de Protección, en virtud del convenio entre EL Municipio de Santacruz de Guachavez y la Unidad Nacional de Protección, donde el vehículo objeto del convenio, el cual fue suministrado por la Unidad Nacional de Protección a través de su Contratista, la empresa ROYALL RENT CORP SAS, quien a su vez Subcontrato el alquiler a la señora MARIA DEL PILAR RGE TORO, propietaria del vehículo quien constituyo Póliza de seguro de Automóviles 1005483 de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA.

EL vehículo fue suministrado como esquema de seguridad al Alcalde del Municipio de Santacruz de Guachavez, al señor MARIO ANAMA DIAZ, EL CUAL FUE CONDUCDO POR EL CONTRATISTA del Municipio de SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA; y se designo como Escolta al Miembro de la Policía DIDER CONDE.

Por las declaraciones recepcionadas en el proceso Judicial que cursa ante fiscalía, videos y entrevistas dadas a los medios de comunicación.

Es claro que en el vehículo se encontraba el Señor DIDER CONDE MIEMBRO DE LA POLICIA, y que el vehículo era conducido pro el señor DIEGO FERNANDO ERASO. Que con dicho vehículo se genero accidente de transito donde se lesiona y posteriormente fallece el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI.

Se evidencia además que los ocupantes del vehículo no respetaron a la señalización de tránsito, colisionan la motocicleta y la humanidad del señor Imbaqui, no prestan la ayuda a la victima del accidente de tránsito, siguen la marcha del vehículo a gran velocidad y evaden el lugar del accidente.

Situación que le ha provocado daños y afectaciones a mis PODERDANTES, los cuales se explicaron en numeral anterior.

Por ende, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de Colombia: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las Autoridades Públicas", en Concordancia con el artículo 140 del CPACA que establece: En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá

demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción y omisión de los agentes del Estado.

Es decir que *"el Estado Responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a una entidad pública, o particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (…) en todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinara la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño".*

Por Lo anterior, es plenamente procedente el medio de control de reparación directa con acumulación de pretensiones. En contra de LA UNIDA NACIONAL DE PROTECCION, MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GRUCAHVEZ, EMPRESA ROYAL RENT CORP SAS, Y LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA, y LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONA Bajo los siguientes Títulos de Imputación.

1. **TITULO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LA ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION ROYAL RENT CORPS SAS Y LOS PARTICULARES MARIA RUGE TORO, DIEGO ERASO ANAMA. POR RIEGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS**

Al municipio de Santacruz de Guachavez y los particulares involucrados en el accidente de transito de manera directa o indirecta, se aplica en el presenta caso EL RIESGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDAD PELIGROSA. Por el actuar del señor; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, Conductor del vehículo, con el cual se le afecto la humanidad del señor ALEXANDER IMBAQUI causándole la muerte. El SEÑOR ERASO ANAMA, era contratista del Municipio de Santacruz de Guachavez, designado para manejar vehículo entregado por esquema de seguridad por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Quien a su vez, de acuerdo con obligaciones contractuales suscritas en convenio administrativo con el municipio, suministros el vehículo al Municipio, y se comprometió a cancelar el respectivo contrato de seguro SOAT, y de responsabilidad Civil Extracontractual, Para ello subcontrato con la empresa ROYAL RENT CORP SAS, QUIEN SUBCONTRATO CON ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COÑPATRIA.

Con respecto a la Conducción de Vehículos Automotores esta ha sido considerada por el Código Civil como una actividad peligrosa art. 2356. Con respecto al Título de Imputación en materia de Responsabilidad del Estado el Consejo de Estado ha clarificado que se aplica el régimen Objetivo con el Título de Imputación de Riesgo Excepcional. Como se lo expone en la siguiente Jurisprudencia.

> *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Bogotá, D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero Expediente: 19.007 Radicación: 05001232000199500809 01 Actor: Nora Lucía Alzate Tapias y otros Demandado: Departamento de Antioquia.*
>
> *De tiempo atrás el Consejo de Estado ha dirimido la controversia fijando su postura en los siguientes argumentos y dejando claro que el título de imputación, en casos donde hay concurrencia de actividades peligrosas, continúa siendo el de imputación objetiva por riesgo excepcional.*
>
> *En este sentido ha indicado: "En esa línea de pensamiento, para la Corte Suprema de Justicia el artículo 2356 del Código Civil no contempla una presunción de responsabilidad, a diferencia del entendimiento tradicional que de tiempo atrás esa alta Corporación le había dado a la norma, sino que, por el contrario, descansa sobre la idea del riesgo y, por lo tanto, es a partir de ese régimen de responsabilidad que se debe definir la imputación en los supuestos en los que el daño tiene su origen en el desarrollo de una actividad peligrosa. Así las cosas, como la actividad de conducción de vehículos es riesgosa o peligrosa, resulta oportuno analizar la controversia desde*

el título objetivo del riesgo excepcional, en los términos señalados, con la salvedad de que, en el asunto sub examine se presentó una colisión de actividades peligrosas, como quiera que tanto Guillermo León Marín Gaviria como el Departamento de Antioquia, Secretaría de Obras Públicas desarrollaban, al momento del accidente, la conducción de automotores sin que esta específica circunstancia suponga que se cambie o traslade el título de imputación a la falla del servicio. En efecto, si bien esta Corporación ha prohijado la llamada "neutralización o compensación de riesgos", lo cierto es que en esta oportunidad reitera la Sala y precisa su jurisprudencia en el mismo sentido en que lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia, ya que, al margen de que dos actividades peligrosas concurran o entren en una colisión al momento de materializarse el daño, ello no muta el título de imputación en uno de naturaleza subjetiva o de falla del servicio, sino que, por el contrario, se mantiene en la dimensión objetiva. En consecuencia, al establecer la causación del daño, en sede de imputación fáctica, es posible que entren en juego factores subjetivos vinculados con la trasgresión de reglamentos; el desconocimiento del principio de confianza; la posición de garante; la vulneración al deber objetivo de cuidado, o el desconocimiento del ordenamiento, entre otros, sin embargo los mismos no enmarcan la controversia en el plano de la falla del servicio, sino que serán útiles a efectos de establecer el grado de participación de cada agente en la producción del daño y, por lo tanto, si es posible imputarlo objetivamente a uno de los intervinientes o, si por el contrario, debe graduarse proporcionalmente su participación. En esa medida, lo fundamental al momento de establecer la imputación en este tipo de escenarios, es determinar cuál de las dos actividades riesgosas concurrentes fue la que, en términos causales o fácticos, desencadenó el daño, es decir, desde un análisis de imputación objetiva concluir a quién de los participantes en las actividades peligrosas le es atribuible la generación o producción del daño. Por consiguiente, en aras de fijar la imputación del daño en estos supuestos, no resulta relevante determinar el volumen, peso o potencia de los vehículos automotores, así como tampoco el grado de subjetividad con que obró cada uno de los sujetos participantes en el proceso causal, sino, precisamente, cuál de las dos actividades riesgosas que estaban en ejercicio fue la que materialmente concretó el riesgo y, por lo tanto, el daño antijurídico.

(…) En esa perspectiva, en cada caso concreto, el juez apreciará en el plano objetivo cuál de las dos actividades peligrosas fue la que concretó el riesgo creado y, por lo tanto, debe asumir los perjuicios que se derivan del daño antijurídico. En ese orden de ideas, el operador judicial a partir de un análisis de imputación objetiva determinará cuál de los dos o más riesgos concurrentes fue el que se concretó y, en consecuencia, desencadenó el daño; a estos efectos, la violación al principio de confianza y elevación del riesgo permitido se convierte en el instrumento determinante de cuál fue la actividad que se materializó. En otros términos, el régimen, fundamento, o título de imputación de riesgo excepcional, cuando existe colisión o simultaneidad de actividades peligrosas se configura y delimita a partir de un estudio de riesgo desprovisto de cualquier relevancia subjetiva (dolo o culpa), dirigido a identificar la circunstancia material que originó la concreción del peligro".

Por lo anterior, es preciso indicar que en cuanto a la conducción de vehículos , la Sala del Consejo de Estado tiene establecido que es un actividad peligrosa y que como tal, el régimen de responsabilidad aplicable es el objetiva, toda vez que el riesgo creado en el desarrollo de dicha actividad es una carga excesiva, grave y anormal que no deben asumir los ciudadanos, estableciendo e Titulo de Imputación como Riesgo Excepcional.

En el presente caso la actividad peligrosa de manejar un vehículo, estaba a cargo del señor DIEGO ERASO ANAMA, quien había sido designado como conductor del vehículo en cumplimiento de convenio interinstitucional entre el MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ y la UNP, para cumplir con el esquema de seguridad, dispuso la entrega de un vehículo para el alcalde del municipio de Santacruz de Gucahvez, para el señor MARIO FREDY ANAMA DIAZ.

El señor DIEGO ERASO ANAMA, Fungía la posición de garante de la vida de las demás frente a la actividad peligrosa de conducción. Además de realizar una actividad peligrosa, infringió las normas de tránsito al conducir el vehículo delegado por la UNP, y el Municipio de Santacruz de Guachavez; mediante convenio.

El Señor Diego Eraso y sus acompañantes DESPUES DE COMETER LA IMPRUDENCIA ABANDONAN A LA VICTIMA A SU SUERTE HUYENDO DEL LUGAR.

Con respecto a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION: Era Guarda del Vehículo de acuerdo al Convenio en su celebrado con el Municipio de Santacruz de Guachavez, además de ser la responsable de entregar el vehículo como medida de protección, al Municipio de Santacruz de Guachavez, conforme los manuales de la entidad y los convenios establecidos entre las Instituciones. Es así que en la cláusula tercera, dentro de las Obligaciones de la Unidad Nacional de Protección se pactó lo siguiente: " (…)Implementar un vehículo convencional, realizar la entrega del vehículo con su respectivo inventario, entregar los documentos del vehículo actualizados, 4. Entregar y mantener el SOAT vigente durante el termino de vigencia del presente convenio hasta la fecha de entrega del vehículo, impuesto correspondiente al año 2020 al día y con cubrimiento de seguros de daños contra terceros respecto de los vehículos objeto del presenté convenio."

Con referencia a los Contratistas del Estado, estos son Solidarios, de los daños generados en el desarrollo del contrato, por ende, está Legitimado en la Causa por pasiva a llamar a responder la empresa ROYAL RENT CORP SAS, empresa con la que suscribió contrato para el suministro del vehículo en cumplimiento del esquema de seguridad. Quien a su vez subcontrato con la señora MARIA DEL PILAR RUGE TORO; quien responde solidariamente como propietaria del vehículo.

Lo anterior aplicando la teoría del Fueron de Atracción, conforme lo estable el Articulo 140 inciso 4: "en todos los casos en los que la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas en la sentencia se determinara el grado de proporción por la cual debe responder cada una de ellas (…). Y en concordancia con el artículo 104 del CPACA, establece como competencia de la Jurisdicción Administrativa

DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO SUFRIDO POR MIS REPRESENTADOS Y LA ACTIVIDAD PELIGROSA.

Es evidente que el Daño sufrido generado a la humanidad del señor ALEXANDER IMBAQUI, se produjo como consecuencia directa del accidente de tránsito ocasionado por la colisión de vehículos de placas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, quien transitaba por la calle 17 a la intersección de la carrera 11 y omitió la señal de Pare, colisionó con la motocicleta ATP-30F, marca AKT, donde se evidencia de acuerdo a la Hipótesis del informe de transito el vehículo "OMITIO SEÑAL DE PARE". Por lo anterior MIS REPRESENTADAS, no están en el deber jurídico de soportar el daño producido, más aún cuando se desprende de una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos, El medio de control de reparación directa, en el caso del riesgo excepcional, precave que la administración no solo indemnice cuando el daño es consecuencia de su inactividad o actividad ilegal, o por la conducta dolosa o culposa de la administración, sino también cuando en el desarrollo y funcionamiento de un servicio público, se crean riesgos que en determinadas circunstancias conllevan a sacrificios o cargas excepcionales las cuales no deben soportarse individualmente sino que en virtud del principio de solidaridad, la ciudadanía en general a través de la administración pública debe hacer la correspondiente indemnización.

Por lo anterior, está llamado a responder LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION como garante del vehículo con base en la Cláusula 3 del Convenio suscrito con el Municipio de Santacruz de Guachavez, en la cual se compromete a entregar vehículo y garantizar una póliza de responsabilidad Extracontractual que ampare riesgos frente a terceros.

Igualmente es Solidario el Contratista a quien SUMINISTRO EL VEHICULO ROYAL RENT CORP SAS, con base en LOS CONVENIOS 759 DE 2018, mediante el cual se pactó el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo y entregarlos con el amparo de las pólizas de Responsabilidad Extracontratual y SOAT. Por lo anterior se delegó el cuidado mantenimiento y amparos del vehículo.

Asi mismo es Responsable por la actividad Peligrosa, el Municipio de Santacruz de Guachavez, derivado de la solidaridad de las actuaciones de sus funcionarios y contratistas, además de tratarse de la realización de una actividad peligrosa como lo es la Conducción de un Vehículo que si bien es Cierto no es un vehículo oficial, se utilizó para un servicio público como lo es para la prestación del esquema de Seguridad de un Funcionario Público.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE ENTRE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Igualmente está llamado a responder solidariamente, la aseguradora: COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA: En su condición de aseguradora de daños por responsabilidad Civil Extracontractual, y amparo de muerte de lesión a persona, que ampara el vehículo FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, el cual estaba amparado con a póliza No: 1005483 está llamada a ser parte con fundamento en los art. 1127 y 1133 del Código de Comercio. ARTÍCULO 1127. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055. ARTÍCULO 1133. . En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

2. **TITULO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CABEZA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION POR FALLA EN EL SERVICIO.**

Además de lo anterior se genera el título de imputación de responsabilidad Extracontractual del Estado, de Falla en el servicio, entendida esta como la imputación de un daño antijuridico atribuido a la administración publica, siempre que este resulte ser el producto de una acción u omisión, en la que predomina la culpa de la administración por extralimitación de funciones, retardo cumplimiento de las obligaciones, obligaciones cumplidas de manera tardía o defectuosa y o por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado.

En el presente caso, la Unidad Nacional de Protección y el Municipio de Santacruz de Guachavez, incurrieron en una falla en el servicio por cuanto no cumplieron con la normatividad que regula la Contratación o en este caso convenios interadministrativos que se regulan por la normatividad de la Contratación. Tanto de la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y complementen, como del manual de Contratación de la Unidad Nacional de Protección, frente a la Omisión de Constituir dentro del Convenio Interadminsitrativo suscrito con el Municipio de Santacruz de Guachavez, LA CONSTITUCION DE UNA POLIZA QUE GARANTICE LA RESPONSABILDIAD DE DAÑOS A TERCEROS. TAL Y COMO A CONTINUACION SE CITA.

> cláusula tercera: "Implementar un vehículo convencional, realizar la entrega del vehículo con su respectivo inventario, entregar los documentos del vehículo actualizados, 4. Entregar y mantener documentos vigentes durante el termino de vigencia del presente convenio hasta la fecha de entrega del vehículo, impuesto correspondiente al año 2020 al día y **con cubrimiento de seguros de daños contra terceros respecto de los vehículos objeto del presenté convenio**

Además de incumplir su deber funcional de Vigilancia del Contrato como lo establece el manual de Contratación de la Unidad Nacional de Protección en su numeral: 6.3.2.3.6. Actividades de seguimiento y vigilancia de naturaleza administrativa, como: Suscribir el acta de iniciación contractual cuando así se haya expresado en el respectivo contrato. Para dicho propósito deberá constatar que se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y que exista aprobación de la garantía única de cumplimiento proferida por el funcionario competente para el efecto, Vigilar que las obligaciones contractualmente pactadas se cumplan dentro de los plazos previstos para el efecto, entre otros, Numeral 6.3.2.3.7. Actividades de seguimiento y vigilancia de naturaleza Técnica. Dentro de las cuales se encuentras funciones como: Verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como la de los equipos utilizados para la ejecución del contrato, cuando sea del caso.

Estos Omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones legales, tanto de las personas que suscribieron el convenio administrativo como las personas que tiene la obligación de la vigilar la ejecución del contrato, generan la daños y perjuicios a las víctimas, al vulnerar derechos Constitucional Y convencionalmente Amparados como lo son La Dignidad Humana, el derecho al debido proceso y el Derecho a la Reparación de las personas afectadas (terceros) por el desarrollo de actividades peligrosas como la Conducción de Vehículos suministrados por el ente Nacional.

Existiendo un Nexo Causal entre El Hecho Muerte, la Actividad peligrosa por un vehículo suministrado por esta Entidad, dentro de un convenio Administrativo el cual tenía la Obligación de Vigilar.

Igualmente existe un Nexo Causal entre la Omisión de Garantías de actividades peligrosas frente a terceros, y el resultado dañoso a las víctimas como lo es la afectación de Derechos Constitucional y Convencionalmente Amparados, como el derecho a la Reparación entre otros. Por la Falla en el servicio de sus obligaciones legales y contractuales.

3. TITULO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CABEZA DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL POR FALLA EN EL SERVICIO.

Con respecto a la Actuación del señor DIDER CONDE, funcionario adscrito a la Policía Nacional, de conformidad con lo manifestado tanto por el Alcalde del Municipio de Santacruz de Guachavez, como lo confirma respuesta a Derecho de Petición de la Policía Nacional, donde no suministran ninguna Información del su Trabajador pero confirman la vinculación con la Entidad, está llamado a responder la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL por el actual de sus Agentes, en el presente caso DIDER CONDE, quien omitió su deber funcional contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política; el cual contempla: " ***(…) Las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger la vida , honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares."*** En concordancia con el artículo 6 de la Constitución Política; Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servicios públicos lo son por la misma causa y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

En el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

LEY 62 DE 1993

ARTÍCULO 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento delas condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y paraasegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

ARTÍCULO 2° Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en losprincipios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un

carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

ARTÍCULO 3°. Límites de la actividad Policial. Ninguna actividad de Policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él.

ARTÍCULO 4°. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) señaló que "Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona." El mismo Tribunal agregó que esa "obligación" Estatal "… se manifiesta… en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales."

Adicional A lo anterior, se encuentra que se genera la Falla en el servicio, en razón de la omisión, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, en Cabeza de la Nación, Ministerio de Defensa Policía Nacional, por el actuar de su agente de policía DIDER CONDE, quien **Omitió en todo el procedimiento penal estatuida en el artículo 301 y 302 del C.P.P.** , en cuanto a la comisión de delitos en Flagrancia ya que no se capturo a la persona que atropello al señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, ni se aplicó cadena de custodia, ni se puso a disposición de Autoridad Competente al Conductor del vehículo. Estas actuaciones hacen parte de las garantías procesales de las víctimas. El Agente del estado en su calidad de Policía debió haberlo sellado con el primer respondiente colocarlo a ordenes de la Fiscalía, y no realizo este procedimiento, ni se capturo a quien ocasiono el accidente por violación al deber objetivo de cuidado de las señales de tránsito. Es mas no se socorrió a la víctima, perdiendo la oportunidad de vida, siendo que conforme al artículo 2de la Constitución Política de Colombia, tenía la obligación de garantizar la vida honra y bienes de las personas. Omitiendo igualmente el socorrer a la víctima, **quien perdió por esta omisión una oportunidad de vida**.

De las anteriores normas claramente se establece que: La "posición de garante" del uniformado de la Policía Nacional, tiene una "relación especial de sujeción", al estar inmerso en el concepto de autoridad pública y hacer parte de una Institución erigida Constitucionalmente bajo el servicio público para mantener las condiciones de seguridad en todo el territorio nacional.

Al respecto, la Jurisprudencia Nacional ha advertido que tratándose de los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), la *"relación especial de sujeción" los hace "garantes" cuando "en concreto recaiga dentro de su ámbito de competencia (material, funcional y territorial) el deber específico de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos de la República.". (Corte Constitucional de Colombia, 2001). Por ende, se dijo: "… si un miembro de la fuerza pública que tiene dentro de su ámbito de responsabilidad el deber de resguardar un sector de la población amenazada por grupos al margen de la ley, no inicia la acción de salvación cuando ostenta los medios materiales para hacerlo, se le imputan los resultados lesivos… que estos cometan en contra de los habitantes." (Corte Constitucional de Colombia, 2001)*

En el presente caso, el miembro de la fuerza pública, tenía dentro de su ámbito de responsabilidad el deber de resguardar la vida e integridad del señor ALEXANDER IMBAQUI; amenazada por el accionar de una actividad peligrosa, no inicio la acción de salvación cuando ostentaba medios para hacerlo.

Para lo anterior es necesario referir el concepto de "garante" en el argot jurídico penal, para cuyos efectos se acudirá a la voz de Forero (2002, p. 55) quien expresa:

"Como garante definiremos a aquel sujeto que tiene el deber jurídico (no moral) de vigilar y garantizar la indemnidad de uno o varios bienes jurídicos pertenecientes a determinadas personas y que se hallan previamente individualizados."

Así, cuando los funcionarios de la Policía Nacional no impiden un resultado lesivo a los bienes jurídicos protegidos, según la propia voz de la misma Corte Constitucional, surge, por contrapartida lógica, el delito de omisión. Las siguientes son palabas del alto Tribunal: "Si el miembro de la fuerza pública tiene un deber específico de evitar el resultado (ostenta una posición de garante) y no inicia la acción de salvamento a pesar de que contaba con la posibilidad material de hacerlo (tenía a su disposición medios logísticos para la protección de los bienes jurídicos), se le imputa el resultado lesivo que no impidió y no la simple inobservancia de un deber funcional." (Corte Constitucional de Colombia, 2001).

Con las anteriores omisiones se vulneraron derechos no solo al señor Imbaqui sino a sus familiares hoy demandantes, derecho a la vida, a la dignidad humana y derecho a la Justicia, entre otros, violaciones de estos derechos que están constitucional y convencionalmente amparados. Generándole daños y perjuicios a las victimas hoy demandantes y entorpecimiento en la investigación de los hechos y administración de justicia.

Existiendo un Nexo Causal entre el Daño (Perdida de Oportunidad de vida), y la Omisión de Socorro del agente del Estado Policía Didier Conde frente a JAIR ALEXANDER IMBAQUI, quien perdió una oportunidad de vida, evidenciándose una falla en el servicio.

Además existiendo un Nexo Causal entre el Daño (Vulneración de Derechos Constitucional y Convencionalmente Amparados) y la Omisión de procedimiento penal estatuida en el artículo 301 y 302 del C.P.P. y la acción de entorpecimiento y retardo de la justicia del agente del Estado Policía Didier Conde, evidenciándose la falla en el servicio.

4. **DE LA VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE AMPARADOS**

La Convención Americana de Derechos Humanos bajo el principio del pacta sunt servanda; que es un principio que se aplica a nivel internacional, obliga a los Estados partes a cumplir obligaciones internacionales con la Comunidad Internacional, en busca de la protección de un bien jurídico internacional, La Convención Americana de Derechos Humanos, tiene la función de promover, defender y garantizar los Derechos Humanos. Siendo esto así, el Estado Colombiano a través de sus agentes; sean de cualquier nivel, nacional o territorial, deben garantizar y proteger Derechos Humanos convencionalmente protegidos.

En este caso en concreto, son tres autoridades en Especial POLICIA NACIONAL UNP, Y EL ENTE LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, quienes con sus acciones y omisiones, violaron derechos convencionalmente amparado; como lo son: el Derecho a la Vida, el Debido Proceso y las garantías judiciales, puesto que una vez presentado el Hecho del Accidente de Tránsito donde se afectó la Humanidad del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, ninguna de estas autoridades garantizaron, ni el derecho de la Victima Directa, ni de las Victimas Indirectas, por cuanto una vez atropellada la humanidad del señor IMABAQUI, LA POLICIA NACIONAL EN CABEZA DE SU AGENTE; EL SEÑOR DIDER CONDE GALVIS, Omitió en todo el procedimiento penal estatuida en el artículo 301 y 302 del C.P.P.

El cual establece lo siguiente:

> *Artículo 301. Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito. 2. La persona es sorprendida o individualizada al*

momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho. 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia. Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación. Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación. (…)

En cuanto a la comisión de delitos en Flagrancia, no se capturo a la persona que atropello al señor IMBAQUI, ni se aplicó cadena de custodia, ni se puso a disposición de Autoridad Competente al Conductor del vehículo. Estas actuaciones hacen parte de las garantías procesales de las víctimas.

El Agente del estado en su calidad de Policía debió haberlo sellado con el primer respondiente, colocarlo a ordenes de la Fiscalía, no realizo este procedimiento, ni capturo a quien ocasiono el accidente y violo el deber objetivo de cuidado al infringir las señales de tránsito. Es más, no se socorrió a la víctima, generando una perdida de la oportunidad de vida, siendo que el Policía tenía la Obligación Constitucional de garantizar la vida y honra de las personas, conforme al articulo 2de la Constitución Política.

" Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Por lo cual entorpeció el accionar de la Justicia, contrariando su función esencial al permitir la fuga o evasión del lugar de los hechos.

Por lo anterior encontramos que la **POLICÍA NACIONAL** como misión institucional, no garantizo el derecho a la vida, ni el derecho a la Justicia, ni el derecho a la Verdad, ni el derecho a la reparación de las victimas, al evadir el lugar y no adelantar los procedimientos judiciales pertinentes, violando el derecho a la Justicia como una garantía judicial para las víctimas.

Por cuanto a través de la omisión de su Agente, desconoció los procedimientos judiciales para la captura de personas; cuando ejerzan posición de garante, vulnerando además el derecho a la verdad, frente a lo sucedido respecto de quienes realmente se encontraban en el vehículo y cometido las infracciones de transito y quienes contribuyeron a la evasión del lugar. Reiterando Incumpliendo el Articulo 2 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, la cual establece las Siguientes funciones de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos., que regula el ejercicio de los Policías, reiterando se vulneraron los derechos y dignidades del señor JAIR IMBAQUI y de los Familiares hoy demandante.

El Derecho Humano Vulnerado en este caso es el Respeto y la Protección por la vida del señor IMBAQUI. Tal acto de evadir el lugar, no prestar ayuda a la victima y no realizar el procedimiento del Código de Procedimiento penal, indica a todas luces que se vulnero el derecho a la vida, la dignidad humana y además el derecho a la verdad y la Justicia que se tenia que materializar en ese momento lugar y hora y eso contribuyo a que se entorpezca el accionar de la justicia de manera posterior, a la fecha como se lo mencionó anteriormente no se sabe exactamente que personas se encontraron en el vehículo.

El derecho a la verdad tiene su génesis en el derecho internacional humanitario, perspectiva desde la cual inició su desarrollo. De tal suerte, que ya desde el año 1978 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, había concluido sobre su estatus de derecho autónomo, pero fue posteriormente que se consagró de manera expresa en el proyecto denominado "Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad", también conocido como "principios de Joinet".

La Comisión Americana de Derechos Humanos, propiamente dicha, se pronunció a este respecto, en los siguientes términos:

> *El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación (párr. 24).*

Si el agente del Estado hubiera actuado en su misión institucional , se hubiera socorrido a la victima y se hubiera hecho los procedimientos adecuados, estas omisiones y negligencias comprometen la responsabilidad que fue desatendida por el miembro de la Institución DIDIER CONDE GALVIS. Generando responsabilidad Institucional: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, y por ende del Estado.

- En relación con la UNP, Y EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUCHAVEZ, Violaron derechos constitucionales y convencionalmente amparados.

DADO QUE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, tiene a cargo la seguridad de funcionarios y personas en alto riesgo de atentados dado las funciones que cumplen de garantizar mediante instrumentos como pólizas contra todo riesgo y terceros que salgan afectados con la ejecución de dicha actividad de protección de personas amenazadas. Toda vez que se parte de la base de Estudios de Seguridad. Para otorgar el servicio, por ello no hace más imprescindible la garantía de aseguramiento y por ello hace parte del mismo contrato que la UNP, debía constituir Póliza de responsabilidad civil contra terceros que ampare no solamente la actividad riesgosa como la conducción de vehículo sino con mayor razón las personas con alto riesgo de seguridad que en el caso concreto esto no se hizo por parte de la UNP. Y MENOS EL Municipio tuvo la mínima revisión de exigir dicha póliza que era obligación contractual.

Así mismo, las dos entidades y el Municipio de Santacruz de Guachavez no garantizaron el derecho a la Reparación, como obligación legal y contractual, a través de la constitución de las garantías contractuales frente a terceros afectados y esto implica una obligación del Estado de la función del estado de garantizar dichos derechos, mayor aun en convenios donde se garantiza la seguridad de Funcionarios públicos, y de terceros que se puedan afectar frente a la aplicación de dichas medidas.

La falta de previsión, falta de diligencia y omisión para constituir estas garantías, y las cauciones necesarias que permitan prever un futuro perjuicio cierto por la

actividad del Estado, en la aplicación de las medidas de seguridad, bajo la actividad peligrosa que se estaba contratando y bajo el esquema de seguridad de las personas a las que se les brindaba estos vehículos para su protección, bajo el contexto del Conflicto Armado, más aún cuando el alcalde había recibido amenazas de grupo armando, se debía tener la debida diligencia de constituir estas garantías (pólizas) que respalden el riesgo de la actividad peligrosa.

Al no constituir estas garantías legales, se vulnera un derecho que ha sido reconocido vía jurisprudencial por la Corte Constitucional en el sentido, de que el derecho a la verdad, justicia y reparación constituyen dentro del Catálogo de derechos fundamentales, ampliados por la Convención Americana de Derechos Humanos como lo es en el caso específico el derecho a la Reparación.

La Reparación Integral desde los estándares del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos ha tenido una evolución significativa transcendiendo desde una reparación indemnizatoria a una reparación integral en la que se agrega como paradigma el proyecto de vida digna. En lo que se puede identificar como elementos de la reparación integral, misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no repetición.

El derecho a la reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se construye a partir de los tratados internacionales, de las resoluciones de órganos de protección y garantía de los derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63.1 establece: *"Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá si ello procede, que se reparen el daño y las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."*

Al desconocer las entidades públicas las circunstancias concretas del Hecho y no permitir a las víctimas activar dichas garantías vulnera dicho derecho.

Vulnerando a la dignidad humana de las victimas hoy demandantes, frente al silencio y el trato indigno que han recibido por dichas entidades publicas.

La reparación es un Derecho Convencionalmente amparado como derecho de las víctimas, el cual debe garantizarse por el Estado.

APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA AL CASO CONCRETO.

Según La Jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha sido retomada en la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinte (20) octubre de dos mil catorce (2014).

> ***"El juzgador deberá considerar, en primer lugar, que no es el desconocimiento de cualquier interés personal el que justifica el resarcimiento integral en los términos del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, porque el tipo de daño que se viene analizando solamente se configura cuando se violan ciertos derechos fundamentales que comprometen de modo directo la dignidad, tales como la libertad, la intimidad personal y familiar, la honra y el buen nombre (Negrillas de la Sala). "Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil. Naturalmente que toda persona, en tanto pertenece a un conglomerado social y se desenvuelve en él, está llamada a soportar desagrados o perturbaciones secundarias ocasionadas por sus congéneres dentro de ciertos límites, no siendo esas incomodidades las que gozan de relevancia para el derecho; pues es claro que prácticamente cualquier contingencia contractual o extracontractual apareja algún tipo de inconvenientes (Negrillas de la Sala). "De igual manera el fallador habrá de examinar si el***

resarcimiento que se reclama por concepto de daño a un bien esencial de la personalidad, se halla comprendido en otro rubro susceptible de indemnización, como puede ser el perjuicio patrimonial, el moral, a la salud, o a la vida de relación; a fin de evitar en todo caso un doble resarcimiento de la misma obligación (Negrillas de la Sala).

Por lo anterior El Estado Colombiano, por medio de sus agentes tanto de la Policía Nacional, como la UNP y el Municipio de Santacruz de Guachavez, vulneran y desconocen derechos a la Vida, a las Garantías procesales, al derecho a una Justicia pronta y sin dilataciones, al debido proceso frente a las obligaciones de las funciones del Estado como realizar los procedimientos tendientes a garantizar la vida, el acceso a la Justicia, y los derechos de la Victimas a la Verdad, Justicia y Reparación, derechos que protege la Constitución Política de Colombia y están amparados por la por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Las Garantías Judiciales son Derechos Fundamentales en el plano Nacional y en el plano internacional constituyen derechos humanos los cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros como el colombiano. Estos daños son Gravísimos y de Alta Trascendencia, no es un daño circunstancial y fútil, teniendo la fuente del daño la vulneración de dichos derechos, de manera efectiva exacta e inequívoca, derechos vulnerados que han sido elevados a derechos fundamentales a través del Bloque de Constitucionalidad los Derechos a la VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.

DAÑO MORAL:

El daño moral hace referencia al plano psíquico interno de los individuos, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien, que en el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia del señor JORGE ALEXANDER IMBAQUI (Q.E.P.D.) entiéndase familia a los

anteriormente mencionados (Hijas – Compañera sentimental), lo anterior fundamentado en el artículo 2° y 42° de la Constitución Política de Colombia el cual ostenta en su artículo 2° que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el del servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42° Ibidem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de muerte, se debe traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de Estado, en la cual ha establecido 5 niveles de cercanía afectiva entre la victima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o victimas indirectas. Esta representante Judicial, supone que con la indemnización por perjuicios morales establecida y ajustada a las reglas del Honorable Consejo de Estado.

DAÑO A LA VIDA EN RELACION:

Los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, que en varias providencias que han sido proferidas ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina perjuicio a las alteraciones a las condiciones de existencia. En nuestro ordenamiento jurídico, y específicamente la jurisprudencia contencioso administrativa ha reconocido como daños indemnizables, los de tipo material esto es, el daño emergente y el lucro cesante, así mismo los daños inmateriales, género éste en el que se han decretado condenas por concepto de perjuicios morales y

fisiológicos, recociendo este daño como la pérdida de placer en la realización de una actividad o alteración grave que produce el daño en las relaciones del sujeto con su entorno. Como se ilustra en la siguiente Sentencia:
Sentencia del 15 de agosto de 2007, Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. AG 2003- 385.

4 "(…) El PERJUICIO FISIOLÓGICO o A LA VIDA DE RELACIÓN, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "...otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario
brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (…)"

5"(…) En esta oportunidad la Sala aprovecha para, en aras de precisión y rigor en la nomenclatura, dejar de lado elnomen que hasta ahora se ha venido utilizando -en ocasiones de manera inadecuada o excesiva- para acudir al concepto de daño por alteración grave de las condiciones de existencia, el cual ofrece mayor amplitud que el anterior y abarca no sólo la relación de la víctima con el mundo exterior, sino, de manera más general, esos cambios bruscos y relevantes a las condiciones de una persona en cuanto tal y como expresión de la libertad y el albedrío atributos esenciales a la dignidad humana principio fundante del Estado Social de Derecho colombiano y de su ordenamiento jurídico, según consagra el artículo 1de la Constitución Política

En la citada sentencia del 19 de julio de 2000 se dijo, refiriéndose al daño a la vida de relación social que para designar este tipo de perjuicio, ha acudido la jurisprudencia administrativa francesa a la expresión alteración de las condiciones de existencia, que, en principio y por lo expresado anteriormente, parecería más afortunada. No obstante, considera la Sala que su utilización puede ser equívoca, en la medida en que, en estricto sentido, cualquier perjuicio implica, en sí mismo, alteraciones en las condiciones de existencia de una persona, ya sea que éstas se ubiquen en su patrimonio económico o por fuera de él. Resulta ahora pertinente recoger estos planteamientos para señalar que si bien es cierto que la expresión relativa a la alteración de las condiciones de existencia resulta ser más compresiva y adecuada, mal podría pensarse, desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, que todo perjuicio, de cualquier carácter y magnitud, comporte

necesaria y automáticamente una alteración a las condiciones de existencia jurídicamente relevante. Sobre el particular la doctrina ha señalado, precisamente, que "para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismos tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece.

Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que los llamados troubles dans les conditions d'éxistence pueden entenderse como "una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos" o "las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral. El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial -que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una

alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario (Sentencia del 15 de agosto de 2007, Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. AG 2003- 385).

En el presenta asunto se encuentra una clara afectación en la vida en relación, por cuando la ausencia de su Padre, respecto de sus hijas se ve la afectación en su relación familiar y en su sostenimiento familiar, así como un claro cambio en su vida porque ya no pueden disfrutar de la compañía de su padre y compañero sentimental, esto se ve reflejado en la Historia Clínica de Psicología, donde se evidencia que se afectó la vida en relación de KATHERINE, QUIEN MANIFIESTA EXTRAÑAR A SU PADRE CON QUIEN SE LA LLEVABA MEJOR QUE CON SU MADRE Y ERA SU APOYO.

Así mismo se afectó la vida en relación de su compañera permanente quien tenía planes de formalizar su vínculo con el rito religioso del matrimonio Católico.

8. COMPETENCIA:

Es competente usted Señor (a) Procurador (a) Judicial Delegado (a) ante los Jueces Contenciosos Administrativos por remisión del articulo 155 No 6 de la ley 1437 de 2011, acción de reparación directa cuando su cuantía no exceda los 500 S.M.MLV. Acción que no ha caducado por cuanto los hechos ocurrieron el 17 de mayo de 2020

9. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Con el fin de demostrar los hechos descritos y el daño ocasionado a los convocantes, aportamos los siguientes documentos con los que contamos hasta el momento de presentación de la actual solicitud:

9.1. DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN

1. Derecho de Petición dirigido a Fiscalía General de la Nación. Anexo 1

2. Expediente de Asunto Penal Noticia Criminal No: 520016000487202080223. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Anexo 1

3. Entrevista de YOU TU BE, realizada por Periodista Winston Viracacha Pava; a Alcalde del Municipio de Santacruz de Guchavez, en formato mp4.

4. Reportaje de Facebook, realizada por EL CONTRATE, en formato mp4.

5. Certificado de Registradora de Cedula Cancelada por muerte Alexander Imbaqui. Anexo 1

6. Derecho de Petición Dirigido al Municipio de Santacruz de Guachavez. Anexo 2

7. Respuesta de derecho de Petición Municipio de Santacruz de Guachavez; donde entrega Convenio con la Unidad Nacional de Protección, contrato de prestación de servicios con Contratista DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA. Anexo 2

8. Derecho de petición a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Anexo 3

9. Respuestas a Derecho de Petición, Unidad Nacional de Protección, donde se entrega, copia de Convenio con Municipio de Santacruz de Guachavez, Subcontrato de la Empresa ROYAL RENT CORP SAS; con la señora ADRIANA RUGE TORO. Copia de Póliza de Vehículo de la compañía AXA COLPATRIA. Quedando pendiente de entregar acta de entrega de vehículo al municipio de Santacruz de

Guachavez y Convenio de la Unidad Nacional De Protección con la empresa ROYAL RENT CORP SAS. Anexo 3

10. Decreto mediante el cual se crea la Unidad Nacional de Protección. Anexo3

11. Nombramiento de Director de la Unidad Nacional de Protección. Anexo 3

12. Certificado De Representación Legal de la Empresa: ROYAL RENT CORP SAS. Anexo 3

13. Derecho de Petición DIRIGIDO a la POLICIA NACIONAL. Anexo 4

14. Respuesta a Derecho de Petición Dirigido a la Policía, donde manifiestan que el señor DIDIER CONDE, se encuentra vinculado a la Institución, sin suministrar ningún dato adicional. Anexo 4

15. Derecho de Petición dirigido a la compañía de seguros AXA COLPATRIA, solicitando copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el vehículo FSK-720. Anexo 5

16. Respuesta de Derecho de Petición de AXA COLPATRIA Mediante la cual se entrega copia de póliza. Anexo 5

17. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria. Anexo 5

18. Declaración Extrajuicio de Unión Marital de Hecho y conformación de núcleo Familiar. Anexo 6

19. Certificación de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar Suscrita por el Párroco TELMO ENRIQUE RIVERA. Anexo 6

20. Registro Civil de Nacimiento de Nacimiento de: KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA. Anexo 6

21. Registro civil de nacimiento de VIVIANA KHATERINE IMBAQUI JOJOA. Anexo 6

22 Registros fotográficos de eventos familiares, conversaciones sentimentales entre Alexander Imbaqui y su núcleo Familiar.

23. Historia Clínica de KHATERINE IMBAQUI JOJOA. Anexo 6

24. Certificaciones Laborales del señor Alexander Imbaqui. Anexo 6

25. Constancia de Conciliación ante la Procuraduría 96 ante lo contencioso Administrativa. Agotamiento de requisito legal de conciliación. Anexo 7

26. Acta de Conciliación ante la Procuraduría 96 ante lo contencioso Administrativa. Agotamiento de requisito legal de conciliación. Anexo 7

9.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Con el objeto de comprobar los hechos expuestos, se solicita señor Juez, ser ordene la recepción del testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, a fin de que se sirvan declarar sobre los hechos de la demanda relacionados con:

1. MARCELA ROCIO PALMA C.C No. 59829797 domiciliada en la Cra 6 # 12 13 65 celular 3186146692, teniendo en cuenta que es vecina contigua desde hace más de 10 años, y tiene una tienda en la cual vende los diferentes productos y víveres a los vecinos, puede atestiguar la convivencia y pue acreditar la compra

constante de productos de la canasta familiar y puede acreditar que quien hacia los pago y sostenía este hogar era el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI.

9.3. PRUEBAS DE OFICIO:

Teniendo en cuenta que se ejerció el derecho de petición ante la Policía Nacional Solicitándole Constancia sobre la Vinculación cargo y datos de registro del señor DIDIER CONDE , a la policía Nacional y esta entidad no la suministro alegando reserva legal, se solicita a su despacho decrete la prueba de Oficio.

Considerando que se ejercicio derecho de Petición tanto a la Unidad Nacional de Protección y al Municipio de Santacruz de Guachavez, en el cual se solicitó copia de toda la documentación referente al vehículo de placas FSK-720., la cual contestaron parcialmente toda vez que se omitió realizar la remitir la información de la constancia de entrega del vehículo y el Convenio de alquiler Celebrado entre la Unidad Nacional de Protección y la Empresa ROYAL RENT CORPS SAS.

Lo anterior Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 640 de 2001, se solicita al señor Procurador, requieran a la POLICIA NACIONAL, A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y al MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, para que aporten dicha información faltante.

10. ANEXOS

1. Lo mencionado y relacionado en el acápite de pruebas
2. Poderes conferidos para dar inicio al presente trámite

11. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos del presente documento.

12. NOTIFICACIONES

DEMANDANTES: KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en la
siguiente dirección: CALLE 12 C No 5-41 Barrio el Pilar Pasto- Nariño. Mail: de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI; karolestefa1999@gmail.com, las demás partes no cuenta con correo electrónico. Teléfono Lupe Jojoa Barco: 320 771 2183

APODERADO DEL DEMANDANTE : JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, puede ser notificado en la Carrera 29A No. 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop de Pasto Nariño, Teléfono 7314788, celular: 3012508285 ; mail: jativezco@hotmail.com
jativaabogados@gmail.com

DEMANDADOS:

LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL: Carrera 54 N 26 25 CAN Bogotá, D.C. Mail para notificaciones judiciales: Notificaciones.Pasto@mindefensa.gov.co
Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION: Creada mediante Decreto Ley 4065 de 31 de Octubre de 2011, Representada Legalmente por su Director: ALFONSO CAMPO MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación. En la Siguiente Dirección: Carrera 63 No 14-97 Bogotá Colombia. Mail: noti.judiciales@unp.gov.co

EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, representado

legalmente por su Alcalde: MARIO FREDI ANAMA DIAZ. y/o quien haga sus veces, Notificaciones, en la siguiente dirección; Parque Cristo Rey Santacruz Nariño- Teléfono: 8185231 correo electrónico: alcaldia@santacruz-narino.gov.co

COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA. Identificada con Nit No 860.002.184-6, representada Legalmente por ALEXANDRA QUIROGA cedula de ciudadanía No: 52.057.532 de Bogotá, y/o quien haga sus veces, Dirección: Calle 7 No 24-89 p 7 Bogotá DC. MAIL: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

LA EMPRESA ROYAL RENT CORP SAS, identificada con Nit No: 900.663.398-5, Representada legalmente Suplente JAIRO ANDRES RODRIGUEZ, de conformidad con certificado de existencia y representación legal. y/o quien haga sus veces, podrá ser notificado en: Nqs No 86A – 75 Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@royalrentcorp.com Teléfono para notificación 1: 6359595

ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO: Propietaria del Vehículo, identificada con cedula de ciudadanía No: 52968088 DE BOGOTA. Dirección de Notificación: Calle 97 No 71-74 Barrio Ponte Vedra de la Ciudad de Bogotá- Declaro bajo la gravedad de juramento que ni el suscrito abogado ni mis representadas conocen el correo electrónico de la señora.

DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA: Contratista de la Alcaldía; Conductor del Vehículo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.086.982.578, Dirección de Notificación Vereda Corralira de Santacruz (Nariño), teléfono 319 2974065 correo electrónico jnamafernando@gmail.com. Dirección tomada del Contrato Suscrito con la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez- Nariño. O en la siguiente dirección en Pasto; Manzana 7 casa 21 Barrio Agualongo Pasto. Celular: 3004631751, Correo Electrónico: juanalbaro@hotmail.com, Correo tomado de Expediente de Fiscalía datos de Indiciado. Y Lugar de Trabajo: alcaldia@santacruz-narino.gov.co Mail tomado de contrato de prestación de servicios.

DIDIER ELIAS CONDE GALVIS: Escolta adscrito a la Policía Nacional, quien se encontraba dentro del vehículo puede ser ubicado en la Policía Nacional; correo: denar.notificacion@policia.gov.co y se suministra el abonado celular: 3183956171.

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Bogotá D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3. Horario de Trabajo: 8:00 a.m a 5:00 p.m - Atención Público: 8:00 a.m a 4:00 p.m Conmutador (57-1) 2558955 – Fax (57-1) 2558933 - Correo para notificaciones judiciales en el buzón de la entidad.

Atentamente.

Juan Carlos Jativa H.
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791-C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. No. 89.000.343 DE ARMENIA (Q.)
T.P.No. 108791 del Consejo Superior de la Judicatura

Jativa
Abogados & Asociados
Esp. Derecho Penal, Procesal Penal, Instituciones Jurídico Procesales, Derechos Humanos
Magister. en Defensa DDHH, y DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales
Universidad Externado de Colombia - Universidad Nacional de Colombia

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2022

SEÑORES:
Juez Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto, **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA,** identificada con cedula no 1.233.193.098 y **KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA** identificada con cedula no 1.004.135.734, en calidad de hijas del occiso, en calidad de víctimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que OTORGAMOS poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 89.000.343 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, adelante y presente DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA, con el objeto de hacer el cobro y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, en contra de la ***NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS***, **DIDIER CONDE GALVIS – DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA Y LA SEÑORA ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO.** por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.283 de Pasto, en accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2020 en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las facultades de: presentar demandas, nulidades, pruebas, peticiones, recursos. Ordinarios y extraordinarios, quejas ante las entidades públicas y privadas, poder para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestión, aquellas contempladas en el artículo 77 del C.G.P Y Decreto 806 de 2020.

Carrera 29 A No.18-09 oficina 502 Edificio LEFACOP Telf. 7218880 - 3012373779
Pasto - Nariño
jativaabogados@gmail.com

Scanned with CamScanner

Jativa
Abogados & Asociados

Esp. Derecho Penal, Procesal Penal, Instituciones Jurídico Procesales, Derechos Humanos
Magister. en Defensa DDHH, y DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales
Universidad Externado de Colombia - Universidad Nacional de Colombia

Otorgantes,

Lupe Barco

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

Karol S. Imbaqui J.

KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Katherine Viviana Imbaqui Jojoa.

KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA
C.C No.

Acepto,

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791-C.S.J

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. 89.000.343 DE ARM. Q.
T.P. 108.791 DEL C.S.J.

Carrera 29 A No.18-09 oficina 502 Edificio LEFACOP Telf. 7218880 - 3012373779
Pasto - Nariño
jativaabogados@gmail.com

Scanned with CamScanner

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2020

Señores:
Fiscalía 7 Seccional de Pasto
E. S. D.

SPOA: 520016000487202080223
Ref: Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado delas señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en mi calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por el fallecimiento de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el cual actualmente cursa en su despacho, bajo el radicado de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de a Ley 1755 de 2015, Los Artículos 11 y 136 del Código de Procedimiento Penal. Solicito a su despacho la siguiente información.

Se expida a mi costa Copia Autentica del Expediente, radicado bajo el SPOA: 520016000487202080223, videos y todo elemento material, probatorio, evidencia física, e información legalmente obtenida dentro de la cusa del delito investigado, por Homicidio Culposo, por la muerte de JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 98.396.286.

La anterior petición se realiza a efectos de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso, cuya FINALIDAD ES ACCIONES JUDICIALES DE NATUTURALEZA CIVIL, esta información es únicamente con fines Judiciales ante un Juez Civil y/o Contencioso Administrativo, y se garantiza el derecho de reserva únicamente con fines judiciales, por lo cual en ningún caso se dará destino diferente y se queda obligado a la reserva respectiva y responsabilidad.

La entidad queda relevada legalmente de tal impedimento ya que dicha información, por demás no es ni reservada ni de seguridad nacional, ni es para ser utilizada en contra de la entidad que la suministra. La anterior petición es pertinente en ejercicio a Derecho Fundamental de DEFENSA, como componente del debido proceso y no se puede impedir el ejercicio pleno de un derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.".

CODIGO DE PROCEDIMEINTO PENAL

Artículo 11.

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

Escaneado con CamScanner

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

Artículo 136. Derecho a recibir información

A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.

10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.

13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES:Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop-Pasto- Nariño. Mail: jativezco@gmail.com – Celular: 3012373779.

Atentamente,

Juan Carlos Jativa H.
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

Escaneado con CamScanner

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

LITIGANTES & CONSULTORES

Abogados Asociados

San Juan de Pasto, mayo de 2020

SEÑORES:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO DE PASTO.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAN NACIONAL DE PROTECCIÒN.
POLICIA NACIONAL.
ALCLADIA MUNICIPAL SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N)
ASEGURADORA AXA COLPATRIA
La ciudad.

Ref. **PODER – PROCESO PENAL- POR DELITO HOMICIDIO CULPOSO DE JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES.**

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto. **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA** hija del occiso identificada con cedula no 1.233.193.098 de Pasto, en calidad de victimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que OTORGOMOS poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 89.000.343 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura. PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, adelante y lleve la vocería en el proceso penal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ERASO AÑAMA**, conductor del vehículo de placas FSK-720 de Giron, por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.283 de Pasto, en accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2020 entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las mismas facultades para representarnos dentro del proceso penal, ante las entidades públicas y privadas y poder conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestión.

Otorgantes.

x Lupe Jojoa Barco.
LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

r Karol S. Imbaqui J.
KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Acepto.

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791 C.S.J

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. 89.000.343 DE ARM. Q.
T.P. 108.791 DEL C.S.J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, _____
COMPARECIÓ Lupe del D. Lopez
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 36913788 EXPEDIDA EN Pto
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUNO Y LETRA Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Lupe del Jesus Barco

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, _____
COMPARECIÓ Karol S. Imbaquí
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 1233193058 EXPEDIDA EN Pto
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUNO Y LETRA Y LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Karol S. Imbaquí J.

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

Escaneado con CamScanner

DERECHO DE PETICION

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>

Mar 09/06/2020 12:53 PM

Para: pedro.fajardo@fiscalia.gov.co <pedro.fajardo@fiscalia.gov.co>; anac.escobar@fiscalia.gov.co <anac.escobar@fiscalia.gov.co>

REMITO DERECHO DE PETICION DEL ASUNTO NO. SPOA 520016000487 2020-80223.
ADJUNTO PODER

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

ATENTAMENTE,
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
ABOGADO

RV: DERECHO DE PETICION

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>
Jue 12/11/2020 04:39 PM
Para: Bety Del Pilar Perafan Ortiz <bety.perafan@fiscalia.gov.co>

buena tarde, doctora, nuevamente se envia derecho de peticion a espera de que se informe de respuesta al mismo teniendo en cuenta que el primer correo se envio en el mes de julio de 2020.

atte, Juan Carlso Jativa, favor dar acuse de recibido

De: juan carlos jativa
Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 04:39 p. m.
Para: bety.perafan@fiscalia.gov.co <bety.perafan@fiscalia.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICION

REMITO NUEVAMENTE DERECHO DE PETICION DEL ASUNTO NO. SPOA 520016000487 2020-80223.
ADJUNTO PODER

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

ATENTAMENTE,
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
ABOGADO

DENUNCIA PENAL LUPE DEL PILAR JOJA BARCO

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>

[illegible]/2020 05:05 PM

Para: denunciaanonima@fiscalia.gov.co <denunciaanonima@fiscalia.gov.co>; hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co <hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co>; centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co <centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (362 KB)

DENUNCIA LUPE DEL PILAR JOJA BARCO.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

San Juan de Pasto 7 de Octubre de 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
E.S.D.

REF: DENUNCIA PENAL POR PRESUNTO DELITO OMISION DE SOCORRO
DE: LUPE DEL PILAR JOJOA BRAVO
CONTRA: DIDIER ELIAS CONDE GALVIS

LUPE DEL PILAR JOJOA BRAVO, domiciliada y residente en Pasto, mayor de edad, identificada con la C.C. 36.953.788 de esta ciudad, actuando en calidad de compañera permanente, del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q.E.D.), presentó ante usted, denuncia de carácter penal en contra de: DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, miembro de la Policía Nacional. Por el presunto delito de Omisión de Socorro (C.P., arts. 131 y ss), con base en los siguientes

Hechos.

1. El día 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, fue impactado por un vehículo de placas FSK-720. El cual se encontraba adscrito a la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez.

2. Lo anterior conforme lo informo el propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Díaz; quien manifestó que el dio la orden de enviar del municipio de Santacruz de Guachavez, a la ciudad de Pasto el vehículo de placas; FSK-720, al chofer asignado por la administración municipal mediante convenio con la UNP, dicha camioneta la utilizaban para entregar mercados.

3. De acuerdo a lo informado por el propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Diaz, quien manifestó en medios públicos que se pueden recuperar del link https://www.youtube.com/watch?v=aanj_PYsTTI que: el vehículo

por el cual se produjo el accidente, se encontraba para la fecha y día en la ciudad de Pasto, y cuyo Chofer se encuentra vinculado a la administración municipal, y era acompañado por un miembro de la Policía Nacional de Nombre: DIDIER ELIAS CONDE GALVIS.

4. De acuerdo a testigos de los hechos, mi compañero permanente el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, continuo vivo con el impacto del accidente y no se dio el auxilio oportuno por parte de los ocupantes del vehículo, quienes se dieron a la fuga, dejando moribundo a JAIR ALEXANDER IMBAQUI, quien posteriormente FALLECIO.

5. El vehículo fue encontrado por las autoridades al día siguiente, y los hechos informados en varios medios de comunicación incluyendo a la explicación dada en entrevista del alcalde del municipio de Santacruz de Guacahez.

6. Los hechos por la muerte de mi compañero permanente JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, se vienen investigando por la Fiscalía 7 Seccional bajo el No de SPOA: 520016000487202080223

PETICION:

Se inicie investigación formal en contra del presunto responsable de los hechos suscitados por el delito de omisión de socorro.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y ELEMENTOS

1- Link donde está la entrevista de Alcalde de Santacruz de Guachavez. https://www.youtube.com/watch?v=aanj_PYsTTI

2- Video del Accidente de Transito.

Notificaciones: Cra 29ª No 18-09 Oficina 502, Edificio Lefacop- Pasto.
Teléfono 3012373779 mail. jativezco@gmail.com

Del señor fiscal Atentamente,

LUPE DEL PILAR JOJOA BRAVO
CC: 36,953,788 DE PASTO

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Oficio No 20560-01-02-07 – 136
San Juan de Pasto, 17 de noviembre de 2020.

Doctor
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
Apoderado de Victimas
Carrera 29 A No. 18 – 09 Oficina 502 Edificio Lefacop
Ciudad

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
SPOA : 520016000487202080223

Cordial Saludo:

De manera atenta y cordial, en atención a su Derecho de Petición, donde usted en calidad de apoderado de las victimas LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO identificada con la C.C. No. 36.953.788 de Pasto y KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA identificada con la C.C. No. 1.233.193.098 de Pasto, dentro del asunto de la referencia, solicita a este despacho se haga entrega de copia del expediente radicado spoa 520016000487202080223, a fin de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso, cuya finalidad es acciones judiciales de naturaleza civil, garantizando el derecho de reserva únicamente con fines judiciales.

Por lo anterior, se procede hacer entrega de copia del expediente radicado spoa 520016000487202080223, al abogado JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.000.343 de Armenia Quindió, con Tarjeta profesional No. 108791 del C.S. de la J.

Lo anterior, constante de 103 folios.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

GITHEL CAROLINA NIETO LEÓN
Asistente de Fiscal II
Fiscalía Séptima Seccional Briho de Pasto

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																						
		5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	7	2	0	2	0	8	0	2	2	3		
		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo						

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	NARIÑO	Municipio	PASTO	Fecha	17	05	2020	Hora:	02:20

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 17 M 05 A 2020 Hora 0810 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Carrera 11 CON CALLE 17
Barrio Fátima Zona URBANA
Localidad Comuna 02 Vereda _____
Características VIA PÚBLICA, EN BUEN ESTADO.

2. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Se Recepciona llamado de la central 127, manifestando siniestro de tránsito en el sector de la calle 17 con Carrera 11, aproximadamente las 02:20 A.M
La unidad de policía judicial se dirige al lugar de los hechos, verifica positivo el siniestro y realiza las Siguientes, actividades
La unidad técnica YHANZY AYALA procede a realizar fijación fotográfica del lugar de los hechos, Fotografía en primer plano de la intersección de la calle 11 con 17.
En primer plano, en el cual se observa familiares del occiso invadiendo el lugar de los hechos, se acordona El lugar y se complementa el acordonamiento para ingresar la escena.
Identifica al primer responsable Sr. ORLANDO ANDRES HUERTADO, CHAVES, CAI, Plaza Carnaval.CEL.3105068073
Quien entrega formato correspondiente FPJ-04.el lugar de los hechos corresponde a Intersección entre la calle 17 y carrera 11 material asfalto, buen estado señal de transito PARE sobre la Calle 17 con separadores y andenes y sentido vial. Las unidades Yhanzy Ayala y Alejandro Pantoja Ingresan al lugar de los hechos sentido sur –norte, en la búsqueda de los elemento EMP-EF. Encontrando un cuerpo sin vida sexo masculino y una motocicleta de placas ATP-30F, marca AKT, Se procede a realizar fijación fotográfica con cámara digital marca KANON, por parte de la señora agente Yhanzy Ayala, En primerísimo plano del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, C.C 98.396283, quien perdió la vida en el lugar de los hechos cuando conducía una motocicleta y colisiona con un vehículo de placas FSK-720, marca Suzuki, Posteriormente ingresan los técnicos judiciales EDWARD MONCAYO y FERNANDO DELGADO, los cuales fijan topográficamente la escena mediante el método de plano cartesiano, se fija la moto y el cuerpo sin vida ya que el conductor del vehículo tipo campero Vehiculo se había ido del lugar de los hechos y fue interceptado posteriormente.
Y por labores de vecindario y testigos que se encontraban en el sitio manifiestan que el vehículo se Encontró ubicado en el sector del barrio agualongo en un parqueadero.
Una vez realizada la inspección técnica, la unidad se dirige a inmovilizar el vehículo involucrado y con Fijación fotográfica al vehículo tipo campero.
y se envía al parqueadero blanca maría bajo rotulo cadena de custodia y debidamente sellado.
Se solicita se realice Determinación clínica de embriaguez al señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, En el vehículo tipo camioneta de placas FSK-720.Como conductor.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Posteriormente la unida se dirige a la central a realizar diligencias complementarias a la elaboración de formatos de policía judicial.
Siendo las 07,47 Horas, se identifica al conductor del vehiculo tipo campero, el cual se consigna en el informe policial de
Accidente A-001174854.
Los vehículos involucrados fueron enviados bajo rotulo y cadena de custodia al parqueadero blanca maría
A disposición de Fiscalía General de la Nación.
Se realiza determinación clínica de embriaguez A-2020 0490, por parte del médico RUTH FAJARDO RIVERA, GRADO NEGATIVO.

Se entrega acta a circuito notarial a familiares, para reclamación cuerpo.
Los vehículos fueron llevados al parqueadero blanca María .

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

	SI	NO
¿Capturado?		X

Fecha D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Lugar de Reclusión: ___

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Primer nombre: ___ Segundo nombre: ___

Primer apellido: ___ Segundo apellido: ___

Alias, seudónimo o apodo: ___

Documento de Identidad C.C. ___ Otra ___ No. ___ de ___

Edad: ___ años: Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Lugar de nacimiento: ___ Grado Escolaridad ___

Profesión u oficio ___ Estado civil ___

Dirección ___ Teléfono ___

Lugar de trabajo ___

Dirección lugar de trabajo ___ Teléfono ___

Señales particulares: ___

Correo electrónico y redes sociales :

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre ___ Segundo nombre ___

Primer apellido ___ Segundo apellido ___

Documento de Identidad C.C ___ Otra ___ No. ___ De ___

Edad: ___ años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Lugar de nacimiento País ___ Departamento ___ Municipio ___

Profesión u oficio ___ Estado civil ___

Dirección ___ Teléfono ___

Correo electrónico y redes sociales

Relación con el indiciado ___

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C ☐ Otra _____ No. _____ De _____

Edad: ___ años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A _____

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Correo electrónico y redes sociales :
En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- Fijación en planimetría con método de plano cartesiano de la vía y los EMP y EF.
- Inspección a lugar de los hechos.
  IPAT no A-001106023
-

ORDENES DE INMLCF

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Los macro elementos Rodantes son enviados en grúa al parqueadero Blanca María de la Calle 18 Sector Toro bajo.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
N/A		

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. ANEXOS

-
- IPAT No.A001106023
-
-
-
- Solicitud de valoración medico legar para la víctimas

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
EDWARD R. MONCAYO YELA-FERNANDO DELGADO..	98.383.346- CHALECO 102	S.T.T.M.

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TECNICO OPERATIVO	7219750	EDWARDMONKY@HOTMAIL.COM	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		5 2 0	0 1	6 0	0 0 4 8 7	2 0 2 0	8 0 2 2 3

REPORTE DEINICIACIÓN– FPJ- 1

Esteformatoserádiligenciadopara actos urgentes

Departamento	NARIÑO	Municipio	PASTO	Fecha	17-05-2020	Hora	0	2	2	0

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	05	mayo	2020		Hora	0	2	2	0

Escribaunasíntesiscronológicayconcreta.

La central de comunicaciones de tránsito (127), reporta un accidente de tránsito con occiso, en el sector de la carrera 11 con calle 17 esquina La Unidad Técnica de Criminalística de la STTM, hace presencia al lugar de los hechos y confirma que el reporte es positivo, Accidente tipo choque de moto con campero particular Procediendo de esta manera a dar el respectivo trámite de diligenciamiento.

Medio utilizado para el reporte de	Radio Teléfono 127

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL S.T.TM.
Dirección	CALLE 22 No 22-45
Delito / Conducta	LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDWAR ROBERTO MONCAYO		98.383.346	S.T.T.M
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	
TECNICO	7219750	EDWARDMONKY@HOTMAILO.COM	

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	GRUPO DE POLICIA JUDICIAL NUMERO CUATRO DE LA S.T.T.M

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDWARD R.MONCAYO		98.383.346	S.T.T.M.
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	
TECNICO JUDICIAL	7219750	EDWARDMONKY@HOTMAIL.COM	

Firma,

EDWARD ROBERTO MONCAYO YELA
CHALECO 0041 S.T.T.M.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal																			
	5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	7	2	0	2	0	0	9	0	2	2	3
	Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ - 04

Departamento	Nariño	Municipio	Pasto	Fecha	2020	05	17	Hora	0	2	2	0

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana	X	Rural		N°. y/o nombre comunal / localidad:	
Barrio / Vereda:	Fatima			Otros:		
Dirección:	calle 17 con Cra 11					
Características:	Via Publica.					
Fecha y hora probable de los hechos:	17 de Mayo 2020		01:55 horas			

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI	X		NO	
¿Por qué no acordonó?:					

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI	X	NO	
¿Por qué hubo alteración?:	Al llegar al luger de los hechos habian personas alrededor asi mismo sus familiares			

Relación Intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos		SI		NO	

Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad

Actividad Realizada

Se recibe EMP y EF de la ciudadanía	SI		NO		Cuántos?		Fecha				Hora:				

Nombres y Apellidos de quien entrega	Identificación	Teléfono	Dirección

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Número Único de Noticia Criminal

No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	52	001	60	004872	2020	80223

Al llegar al lugar de los hechos observamos a una persona de sexo masculino tendida sobre la vía pública la cual se encuentra sin signos vitales y si mismo a un costado di motocicleta marca NKD color blanco de placa ATF30F la cual al parecer iba conduciendola el ciudadano antes en mención y por el estado de la motocicleta que se mira visiblemente afectada se trataria de un accidente de transito sobre la via publica calle 17 con carrera 11 del barrio Futima, al parecer hubo otro vehiculo implicado pero dicho vehiculo no se encuentra en el lugar de los hechos

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO | SI | | NO | | ¿Cuántos?: |

Identificación:

Nombres y Apellidos:

N° Telefónico:

Lugar donde se encuentra:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO HECHO | SI | X | NO | | ¿Cuántos?: 01

Nombres y Apellidos: Jair Alexander Imbaqui Benavides | Identificación: 98 396 283

Lugar donde se encuentra:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS | SI | | NO | | ¿Cuántos?:

Marca	Clase	Color	Tipo	Placas
NKD	Motocicleta	blanco	turismo	ATF 30F

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

8. PERSONAS CAPTURADAS | SI | | NO | | ¿Cuántos?: | Identificación:

Nombres y Apellidos:

Dirección y teléfono:

¿EMP y EF incautados? | SI | | NO | | Descripción:

Ubicación del capturado:

Nombre de quien realiza la captura:

Identificación: | Teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS | SI | | NO | | ¿Cuántos?: | Identificación:

Nombres y

Dirección y teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

Versión: 03
Aprobación: 2018-04-18 CNPJ
Publicación: 2018-12-27

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal					
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	52	001	60	00048	2020	80223

10. PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos			Identificación
Orlando Andres Hurtado Chavez			1085255463
Entidad		Cargo	Teléfono Celular
POLFA		Integrante Patrulla	3105068073
CAI o Estación		Cuadrante	Firma
CAI PLAZA CARNAVAL		C-27	

¿Fue relevado? SI [ ] NO [ ] Fecha de relevo: AAAA MM DD Hora de relevo:

Nombres y Apellidos del relevante	Identificación	Entidad	Teléfono	Firma

Observaciones:

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	Teléfono
EDWAR ROBERTO MONCAYO YELA	98.383.346	S.T.T.M	3145621253

Observaciones: SE REQUIERE ACORDONAMIENTO

Fecha de recibido			Hora de recibido				Firma
2020	05	17	0	2	4	0	

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

No. Expediente CAD	Número único de Noticia Criminal																			
	5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	2	0	2	0	8	0	2	2	3
	Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos		Identificación
Entidad	Cargo	Teléfono
CAI o Estación	Cuadrante	Firma

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00 1174854

MinTransporte
Ministerio de Transporte

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 5 2 0 0 1 0 0 0 — SECRETARIA DE TRANSITO PASTO

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] — CON HERIDOS [ ] — SÓLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
CARRERA 11 CON CALLE 17 B/ LAS LOMAS
Lat [ ] ° [ ] ' [ ] "
Long [ ] ° [ ] ' [ ] "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: 2

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 17 05 2020 02 20
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 17 05 2020 02 35

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [X] — CAIDA OCUPANTE [4] — ATROPELLO [ ] — INCENDIO [5] — VOLCAMIENTO [ ] — OTRO [6]

5.1. CHOQUE CON / 5.2 OBJETO FIJO
VEHICULO [X] — MURO [ ] — SEMAFORO [ ] — TARIMA CASETA [9]
TREN [ ] — POSTE [ ] — PARABLE [ ] — VEHICULO ESTACIONADO [10]
SEMOVIENTE [ ] — CAIDO [ ] — HIDRANTE [ ] — OTRO [ ]
OBJETO FIJO [ ] — BARANDA [ ] — VALLA SEÑAL [ ] [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: * RURAL [ ] * NACIONAL [ ] * DEPARTAMENTAL [ ] * MUNICIPAL [ ] URBANA [X]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [ ] — INDUSTRIAL [ ] — COMERCIAL [X]

6.3. ZONA: ESCOLAR [ ] DEPORTIVA [ ] — TURISTICA [ ] ENTIDAD [ ] — MILITAR [ ] HOSPITALARIA [ ]

6.4. DISEÑO: GLORIETA [ ] PASO A NIVEL [ ] PASO ELEVADO [ ] PUENTE [ ] — INTERSECCIÓN [X] PONTON [ ] PASO INFERIOR [ ] TRAMO DE VIA [ ] — LOTE O PREDIO [ ] CICLO RUTA [ ] PEATONAL [ ] TUNEL [ ]

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] VIENTO [ ] — LLUVIA [ ] NORMAL [X] — NIEBLA [ ]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS (VIA 1 / VIA 2)

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA [ ] [ ] — CURVA [ ] [ ] — B. PLANO [ ] [ ] — PENDIENTE [ ] [ ] — C. BAHIA DE EST [ ] [ ] — CON ANDEN [ ] [ ] — CON BERMA [ ] [ ]

7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO [ ] [ ] — DOBLE SENTIDO [ ] [ ] — REVERSIBLE [ ] [ ] — CONTRAFLUJO [ ] [ ] — CICLO VÍA [ ] [ ]

7.3. CALZADAS: UNA [ ] [ ] — DOS [ ] [ ] — TRES O MÁS [ ] [ ] — VARIABLE [ ] [ ]

7.4. CARRILES: UN [ ] [ ] — DOS [ ] [ ] — TRES O MÁS [ ] [ ] — VARIABLE [ ] [ ]

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO [ ] [ ] — AFIRMADO [ ] [ ] — ADOQUIN [ ] [ ] — EMPEDRADO [ ] [ ] — CONCRETO [ ] [ ] — TIERRA [ ] [ ] — OTRO [ ] [ ]

7.6. ESTADO: BUENO [ ] [ ] — CON HUECOS [ ] [ ] — DERRUMBES [ ] [ ] — EN REPARACIÓN [ ] [ ] — HUNDIMIENTO [ ] [ ] — INUNDADA [ ] [ ] — PARCHADA [ ] [ ] — RIZADA [ ] [ ] — FISURADA [ ] [ ]

7.7. CONDICIONES: ACEITE [ ] [ ] — HUMEDA [ ] [ ] — LODO [ ] [ ] — ALCANTARILLA DESTAPADA [ ] [ ]

MATERIAL ORGANICO [ ] [ ] — MATERIAL SUELTO [ ] [ ] — SECA [ ] [ ] — OTRA [ ] [ ]

7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL: A. CON [ ] [ ] — BUENA [ ] [ ] — MALA [ ] [ ] — B. SIN [ ] [ ]

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRANSITO [ ] [ ] — B. SEMAFORO [ ] [ ] — OPERANDO [ ] [ ] — INTERMITENTE [ ] [ ] — CON DAÑOS [ ] [ ] — APAGADO [ ] [ ] — OCULTO [ ] [ ] — C. SEÑALES VERTICALES [ ] [ ] — PARE [ ] [ ] — CEDA EL PASO [ ] [ ] — NO GIRE [ ] [ ] — SENTIDO VIAL [ ] [ ] — NO ADELANTE [ ] [ ] — VELOCIDAD MAXIMA [ ] [ ] — OTRA [ ] [ ] — NINGUNA [ ] [ ]

D. SEÑALES HORIZONTALES [ ] [ ] — ZONA PEATONAL [ ] [ ] — LINEA DE PARE [ ] [ ] — LINEA CENTRAL AMARILLA [ ] [ ] — CONTINUA [ ] [ ] — SEGMENTADA [ ] [ ] — LINEA DE CARRIL BLANCA [ ] [ ] — CONTINUA [ ] [ ] — SEGMENTADA [ ] [ ] — LINEA DE BORDE BLANCA [ ] [ ] — LINEA DE BORDE AMARILLA [ ] [ ] — LINEA ANTIBLOQUEO [ ] [ ] — FLECHAS [ ] [ ] — LEYENDAS [ ] [ ] — SIMBOLOS [ ] [ ] — OTRA [ ] [ ]

E REDUCTOR DE VELOCIDAD — BANDAS SONORAS [ ] [ ] — RESALTO — MOVIL [ ] [ ] — FIJO [ ] [ ] — SONORIZADOR [ ] [ ] — ESTOPEROL [ ] [ ] — OTRO [ ] [ ]

F. DELINEADOR DE PISO — TACHA [ ] [ ] — ESTOPEROLES [ ] [ ] — TACHONES [ ] [ ] — BOYAS [ ] [ ] — BORDILLOS [ ] [ ] — TUBULAR [ ] [ ] — BARRERAS PLASTICAS [ ] [ ] — HITOS TUBULARES [ ] [ ] — CONOS [ ] [ ] — OTRO [ ] [ ]

7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL [ ] [ ] — B. OBSTRUIDA POR — CASETAS [ ] [ ] — CONSTRUCCIÓN [ ] [ ] — VALLAS [ ] [ ] — ARBOL VEGETACIÓN [ ] [ ] — VEHICULO ESTACIONADO [ ] [ ] — ENCANDILAMIENTO [ ] [ ] — POSTE [ ] [ ] — OTROS [ ] [ ]

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]

8.1. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: IMBAQUI BENAVIDES JAIR ALEXANDER — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN NO: 98396283 — NACIONALIDAD: COLOMBIA — FECHA DE NACIMIENTO: DIA 19 MES 03 AÑO 97 — SEXO: [X] [ ] — GRAVEDAD: MUERTO [X] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA 13 # 2-15 B/ CIRCULO BAJO — CIUDAD: PASTO — TELEFONO: — SE PRACTICO EXAMEN SI [ ] NO [X] — AUTORIZO [ ] [ ] — EMBRIAGUEZ [ ] — GRADO [ ] — SUSTANCIAS PSICOACTIVAS [ ] [X]

PORTA LICENCIA [X] [ ] — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 0001353 — CATEGORIA: 02 — RESTRICCIÓN: — EXP [X] VEN [ ] — FECHA EXP DIA 01 MES 01 AÑO 99 — CODIGO DE TRANSITO: S2000 — CHALECO [ ] [ ] — CASCO [X] [ ] — CINTURÓN [ ] [ ]

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: — DESCRIPCION DE LESIONES: TRAUMA CONMOCIONCEFALICO SEVERO

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. NO
ATF 30F		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	AKT	AK 125 NKDR	BLANCO	2020			1	10018587646

EMPRESA — NIT — MATRICULADO EN: PASTO — INMOVILIZADO EN: PAR. BLANCA MARIA — A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA — TARJETA DE REGISTRO No

REV. TEC. MEC. SI [ ] NO [ ] No: N/A — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT [X] [ ] — POLIZA No: 140800412148 7000 — ASEGURADORA: PREVISORA — VENCIMIENTO DIA 14 MES 06 AÑO 20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] — VENCIMIENTO

NO — ASEGURADORA — DIA MES AÑO — No — ASEGURADORA — DIA MES AÑO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR [X] [ ] — APELLIDOS Y NOMBRES: ACOSTA DIAZ LENIS GABRIELA — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No: 1085.280.138

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL [ ] — BUS [ ] — BUSETA [ ] — CAMION [ ] — CAMIONETA [ ] — CAMPERO [ ] — MICROBUS [ ] — TRACTOCAMION [ ] — VOLQUETA [ ] — MOTOCICLETA [X] — MAQUINARIA AGRICOLA [ ] — MAQUINARIA INDUSTRIAL [ ] — BICICLETA [ ] — MOTOCARRO [ ] — MOTOTRICICLO [ ] — TRACCIÓN ANIMAL [ ] — MOTOCICLO [ ] — CUATRIMOTO [ ] — REMOLQUE [ ] — SEMIREMOLQUE [ ]

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ] — PUBLICO [ ] — PARTICULAR [X] — DIPLOMATICO [ ]

8.5 MODALIDAD DE TRANS: MIXTO [ ] — CARGA [ ] — * EXTRADIMENSIONADA [ ] — * EXTRAPESADA [ ] — * MERCANCIA PELIGROSA [ ] — CLASE DE MERCANCIA: [ ]

PASAJEROS: * COLECTIVO [ ] — * INDIVIDUAL [ ] — * MASIVO [ ] — * ESPECIAL TURISMO [ ] — * ESPECIAL ESCOLAR [ ] — * ESPECIAL ASALARIADO [ ] — * ESPECIAL OCASIONAL [ ]

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL [ ] — MUNICIPAL [ ]

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: DOBLAMIENTO DE CHASIS, UNDIMIENTO DE TANQUE HOJA SEGUNDA, DESPRENDIMIENTO DE FRENO, DOBLAMIENTO DE PIN ANTERIOR, ROTURA DE GUARDAPOLVO ANTERIOR, ROTURA DE ESPEJOS

8.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] — DIRECCION [ ] — LUCES [ ] — BOCINA [ ] — LLANTAS [ ] — SUSPENSIÓN [ ] — OTRA [ ]

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] — LATERAL [X] — POSTERIOR [ ] — Otro

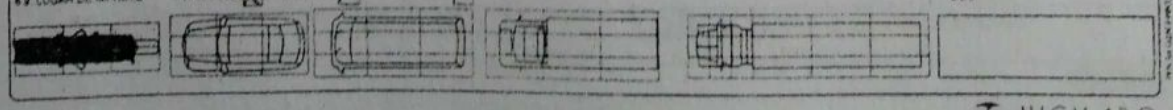

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

A001174854

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS — VEHICULO 2

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO M F	GRAVEDAD MUERTO HERIDO
DIEGO FERNANDO ENRIQUE ANAYA	C	1086982578	COLOMBIA	12 04 95	X F	

DIRECCION DE DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN SI NO	AUTORIZO	EMBRIGUEZ	GRADO	S PSICOACTIVAS
#27 CALLE 21 SEVILLANO	PASTO	3192934065		X SI	POS NEG X	0	SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON
X NO	1086982578	B-1		DIA 16 MES 12 AÑO 27		LC01008108426	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL - CLINICA O SITIO DE ATENCION	DESCRIPCION DE LESIONES

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD COLOMBIANO / EXTRANJERO	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.
FSK 770		X	SUZUKI	GRAND VITARA	PLATA	2019	WAGON		5	10018419391

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.
	GIRON	PARQ BLANCA MARIA	

NIT	A DISPOSICION DE:
	FISCALIA

REV. TEC. MEC. SI NO No. N/A — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DIA MES AÑO
X NO	76677094-602577909	SEGUROS MUNDIAL	28 JU 20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO DIA MES AÑO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO DIA MES AÑO
No ASEGURADORA		No. ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SI NO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.
X NO	RUGE TORO ADRIANA DEL PILAR	C	52468088

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, CAMIONETA, CAMPERO X, MICROBUS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA; M. AGRICOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCION ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE

8.4 CLASE DE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR X, DIPLOMATICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA, * EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA, * MERCANCIA PELIGROSA, * CLASE DE MERCANCIA

PASAJEROS: *COLECTIVO, *INDIVIDUAL, *MASIVO, *ESPECIAL TURISMO, *ESPECIAL ESCOLAR, *ESPECIAL ASALARIADO, *ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCION: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Abolladura de puerta anterior izquierda y guardafolvo izquierdo anterior, desprendimiento de espejo izquierdo, rompimiento en parabrisas, ruptura de panoramico anterior, ausencia de exploradora anterior izquierda.

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRA: EXPLORADORA ANTERIOR IZQUIERDA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL X, POSTERIOR

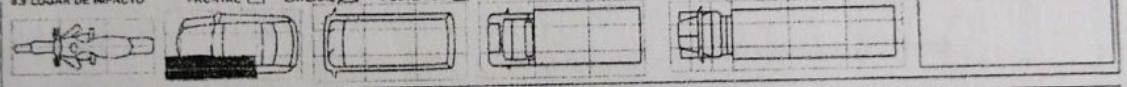

Otro

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. — DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO M F

DIRECCION DE DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	CINTURON SI NO	9.1 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICION PEATON / PASAJERO / ACOMPAÑANTE

HOSPITAL - CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE PRACTICO EL EXAMEN SI NO	AUTORIZO SI NO	EMBRIGUEZ POS NEG	GRADO	S PSICOACTIVAS SI NO	CASCO SI NO	GRAVEDAD MUERTO / HERIDO
DESCRIPCION DE LESIONES						CHALECO SI NO	

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ____ ACOMPAÑANTE ____ PASAJERO ____ CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS ____ MUERTOS 1

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR 1 ____ 2 115 — DEL VEHICULO ____ DE LA VIA ____ — DEL PEATON ____ DEL PASAJERO ____

OTRA ____ ESPECIFICAR / CUAL?

12. TESTIGOS:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES: SEGUN Resolucion 11268 MINISTERIO TRANSPORTE Código 112 Desobedecer NORMAS O SEÑALES DE TRANSITO APLICA (SR-01) PARE para VEHICULO # 2 DE PLACAS FSK-770, NO SE DIAGRAMA VEHICULO NO 2. MOVIDO DEL LUGAR INICIAL DEL IMPACTO.

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
02	HUNCAYO YELA EDWARDS	C	98383346	0044	STTM	

16 CORRESPONDIO NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 520016000487 2020 80223 (Dpto / Mpio / Ent / Consecutivo / Año) FISCALIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A00 1174854

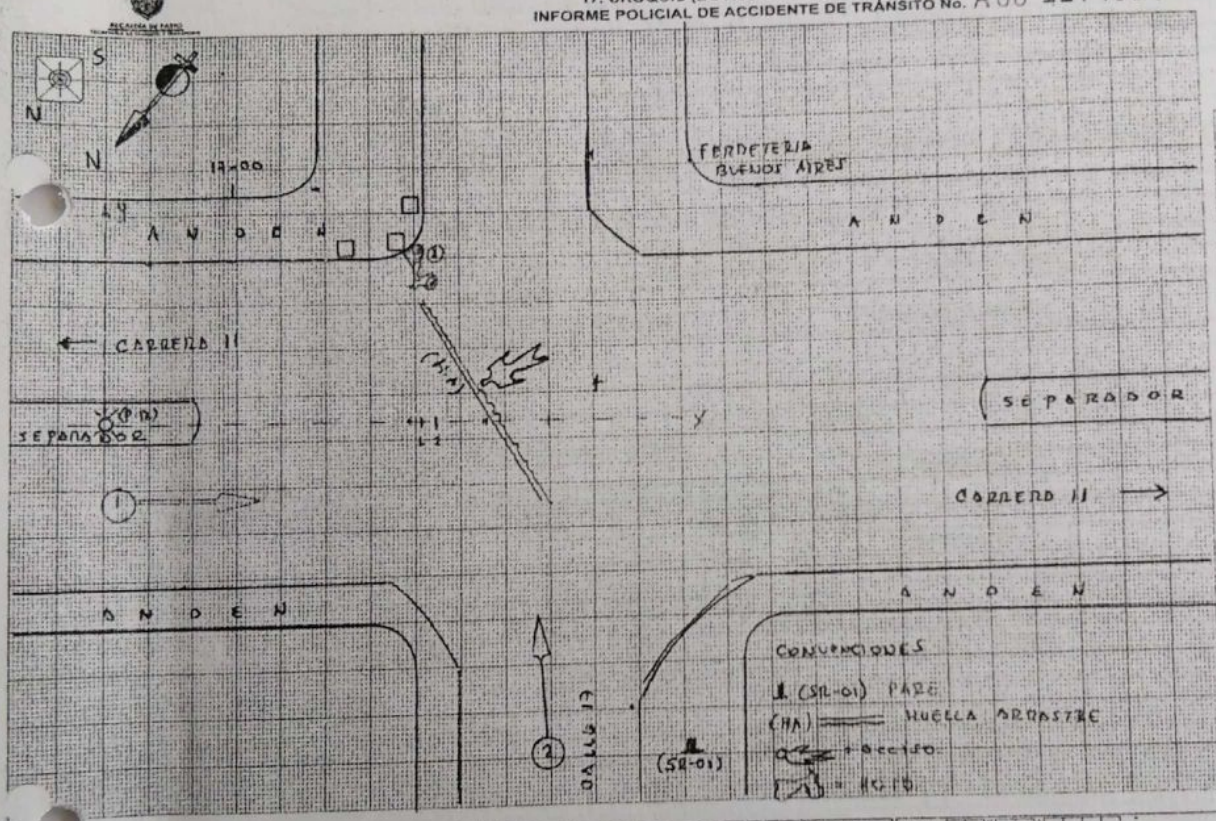

PUNTO DE REFERENCIA (1)

TABLA DE MEDIDAS

N°			DESCRIPCIÓN DEL PUNTO
1	12.60	1.20	de frente a Moto
2	13.20	6.30	de atras a Moto
3	15.90	1.90	Vertex occiso
4	16.10	2.30	pie derecho occiso

LONG. HUELLAS

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	1	10	Huella arrastre

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
02	MOSQUERA VELA EDWARD	C	98383344	OOU1	STTM

16. CORRESPONDIÓ
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 52001 60 494817 2020 80223 FISCALIA

Long
Lat
ESCALA 1:200
PLANO CARTESIANO
VISTA SUPERIOR

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		Departamento: 52	Municipio: 001	Entidad: 000	Unidad Receptora: 0487	Año: 2020	Consecutivo: 83

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. ___

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En pasto siendo las 02:20 horas del día 17 de del mes de mayo del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: EDWATRDV MONCAYO, YHANZY AYALA, FERNANDO DELGADO ,bajo la coordinación de: ALEJANDRO PANTOJA CHECA cargo TECNICO JUDICIAL, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CALLE 17 CON CARRERA 11con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [X] NO [ ].

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [X] Rural [ ]	Nombre o número de comuna / localidad:2
Barrio/vereda: FÁTIMA	Otros:
Dirección y/o georeferenciación: CALLE 17 CON 11	
Fecha probable de los hechos:17 DE MAYO	
Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [X] Sitio de trabajo [ ]	
Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:	

Lugar de diligencia:
Dirección y/o georeferenciación:
Vía Pública [ ] Recinto Cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]
Campo abierto [ ] Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES		Sexo:
Edad:43	Identificación:98.396.283	Ocupación: MENSAJERO
Profesión:	Escolaridad: BACHILLER	Estado Civil: SOLTERO
Entidad de Salud: EMSANNAR		
Nombres de los padres: APOLONIA ROSALBA	FERNANDO IMBAQUI	
Lugar y fecha de nacimiento:		
Residencia y teléfono:		

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver:	
Nombres y apellidos:	Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ ] NO [X] Cuántos?:	
Nombres y apellidos:	Identificación:
Lugar donde se encuentra:	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [ ] NO [ ]	Capturado: SI [ ] NO [X]	
Nombres y apellidos:		Edad:
Sexo: M [ ] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento:	
Profesión	Ocupación:	
Nombres de los padres:		
Estado civil:	Identificación:	
Residencia y teléfono:		
Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [ ] Sin Información [ ]		

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [X] NO [	Fecha:		Hora:
Actuación Primer Responsable: SI [X] NO [	No. folios:	Responsable:	
Datos de contacto del Primer Responsable: ORLANDO ANDRES HUERTADO CHAVEZ			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [X] NO [ ]	Cuantos?		

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:	
Indicativo:	Teléfono:

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Se Recepciona llamado de la central 127 , manifestando siniestro de tránsito en el sector de la calle 17 con carrera 11,
La unidad de policía judicial se dirige al lugar de los hechos, verifica positivo el siniestro y realiza las siguientes
Actividades, la unidad técnica YHANZY AYALA procede a realizar fijación fotográfica del lugar de los hechos, fotografía
En primer plano, en el cual se observa familiares del occiso invadiendo el lugar de los hechos, se acordona el lugar y se
Identifica al primer responsable Sr. ORLANDO ANDRES HUERTADO
Plaza del Carnaval. El 3105068073, quien entrega formato correspondiente FPJ-04.el lugar de los hechos corresponde a
Interseccion entre la calle 17 y carrera 11 material asfalto, buen estado señal de transito PARE sobre la calle 17 con
EMP-EF. Encontrando un cuerpo sin vida sexo masculino y una motocicleta de placas ATP-30F, marca AKT.
Se procede a realizar fijación fotográfica con cámara digital marca KANON, por parte de la señora agente Yhanzy Ayala,
En primerísimo plano del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, C.C 98.396283, quien perdió la vida en el
Lugar de los hechos cuando conducía una motocicleta y colisiona con un vehiculo de placas FSK-720, marca Suzuki,
Posteriormente ingresa los técnicos judiciales EDWARD MONCAYO y FERNANDO DELGADO, los cuales fijan
Topográficamente la escena, mediante el método de plano cartesiano, se fija la moto y el cuerpo sin vida ya que el
Vehiculo se había ido del lugar de los hechos.
Y por labores de vecindario y testigos que se encontraban en el sitio manifiestan que el vehiculo se encontraba en el
Parqueadero del barrio Agualongo.
Una vez realizada la inspección técnica , la unidad se dirige a inmovilizar el vehiculo involucrado y con fijación fotográfica
Al barrio Agualongo, y se envía al parqueadero blanca maría bajo rotulo cadena de custodia y debidamente sellado.
Se solicita se realice Determinacion clínica de embriaguez al señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, quien venia
En el vehiculo tipo camioneta de placas FSK-720
Una vez abordado al señor DIEGO FERNANDO ERAZO, Manifiesta en formato FPJ-14, Que venia con otro ciudadano el
Cual venia conduciendo el vehiculo pero que desconoce el nombre. Hecho que hasta el momento se está en
Averiguación.
Posteriormente la unida se dirige a la central a realizar diligencias complementarias a la elaboración de formatos de
Siendo las 07,47 Horas, se identifica al conductor del vehiculo tipo campero, el cual se consigna en el informe policial de
Accidente A-001174854.
Los vehículos involucrados fueron enviados bajo rotulo y cadena de custodia al parqueadero blanca maría
A disposición de Fiscalía General de la Nación.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantas hojas requiera debidamente al formato de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [x] Artificial [ ]

Orientación cabeza: Norte [x] Sur [ ] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Orientación pies: Norte [x] Sur [x] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Cuerpo decúbito: Dorsal [x] Abdominal [ ] Lateral: Derecho [ ] Izquierdo [ ]

Fetal [ ] Genupecto-al [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido:** Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	**Conserva su eje**	SI [ ] NO [ ]	**Inclinada**	Adelante [ ] Atrás [ ]	Derecha [ ] Izquierda [ ]	**Rotación**	Derecha [ ] Izquierda [ ]

Miembro Superior Derecho	Abducción [x]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [ ]	Supinación [ ]	Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?			
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [ ]	Supinación [ ]	Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?			
Miembro Inferior Derecho	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
	Pie:	Conserva su eje [ ]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?			
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
	Pie:	Conserva su eje [ ]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?			

Cadáver: Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [ ]

Escaneado con CamScanner

Descripción morfológica del cadáver:	
Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [x] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [x] Robusta [ ] Atlética [ ] Mediana [ ] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [ ] Descuidado [ ]
Observaciones:	
Señales particulares:	

Signos de violencia:
Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.
Se encuentra cuerpo sin vida en posición de cubito dorsal y lago hematico abundante, sin exposición de masa encefálica,
Hundimiento en región occipital, aparente fractura, otorragia bilateral
Cara múltiples fracturas Oseas estigmas sangrado a nivel general en rostro, fuente nasal, borde palpebral bilateral con
Equimosis de predomino derecho y equimosis periorbitria.
Abdomen laceración escoriación en flanco derecho mesogastrio hipogastrio.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:
Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras caracteristicas que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.
Encuentro cadáver con camiseta negra, buzo de color verde de lana , chaqueta de cuero negro con rotos en hombreras
Lado derecho, secundario a accidente de tránsito, bóxer negro con franja blanca, pantalón jean negro, correa negra hebilla
De acero medias negras, botas negras en buen estado al lado derecho tapabocas de tela color negro.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:			
Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [ ] Cuántas?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:			
Descripción de joyas:			
Descripción de documentos:			
Descripción de títulos valores y/o dinero:			
Otros:			
Persona a quien se le entregan las pertenencias.			
Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [ ]
Clase:	Número:	
Cómo se obtuvo?:		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI [ ]	NO [ ]

Escaneado con CamScanner

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [x] Rigidez Parcial [ ] Rigidez Total [ ]	
	Livideces:	NO [x] SI [ ] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ] Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]	
	Momificación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]	
Otros:	Fauna cadavérica NO [ ] SI [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia NO [x] SI [ ]	
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: 17 de mayo 2020, hora 02:20 a.m

Cómo la determina?: muerte en el lugar de los hechos.

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloteenia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [x]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [x]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [x]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relaciona las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [x]	NO [ ]
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI [ ]	NO [x]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [ ]

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [x	Bosquejo [x] Plano [ ]
	NO [ ]	Otro [ ] Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [ ]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI [ ]	NO [ ]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [ ]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo? SI [ ] NO [ ]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?: SI [ ] NO [ ]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

12

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:			
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [x]	NO [ ]	Cuáles?: cedula y occiso
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]	NO [ ]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]	NO [ ]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]	NO [ ]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:
Necropsia y Determinacion clínica de embriaguez en sangre.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

La inspección técnica se realizó en el lugar de los hechos.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDWAR ROBERTO MONCAYO		98383346	S.T.T.M.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO JUDICIAL	3195621253	EDWARD MONKY@HOTMAIL.COM	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ALEJANDRO PANTOJA CHECA		98382380	S.T.T.M
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO JUDICIAL	3154580190		

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
YHANZY CRISTINA AYALA TORRES		37083837	S.T.T.M
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICA JUDICIAL	3206814173		

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
MARIO FERNANDO DELGADO		1085259230	S.T.T.M.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO JUDICIAL	3174898819		

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO CHOQUE ENTRE MOTOCICLETA Y CAMPERO PARTICULAR, PIERDE LA VIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS MOTOCICLISTA JAIR ALEXANDER IMBAQUI. PLACAS ATF-30F, LICENCIA DE TRANSITO NR 10018587646.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		520016000487	2020	802	23		
		Dpto. Municipio Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo		

ENTREVISTA – FPJ - 14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A [2020] M [05] D [17] Hora [0855] Lugar: Calle 22 No. 22 – 45 Avda. Santander

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre ORLANDO Segundo Nombre ANDRES

Primer Apellido HURTADO Segundo Apellido CHAVES

Documento de Identidad C.C. [X] Otra ____ No. 1.085.255.463 de Pasto

Alias N/A

Edad: [33] años Género: M [X] F [ ] Fecha de nacimiento: D [02] M [02] A [1987]

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Nariño Municipio Pasto

Profesión Técnico profesional en servicios de policía Oficio Integrante de patrulla

Estado civil Soltero Nivel educativo Técnico

Dirección residencia: Calle 21G No. 200 Caicedonia Teléfono 3105068073

Departamento Nariño Municipio Pasto

Dirección sitio de trabajo: CAI Plaza del Carnaval Teléfono 7202151

Dirección notificación CAI Plaza del Carnaval Teléfono 3105068073

País Colombia Departamento Nariño Municipio Pasto

Correo Electrónico o redes sociales Orlandohurtado87@hotmail.com

Relación con la victima Ninguna relación

Relación con el victimario Ninguna relación

Usa anteojos	SI [ ]	NO [X]	Usa audífonos	SI [ ]	NO [X]		
Extranjero u otra lengua	SI [ ]	NO [X]	Traductor	SI [ ]	NO [X]		
Persona en condición de discapacidad	SI [ ]	NO [X]	Traductor	SI [ ]	NO [X]		

Tipo de discapacidad: ____

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

Antes de rendir la presente entrevista se le informa al testigo que de conformidad con los artículos 33 de la C.N y 385 del C.P.P. no está obligado a declarar en su contra, ni contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad, para lo cual manifiesta entender y la voluntad de continuar con la diligencia sobre los hechos materia de investigación.

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado): PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si tiene conocimiento del motivo por el cual ha sido citado a esta diligencia? CONTESTO SI, por el accidente de transito que ocurrió el día de hoy en horas de la madrugada. PREGUNTADO. - ¿Sírvase exponer todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo que tenga conocimiento con relación al accidente de tránsito del cual dice tener conocimiento? CONTESTO Siendo aproximadamente las 02:20 horas la central de radio de la policía nacional nos informa que hay un accidente de tránsito en la calle 17 con carrera 11 sector Fátima, al escuchar esto inmediatamente procedemos a dirigirnos a la dirección antes en mención a conocer el caso, al llegar al lugar indicado observamos a un ciudadano de sexo masculino el cual se encontraba tendido sobre la vía publica quien presentaba laceraciones en su rostro el cual al verificar su estado de salud con los elementos de bioseguridad se nota que no presentaba signo vitales y así mismo a un costado se encontraba una motocicleta marca NKD color blanco de placas ATF 30F la cual al parecer era conducida por el ciudadano antes en mención y por el estado de la motocicleta que se miraba visiblemente dañada se trata de un accidente de tránsito, al parecer hubo otro vehículo implicado que colisiono con la moto pero este no se encontraba en el lugar de los hechos inmediatamente se procede a reportar a la central de lo sucedido y se llama a unidades de transito municipal y se procede a realizar el respectivo acordonamiento para evitar la contaminación, pero luego llegaron familiares y no fue posible controlarlos. seguidamente llego una ambulancia de donde los paramédicos confirmaron que el cuerpo no presentaba signos vitales. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar en que lugar se encontraba usted cuando fue informado del accidente de tránsito? CONTESTO En ese momento me encontraba en la Glorieta de las avenidas Colombia y Santander. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar como sucedieron los hechos? CONTESTO De acuerdo a quienes se encontraban en el lugar la motocicleta iba por la carrera 11 y el vehículo por la calle 17 y este no hizo el pare al llegar a la intersección. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si cuenta con datos del vehículo y/o conductor causante del accidente? CONTESTO No tengo ninguna información. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar que clase de huellas se encontró en el lugar de los hechos? CONTESTO Había unas huellas de arrastre metálica de la motocicleta. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si en el sector existe cámaras de seguridad? CONTESTO En el sector si existen cámaras. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar cual era la trayectoria de la motocleta? CONTESTO Al parecer y de acuerdo a su ubicación, esta iba con dirección al estadio libertado PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si se hicieron las diligencias para la recolección de videograbaciones que hayan grabado el momento del accidente de tránsito? CONTESTO El personal de agentes de tránsito realizaron los protocolos. PREGUNTADO. -

Escaneado con CamScanner

¿Sírvase informar cuenta con datos de testigos? CONTESTO No tengo ningún dato PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar como era la visibilidad del sector? CONTESTO En el sector la visibilidad y el alumbrado público son muy buenos PREGUNTADO. - ¿Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? CONTESTO Por el momento eso es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada.

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI ☐ NO ☒ ¿Cuál? _____

3. FIRMAS

Firma entrevistado

Orlando Andres Hurtado Chaves
Nombre:

1085255413
Cédula de Ciudadanía

Indice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
German Martínez Espinoza		12.991.593	STTM
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
Agente de transito	3154500826	unitransito.pasto@hotmail.com	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																				
		5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	7	2	0	2	0	8	0	2	2	3
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Nariño	Municipio	Pasto	Fecha	2020	05	18	Hora	1	1	0	0

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

RECOLECCION VIDEOS CAMARAS DE SEGURIDAD ESTABLECIMIENTOS PRIBADOS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA CARRERA 11 CON CALLE 17 Y ALEDAÑOS

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana X Rural __	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio / Vereda: Fátima	Otros:
Dirección: Carrera 11 con calle 17 esquina	
Características del lugar: N/A	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

El día 18 de mayo del 2020 se hace presencia al lugar de los hechos con el fin de ubicar cámaras de seguridad públicas y/o privadas y obtener las videograbaciones que hayan grabado el momento del accidente de tránsito sucedido el día domingo 17/05/2020 en la esquina de la calle 17 con carrera 11, donde perdió la vida un ciudadano al ser impactado por un vehículo al momento que conducia una motocicleta.

Del establecimiento comercial IDEXXO cuyo DVR se encuentra ubicado en un edificio de la carrera 11 No. 16 – 42 y el domo de la cámara sobre un poste de alumbrado público diagonal a la nomenclatura calle 17 No. 11- 08, se obtuvo una videograbación la cual capta el momento en que un vehículo que transita por la calle 17 impacta a una motocicleta que hacia su recorrido por la carrera 11.

De la Ferretería Buenos Aires ubicada en la esquina de la carrera 11 con calle 17 se obtiene otra videograbación la cual no capta ninguna grabación.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

N/A

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se obtuvo una videograbación la cual graba el momento en que se presenta el accidente de tránsito, EMP que se embala, rotula y con cadena de custodia se envía al almacén de evidencias de la Fiscalía General de la Nación.

Escaneado con CamScanner

8. ANEXOS
• Los CD-R se encuentra en el almacén de Evidencias de la Fiscalía General de La Nación, para lo fines que estimen pertinente.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Edward Roberto Moncayo Yela		98.383.346	STTM
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Agente de transito	3195621253	edwardmonky@hotmail.com	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 20200101520010000132

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: NARIÑO
U. Básica: PASTO

Nombre Definitivo: JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES
Nombre al Ingreso: **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES**
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 98396283
Edad: 43 años **Sexo:** MASCULINO
Procedencia: PASTO, NARIÑO
Fecha de ingreso: 17/05/2020 **Hora:** 10:30
Noticia Criminal: 520016000487202080223 Acta Numero: No Aplica
Autoridad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Fecha muerte: 17/05/202002:20 **Fecha necropsia:** 17/05/2020 **Hora** 11:00
Prosector: MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Auxiliar de morgue: JUAN CAMILO QUIMBAYO NARVAEZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de Inspección Técnica a cadáver, realizada por personal de Secretaría de Tránsito, solo describen que el hoy occiso se encontraba conduciendo una motocicleta y colisiona con un vehículo tipo camioneta, sin más datos y fallece en el lugar de los hechos, hoy 17 de mayo de 2020, en el barrio Fátima de Pasto.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte.

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cadáver vestido, con signos de trauma en cara y las cuatro extremidades. Se palpan fracturas en huesos propios de nariz Hematoma laminar frontal derecho subgaleal. Múltiples fracturas fronto temporales de cráneo, lado derecho . En cerebro hemorragia subaracnoidea global y prominente. Sección de la base de cerebro, sobre la parte superior de la protuberancia, con hematoma prominente periférico.
Se toma muestra de orina para prueba rápida, la cual es negativa para cocaina, benzodiazepinas, cannabis

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Hombre de 43 años, conductor de motocicleta que choca contra conductor de camioneta, sin más datos, falleciendo en el lugar de los hechos. En la necropsia se evidencia trauma en cara, con fracturas en cara y cráneo. Sección de la base de cerebro por encima de la protuberancia, con hemorragia periférica y hemorragia subaracnoidea, que lo llevan a la muerte.
Se toma muestra de sangre para alcoholemia que se anexará posteriormente ya que el estudio se realiza en laboratorio del instituto en la ciudad de Cali. Valle.

Causa básica de muerte: Trauma contundente en cara, con sección de la base de cerebro, por encima de la protuberancia, con hemorragia prominente y hemorragia subaracnoidea
Manera de muerte: Violenta. Tipo accidente de tránsito.
Manilla número 015492
NOTA: el cadáver será entregado, posterior a la identificación fehaciente con cotejo de necrodactilias.
Se deja registro fotográfico, al terminar el procedimiento de necropsia.

MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Médico Forense

Escaneado con CamScanner

El hoy occiso fue valorado en clínica forense el 4 de octubre de 2013, por accidente de tránsito, al ir manejando motocicleta, sin relación con estos hechos.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa de necropsia limpia, se recibe embalado, rotulado, con NUNC número 520016000487202080223, practicado por Secretaría de Tránsito, el cadáver un hombre adulto de contextura obesa, vestido, con signos externos de trauma en cara y extremidades. Sin signos de atención médica. Completo y fresco.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CHAQUETA	IMPERMEABLE	NEGRO	ND	ND	CON DESGARRO EN HOMBRO DERECHO Y REGIÓN ANTERO INFERIOR BILATERAL. IMPREGNADA DE SANGRE
SACO	LANA	GRIS	ND	CRISLAY	IMPREGNADO DE SANGRE
CAMISETA	ALGODÓN	NEGRO	M	DREAMKO	IMPREGNADA DE SANGRE
PANTALON	JEAN	NEGRO	36	ANERLG	IMPREGNADO DE SANGRE. CON CINTURÓN EN REATA NEGRA Y HEBILLA METÁLICA
BOXER	ALGODÓN	NEGRO	ND	ND	ND
MEDIAS	LANA	CAFÉ	ND	ND	LARGAS
ZAPATOS	CUERO	CAFÉ	ND	BURBUJA	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
LLAVERO	PLATEADO (PLATA)	DOS LLAVEROS, UNO CON UN CRUCIFIJO Y EL OTRO SOLO LA RUEDA COLOR PLATA

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío. Rigidez generalizada. Livideces dorsales que desaparecen con la dígito presión
DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 158 cm. Peso: 75.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura obesa.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña
CUERO CABELLUDO: Sin lesiones. Cabello lacio, negro y corto
CARA: Contorno cara ovalado. Color piel cara trigueño. Particularidad cara ninguna. Equimosis con abrasiones de 2.5 cm, fronto faciales medias. Color ojos café, pupilas dilatadas. Edema prominente en parpados derechos y el superior con herida abierta de 1.2 cm, otra herida transversal de 4.5 cm, supra-ciliar derecha. Equimosis morada de 3 cm, en mejilla derecha, otra naso-labial media y lado derecho de mentón, con abrasión y herida abierta de 1.5 cm. Tamaño ojos medianos. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz achatada, hacia la izquierda, con fractura múltiples al tacto y su dorso con equimosis morada. Particularidad boca boca mediana - labios medianos, con edema en el inferior y equimosis en su mucosa. Herida irregular en la mucosa de la base de labio, sobre incisivos. Fracturas incisales de los cuatro incisivos superiores con equimosis en la encía. Capilaridad barba poblada. Estilo barba ninguno. Longitud barba rasurada. Particularidad barba ninguna. Capilaridad bigote poblado. Longitud bigote rasurado. Particularidad bigote ninguna. Particularidad orejas lóbulo adherido. Otorragia bilateral

MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Médico Forense

Escaneado con CamScanner

CUELLO: Sin lesiones
TORAX: Equimosis oblicua de 13 x 1.5 cm, en tercio distal de tórax anterior derecho
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Sin lesiones
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones. Masculinos. Testículos en escroto. Pene normal
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Tres excoriaciones en la base dorsal, entre primero y segundo dedo de mano izquierda y otra en la base del tercer dedo, de 0.5 cm. Fractura abierta en cara anterior de muñeca con herida irregular de 2 cm, por donde protruye radio. Herida irregular de 1 cm, en dorso de falange proximal de tercer dedo de mano derecha.
EXTREMIDADES INFERIORES: Laceración de 3 x 0.7 cm, en rodilla derecha y excoriación superficial de 7 x 1 cm, en la izquierda. Laceración de 12 x 1 cm, oblicua en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha. Se palpa fractura en tercio distal de fémur derecho, sin heridas, con acortamiento de la extremidad.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma laminar de 3 cm, frontal derecho
CRÁNEO: Fracturas múltiples y diastasadas en fosa anterior derecha, que comprometen esfenoides, hueso frontal, temporal derechos y silla turca
MENINGES Y ENCÉFALO: Meninges cubren hemorragia subaracnoidea global. Cerebro pesa 1200 gramos. Cerebelo y tallo cerebral pesan 150 gramos. Sección del tronco encefálico por encima de la protuberancia. La hemorragia cubre el cerebelo
COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, contenidos o adherencias
LARINGE: Sin lesiones
TRÁQUEA: Sin lesiones, permeable
BRONQUIOS: Sin lesiones
PULMONES: Sin lesiones. Ventilados. El derecho pesa 450 gramos y el izquierdo 400 gramos. A los cortes seriados ligera antracosis.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, contiene 3 cc, de líquido claro
CORAZÓN: Sin lesiones. Pesa 3 50 gramos. La pared del ventrículo izquierdo de 1.5 cm
CORONARIAS: Sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones o contenidos
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Hematoma de 6 cm, en región media anterior

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones, permeable
ESTÓMAGO: Sin lesiones. Contiene abundante líquido café claro
HIGADO: Sin lesiones, grande, pesa 1850 gramos
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones. Vesícula biliar sin cálculos. Vías biliares permeables

MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Médico Forense

Escaneado con CamScanner

PÁNCREAS: Sin lesiones, firme
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Presente. Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, ambos pesan 150 gramos
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones, con orina, de donde se toma muestra para prueba rápida
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin remanente
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones. Pesa 100 gramos

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Con laceraciones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura abierta y desplazada de cubito y radio a nivel de muñeca derecha. Fractura en tercio distal de fémur derecho

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Observación del cuerpo embalado y registro fotográfico inicial. Se abre la bolsa plástica y se hace registro fotográfico del cuerpo. Estudio y descripción de las prendas. Documentación fotográfica del cuerpo desnudo. Examen externo del cuerpo y descripción de lesiones. Toma de muestra de sangre por punción para mancha, hasta identificación del cuerpo. No se toma alcoholemia o muestras para tóxicos por la descripción de los hechos,
Incisión bimastoidea en la cabeza para exploración del cráneo, el cual se fractura para su examen y el de encéfalo
Incisión cricopúbica para tórax y abdomen. Incisión en V de cuello.
Extracción del bloque y descripción de lesiones. Cierre del cuerpo.
Toma de Necrodactilia por parte del auxiliar de morgue.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscopica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(CALI) para alcohol metilico y etilico.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda

MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Médico Forense

Escaneado con CamScanner

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2020010152001000132

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
-TARJETA DECADACTILAR.
-NECRODACTILIA, Impresiones dactilares
-NECRODACTILIA, Datos
-FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, ENTREGA DIGNA

MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
Médico Forense

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Servicio de Lofoscopía Forense

REGIONALSUROCCIDENTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

CALI

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ISO/IEC 17020:2012
18-OIN-048

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

No. Informe. DRSO-OILF-2020010152001000132-1

CALI-VALLE DEL CAUCA, 2020-05-17
DOCTOR (A).
MAGALY DEL SOCORRO REALPE PALACIOS
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Sitio de Atención: PASTO
PASTO-NARIÑO

Autoridad: GRUPO DE ACTOS URGENTES
NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 520016000487202080223
No. SIRDEC: 2020010152001000132
Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de PASTO
Fecha de la solicitud: 2020-05-17
Fecha de recepción en el laboratorio: 2020-05-17
Fecha análisis: 2020-05-17

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
Tarjeta de Necrodactilia .
Tarjeta de Preparación de la Cédula de Ciudadanía.

ESTUDIO SOLICITADO:
IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

METODOS EMPLEADOS:
ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V, DG-M-PET-121 V03.

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:
NO APLICA

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSION:
El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 520016000487202080223 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98.396.283 expedida en PASTO-NARIÑO-COLOMBIA con fecha 22/05/1995, nacido el 19/03/1977 en PASTO-NARIÑO-COLOMBIA.

FIN DEL INFORME PERICIAL

Alexander Vasquez T

EDGAR ALEXANDER VASQUEZ TORRES
TECNICO FORENSE

Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al numero de caso.

Teléfono(s): 5583563-5540970 ext. 2245-2262
Dirección(s): CALLE 4B No. 36-01
Correo electrónico: lofoscopiacali@medicinalegal.gov.co

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

Escaneado con CamScanner

29

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

San Juan de Pasto, 21/05/2020

Consecutivo. 13512

Solicitud: 1533.1-30.11/13512/2020

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

Cordial Saludo:

La presente es con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No SPOA. 520016000487 2020-80223. Relacionado con la inspección técnica al vehículo de placas ATF-30F, que a continuación se relaciona.

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar inspección técnica al vehículo marca AKT de placas ATF-30F

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

MARCA	AKT	PLACA	ATF-30E
CLASE	MOTOCICLETA	O. DE TRANSITO	PASTO
TIPO	N/A	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	BLANCO	No CHASIS	9F2B11259L5009326
COLOR	BLANCO.	No DE SERIE	9F2B11259L5009326
MODELO	2020	No MOTOR	157FMIRE249770
PROCEDENCIA	N/A	UBICACIÓN	PASTO

Escaneado con CamScanner

3. INSPECCIÓN SUPERFICIAL Y OCULAR AL VEHICULO DE PLACAS ATF-30F

CONDICION MECANICA.

DIRECCION	SI PORTABUEN REGULAR ESTADO
FRENOS PIE	SI PORTA NO SE PUDO VERIFICAR
FRENOS MANO	SI PORTA NO SE PUDO VERIFICAR
CAJA CAMBIOS	SI PORTA

UNIDAD DE RODADURA ANTERIOR	BUEN ESTADO
UNIDAD DE RODADURA POSTERIOR	BUEN ESTADO
ESPEJO LATERALES	LATERAL IZQUIERDO RETROVISOR POLIFRAGMENTADO, LATERAL DERECHO BASE AUSENCIA

4. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

FAROLA	SI PORTA NO SE PUDO VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO
DIRECCIONALES ANTERIORES	ANTERIOR IZQUIERDO SI PORTA NO SE PUDO VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO, ANTERIOR DERECHO AUSENCIA
PITO	SI PORTA NO SE PUDO VERIFICAR FUNCIONAMIENTO
DIRECCIONALES POSTERIORES	AUSENCIA.
STOP	AUSENCIA

Escaneado con CamScanner

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

- Observación y clasificación de las características del vehículo automotor.
- Observación y análisis de los guarismos estampados en el motor, numero chasis.
- Observación de la superficie, morfológica, tamaño y simetría de los guarismos alfanuméricos.
- Obtención de improntas.
- Herramienta mecánica básica.
- Insumos de limpieza y trasplante en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.
- Verificación del digito de control en el número de identificación vehicular VIN (si lo tiene).
- Registrar fotográficamente.

6. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la Policía Judicial a nivel nacional e internacional por los funcionarios que brindan el servicio pericial público o privado (funcionarios de policía Judicial y Casas Ensambladoras).

7. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN.

- Elementos de bioseguridad (guantes y tapabocas)
- Cámara fotográfica marca Samsung/modelo: DV150F/DV151F- sin flash
- Memoria micro sd, 4GB marca DATAPLUSs
- profundimetro
- Franela
- Tijeras
- Linterna
- Cinta scotch transparente
- Papel carbón color azul.
- Herramienta necesaria para cada paso

Escaneado con CamScanner

8. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS–CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Así como las personas tiene un método de identificación e individualización, las cosas e instrumentos poseen características propias que las hace únicas en su especie.
- En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un numero único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.
- Principio de análisis: por comparación o cotejo, se dice que dos objetos son pareja y pueden ser diferentes, iguales o similares.
- Principio de unicidad: todos los objetos son únicos en el universo. Dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se destruyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.

9. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

COMO COMENSÉ EL PROCEDIMIENTO AUTORIZADO POR EL FISCAL EL CUAL SE INICIA LA INSPECCION TECNICA Y FOTOGRAFICA DEL VEHICULO DESDE DONDE COMENCE HASTA DONDE TERMINE.

- Se identifica la marca, modelo, clase y tipo de vehículo, marcas o señales particulares que presenta.
- Se ubican los guarismos de motor, plaqueta serial, numero de carrocería, No de producción identificar (si los tiene) o marcas particulares que presenta para su identificación.
- Se aplica papel carbón color azul y se coloca la cinta scotch transparente sobre los sistemas de identificación para hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta, se realiza cotejos con una marcación original.
- Se realiza toma fotográfica.

Escaneado con CamScanner

10. ALBUM FOTOGRAFICO	
IMG. – 0142. Plano medio parte frontal anterior del vehículo identificado con la placa ATF-30F	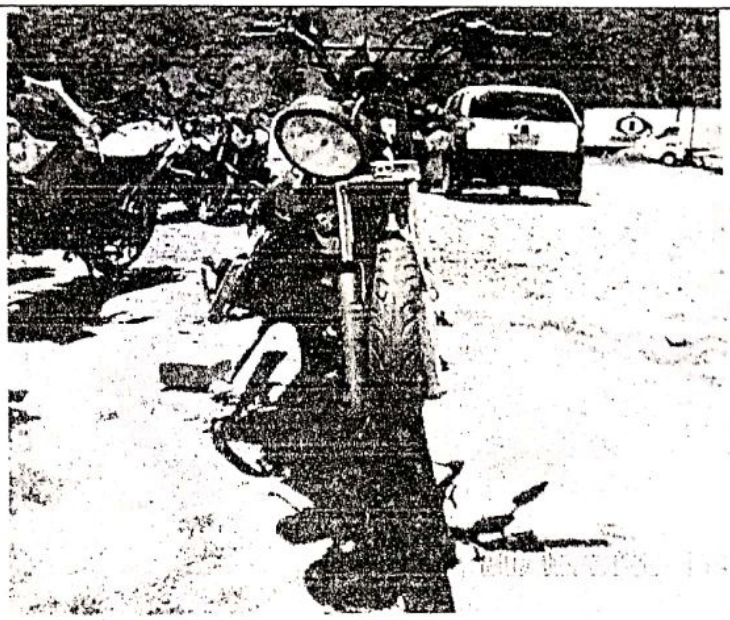
IMG. – 143. Plano medio parte vértice anterior lateral izquierdo del vehículo de placas ATF-30F	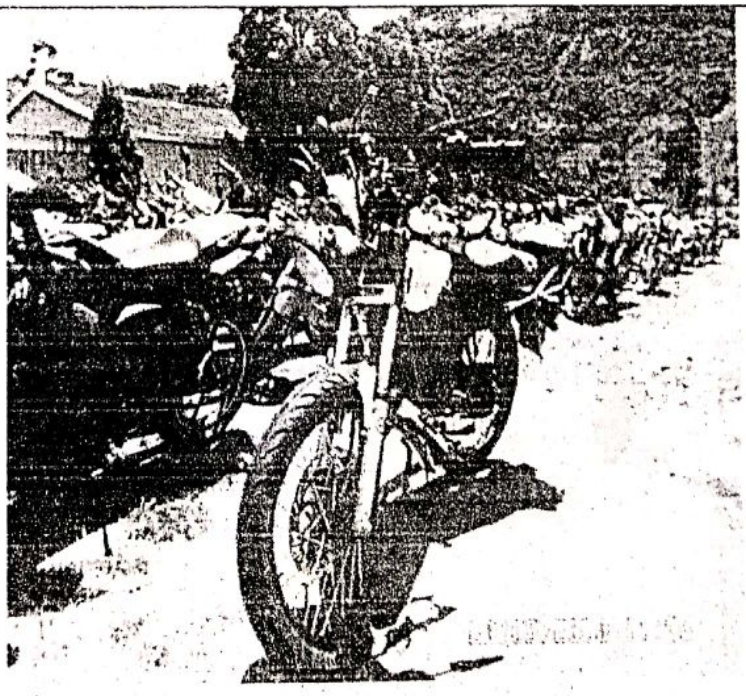

Escaneado con CamScanner

IMG. – 144. Plano medio parte lateral izquierda del vehículo de placas ATF30F	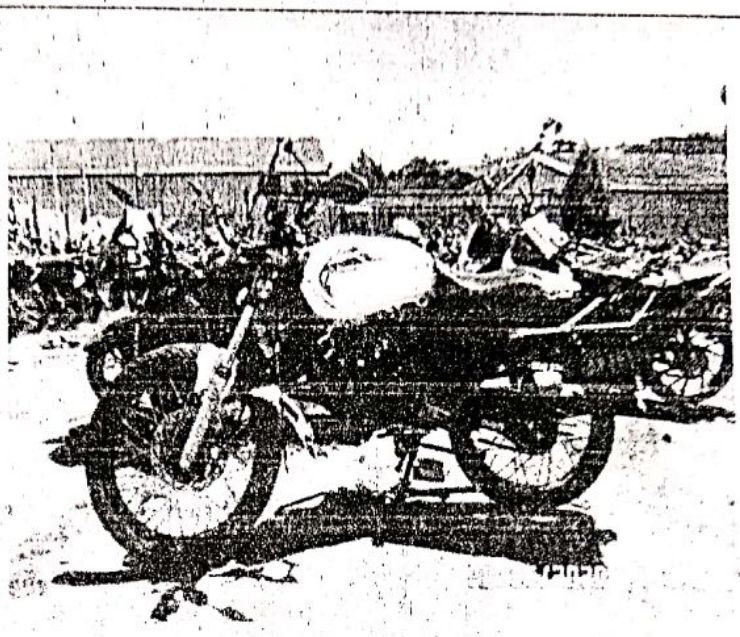
IMG. – 145. Plano medio vértice posterior izquierdo del vehículo de placas	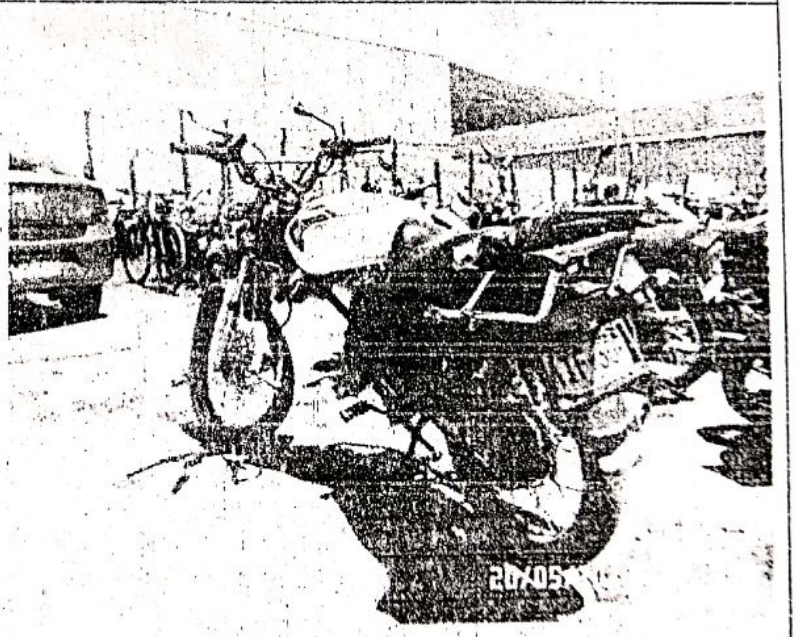

Escaneado con CamScanner

IMG. – 146.Plano medio. parte posterior del vehículo de placas ATF-30F	
IMG. - 147. medio. vértice posterior derecho del vehículo de placas ATF-30F	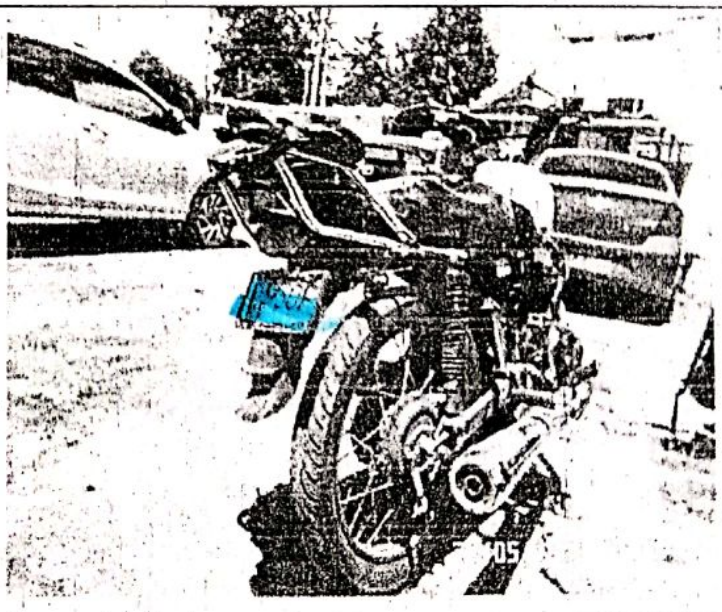

Escaneado con CamScanner

IMG. - 148 Plano medio. parte lateral derecha del vehículo identificado con la placa ATF-30F	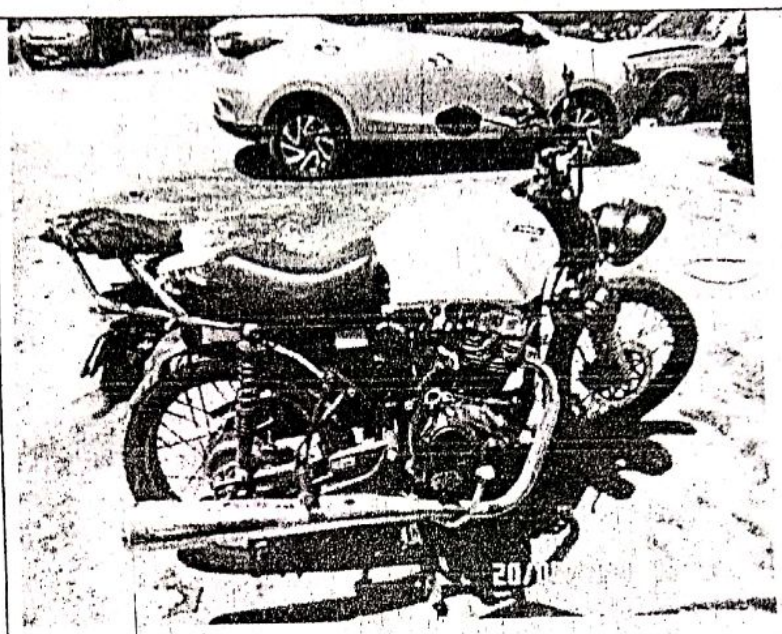
IMG. – 149. Plano medio plano vértice anterior derecho del vehículo de placas ATF-30F	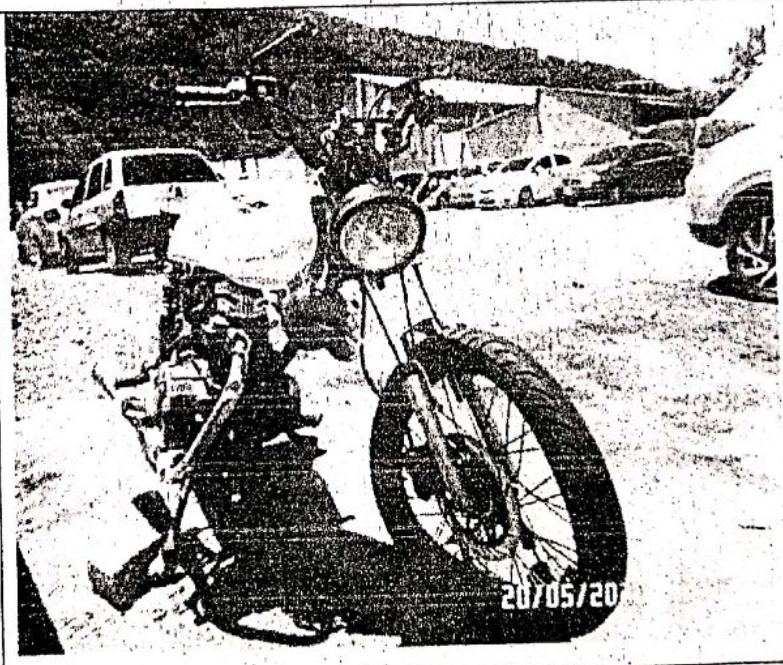

Escaneado con CamScanner

11. DAÑOS CAUSADOS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

IMG. – 150. Primer plano parte anterior rin torcido.	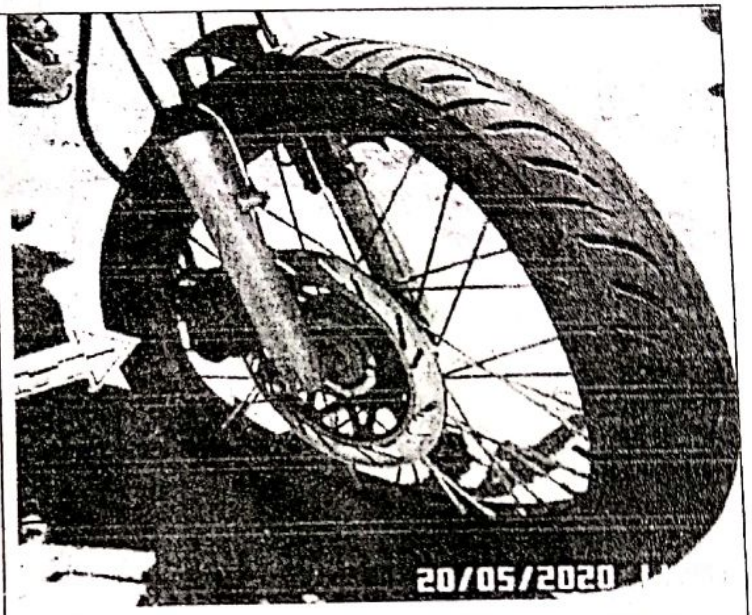
IMG. 151. Primer plano tacómetros rotos, con desprendimiento parcial.	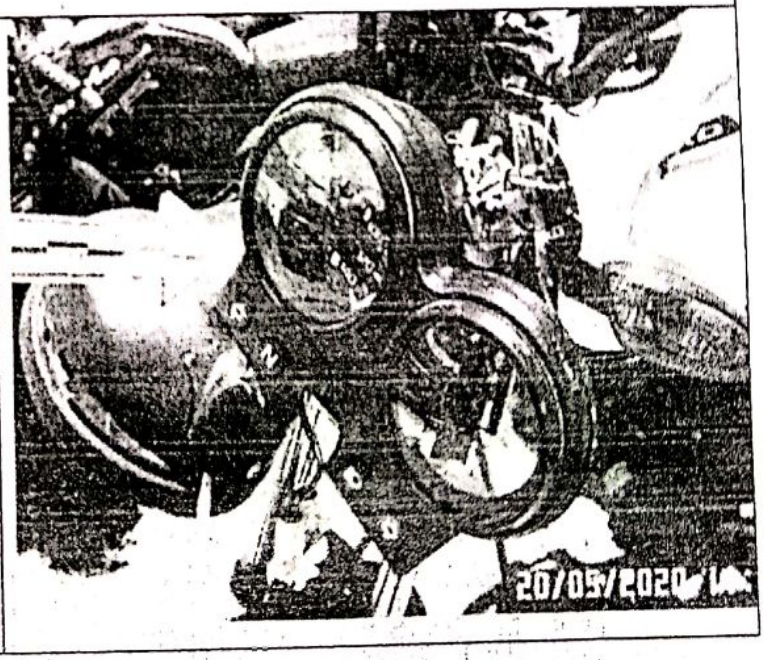

Escaneado con CamScanner

IMG. 0153- Primer plano parte anterior base farola, averiada por rotura.	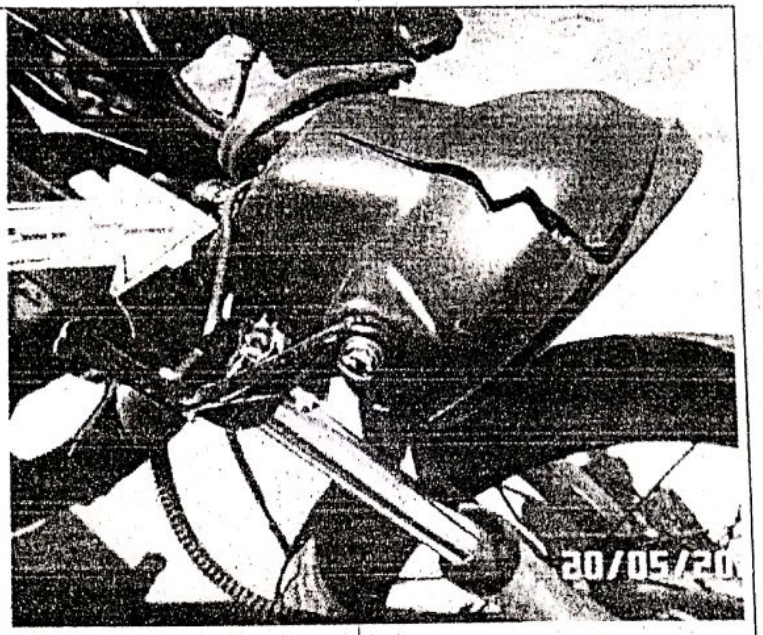
IMG. 0154- Primer plano parte lateral derecha ausencia de direccional.	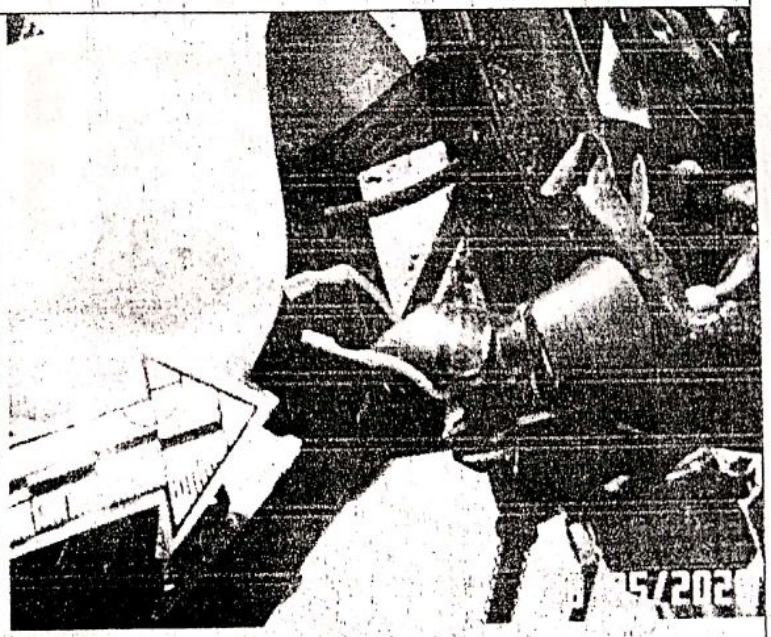

Escaneado con CamScanner

IMG. 0155- Primer plano marco chasis parte anterior lateral derecho torcido.	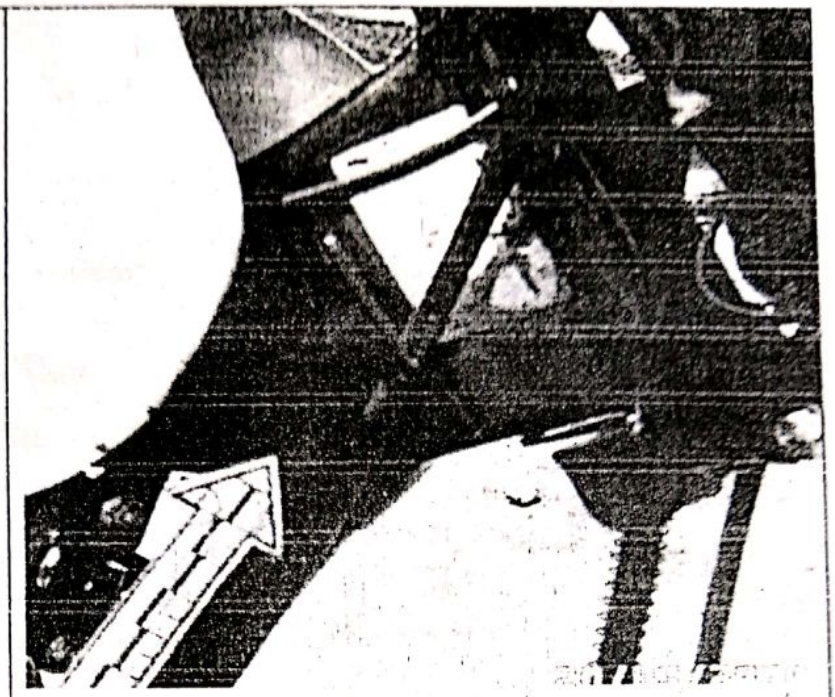
IMG. 0156- Primer plano parte inferior lateral derecho barra chasis torcida averiada por rotura.	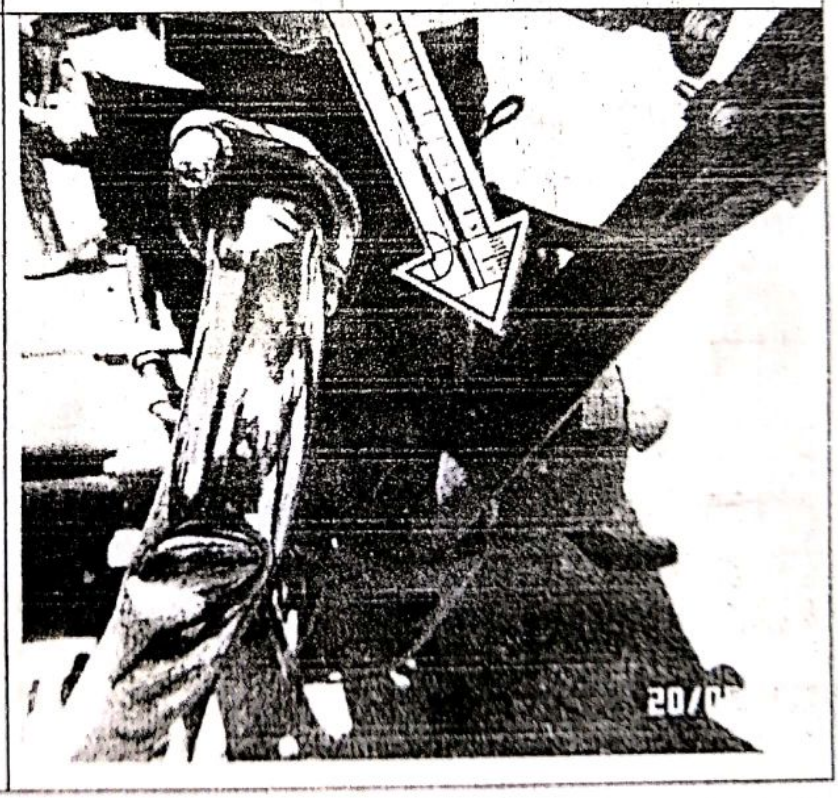

Escaneado con CamScanner

IMG. 0157- Primer plano parte anterior silenciador de escape, averiado por abolladura.	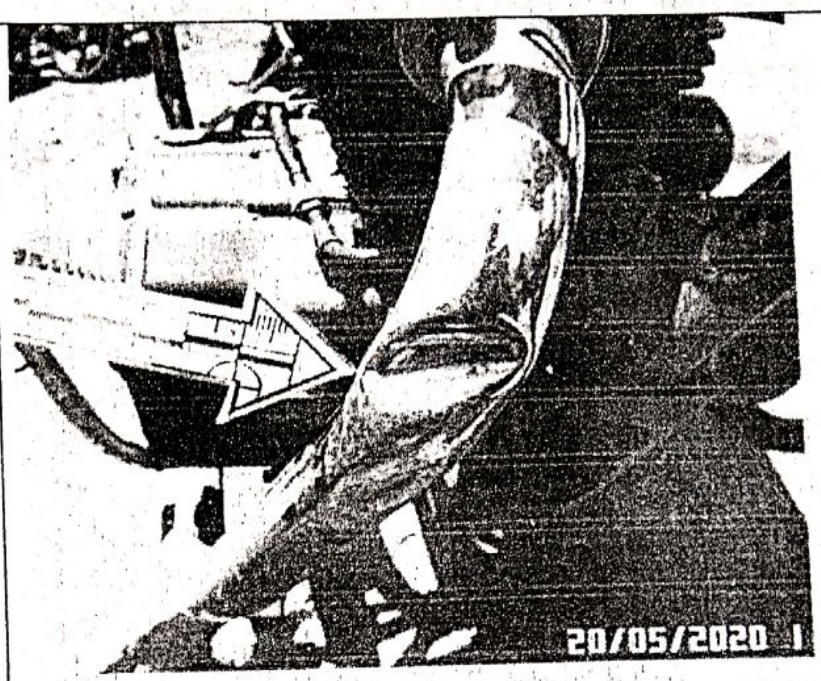
IMG. 0158- Primer plano parte superior lateral izquierda tanque de combustible averiado por hundimiento y pintura desprendida.	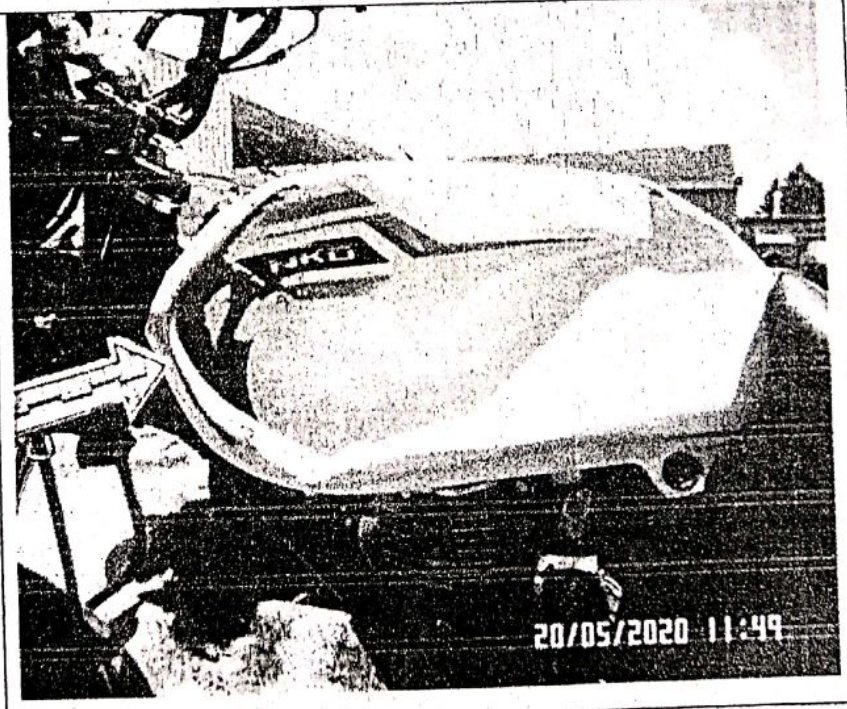

Escaneado con CamScanner

IMG. 0159- Primer plano parte anterior base farola, averiada por rotura.	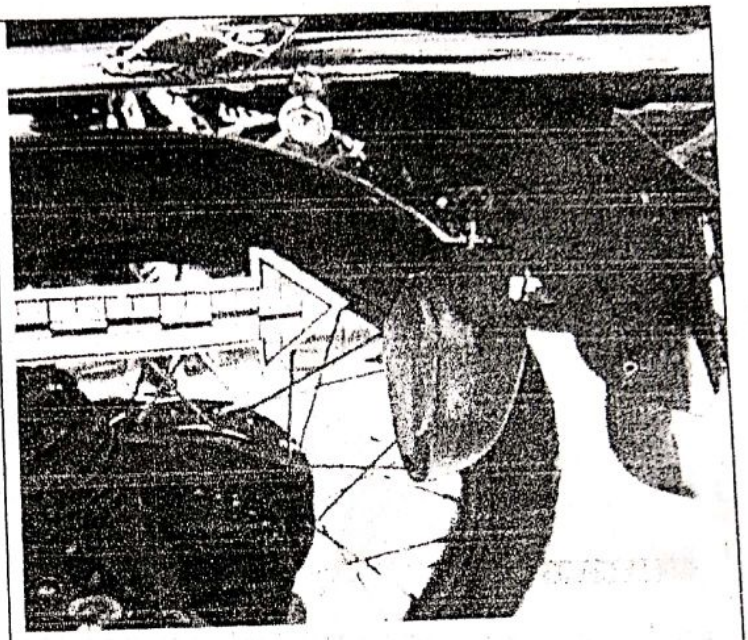
IMG. 0160- Primer plano parte posterior placa torcida.	

Escaneado con CamScanner

IMG. 0159- Primer plano parte posterior derecho direccional ausencia.	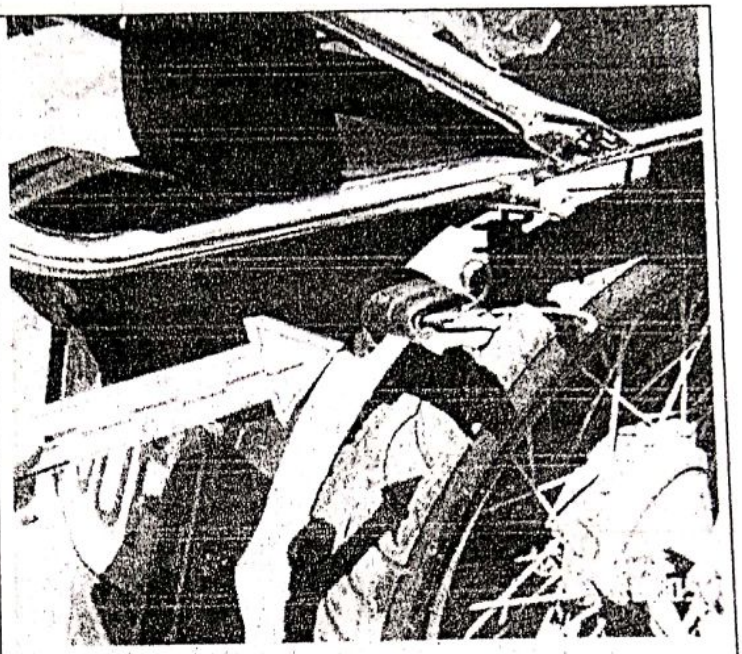
IMG. 0162- Primer plano parte superior lateral derecho, tanque de combustible averiado por abolladura.	

Escaneado con CamScanner

IMG. 0163- Primer plano parte anterior guardabarros destruido.	
IMG. 0164- Primer plano parte anterior barras de suspensión torcidas.	

Escaneado con CamScanner

IMG. 0165- Primer plano parte anterior lateral izquierda retrovisor polifracmentado.	
IMG. 0166- Primer plano parte anterior lateral derecho, ausencia de base retrovisor.	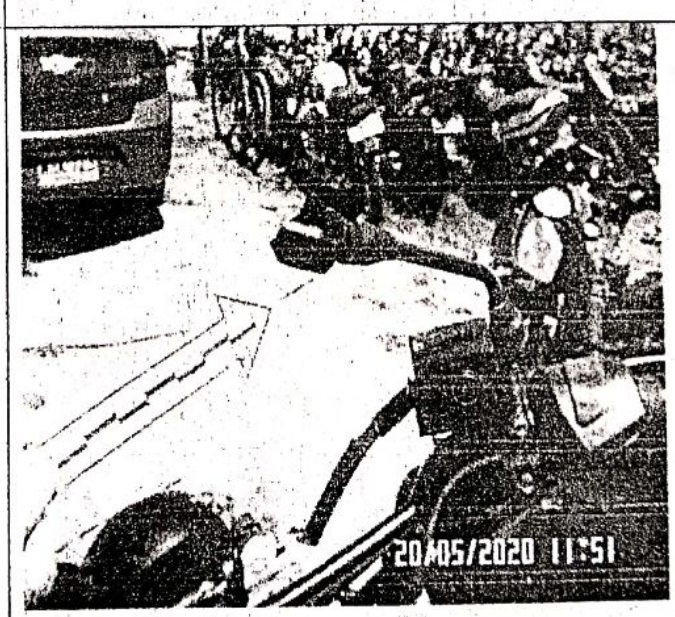

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0167. Primer plano unidad de rodadura anterior del vehículo de placas ATF-30F marca Kontrol, dimensión 2.75-18.	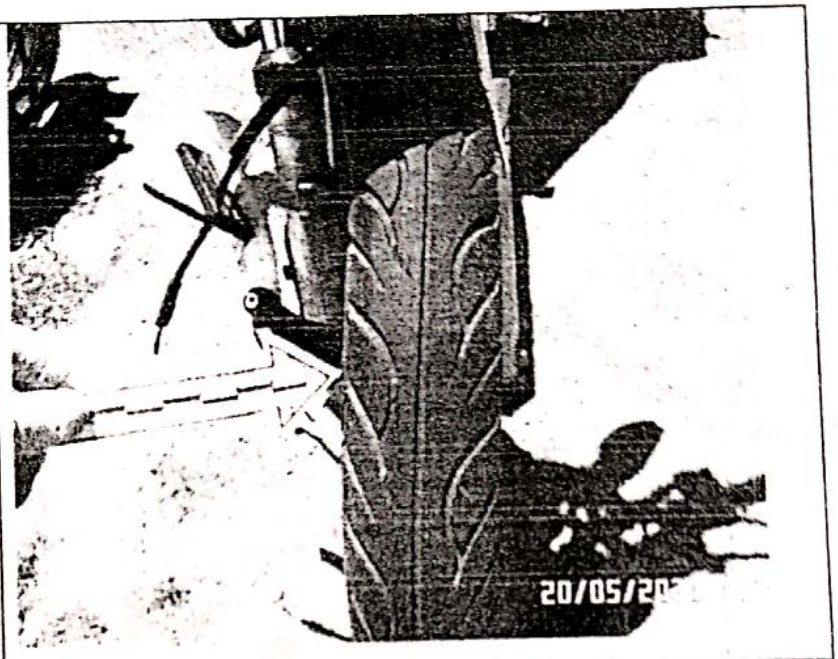
IMG. – 168. Primer plano unidad de rodadura anterior del vehículo de placas ATF-30F marca Kontrol, dimensión 2.75-18, con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de 1.25 mm buen estado.	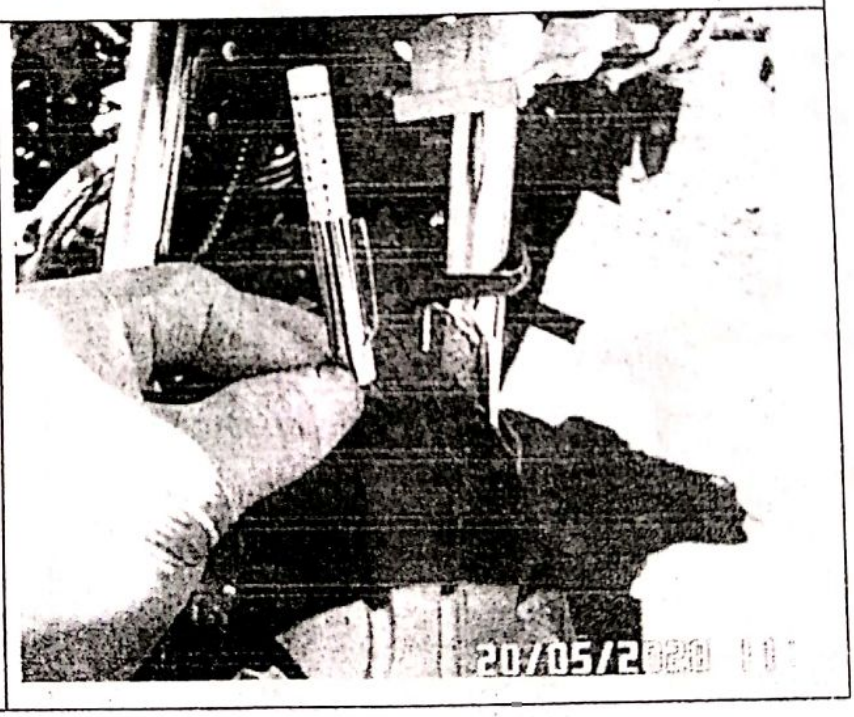

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0169. Primer plano unidad de rodadura posterior del vehículo de placas ATF-30F marca Kontrol, dimensión 3.00-18.	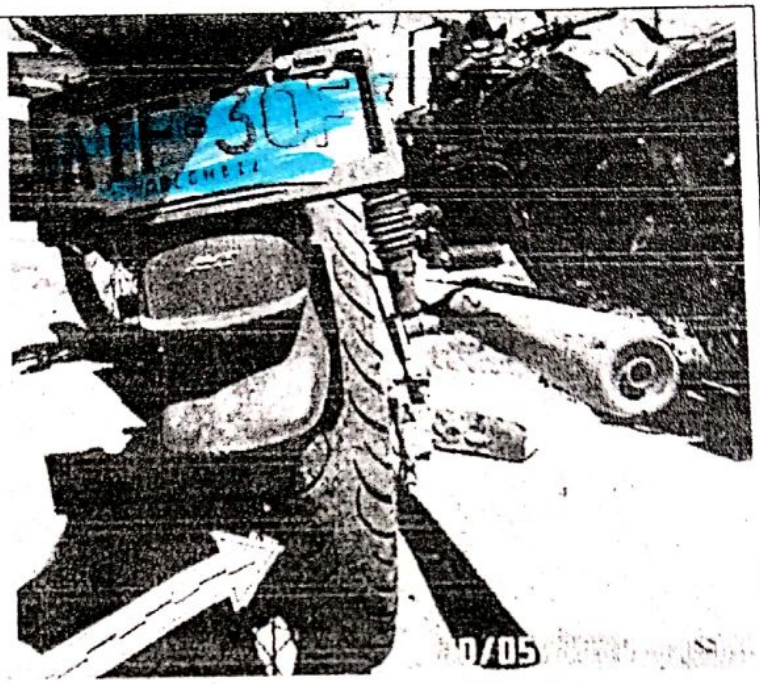
IMG. – 0170. Primer plano unidad de rodadura posterior del vehículo de placas ATF-30F marca Kontrol, dimensión 3.00-18, con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de 1.15 mm buen estado.	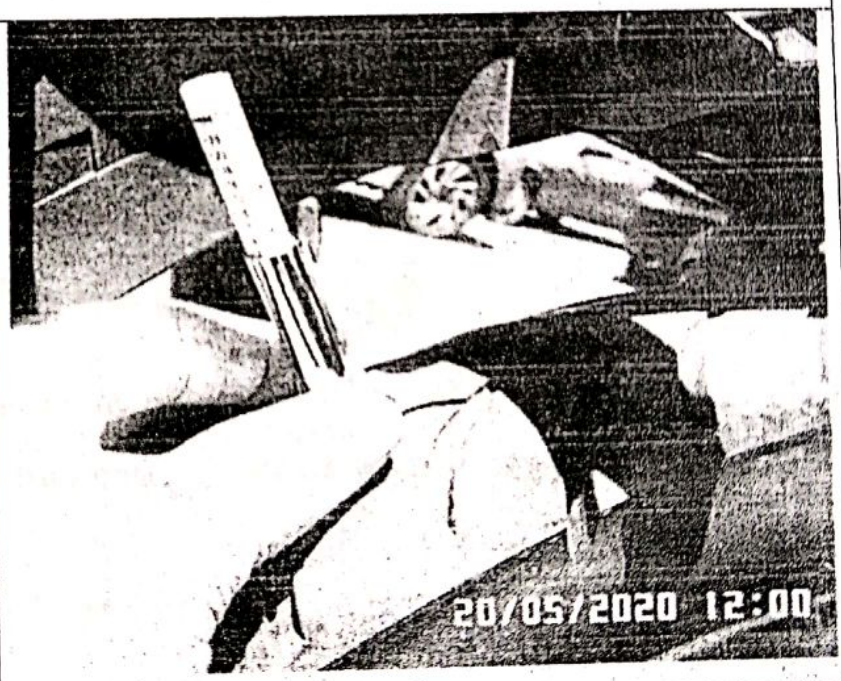

Escaneado con CamScanner

12. NUMERO DE MOTOR Y CHASIS

- NUMERO DE CHASIS.

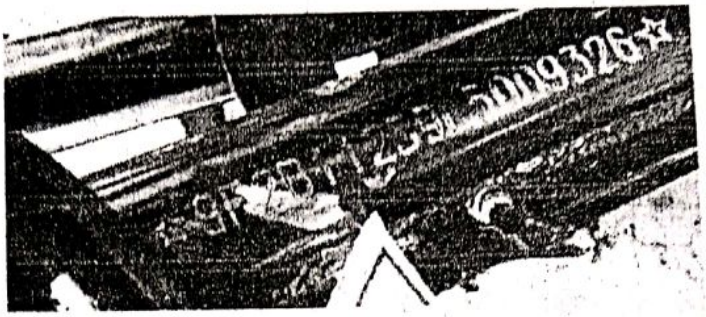

- IMG- 0171. Revisado El número de chasis 9F2B11259L5009326 se encuentra original de fábrica es decir que sus guarismos son los mismos que se acostumbra a utilizar la casa del fabricante para identificar esta clase de vehículos.

- NUMERO DE MOTOR.

- IMG- . 0172. Revisado el número de motor 157FMIRE249770, se encuentra original de fábrica es decir que sus guarismos son los mismos que se acostumbra a utilizar la casa del fabricante para identificar esta clase de vehículos.

Escaneado con CamScanner

13. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

- Revisada la superficie donde la casa del fabricante acostumbra a estampar la serie que identifica el CHASIS, se observa que no ha sufrido ninguna clase de alteración, conservando su estado natural encontrando la serie 9F2B11259L5009326, teniendo en cuenta su morfología, estampado y distribución inter numérica; se determina que corresponde a la serie original de fábrica.

- Revisada la superficie donde la casa del fabricante acostumbra a estampar la serie que identifica el MOTOR, se observa que no ha sufrido ninguna lase de alteración, conservando su estado natural encontrando la serie 9F2B11259L5009326, teniendo en cuenta su morfología, estampado y distribución inter numérica; se determina que corresponde a la serie original de fábrica.

- La casa ensambladora AKT, identifica esta clase de vehículo con un número de motor 157FMIRE249770. El cual va estampado sobre el bloque del motor en la parte inferior lateral izquierdo altura media cara externa y un número de chasis 9F2B11259L5009326, el cual se encuentra estampado sobre la el marco anterior del chsis sobre la horquilla en la parte superior lateral derecha altura media cara externa.

CONCLUSIONES

- Finalmente atendido los puntos anteriores, determina que el automotor objeto del presente estudio queda identificado técnicamente con los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por ser ORIGINALES de fábrica.

NOTA: El presente estudio se realizó sin la confrontación de documentos y es valido únicamente para tramites judiciales.

OBSERVACIONES

Escaneado con CamScanner

- Se realiza registro fotográfico con su descripción desde la imagen 0142 hasta la imagen 0172
- Mediante revisión visual y con la ayuda de un medidor profundimetro convencional, y por medio de ecuación matemática se detecta el estado y labrado de las llantas.
- No se pudo verificar funcionamiento eléctrico (no llaves) y mecánico ya que el vehículo se encuentra en mal estado por el accidente de tránsito.

NOTA.

1. La siguiente relación de imágenes no se incluye dentro del informe y las cuales corresponden a los números:

2. La imagen No. IMG 0151, no se incluye (por que la remplaza la imagen número IMG 0164)

El soporte en CD con las imágenes originales del número 0142 al 0172 de las tomas realizadas en la diligencia de inspección automática al automotor del acta número 13512 quedan con su registro de cadena de custodia y ficha técnica en la bodega de imágenes del Archivo de Fotografía de la S.T.T.M de Pasto (N).

14. ANEXOS:

Informe técnico del automotor de placas ATF-30F con álbum fotográfico y video por separado.

Escaneado con CamScanner

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

QUIEN REALIZO LA INSPECCION TECNICA AL AUTOMOTOR:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
S.T.T.M	0024	AUTOMOTORES S.T.T.M PASTO	PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ	13.071.040

Firma,

PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ

Técnico Operativo STTM

Final del informe.

NOTA: Se anexa consulta RUNT del vehículo mencionado, el vehículo se encuentra rotulado y bajo cadena de custodia en el parqueadero Blanca María II ubicado en la calle 18 número 49-411, salida Occidente, barrio Toro Bajo

Proyectó: Sandra Rodas

Escaneado con CamScanner

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

Consulta Ciudadano - RUNT

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehicular

RUNT

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO	ATF30F		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10018587646	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA	AKT	LÍNEA	AK125 NKDR
MODELO	2020	COLOR	BLANCO
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE MOTOR	157FMIRE249770

Escaneado con CamScanner

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

NUMERO DE CHASIS	9F2D11269L5009326	[illegible]	9F2D11269L5009326
CILINDRAJE	124	[illegible]	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	[illegible]	17/06/2019
AUTORIDAD DE TRANSITO	DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL PASTO	[illegible]	SI
CLASICO O ANTIGUO	NO	[illegible]	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO)	NO	[illegible]	
REGRABACION CHASIS (SI/NO)	NO	[illegible]	
REGRABACION SERIE (SI/NO)	NO	[illegible]	
REGRABACION VIN (SI/NO)	NO	[illegible]	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO)	NO	PUERTAS	0

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Escaneado con CamScanner

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

San Juan de Pasto, 21/05/2020

Consecutivo. 13513

Solicitud: 1533.1-30.11/13513/2020

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

Cordial Saludo:

La presente es con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No SPOA. 520016000487202O-80223. Relacionado con la inspección técnica al vehículo de placas, FSK-720 que a continuación se relaciona.

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar inspección técnica al vehículo marca SUZUKI de placas FSK-720

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

MARCA	SUZUKI	PLACA	FSK-720
CLASE	CAMPERO	O. DE TRANSITO	GIRON
TIPO	WAGON	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	GRAND-VITARA	No CHASIS	JS3TD04V7K4102870
COLOR	BLANCO.	No DE SERIE	
MODELO	2019	No MOTOR	J24B-1343889
PROCEDENCIA	N/A	UBICACIÓN	PASTO

Escaneado con CamScanner

3. INSPECCION SUPERFICIAL Y OCULAR AL VEHICULO DE PLACAS FSK-720

CONDICION MECANICA.

DIRECCION	SI PORTA BUEN ESTADO
FRENOS PIE	SI PORTA BUEN ESTADO
FRENOS MANO	SI PORTA BUEN ESTADO
CAJA CAMBIOS	SI PORTA BUEN ESTADO

LLANTAS DELANTERA	LLANTA IZQUIERDA BUEN ESTADO LLANTA DERECHA BUEN ESTADO
LLANTAS TRASERAS	LLANTA POSTERIOR IZQUIERDA EN MAL ESTADO LISA LLANTA POSTERIOR DERECHA BUEN ESTADO
ESPEJO INTERNO Y EXTERNOS LATERALES	EXTERNO DERECHO E INTERNO SI PORTA, EXTERNO IZQUIERDO AUSENCIA.
CINTURONES DE SEGURIDAD ANTERIORES Y POSTERIORES	SI PORTA

Escaneado con CamScanner

4. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

FAROLA	SIPORTA CON FUNCIONAMIENTO
DIRECCIONALES DELANTEROS	SI PORTA CON FUNCIONAMIENTO
PITO	SI PORTA CON FUNCIONAMIENTO
DIRECCIONALES TRASEROS	SI PORTA CON FUNCIONAMIENTO
STOP	SI PORTA CON FUNCIONAMIENTO

5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

- Observación y clasificación de las características del vehículo automotor.
- Observación y análisis de los guarismos estampados en el motor, plaqueta publica y sticker fabricante.
- Observación de la superficie, morfológica, tamaño y simetría de los guarismos alfanuméricos.
- Obtención de improntas.
- Linterna de luz blanca.
- Herramienta mecánica básica.
- Insumos de limpieza y trasplante en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.
- Verificación del digito de control en el número de identificación vehicular VIN (si lo tiene).
- Registrar fotográficamente y videograficamente.

6. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la Policía Judicial a nivel nacional e internacional por los funcionarios que brindan el servicio pericial público o privado (funcionarios de policía Judicial y Casas Ensambladoras).

7. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN.

Escaneado con CamScanner

- Elementos de bioseguridad (guantes y tapa bocas)
- Cámara fotográfica marca Samsung/modelo: DV150F/DV151F- sin flash
- Memoria micro sd 4GB marca DATAPLUSS
- profundimetro
- Franela
- Tijeras
- Linterna
- Cinta scotch
- Papel carbón color azul.
- Herramienta necesaria para cada paso

8. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS–CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- Así como las personas tiene un método de identificación e individualización, las cosas e instrumentos poseen características propias que las hace únicas en su especie.
- En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un numero único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.
- Principio de análisis: por comparación o cotejo, se dice que dos objetos son pareja y pueden ser diferentes, iguales o similares.
- Principio de unicidad: todos los objetos son únicos en el universo. Dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se destruyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.

9. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

Escaneado con CamScanner

COMO COMENSÉ EL PROCEDIMIENTO AUTORIZADO POR EL FISCAL EL CUAL SE INICIA LA INSPECCION TECNICA Y FOTOGRAFICA DEL VEHICULO DESDE DONDE COMENCE HASTA DONDE TERMINE.

- Se identifica la marca, modelo, clase y tipo de vehículo, marcas o señales particulares que presenta.
- Se ubican los guarismos de motor, sticker de fabricante y plaqueta publica No de producción identificar (si los tiene) o marcas particulares que presenta para su identificación.
- Se aplica papel carbón color azul y se coloca la cinta scotch transparente sobre los sistemas de identificación para hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta, se realiza cotejos con una marcación original.
- Se realiza toma fotográfica.

Escaneado con CamScanner

10. ALBUM FOTOGRAFICO	
IMG. - 0173. Plano medio parte frontal del vehículo identificado con la placa FSK-720	
IMG. – 0174. Plano medio parte vértice anterior lateral izquierdo del vehículo de placas FSK-720	

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0175. Plano medio parte lateral izquierda del vehículo de placas FSK-720	
IMG. – 0176. Plano medio vértice posterior izquierdo del vehículo de placas FSK-720	

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0177. Plano medio. parte posterior del vehículo de placas FSK-720	
IMG.- 0178. Plano medio. vértice posterior derecho del vehículo de placas FSK-720	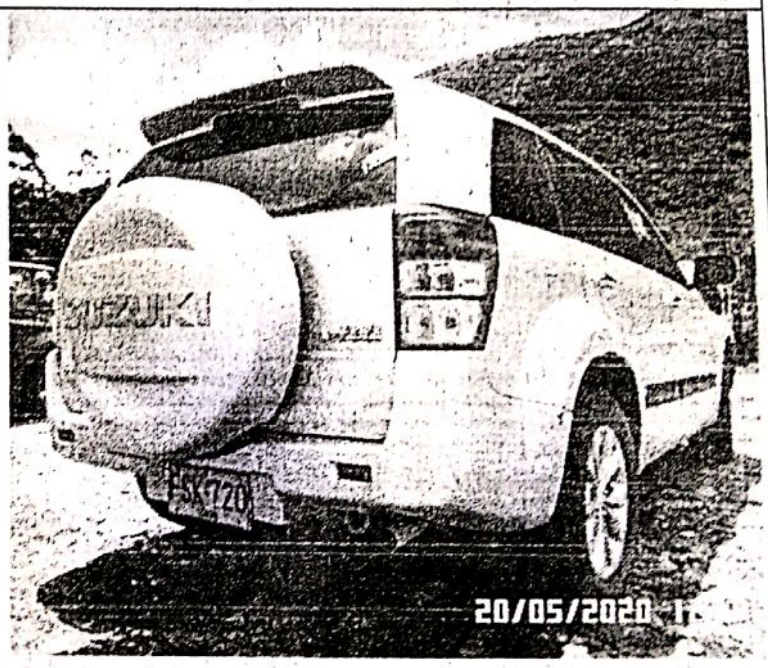

Escaneado con CamScanner

IMG.- 0179. Plano medio. parte lateral derecha del vehículo identificado con la placa FSK-720	
IMG. – 0180. Plano medio plano vértice anterior derecho del vehículo de placas FSK-720	

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0181. Primer plano unidad de rodadura anterior izquierda del vehículo de placas FSK-720 marca BLACKLION, dimensión 235/65-R17. Con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de la unidad de rodadura, labrado 3,9 mm, buen estado	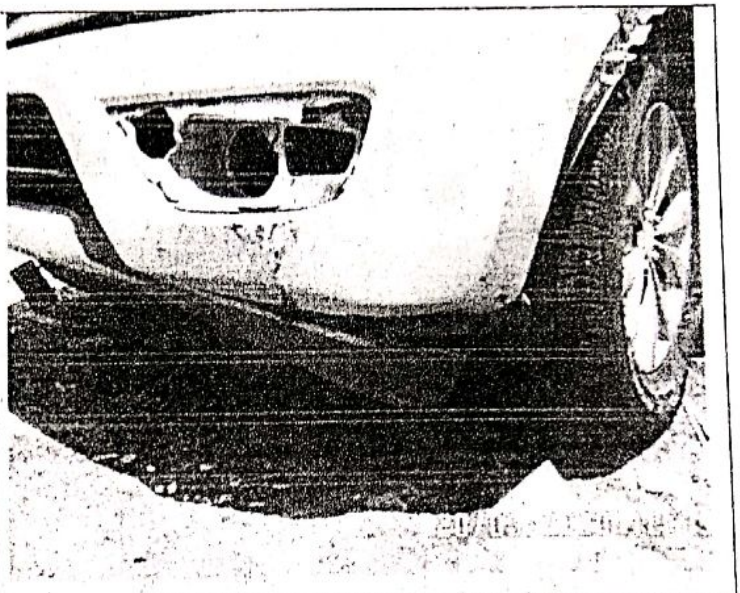
IMG. – 0182. Primer plano unidad de rodadura anterior derecha del vehículo de placas FSK-720 marca BLACKLION, dimensión 235/65-R17. Con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de la unidad de rodadura, labrado 3,93 mm, buen estado	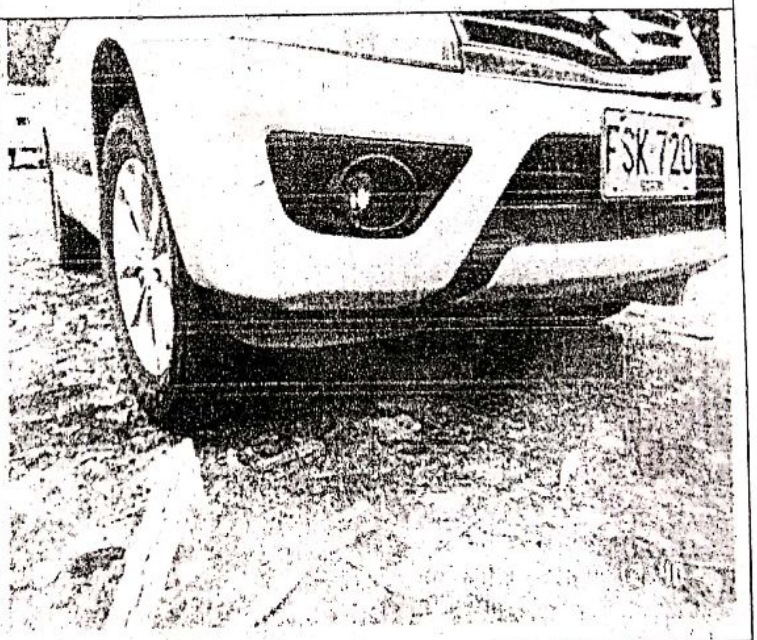

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0184. Primer plano unidad de rodadura posterior izquierda del vehículo de placas FSK-720, marca BLACKLION, dimensión 235/65-R17. Con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de la unidad de rodadura, labrado 4,33 mm, buen estado	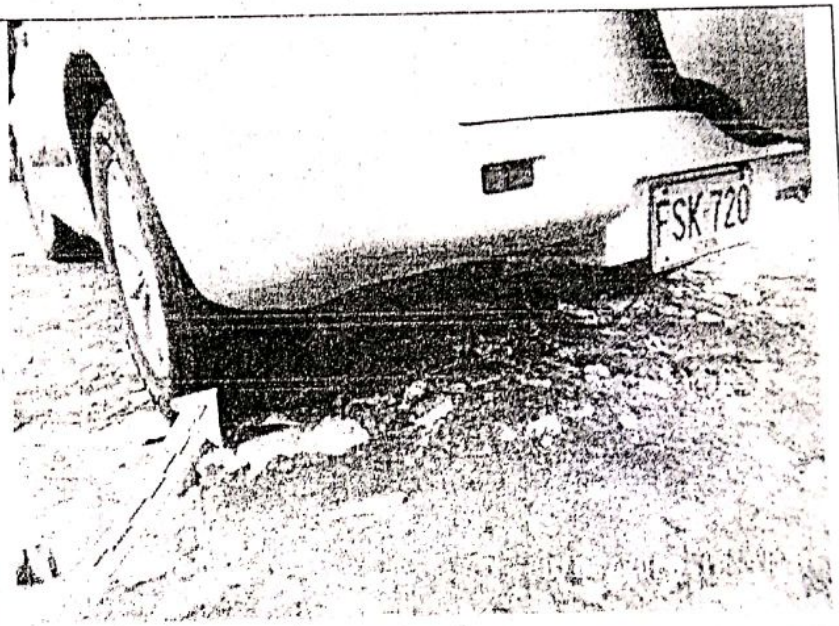
IMG. – 0187. Primer plano unidad de rodadura posterior derecha del vehículo de placas FSK-720. marca BLACKLION, dimensión 235/65-R17. Con la ayuda de un medidor profundimetro y mediante ecuación matemática se determina el labrado de la unidad de rodadura, labrado 3,96 mm, buen estado	

Escaneado con CamScanner

11. DAÑOS CAUSADOS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

IMG. – 0189. Primer plano vértice lateral inferior izquierda bómper anterior averiado por rotura, ausencia de luz exploradora y base del vehículo de placas FSK-720	
IMG. – 0188. Plano medio anterior lateral izquierdo guardafango arrugado y averiado por abolladura, del vehículo identificado de placas FSK-720.	

Escaneado con CamScanner

IMG. – 0190. Plano medio. parte superior anterior lateral derecho capot averiado por abolladura, del vehículo de placas FSK-720	
IMG.- 0192. Primer plano. Puerta anterior lateral izquierda, averiada por abolladura y tatuaje color negro del vehículo de placas FSK-720	

Escaneado con CamScanner

IMG.- 0194. Primer plano. Parte superior lateral anterior izquierdo paral averiado por abolladura y rayones del vehículo la placas FSK-720	
IMG. – 0196. Primer plano superior anterior izquierdo espejo retrovisor ausencia del vehículo de placas FSK-720.	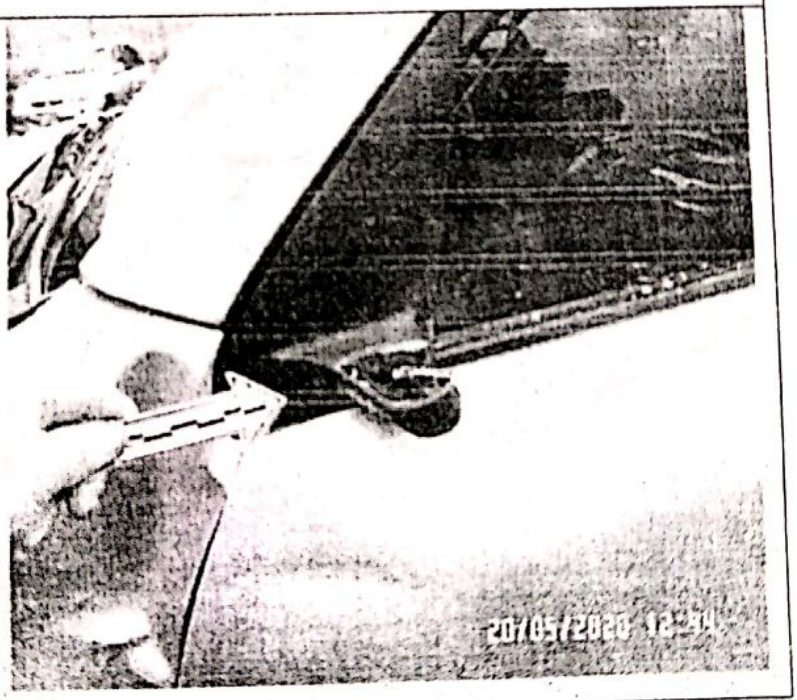

Escaneado con CamScanner

IMG. – 198. Primer plano, parte media superior izquierda puerta posterior averiada por abolladura del vehículo de placas FSK-720	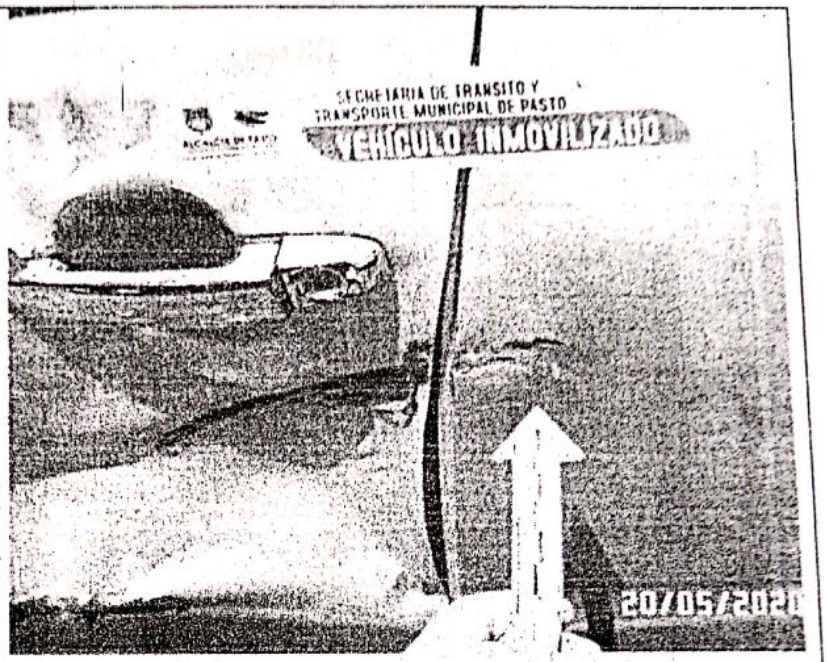
IMG. – 0200. Primer plano, parte anterior superior izquierda, cristal ventana, averiada por tatuaje color blanco, del vehículo de placas FSK-720.	

Escaneado con CamScanner

12. NUMERO DE MOTOR Y CHASIS

- PLAQUETA PUBLICA.

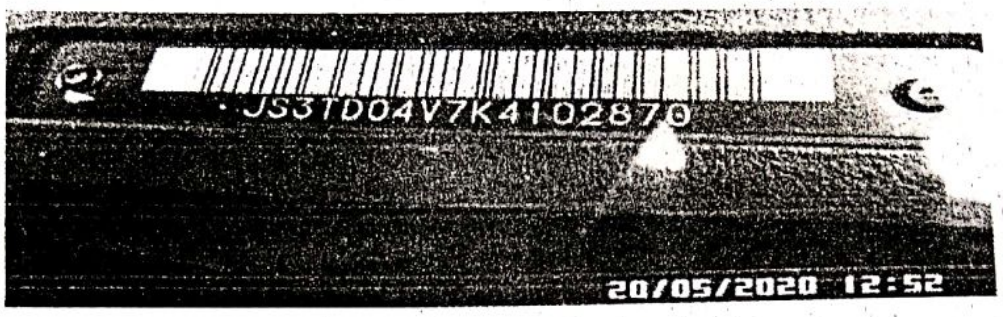

- IMG- 202. Revisado El número de chasis se encuentra original de fábrica es decir que sus guarismos son los mismos que se acostumbra a utilizar la casa del fabricante para identificar esta clase de vehículos.

- NUMERO DE CHASIS.

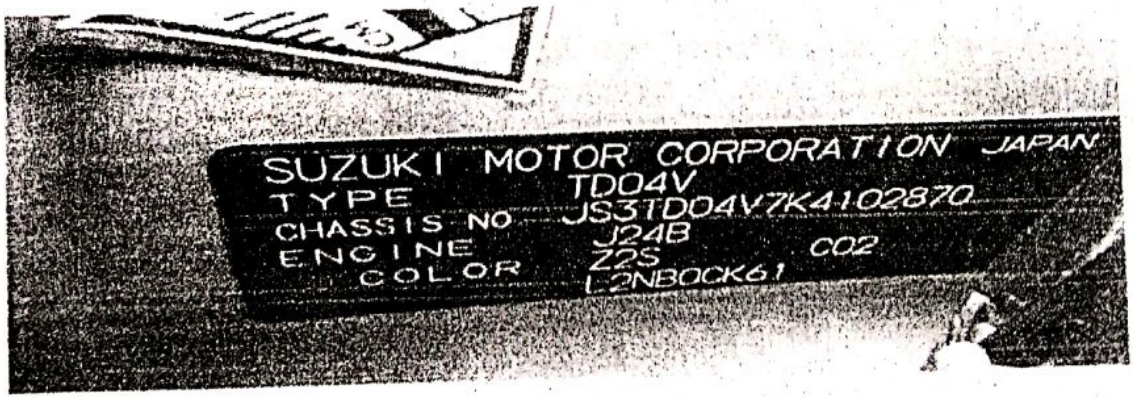

- IMG- 203. Revisado sticker de fabricante se encuentra original de fábrica es decir que sus guarismos son los mismos que se acostumbra a utilizar la casa del fabricante para identificar esta clase de vehículos.

Escaneado con CamScanner

- NUMERO DE MOTOR.

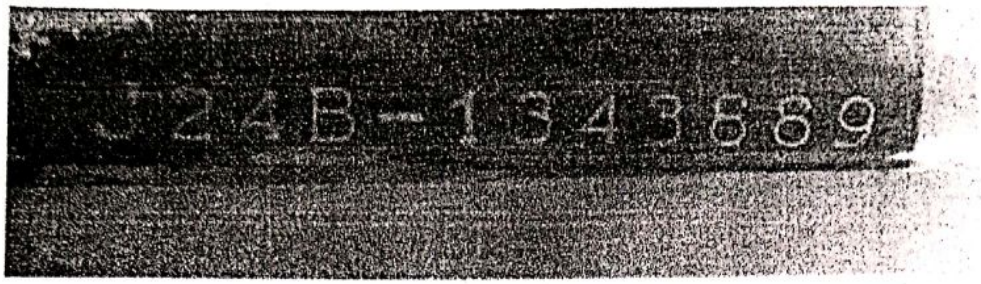

- IMG- 204. Revisado el número de motor se encuentra original de fábrica es decir que sus guarismos son los mismos que se acostumbra a utilizar la casa del fabricante para identificar esta clase de vehículos.

13. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

- Revisada la superficie donde la casa del fabricante acostumbra a estampar la serie que identifica el CHASIS, se observa que no ha sufrido ninguna clase de alteración, conservando su estado natural encontrando la serie JS3TD04V7K4102870, , teniendo en cuenta su morfología, estampado y distribución inter numérica; se determina que corresponde a la serie original de fábrica.

- Revisada la superficie donde la casa del fabricante acostumbra ha estampar la serie que identifica el MOTOR, se observa que no ha sufrido ninguna clase de alteración, conservando su estado natural encontrando la serie J24B-1343889, teniendo en cuenta su morfología, estampado y distribución inter numérica; se determina que corresponde a la serie original de fábrica.

- La casa ensambladora SUZUKI, identifica esta clase de vehículo con una plaqueta publica remachada y se encuentra ubicada sobre el tablero de instrumentos bajo el panorámico parte lateral anterior superior izquierda cara externa, con número de motor ubicado en la parte posterior superior izquierda cara externa media del bloque del motor y un sticker de fabricante ubicado sobre la torreta del amortiguador superior anterior derecho cara externa.

Escaneado con CamScanner

CONCLUSIONES

- Finalmente atendido los puntos anteriores, determina que el automotor objeto del presente estudio queda identificado técnicamente con los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por ser ORIGINALES de fábrica.

  NOTA: El presente estudio se realizó sin la confrontación de documentos y es valido únicamente para tramites judiciales.

OBSERVACIONES

- Se realiza registro fotográfico con su descripción desde la imagen 0173 hasta la imagen 0204
- Mediante revisión visual con la ayuda de un medidor profundimetro convencional y por medio de ecuación matemática se detecta el estado y labrado de las llantas.
- Al momento de encender el vehículo positivo al momento de verificar luces farolas, pito, luces stops, luces direccionales, freno de mano y freno de pie funcionamiento bien.

  NOTA.

  La siguiente relación de imágenes no se incluye dentro del informe y las cuales corresponden a los números:

  La imagen No. IMG 0201, no se incluye (por que la remplaza la imagen número IMG (0202)

El soporte en CD con las imágenes originales del número 0173 al 0204 de las tomas realizadas en la diligencia de inspección automática al automotor del acta número 13513 quedan con su registro de cadena de custodia y ficha técnica en la bodega de imágenes del Archivo de Fotografía de la S.T.T.M de Pasto (N).

14. ANEXOS:

Informe técnico del automotor de placas FSK-720 con álbum fotográfico y video por separado.

Escaneado con CamScanner

PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
OPERATIVA

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
S.T.T.M	0024	AUTOMOTORES S.T.T.M PASTO	PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ	13.071.040

Firma,

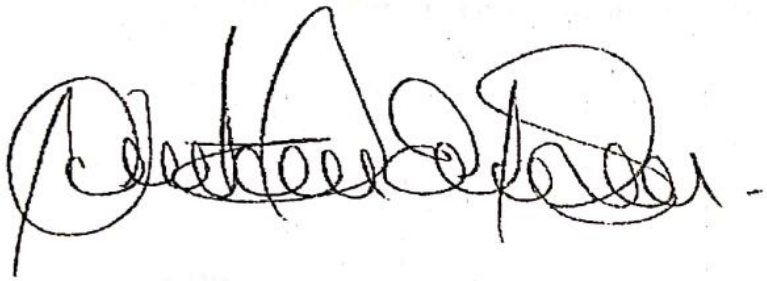

PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ

Técnico Opertativo STTM

Final del informe.

NOTA: Se anexa consulta RUNT del vehículo mencionado, el vehículo se encuentra rotulado y bajo cadena de custodia en el parqueadero Blanca María II ubicado en la calle 18 número 49-411, salida Occidente, barrio Toro Bajo

Proyectó: Sandra Rodas

Escaneado con CamScanner

RUNT

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su trámite

PLACA DEL VEHICULO	FSK720		
NRO DE LICENCIA DE TRANSITO	10018419397	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO	Particular	CLASE DE VEHICULO	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA	SUZUKI	LINEA	GRAND VITARA
MODELO	2019	COLOR	PLATA
NUMERO DE SERIE		NUMERO DE MOTOR	J24B-1343869
NUMERO DE CHASIS	JS3TD04V7K4102870	NUMERO DE VIN	JS3TD04V7K4102370
CILINDRAJE	2393	TIPO DE CARROCERIA	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA	FECHA MATRICULA INICIAL/FECHA MATRICULA ACTUAL	29/11/2018
AUTORIDAD DE TRANSITO	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	GRAVAMENES O LIMITACIONES	NO
CLASICO O ANTIGUO	NO	REPOTENCIADO	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO)	NO	NRO REGRABACION MOTOR	
REGRABACION CHASIS (SI/NO)	NO	NRO REGRABACION CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO)	NO	NRO REGRABACION SERIE	
REGRABACION VIN (SI/NO)	NO	NRO REGRABACION VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO)	NO	PLURIAS	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Escaneado con CamScanner

Señores:
Fiscalia 7 Seccional de Pasto
E. S. D.

SPOA: 520016000487202080223
Ref: Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado delas señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en mi calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por el fallecimiento de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el cual actualmente cursa en su despacho, bajo el radicado de la referencia, en ejercicio del Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de a Ley 1755 de 2015, Los Artículos 11 y 136 del Código de Procedimiento Penal. Solicito a su despacho la siguiente información.

Se expida a mi costa Copia Autentica del Expediente, radicado bajo el SPOA: 520016000487202080223, videos y todo elemento material, probatorio, evidencia física, e información legalmente obtenida dentro de la cusa del delito investigado, por Homicidio Culposo, por la muerte de JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 98.396.286.

La anterior petición se realiza a efectos de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso, cuya FINALIDAD ES ACCIONES JUDICIALES DE NATUTURALEZA CIVIL, esta información es únicamente con fines Judiciales ante un Juez Civil y/o Contencioso Administrativo, y se garantiza el derecho de reserva únicamente con fines judiciales, por lo cual en ningún caso se dará destino diferente y se queda obligado a la reserva respectiva y responsabilidad.

La entidad queda relevada legalmente de tal impedimento ya que dicha información, por demás no es ni reservada ni de seguridad nacional, ni es para ser utilizada en contra de la entidad que la suministra. La anterior petición es pertinente en ejercicio a Derecho Fundamental de DEFENSA, como componente del debido proceso y no se puede impedir el ejercicio pleno de un derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Articulo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.".

CODIGO DE PROCEDIMEINTO PENAL

Artículo 11.

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

Escaneado con CamScanner

c) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

Artículo 136. Derecho a recibir información

A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.

10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.

13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES:Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop-Pasto- Nariño. Mail: jativezco@gmail.com – Celular: 3012373779.

Atentamente,

Juan Carlos Jativa H –
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

Escaneado con CamScanner

Juan Carlos Jativa
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

LITIGANTES & CONSULTORES
Abogados Asociados

San Juan de Pasto, mayo de 2020

SEÑORES:
JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO DE PASTO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAN NACIONAL DE PROTECCION.
POLICIA NACIONAL.
ALCALDIA MUNICIPAL SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N).
ASEGURADORA AXA COLPATRIA
La ciudad.

Ref. PODER – PROCESO PENAL- POR DELITO HOMICIDIO CULPOSO DE JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES.

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto. **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA** hija del occiso identificada con cedula no 1.233.193.098 de Pasto, en calidad de victimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que **OTORGAMOS** poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 80.090.547 de Armenia (Q), tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura. PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACION, adelante y lleve la voceria en el proceso penal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA**, conductor del vehiculo de placas FSK-720 de Ginoa, por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.285 de Pasto, en accidente de transito ocurrido el 1° de marzo de 2020 entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las mismas facultades para representarnos dentro del proceso penal ante las entidades públicas y privadas y poder conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestion.

Otorgantes.

x Lupe Jojoa Barco.
LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

x Karol S. Imbaqui J.
KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Acepto.

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ [illegible]
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C No [illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL [illegible] DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE [illegible] SU PUNO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, Lupe de Jesús Barco

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ Karol S Imbaquingo
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ
CON C.C. No [illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE ES SU PUNO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

COMPARECIENTE, Karol S Imbaquingo

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

Escaneado con CamScanner

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION

REGISTRO DE NACIMIENTO

26861922

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEGUNDA

SECCION GENERICA

INSCRITO: IMBAQUI - - - - JOJOA- - - - | KAROL STEFANIA--

SEXO (ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO): FEMENINO | FECHA DE NACIMIENTO: 06 FEBRERO

LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA | NARIÑO | PASTO-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: H. U. PASTEURIANO

CUATRO TESTIGOS--

MADRE: JOJOA-- BARCO - - - - - - - - | DIANA PILAR- - - - - -
c.c. 36 953 780 PASTO NAR | COLOMBIANA | NOMAR--

PADRE: IMBAQUI BRAVO S- - - - | JAIR ALEXANDER | 22
c.c. 98 396 283 PASTO NAR | COLOMBIANA | ESTUDIANTE--

DENUNCIANTE: c.c. 98 396 283 PASTO NAR-- | JAIR ALEXANDER IMBAQUI B-

TESTIGO: PASTO MARINO--- | CARMEN PATRICIA ALBAN ENRIQUEZ--
c.c. 59 833 053 PASTO NAR--

TESTIGO: PASTO MARIAO | ORLANDA GUACAN ORDOÑEZ--
C.C. 20 543 401 BOGOTA D C

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO): 24 JULIO 1993

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL - PASTO-NARIÑO

NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

DEL CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO 21 MAYO 2001

Escaneado con CamScanner

Para efectos del artículo primero de la Ley [illegible]
constancia firmo A los 28 días del mes JULIO de 1999

Lectura

Firma del Padre
Nro. Documento de identidad: 98.396.284 Pasto
Jair Alexander Imbajoa B
Nombre Completo del Padre
Mz 13A # 3 109 B Cascada
Dirección Residencia

Lcuf 36953186
Jupo del Pilar Josefa Banco
Calle 11 # 5-31 B/ pilar

LAUREANO VILLOTA LOPEZ-

NOTA

NOTA: Contrajo Matrimonio Civil con la Notaria Segunda de Pasto con Anthony Steven Chang Coral mediante Escritura Pública No. 3378 de fecha 27 de Octubre de 2017. RCM 06772492/2017

27 OCT. 2017

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES COPIA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FORMESCO.

PASTO.

21 MAYO 2020

Escaneado con CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		5	2	0	0	1	6	0	0	0	4	8	7	2	0	2	0	8	0	2	2	3
		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INTERROGATORIO DE INDICIADO – FPJ- 27

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A 2020 M 10 D 07 Hora 1010 Lugar: Calle 22 No. 22 – 45 Avda. Santander

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona citada para interrogatorio el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho SI [X] NO [ ]

Hay presencia de Ministerio Público? SI [ ] NO [X]

1. DATOS DEL INTERROGADO

Primer Nombre DIEGO Segundo Nombre FERNANDO

Primer Apellido ERASO Segundo Apellido ANAMA

Documento de Identidad C.C [X] otra [ ] No. 1.086.982578 de Santacruz (G)

Alias, seudónimo o apodo N/A

Edad: 25 años Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 02 M 04 A 1995

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Nariño Municipio Santacruz

Profesión N/A Oficio Independiente

Estado civil Soltero Nivel educativo Bachillerato

Dirección residencia: Manzana 7 casa 21 B/ Agualongo Teléfono 3192976045

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación Calle 17 No. 42 – 05 Of. 101 Teléfono 3004631751

País Colombia Departamento Nariño Municipio Pasto

Correo electrónico -- Redes sociales juanalbaro@hotmail.com

Relación con la víctima Ninguna

¿Usa anteojos? SI [X] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [ ]

Se le pregunta al Indiciado si conocidos sus derechos desea rendir la presente diligencia SI [X] NO [ ]

Escaneado con CamScanner

DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR

Primer Nombre NEL Segundo Nombre MAURICIO
Primer Apellido ROSERO Segundo Apellido ALVAREZ
Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 12.995.116 de Pasto
Profesión Abogado Tarjeta Profesional No. 170151
Dirección oficina: Calle 17 No. 42 – 05 Of. 101 Teléfono 3004631751
País Colombia Departamento Nariño Municipio Pasto

2. PREGUNTADO

PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si usted tiene conocimiento del motivo por el cual fue citado a esta diligencia? CONTESTÓ Si señor. PREGUNTADO. - ¿Enterado del motivo por el cual va a rendir el presente interrogatorio, sírvase informar las circunstancias de tiempo, modo lugar que rodearon la ocurrencia del hecho mencionado? CONTESTÓ Yo trabajaba en Santacruz de Guachaves tenia un contrato con prestación de servicios como conductor asignado al vehículo de la alcaldía de ese Municipio mi contrato estaba desde el 12 de febrero de este año yo trabajaba en la camioneta por motivos de la pandemia la utilizábamos para varias diligencias que en la alcaldía se presentaban como transporte del señor alcalde a distintos municipios traslado de medicamentos como alimentos a las familias mas vulnerables luego el día 14 de mayo día jueves en horas de la noche recibo una llamada del señor alcalde notificándome que el día sábado 16 de mayo debía salir a la ciudad de Pasto para hacer arreglar la camioneta ya que presentaba fallas en el arranque y sonidos extraños me dijo que debía salir para tres cuestiones la primera era hacer arregla la camioneta la segunda a recoger unas muchachas universitarias que venían de Popayán para llevarlas al pueblo de Guachaves ya que por motivos de la pandemia no había transporte entonces por ese motivo la alcaldía le colaboro con el transporte a ellas la tercera veníamos a traer unos repuestos para una maquina el día sábado ya me disponía a salir teniendo en cuenta que por motivos de la pandemia en la vereda San José y Balalaica habían puestos de control de desinfección de ingreso y egreso de vehículos como de personal que entraban al pueblo teniendo en cuenta o que era complicado transitar le comunique al Sr alcalde que yo no podía venir solo entonces asignó a su escolta el señor DIDIER CONDE para que me haga el acompañamiento hasta la cuidad de Pasto por motivos de seguridad ya que la guerrilla del ELN había dado un preaviso de que personal no puede trasladarse sin un permiso especial el señor alcalde dijo que recoja al señor DIDIER en la casa donde vivía yo me dirijo hacia allá lo espero como unos 10 o 15 minutos y decidimos emprender el viaje para Pasto siendo aproximadamente las 8:20 de la mañana llegamos al primer puesto de control ubicado en la vereda San José donde nos demoramos unos 20 minutos mientras revisaban los permisos y el proceso de desinfección del vehículo y de nosotros luego llegamos a la vereda Balalaica ya que es la vía principal la cual estaba congestionada y nos demoramos como una hora en pasar mientras realizaban la desinfección y revisaban los permisos luego no hicimos paradas y llegamos a la ciudad de Pasto acá llegamos a donde mi tía que vive en el barrio Nuevo Sindagua allí almorzamos ya que llegamos aproximadamente como al medio día nos comunicamos con las señoritas que venían de Popayán para decirles donde las recogemos nos comunicamos con MARIANA

Escaneado con CamScanner

CASTRO ella nos dijo que las recojamos en el panorámico una ves la recogimos fuimos por la otra muchacha al barrio Chapal se nos hizo un poco tarde ya iban hacer casi las 3 de la tarde por lo cual decidimos decirles a ellas que era preferible quedarnos ese día y salir al otro día en horas de la mañana porque hasta las 4 de la tarde era el permiso para poder ingresar a Guachaves también teníamos que hacer unas compras personales e ir a recoger los repuestos para la maquina del pueblo ellas no ponían problema nos dirigimos a dejarlas a un hotel ubicado en la avenid Idema donde el señor DIDIER CONDE hizo la reservación para poder hospedarse ese día y salir al otro día las dejamos a las muchachas en el hotel después con el señor DIDIER nos dirigimos al éxito centro para realizar compras de útiles de aseo y una maquina para el corte de cabello siendo aproximadamente las 4 de la tarde salimos del éxito con el Sr. DIDIER dirigiéndonos a recoger los repuestos de la maquinaria al condominio Pucalpa III después me dirijo con el señor DIDIER al hotel donde el había hecho la reserva lo deje ahí yo me dirigí al barrio Agualongo a una casa que mis padres tienen arrendada donde me quede aproximadamente hasta las 8:30 de la noche y me comunico vía chat con el Sr. DIDIER CONDE quede a recogerlo en el hotel para salir a comprar algo de comer llegue al hotel allí estaba el señor DIDIER CONDE y me presento una amiga de nombre YULY nos dirigimos los tres en busca de comer algo por el sector del parque infantil estábamos dando vueltas porque todo estaba cerrado a esa hora por motivo de la pandemia el señor DIDIER menciono que tenía un amigo dueño de una pipzeria y hacia domicilios nos dirigimos hacia allá pedimos la pipsa nos la comimos en el vehículo tipo 10:00 y 10:15 de la noche nos dirigimos a la casa de la señorita amiga de DIDIER allá estuvimos recochando jugando parques se nos hizo un poco tarde como hasta las 12:40 aproximadamente de la madrugada salió el papá entonces le dijo a la señorita que no nos podíamos quedar razón por la cual ella salió con nosotros del barrio Nueva Aranda llegamos hasta la esquina del Banco Popular cruzamos a mano izquierda y seguimos derecho hasta topar con la iglesia de Fátima cruzamos a mano derecha y subimos por la calle 17 hasta el hotel donde él se estaba hospedando en ese trayecto fue que sucede el accidente la verdad a esa hora las calles estaban oscuras no se escuchaban vehículos no se miraba gente e íbamos escuchando música el volumen de la música estaba normal por motivos de seguridad porque la zona estaba peligrosa para evitar cualquier atentado o algo así yo iba un poco rápido en ese rato de reojo mire al Sr DIDIER en ese momento fue que sentí un impacto pero no me percaté de cual había sido el impacto pensé en muchas cosas en mi mente en ese momento como si le hubiera pegado a una carretilla o a un poste o lago así en ese momento me preocupe bastante porque el golpe que recibió la camioneta como iba hacer yo para responder por el mismo en ese momento tenia miedo no se si DIDIER me sugerio algo lo cual decidimos continuar y llegando al hotel revisar lo que había sucedido con la camioneta para buscar una solución y responder por tal hecho ante la alcaldía de Santacruz de Guachaves lo deje a DIDIER y a la señorita en el hotel me percate que a lo que estaba en el hotel un taxi nos iba siguiendo lo cual me pareció extraño decidí trasladarme hacia la casa en el barrio Agualongo iba a llegar a la casa y un taxi diferente al anterior me iba siguiente llegue al barrio estacione la camioneta normal me preocupe porque mire la camioneta y mirando el golpe me preocupe bastante el como yo iba ante la alcaldía llegue a la casa me abrió la puerta mi papá me despedí y pase a mi cuarto a dormir pasado 40 a 60 minutos mi papá me fue a despertar que la policía estaba afuera y me estaba buscando en ese momento yo Sali normal a ver para que era que me necesitaban un señor oficial de la policía me informa sobre un accidente contra una moto y que el señor de la moto había fallecido en ese momento fue que yo entre en shock y el señor oficial me dijo que

Escaneado con CamScanner

lo acompañara hasta el CAI le pedí el favor a mi hermano que me acompañara nos dirigimos hasta el CAI yo no puse resistencia en ningún momento al contrario les dije que con mucho gusto los acompañaba porque desconocía los hechos por los cuales me estaban trasladando hacia el CAI en el CAI un oficial me toma una declaración la verdad no recuerdo que fue lo que respondí porque en ese momento estaba asustado me tomaron la prueba de alcoholemia la cual salió negativa luego en horas de la mañana un oficial del transito me toma otra declaración la verdad no supe lo que dije también allí estuve hasta las 6 de la mañana y los oficiales de la policía me dicen que ya me podía ir para la casa luego llegue a la casa como a las 8 de la mañana y me llamo el tránsito para que me presentara en la guardia de transito donde yo me presente. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar quien es el propietario del vehículo marca Suzuki de placa FSK 720 el cual se encuentra involucrado en el accidente de tránsito? CONTESTÓ La verdad no lo sé, solamente que está asignado a la alcaldía de Guachaves ya que soy solo el conductor PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar quien es el conductor asignado al vehículo de placa antes mencionada? CONTESTO El conductor de esa camioneta soy yo de acuerdo al contrato para lo cual anexo el respetivo contrato en seis folios. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar quien conducía ese vehículo el día 17 de mayo de 2020 entre las 00:00 y 02:00 horas? CONTESTO Yo, ya que había sido asignado para traer el vehículo hacerle mantenimiento por lo cual se anexa el permiso expedido por la alcaldía de Santacruz de Guachaves. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar cuantas personas iban en el vehículo? CONTESTO Tres personas incluido yo PREGUNTADO. - ¿Sírvase suministrar los nombres y apellidos de las personas que iban en el vehiculo? CONTESTÓ DIDIER CONDE YULY y mi persona PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si entre las personas que iban en el vehículo, se encontraba el Sr. alcalde del Municipio de Santacruz de Guachaves? CONTESTO El señor alcalde no se encontraba, solamente íbamos los que le mencione en la anterior pregunta. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar porqué motivo no detuvo el vehículo al momento de presentarse el impacto con la motocicleta? CONTESTO Por motivos de seguridad, por lo que la zona se miraba muy peligrosa, solitaria, oscura y en ese momento pensé que por motivos del golpe podría ser un atentado en contra del Sr alcalde ya que podrían pensar que el señor alcalde iba en la camioneta, de ahí continúe normal y fui a dejar al Sr DIDIER y a su amiga al hotel y de ahí continúe a mi casa normal, con esto quiero clarificar que en ningún momento quise emprender ninguna huida o volarme de algún suceso, lo hice por seguridad debido a que pensamos era algún atentado en contra del señor alcalde. PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar porque no acato la señal de pare existente en la esquina de la calle 17 con carrera 11? CONTESTO No me habia percatado que el pare estaba alli porque estaba muy oscuro PREGUNTADO: - ¿Sírvase informar si usted había ingerido alguna clase de bebida embriagante, drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticos? CONTESTO Ninguna clase de bebidas ni sustancias alucinógenas, tal como consta en el examen que realizaron el dia del accidente. PREGUNTADO. - ¿Sírvase suministrar datos de ubicación del señor DIDIER CONDE ¿CONTESTÓ A el se lo puede ubicar en la policía nacional y su abonado celular es 3183956171 PREGUNTADO. - ¿Sírvase informar si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? CONTESTO En el momento que la oficina de la policía me dijo que el señor de la moto había muerto yo entre en shock y me dijo que podía tener más de 40 años de cárcel entonces más me asustaron en ese momento con lo cual no supe lo que dije en la declaración que di en la policía, yo había dicho que el Sr. DIDIER era el que iba conduciendo por el mismo miedo, al intentar defenderme, así mismo quiero recalcar que el accidente no fue intencional, es la primera vez

Escaneado con CamScanner

que me sucede, llevo aproximadamente 6 años conduciendo y durante este tiempo no me había sucedido ninguna clase de accidente. No siendo otro el motivo, se da por terminada la diligencia de interrogatorio.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

¿Utilizó medios técnicos para el registro del interrogatorio? SI [ ] NO [X] ¿Cuál? _____

Firmas:

Firma interrogado

Nel Mauricio Rosero.

Nombre de Abogado

Firma Abogado

12995116.

Cédula de Abogado

120.151

Tarjeta Profesional de Abogado

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Índice derecho interrogado

German Martinez Espinoza

Servidor de Policía Judicial y cargo:

Firma Policía Judicial

Secretaria de transito Pasto

Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Escaneado con CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Oficio No 20560-01-02-07 – 136
San Juan de Pasto, 17 de noviembre de 2020.

Doctor
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
Apoderado de Víctimas
Carrera 29 A No. 18 – 09 Oficina 502 Edificio Lefacop
Ciudad

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION
SPOA : 520016000487202080223

Cordial Saludo:

De manera atenta y cordial, en atención a su Derecho de Petición, donde usted en calidad de apoderado de las victimas LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO identificada con la C.C. No. 36.953.788 de Pasto y KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA identificada con la C.C. No. 1.233.193.098 de Pasto, dentro del asunto de la referencia, solicita a este despacho se haga entrega de copia del expediente radicado spoa 520016000487202080223, a fin de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso, cuya finalidad es acciones judiciales de naturaleza civil, garantizando el derecho de reserva únicamente con fines judiciales.

Por lo anterior, se procede hacer entrega de copia del expediente radicado spoa 520016000487202080223, al abogado JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.000.343 de Armenia Quindió, con Tarjeta profesional No. 108791 del C.S. de la J.

Lo anterior, constante de 103 folios.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

GITHEL CAROLINA NIETO LEÓN
Asistente de Fiscal II
Fiscalía Séptima Seccional Briho de Pasto

Escaneado con CamScanner

San Juan de Pasto, 17 de Noviembre de 2020

Señores:
Fiscalía 7 Seccional de Pasto
E. S. D.

Ref. Autorización de entrega de copias

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado con Cedula de ciudadanía No 89.000.343 de Armenia (Q.), y Tarjeta Profesional No 108791 del C.S.J., por medio del presente documento autorizo a la Abogada Marisol Arce Quiroz, identificada con cedula de ciudadanía No 59.313.699 de Pasto y TP. 208166 del C.S.J. quien es abogada y dependiente de mi oficina a retirar las copias solicitadas a su despacho mediante derecho de petición. A nombre de la señora LUPE DE PILAR JOJOA BARCO y su hija, dentro del SPOA: 520016000487202080223. En Calidad de victimas para reparación integral.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO

Escaneado con CamScanner

Codigo de verificación
28168191757

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	98.396.283
Fecha de Expedición:	22 DE MAYO DE 1995
Lugar de Expedición:	PASTO - NARIÑO
A nombre de:	JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2120100424
Fecha de Afectación:	21/05/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Noviembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de octubre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

ACUSO RECIBO PETICION 80223

Bety Del Pilar Perafan Ortiz <bety.perafan@fiscalia.gov.co>

Jue 12/11/2020 09:38 PM

Para: jativezco@hotmail.com <jativezco@hotmail.com>

BUENAS NOCHES, ACUSO RECIBO PETICION, Y SE PROCEDE A DAR EL TRAMITE RESPECTIVO INMEDIATAMENTE.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Escaneado con CamScanner

RV: DERECHO DE PETICION

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>
Jue 12/11/2020 04:39 PM
Para: Bety Del Pilar Perafan Ortiz <bety.perafan@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
DERECHO DE PETICION 2020-80223.pdf;

buena tarde, doctora, nuevamente se envia derecho de peticion a espera de que se informe de respuesta al mismo teniendo en cuenta que el primer correo se envio en el mes de julio de 2020.

atte, Juan Carlso Jativa, favor dar acuse de recibido

De: juan carlos jativa
Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 04:39 p. m.
Para: bety.perafan@fiscalia.gov.co <bety.perafan@fiscalia.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICION

REMITO NUEVAMENTE DERECHO DE PETICION DEL ASUNTO NO. SPOA 520016000487 2020-80223.
ADJUNTO PODER

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

ATENTAMENTE,
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
ABOGADO

Escaneado con CamScanner

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2020

Señores:
Alcaldía Municipal de Santacruz de Guachavez
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado de las señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por la muerte de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el cual actualmente cursa en su despacho de la Fiscalía 7 Seccional , bajo el radicado 520016000487202080223, en ejercicio del art. 23 de la C.P., se presenta Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, y art 78 numeral 10 del CGP, Solicito a su despacho la siguiente información previo los siguientes hechos:

1. El día 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, quien falleció, al ser impactado por un vehículo de placas FSK-720, El cual se encontraba asignado a la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez por parte de la Unidad Nacional de Protección.

2. Lo anterior de acuerdo a lo informado por el propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Díaz; quien manifestó en medios públicos que el vehículo por el cual produjo el accidente el accidente, se encontraba para la fecha y día en la ciudad de Pasto, y cuyo chofer se encuentra vinculado a la administración municipal, por tanto y a efectos de determinar la situación real, con dirección a la indemnización de perjuicios, es pertinente solicitar a la Alcaldía, nos informe el tipo de vinculación laboral del conductor del vehículo en mención, y la aseguradora de la actividad de conducción, así como se informe y se suministre el convenio que tienen la alcaldía con la Unidad Nacional de Protección, igualmente en caso de haber se haga entrega de póliza y contrato con la aseguradora que garantiza este vehículo y actividad, a efectos de poder efectuar las reclamaciones por perjuicios y daños causados a mis representados.

La anterior , información es con fines judiciales y administrativos, obligados como tal a mantener la reserva judicial.

se solicita la siguiente información:

PETICION:

1. Con base en lo anterior y con fundamento en lo anterior se solicita se expida a mi costa Copia Autentica del Contrato de la Alcaldía Municipal del Municipio de Santacruz de Guachavez, mediante el cual se alquilo y/o se asigno, el vehículo de placas FSK-720 para la movilización del Alcalde del Municipio.

2. Se entregue copia del convenio entre la Unidad Nacional de Protección y el Municipio de Santacruz de Guachavez mediante el cual se hace entrega de dicho vehículo, junto con sus anexos.

3. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan el convenio, la actividad de conducción , y el vehículo (SOAT), y el contrato respectivo, vehículo involucrado en el accidente de placas FSK-720.

4. Copia de contrato laboral y/o de Prestación de servicios, que haya celebrado, la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez con el señor Diego Fernando Erazo Anama, como conductor del vehículo de palcas FSK-720. Y en el evento de haberse constituido un contrato de prestación de servicio, se proceda hacer entrega de las copias de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

La anterior petición se realiza a efectos de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso civil, esta información es únicamente con fines Judiciales y se garantiza el derecho de reserva, por lo cual en ningún caso se dará destino diferente y se queda obligado a la reserva y responsabilidad.

La entidad queda relevada legalmente de tal impedimento ya que dicha información, por demás no es ni reservada ni de seguridad nacional, la anterior petición es pertinente en ejercicio a Derecho Fundamental de DEFENSA, como componente del debido proceso y derechos de verdad, justicia y reparación, no puede ningún funcionario impedir el ejercicio pleno de un derecho fundamental que en nada afecta en este caso a la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES: Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop- Pasto-Nariño. Mail: jativezco@hotmail.com – Celular:

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

LITIGANTES & CONSULTORES
Abogados Asociados

San Juan de Pasto, mayo de 2020

SEÑORES:
JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO DE PASTO.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAN NACIONAL DE PROTECCIÒN.
POLICIA NACIONAL.
ALCLADIA MUNICIPAL SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N)
ASEGURADORA AXA COLPATRIA
La ciudad.

Ref. **PODER – PROCESO PENAL- POR DELITO HOMICIDIO CULPOSO DE JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES.**

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto. **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA** hija del occiso identificada con cedula no 1.233.193.098 de Pasto, en calidad de victimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que OTORGOMOS poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 89.000.343 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, adelante y lleve la vocería en el proceso penal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA**, conductor del vehículo de placas FSK-720 de Giron, por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.283 de Pasto, en accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2020 entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las mismas facultades para representarnos dentro del proceso penal, ante las entidades públicas y privadas y poder conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestión.

Otorgantes,

x Lupe Jojoa Barco.
LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

r Karol S. imbaqui J.
KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Acepto.

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791 C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. 89.000.343 DE ARM. Q.
T.P. 108.791 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ Lupe del S. Lopez
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 36[illegible]37[illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Lupe del S. Lopez Barco

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ Harol S. Imbaquingo
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ
CON C.C. No. 1[illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Varol S. Imbaquingo

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.004.135.734

Indicativo Serial 58165284

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
IMBAQUI	JOJOA

Nombre(s): KATHERINE VIVIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes FEB Día 09	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	644

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.953.788	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: IMBAQUI BENAVIDES JAIR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.396.283	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 36.953.788	Lupe Barco

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
20 MAY 2020	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA QUE ESTA COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes MAY Día 20	DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS - Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.MAY.2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0035596479 - 30.OCT.2003. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 644 DEL 20 DE MAYO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

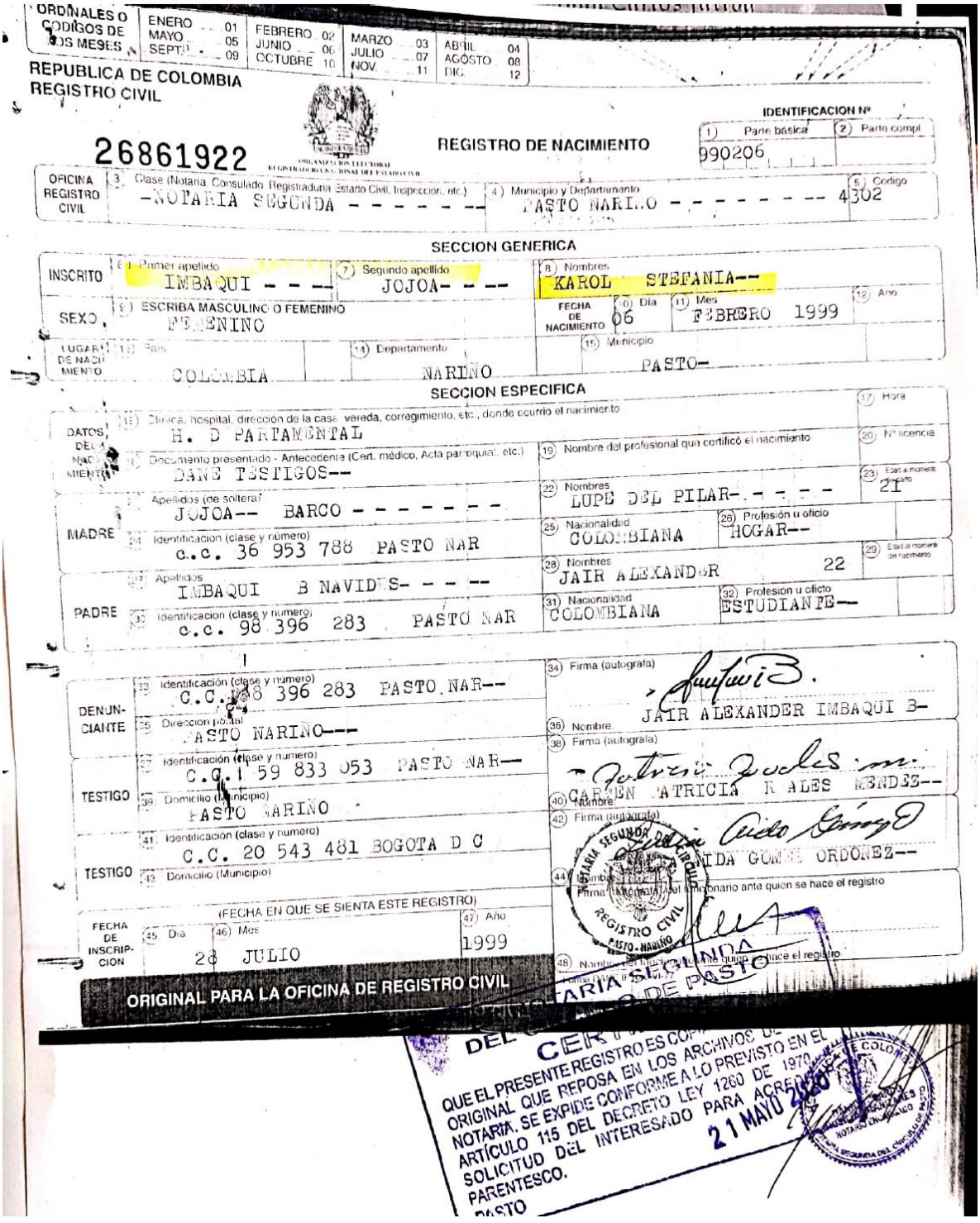

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPTIEMBRE 09, OCTUBRE 10, NOVIEMBRE 11, DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

26861922

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº: (1) Parte básica 990206 (2) Parte compl

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) -NOTARIA SEGUNDA- (4) Municipio y Departamento PASTO NARIÑO (5) Código 4302

SECCION GENERICA

INSCRITO: (6) Primer apellido IMBAQUI (7) Segundo apellido JOJOA (8) Nombres KAROL STEFANIA

SEXO: (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 06 (11) Mes FEBRERO (12) Año 1999

LUGAR DE NACIMIENTO: (13) País COLOMBIA (14) Departamento NARIÑO (15) Municipio PASTO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento H. D PARTAMENTAL (17) Hora

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) DANE TESTIGOS (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento (20) Nº licencia

MADRE: (21) Apellidos (de soltera) JOJOA BARCO (22) Nombres LUPE DEL PILAR (23) Edad al momento del parto 21

(24) Identificación (clase y número) c.c. 36 953 788 PASTO NAR (25) Nacionalidad COLOMBIANA (26) Profesión u oficio HOGAR

PADRE: (27) Apellidos IMBAQUI B NAVIDES (28) Nombres JAIR ALEXANDER (29) Edad al momento del nacimiento 22

(30) Identificación (clase y número) c.c. 98 396 283 PASTO NAR (31) Nacionalidad COLOMBIANA (32) Profesión u oficio ESTUDIANTE

DENUNCIANTE: (33) Identificación (clase y número) C.C. 98 396 283 PASTO NAR (34) Firma (autografa) JAIR ALEXANDER IMBAQUI B

(35) Dirección postal PASTO NARIÑO (36) Nombre

TESTIGO: (37) Identificación (clase y número) C.C. 59 833 053 PASTO NAR (38) Firma (autografa) CARMEN PATRICIA R ALES MENDES

(39) Domicilio (Municipio) PASTO NARIÑO (40) Nombre

TESTIGO: (41) Identificación (clase y número) C.C. 20 543 481 BOGOTA D C (42) Firma (autografa)

(43) Domicilio (Municipio) (44) Nombre

Firma (autografa) del funcionario ante quien se hace el registro

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

FECHA DE INSCRIPCION: (45) Día 28 (46) Mes JULIO (47) Año 1999

(48) Nombre [illegible] que autoriza el registro

NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

REGISTRO CIVIL PASTO - NARIÑO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DEL CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO 21 MAYO 2020

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

Santacruz, julio 6 del 2020.

Doctor
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA.
E. S. D.

MARIO FREDY ÁNAMA DIAZ, identificado con C.C. No. 1.130. 667.414 de Cali Valle, en calidad de Alcalde del Municipio de Santacruz de Guachavés Nariño, con Nit No. 800019685-0, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición de fecha 16 de junio del 2020, para lo cual remito los siguientes documentos debidamente certificados:

PRIMERO. – Copia certificada del convenio Interadministrativo No. 002 de 2020, de fecha tres (03) de abril del 2020, suscrito entre el municipio de Santacruz de Guachavés Nariño y la Unidad Nacional de Protección.

SEGUNDO. – Fotocopia de las pólizas de responsabilidad civil extra contractual que ampara el convenio antes señalado.

TERCERO. – Fotocopia del SOAT del vehiculo con placa FSK - 720.

CUARTO. – Fotocopia certificada del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. PS – 085 – 2020, de fecha tres (03) de febrero del 2020, suscrito entre el municipio de Santacruz de Guachavés Nariño, con el señor **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA,** identificado con C. C. No. **1.086.982.578,** precisando que dada la cuantía y la forma de pago no se constituyo garantía única (póliza).

Atentamente.

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde del Municipio de Santacruz (N).

PROYECTO: C, L. V. R.
ASESOR JURIDICO EXTERNO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 002 DE 2020

Entre el Municipio de Santacruz – Guachavés Departamento de Nariño, representado por **MARIO FREDY ANAMA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número con N° 1.130.667.414 expedida en Cali (V), actuando en su calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional comprendido del año 2020 al año 2023, tal y como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 05 de noviembre de 2020 cargo que ejerce desde el día 01 de enero de 2020, estando debidamente facultado para contratar y firmar convenios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No 003 de 14 de febrero de 2020, quien en adelante se denomina el **MUNICIPIO** de una parte; y por la otra Sandra Patricia Borraez de Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.467.363 de Bogota , nombrada mediante Resolución No. 0236- de fecha 10 de marzo de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de **Secretaria General de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** NIT 900.475.780-1, entidad adscrita al Ministerio del Interior, facultada para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0860 de 11 de junio de 2019 , modificada por la resolución 1983 del 17 de diciembre de 2019, , quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se rige por las cláusulas que en éste se consignan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

2). Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas*

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

3). Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, en adelante LA UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *"articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

4). Que el Decreto 1066 de 2015, Capítulo 2, artículo 2.4.1.2.1, organizó el Programa de Prevención y Protección en cabeza del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias; o en razón del ejercicio de su cargo.

5). Que para el efecto es necesario, como complemento a lo indicado, precisar que la protección, concebida como las medidas efectivas para salvaguardar e impedir la transgresión de los derechos amparados constitucionalmente se dirige, especialmente, a determinadas categorías de población que se encuentren en situación de riesgo extremo o extraordinario contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por diversas causas.

6). Que el alcalde del Municipio de Santacruz, Departamento de Nariño, presta un servicio a la comunidad y ejecuta el direccionamiento de acciones institucionales en beneficio del municipio, para lo cual continuamente realiza desplazamientos a las localidades y encuentros comunitarios para conocer de fondo las situaciones y problemáticas que afronta el municipio, lo cual representa un riesgo teniendo en

cuenta la compleja situación de orden público que presenta el Departamento de Nariño por la presencia de grupos al margen de la ley y de delincuencia común, colocando en inminente peligro su vida, integridad, seguridad o libertad, razones que justifican la necesidad de invertir recursos para la implementación de mecanismos de protección que eviten acciones que afecten las condiciones normales para el ejercicio de sus funciones encaminadas en beneficio de la población Santacruceña.

7). Que, para poder cumplir con las metas antes trazadas, se hace necesario fortalecer la acción gubernamental encaminada a tomar medidas de seguridad tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad, libertad e independencia del alcalde del Municipio de Santacruz.

8). Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

9). Que la misma Ley 489 de 1998, en el artículo 95 establece "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*"

10). Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

11). Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2013, señala que: "*el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando*

quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminadas y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad".[1]

12). Que debido al riesgo que representa el ejercicio de las funciones del alcalde del municipio de Santacruz, es necesario fortalecer y optimizar las medidas de seguridad, creando la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección.

13). Que, en el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos se definieron las medidas de protección a implementar respecto del alcalde del Municipio de Santacruz, señor Mario Fredy Anama Diaz.

14). Que, mediante resolución proferida por la Dirección General de la UNP, se resolvió adoptar las medidas de protección establecidas por el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos respecto del Alcalde Municipal de Santacruz.

15). Que es notoria la necesidad de protección y seguridad requerida por parte de los Alcaldes Municipales, toda vez que se trata de personas vulnerables en la sociedad colombiana conforme a su condición política, aunado a los riesgos propios que presenta cada región en el territorio nacional.

16). Que el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.7 numeral 11 y parágrafo 4 señala: *"La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 y 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo; siempre y cuando la*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-719 del 20 de agosto de 2003, Expediente T-722379, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados, certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos."

17). Que la alcaldía de Santacruz, departamento de Nariño, certificó mediante documento emitido por el jefe de presupuesto que no cuenta con los recursos para la vigencia 2020 que son necesarios para cubrir los gastos del esquema de protección requerido por el alcalde conforme a su nivel de riesgo.

18). Que, la Alcaldía Municipal de Santacruz a través del Despacho elaboró el estudio previo correspondiente en el cual se determinó la necesidad de llevar a cabo el presente convenio.

19). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y normativas EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ, y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, encuentran viable la posibilidad de celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Santacruz, departamento de Nariño y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN que permitan ejercer la adecuada protección del Alcalde Municipal, quien en razón a su cargo y funciones tiene un mayor riesgo para su vida e integridad física de acuerdo con los estudios de nivel de Riesgo que adelantó la Policía Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Contratar un conductor con la experticia e idoneidad necesarias para garantizar el correcto uso del vehículo a implementar. **2.** Garantizar que el vehículo será únicamente utilizado en el esquema de protección asignado para el cuidado del Alcalde Municipal. **3.** Garantizar que el vehículo sea utilizado conforme al Manual del buen uso de las medidas de Protección de la UNP. **4.** Realizar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo asignado para la protección de alcalde de Santacruz con cargo a los recursos de la alcaldía en lo correspondiente a traslados y en casos de siniestros, los mantenimientos se realizarán únicamente en los talleres autorizados por la UNP previa solicitud oportuna por parte del beneficiario. **5.** Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer

buen uso de ellos. **6.** El vehículo no podrá por ninguna circunstancia permanecer sin vigilancia, deberá ser guardado en parqueaderos de confianza por seguridad del alcalde y del vehículo. **7.** Teniendo en cuenta que el alcalde tendrá el control y la utilización del bien entregado, el municipio de Santacruz desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal y civil a la **UNP**, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del vehículo. **8.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir los gastos que implique la devolución del vehículo a la **UNP** y aquellos Impuestos y demás cargas impositivas que se generen dentro del proceso de entrega, de tal manera que la **UNP** no asume responsabilidad alguna por tales aspectos, en caso de ser retenido el vehículo por culpa atribuible al municipio de Santacruz o sus funcionarios. **9.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir el pago de los comparendos de tránsito o cualquier tipo de multa que sean impuestas al vehículo durante la ejecución del convenio y hasta la restitución del vehículo a la UNP. **10.** Asumir el gasto del combustible utilizado para el desplazamiento del vehículo. **11.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir el pago de los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución del convenio y hasta la restitución del vehículo a la UNP. **12.** En caso de cualquier siniestro, la alcaldía se deberá comunicar inmediatamente con la **UNP**. **13.** El municipio se obligan a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. **14.** En ninguna circunstancia los funcionarios protegidos podrán conducir el vehículo y deberán abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad. Por tal razón deberá aplicar las instrucciones de Autoprotección sugeridas por los responsables de cada uno de los programas y acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: **1.** Implementar un (1) vehículo convencional. **2.** Realizar acta de entrega del vehículo con su respectivo inventario. **3.** Entregar los documentos del vehículo actualizados **4.** Entregar y mantener el SOAT vigente durante el término de vigencia del presente convenio hasta la fecha de entrega de los vehículos, impuestos correspondientes al año 2020 al día, y con cubrimiento de seguros de daños contra terceros respecto a los vehículos objeto del convenio. **5.** Una vez finalizado el convenio interadministrativo, recibir el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, latonería y pintura, salvo el deterioro normal. Para el efecto se expedirá acta en donde conste el inventario y el estado de entrega del automotor.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presupuesto base y valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($355.923.598). Parágrafo Primero Aportes: La UNP hará el aporte de capital humano para soporte administrativo y logístico por la suma de $1.110 614; y un vehículo convencional representado en la suma de $6.700.000, un chaleco blindado masculino, representado en la suma de $801.000, la totalidad de los aportes mensuales de la UNP será hasta por la suma de $8.611.614; la Alcaldía aportará: la contratación de un conductor con la experticia e idoneidad necesarias para garantizar el correcto uso del vehículo a implementar; deberá solicitar oportunamente y bajo los procedimientos establecidos, el mantenimiento preventivo y el correctivo así como el suministro de combustible que requiera..

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término de ejecución del convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la temporalidad aprobada mediante acto administrativo que asigna medidas; siempre y cuando subsista el Programa de Protección a personas que se encuentran en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado y el beneficiario se mantenga en el cargo por el cual le han sido asignados los elementos de protección.

CLÁUSULA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio interadministrativo, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso.

CLÁUSULA SEPTIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA UNIDAD, ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el personal que

la UNIDAD llegaré a contratar para el desarrollo del objeto del presente.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, se ceñirá a lo establecido en la ley 80 de 1993 y 734 de 2002, que disponen las funciones de supervisión e interventoría. La supervisión estará a cargo de Claudia Milena Rios Rivera, cédula de ciudadanía No. 27.456.049 expedida en Santacruz (N), en su calidad de Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Santacruz, correo electrónico: secretariadegobierno@santacruz-narino.gov.co
El supervisor tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión: 1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados. 3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto. 5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente contrato. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la Entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Resolución que asigna medidas de protección al beneficiario. 2. Estudios Previos. 3. Certificaciones del señor alcalde. 4. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como direcciones para notificaciones, las siguientes: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN podrá ser notificada en la Carrera 63 No. 14 – 97 de la ciudad de Bogotá D.C. El municipio de Santacruz podrá ser notificado en la dirección: Palacio Municipal-Párque Cristo Rey-Guachavés.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y la 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA UNP y/o Municipio de Santacruz recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio.

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para su ejecución se requiere la suscripción del mismo por las partes, y resolución vigente, Para constancia se firma en Bogotá a los tres (03) días del mes de abril del año 2020.

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal de Santacruz (N)

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General UNP

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

LA SUSCRITA TESORERA DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ

C E R T I F I C A:

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTACRUZ** identificada con NIT No.800019685-0 **NO** cuenta con los recursos para cubrir los gastos que genera el esquema de protección al **señor alcalde MARIO FREDY ANAMA DIAZ** identificado con C.C.. NO.1.130.667.417 de Cali (V)

Se expide en el despacho de la Tesorería Municipal de Santacruz (Nar.), a los tres (03) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

FRANCI MILENA QUENORAN SALAZAR
Tesorera Municipal

DATOS DE CONTACTO DEL BENEFICIARIO DE LAS MEDIDAS

CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIO FREDY ANAMA DIAZ

IDENTIFICACION: 1.130.667.414 DE CALI (V)

CELULAR: 3185535053 -3105240268

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@santacruz-narino.gov.co

marioanama@hotmail.com

DIRECCION: PALACIO MUNICIPAL – PARQUE CRISTO REY

MUNICIPIO: SANTACRUZ (NARIÑO)

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ - NARIÑO

CERTIFICA QUE:

La presente fotocopia, es tomada directamente del documento original, el cual reposa en el archivo central del municipio.

Dada en la alcaldía del municipio de Santacruz Nariño, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

Atentamente

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2019	7	19	2019	11	29	2020	11	28

ASEGURADORA

seguros mundial

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
76677094 - 602577909	FSK720	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PARTICULAR	2393	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
5	SUZUKI	
	LINEA VEHICULO: GRAND VITARA	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
J24B1343889	JS3TD04V7K4102870	JS3TD04V7K4102870	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	3002148478	CC	52968088	GIRON

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80001522	76677094	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
22	$ 447.400	$ 223.700	$ 1.900

TOTAL A PAGAR

$ 673.000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que debía renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra

Habeas data

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la información la encuentra en www.segurosmundial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link: http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/ en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018419397

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
FSK720	SUZUKI	GRAND VITARA	2019

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	PLATA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
J24B-1343889	N	JS3TD04V7K4102870

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	JS3TD04V7K4102870	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

RUGE TORO ADRIANA DEL PILAR — C.C. 52968086

Alcaldía Municipal de Santacruz

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

KILOMETRAJE: ****** — POTENCIA HP: 164

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882018000163632

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

LIC	FECHA IMPORT.	PUERTAS
I	22/11/2018	5

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
29/11/2018	22/05/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

LT0200545813G

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
19	3	2020	EXPEDICIÓN	0	C-8539

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
15	3	2020	00:00	15	3	2021	00:00	365	3	5	2020	AU INVERTRADING COLOMBIA SAS

TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
OTRAS CIUDADES	35	F	0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
CAMPERO	SUZUKI	GRAND VITARA [3 SZ GLX SPORT MT 2400CC 5P 4X	PLATA	2.019	08808032

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
FSK720	J24B1343889	JS3TD04V7K4102870	PARTICULAR	☐	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60		
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE ESTANDAR	SI AMPARA		
MUERTE ACC 50 MLLS COL	50 Millones		

FACTURA A NOMBRE DE:	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 72.600.000,00	$ 1.444.740,00	$ 0,00	$ 274.500,60	$ 0,40	$ 1.719.241,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82. LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018–D00I Y PARTICULARES DE AU INVERTRADING COLOMBIA SAS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				45826	AGCIA DE SEG	SU PROTECCION ASESORES EN SEGUROS LTDA	100,00

USUARIO: NCUADROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	NIT TELÉFONO	900.886.237 - 5 5555
ASEGURADO DIRECCIÓN	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO 1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	52.968.088 4222222
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO 1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	52.968.088 4222222

AXA COLPATRIA SEGUROS S A DA CONTINUIDAD A LA POLIZA DE AUTOS 1004220 DE FBM

CLAUSULAS:

****

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO"

****

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

****

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

****

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

****

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

****

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

****

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR DIRECCIÓN	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	NIT TELÉFONO	900.886.237 - 5 5555
ASEGURADO DIRECCIÓN	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO 1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	52.968.088 4222222
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO 1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	52.968.088 4222222

DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

****

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:
ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

********** **FIN POLIZA** **********

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL :	$	1.719.241,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
03/05/2020	$	1.719.241,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MARZO 19 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Nombre Tomador: INVERTRADING COLOMBIA S.A.S

Póliza Número: 1005483 Anexo: 0

Dirección: CRA 5555

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 5555

Producto: PÓLIZA AUTOMOVILES COLECTIVA

Intermediario: SU PROTECCION ASESORES EN SEGUROS LTDA

Sucursal Agente: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA

Número de Documento (Ref 2): NIT 900.886.237 - 5

Valor a pagar: 1.719.241,00

Fecha Máxima de Pago: 03/05/2020

Cuota No: 1 de: 1

Referencia de pago: 1950041383

Entidad de Recaudo

BANCO DE BOGOTA	Cuenta	062812961
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	240066043
BANCO COLPATRIA	Cuenta	0121076330
BANCOLOMBIA S.A.	Convenio	32522

(415)7707336880018(8020)1950041383(8020)9008862375

Recuerde que el no pago oportuno del valor de su póliza de seguro, generará la cancelación de la misma

Espacio para Timbre o Firma y Sello del Cajero

COPIA CLIENTE

ADVERTENCIA: este pago sólo tendrá validez con el sello y firma del cajero. El pago del presente recibo no otorga amparos diferentes a los estipulados en la carátula de la póliza. Para pagos en cheque favor girar a nombre de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUALQUIER INQUIETUD COMUNÍQUESE CON SU ASESOR DE SEGUROS O CON
NUESTRA LÍNEA SE SERVICIO AL CLIENTE
EN BOGOTÁ AL 4235757
FUERA DE BOGOTÁ AL: 1-800-512626

PARA REALIZAR EL PAGO UTILIZAR ÚNICAMENTE EL PRESENTE FORMATO

SI USTED DESEA HACER SU PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, FAVOR ACERCARSE A UNA DE NUESTRAS OFICINAS DE SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN COLPATRIA UBICADAS EN SU CIUDAD.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Referencia de pago: 1950041383

Entidad de Recaudo

BANCO DE BOGOTA	Cuenta	062812961
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	240066043
BANCO COLPATRIA	Cuenta	0121076330
BANCOLOMBIA S.A.	Convenio	32522

Nombre Tomador: INVERTRADING COLOMBIA S.A.S

Póliza Número: 1005483

Dirección: CRA 5555

Teléfono: 5555

Número de Documento (Ref 2): NIT 900.886.237 - 5

Valor a pagar: 1.719.241,00

Fecha de Pago: AAAA MM DD

COD BCO	No. Cheque	VALOR

BANCO

Valor Cheques:
Efectivo:
Total Recaudo:

(415)7707336880018(8020)1950041383(8020)9008862375

TRÁNSITO DE GIRÓN

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

FSK720 GIRON

Certifica que en los registros de esta oficina
el vehículo de placas FSK720 figura **MATRICULADO**
y que su estado es **ACTIVO**

Clase	CAMPERO	**Marca**	SUZUKI	**Linea**	GRAND VITARA 5P 2.4 GLX
Servicio	Particular	**Modelo**	2019	**Combustible**	GASOLINA
Color	PLATA	**Serie**	JS3TD04V7K4102870	**Carrocería**	WAGON
Motor:	J24B-1343889	**Cil./Ton./PBV.**	2393 / 0 / 0	**Chasís**	JS3TD04V7K4102870
REG. Motor	No	**REG. Serie**	No	**REG. Chasís**	No

MANIFIESTO DE ADUANAS	**Número:** 882018000163632	**Expedición:** 2018-11-22	**Aduana:** BOGOTA D.C.

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha	Trámite	Propietario	%
2018-11-29	Inscripcion de Alerta	N860034313 -> BANCO DAVIVIENDA SA	
2018-11-29	Matricula Inicial	FREDY MAURICIO VALDERRAMA RIVERA C 80217766 Dirección:CLL 200 N 12-440 APTO 1210 CONJ VERSALLES - FLORIDABLANCA Tel: 3107676768	100
2019-05-22	Levantamiento de Alerta		
2019-05-22	Traspaso	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO C 52968088 Dirección:CLL 97 71A-74 - BOGOTA D.C. Tel: 3002148478	100

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

*** NO CUENTA CON ALGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD HASTA LA FECHA ***

PENDIENTES Y EMBARGOS

*** NO REGISTRA PENDIENTES NI EMBARGOS HASTA LA FECHA ***

OBSERVACIONES

*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***

Impreso por: oscart - jueves 28 de mayo de 2020 11:43:38. am

FUNCIONARIO AUTORIZADO

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ - NARIÑO

CERTIFICA QUE:

La presente fotocopia, es tomada directamente del documento original, el cual reposa en el archivo central del municipio.

Dada en la alcaldía del municipio de Santacruz Nariño, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

Atentamente

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. PS-085-2020

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE NARIÑO	NIT: 800019685-0
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA	C.C. 1086982578 de Santacruz - Nariño
DIRECCIÓN:	Vereda Corralira de Santacruz	TEL 3192974065
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE VEHICULO ASIGNADO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ	
VALOR:	SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.160.595) M/CTE	
PLAZO:	Cinco (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio	
LUGAR Y FECHA:	SANTACRUZ NARIÑO, 03 de febrero de 2020	

Entre los suscritos, a saber: **MUNICIPIO DE SANTACRUZ**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Municipal **MARIO FREDY ANAMA DIAZ** , mayor de edad, vecino de SANTACRUZ (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130667414 expedida en Cali (V), quien obra en nombre y representación de este Municipio, elegido legalmente, según consta en el Acta de posesión No. 002 del 30 de diciembre de 2019, autorizado para celebrar el presente contrato y en ejercicio de la competencia otorgada por el articulo 11 literal B de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y el señor(a) **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA** , mayor de edad, identificado(a) con cédula No. 1086982578 de Santacruz - Nariño, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión del municipio es alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia garantizando el mantenimiento de las vías del Municipio y por ende su desarrollo, II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es lograr un mejoramiento en el estado de la calidad de vida de la Población y mantenimiento de los espacios públicos municipales, III. Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, Contrato de prestación de servicios profesionales. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones**: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2.015 y de acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es el municipio. Contratista: Es la persona natural o jurídica o estructura plural que se encarga de desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **Cláusula 2 - Objeto del Contrato**: El objeto del contrato es contratar la "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE VEHICULO ASIGNADO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ". Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato**: Las actividades específicas a

desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes: A.) Actuar con diligencia, cuidado, responsabilidad y total cumplimiento la ejecución del objeto contractual y ejecutarlo directamente sin mediación de intermediarios ni terceros. B.) Cuidar, lavar periodicamente y mantener en correcto estado del vehículo, C.) informar de los daños o averias que presenta o las que se puede prevenir por el desgate mecánico de las piezas D.) Mantener indemne al Municipio frente a cualquier daño o perjuicio ocasionado a bienes o terceros causados por su acción, omisión o negligencia por lo que responderá civil y penalmente. E.) Informar de falta de permisos legales como seguros, soat, daños contra terceros. F.) No conducir en estado de embriaguez. G.) No estar interdicto ante la ley. H.) Atender las recomendaciones y/o sugerencias que haga el supervisor del Contrato. I.) Presenta en cada pago los soportes de seguridad social y el informe de actividades realizadas. J.) Presentar informes diarios de actividades al supervisor del contrato, por cualquier medio. K.) Estar disponible en horarios extralaborales para actividades fortuitas que requieran su presencia y mantener activo un medio de comunicación. L.)Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la Prestación de Servicios. M.) Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. N.) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **Parágrafo:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **Parágrafo 2 : Exclusión de la relación laboral**: Las partes manifiestan expresamente que no se genera relación laboral alguna con la otra parte, con la suscripción del presente contrato, extendiéndose esta exclusión al talento humano o equipo de trabajo que en desarrollo o ejecución del contrato llegue a vincular el contratista por cualquier causa. La ejecución de obligaciones contractuales se realizará de manera independiente y sin vínculo de subordinación de la Entidad Contratante. **Parágrafo 2**: Exclusión de la relación laboral: Las partes manifiestan expresamente que no se genera relación laboral alguna con la otra parte, con la suscripción del presente contrato, extendiéndose esta exclusión al talento humano o equipo de trabajo que en desarrollo o ejecución del contrato llegue a vincular el contratista por cualquier causa. La ejecución de obligaciones contractuales se realizará de manera independiente y sin vínculo de subordinación de la Entidad Contratante. **Cláusula 4 – Informes**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual, lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago**: El valor del presente contrato es por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($6.160.595) M/CTE, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA de la siguiente manera: en cinco pagos iguales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($1.232.119) M/CT), correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio en que el contratista presta sus servicios a la administración. Previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad

social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los diez días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. . **Parágrafo 1:** Del valor total del contrato referido anteriormente, el contratista asumirá gastos de transporte, alimentación, estadía, contratación de mano de obra para el cumplimiento del objeto y otros costos directos para el cabal cumplimiento de sus actividades. **Parágrafo 2:** Teniendo en cuenta el parágrafo primero, el contratista deberá cancelar lo concerniente a seguridad social integral según la normatividad vigente. **Cláusula 6 – Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **Cláusula 7– Plazo de ejecución**: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. **Cláusula 8 – Derechos del Contratista**: 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 formular al municipio las observaciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios prestados. 8.3 podrá acudir ante las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista**: 9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 9.2 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 9.3 Garantizara la calidad de los servicios contratados y responderá por estos. 9.4 No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley y con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9.5 Presentara en forma oportuna todos los documentos exigidos por el municipio para la realización de los pagos respectivo. 9.6 las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto contratado. **Cláusula 10 – Derechos del Contratante**: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando se pacten y sean plausibles jurídicamente. **Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante**: 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista Cláusula **12 – Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen 1 Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 13 – Terminación,**

modificación e interpretación unilateral del Contrato: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 14 – Caducidad**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 15 – Multas**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **Cláusula 16 – Cláusula Penal**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**: Por la cuantía, la forma de pago y por lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015 no se requiere constituir garantía única. Parágrafo.- En caso de que sea requerida la constitución de las garantías por parte del Contratista para beneficio del Municipio, el Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **Cláusula 18 – Independencia del Contratista**: El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 19 – Cesiones**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 20 – Indemnidad**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 – Solución de controversias**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro

asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 23 – Notificaciones**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Municipio: Dirección: Palacio Municipal, Parque Cristo Rey – SANTACRUZ – Nariño; Teléfono: 8185231; Correo Electrónico: alcaldia@santacruz-narino.gov.co. El Contratista: Dirección: Vereda Corralira de Santacruz; Teléfono: 3192974065; Correo Electrónico: jnamafernando@gmail.com.-**Cláusula 24 – Supervisión**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno. **Cláusula 25 – Anexos del Contrato**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por el Contratista. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.5 Los demás documentos que consten en el expediente del contrato. **Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales**: El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202002003 del 03/02/2020 que afectara el rubro No. 21020103011. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula 28- Confidencialidad**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de SANTACRUZ (N).

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, a los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
El Municipio

DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA
El Contratista

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE SERA DESIGNADO SUPERVISOR POR PARTE DE LA ALCALDIA

CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO

NOMBRES Y APELLIDOS: CLAUDIA MILENA RIOS RIVERA

IDENTIFICACION: 27.456.049 EXPEDIDA EN SANTACRUZ (N)

CELULAR: 3162885427 - 3113289936

CORREO ELECTRONICO: secretariadegobierno@santacruz-narino.gov.co

clari226@hotmail.com

DIRECCION: PALACIO MUNICIPAL- PARQUE CRISTO REY

MUNICIPIO: SANTACRUZ (NARIÑO)

Alcaldía Municipal de Santacruz
Nit: 800019685-0

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ - NARIÑO

CERTIFICA QUE:

La presente fotocopia, es tomada directamente del documento original, el cual reposa en el archivo central del municipio.

Dada en la alcaldía del municipio de Santacruz Nariño, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte (2020).

Atentamente

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal

LITIGANTES &
CONSULTORES
Abogados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2020

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
E. S. D.

Ref: Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado de las señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en mi calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por el fallecimiento, del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el cual actualmente cursa en su despacho de la Fiscalía 7 Seccional , bajo el radicado 520016000487202080223, en ejercicio del Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, Los Artículos 11 y 136 del Código de Procedimiento Penal. Solicito a su despacho la siguiente información previo los siguientes hechos:

1. El día 17 de Mayo de 2020, siendo la 1 :30 A.M., en accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Pasto (N), el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI fue impactado por un vehículo de placas FSK-720. , el cual está adscrito y/o vinculado, a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, El cual se encontraba ADJUDICADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD AL ALCALDE DEL MUNCIPIO de Santacruz de Guachavez.

2. Lo anterior conforme lo informado y confirmado por el Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Fredy Anama Díaz; quien dio la orden de enviar del municipio de Santacruz de Guachavez, a la ciudad de Pasto el vehículo de placas; FSK-720 SUZUKI, al chofer asignado por la administración municipal mediante convenio con la UNP, dicha camioneta la utilizaban para entregar mercados.

Escaneado con CamScanner

LITIGANTES &
CONSULTORES
Abogados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

3. Manifiesta el propio Alcalde del municipio, el vehículo había tenido algunos inconvenientes y para evitar demora con los trámites ante la UNP, el alcalde había asumido los gastos para un presunto arreglo mecánico, en cual se encontraban el chofer Adscrito a la Administración de nombre Diego Fernando Erazo Anama y el Escolta asignado por la Policía Nacional Didier Elías Conde Galvis.

4. Considerando que el vehículo de placas FSK-720 se encuentra al Servicio de la Alcaldía del Municipio de Guachavez en convenido con la Unidad Nacional De Protección, se solicita la siguiente información:

PETICION:

Con base en lo anterior y con fundamento en lo anterior se solicita se expida a mi costa copia autentica del contrato de la alcaldía municipal del municipio de Santacruz De Guachavez, mediante el cual se alquiló y7o entrego, el vehículo de placas fsk-720 para la movilización del alcalde del municipio.

Se entregue copia del convenio entre la Unidad Nacional de Protección y el municipio de Santacruz De Guachavez mediante el cual se acuerda alquilar un vehículo para la movilización del alcalde.

Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan el convenio y el contrato mediante el cual se alquila el vehículo involucrado en el accidente de PLACAS FSK-720.- GIRON.

Copia de los documentos que reposen en la carpeta o en la entidad, CONTRATOS Y DEMAS QUE VINCULAN A LA ENTIDAD CON LA SEÑORA ADRIANA DEL PILARRUGE TORO O CON TENGA UN VICNCULO JURIDICO.

Copia de contrato laboral o de prestación del servicio de con el señor Diego Fernando Eraso Anama, CONDUCTOR DEL VHICULO EN MENCION.

La anterior petición se realiza a efectos de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso, esta información es únicamente con fines Judiciales y se garantiza el derecho de reserva, por lo cual en ningún caso se dará destino diferente y se queda obligado a la reserva respectiva y responsabilidad.

La entidad queda relevada legalmente de tal impedimento ya que dicha información, por demás no es ni reservada ni de seguridad nacional, ni es

Escaneado con CamScanner

LITIGANTES & CONSULTORES
Abogados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

para ser utilizada en contra de la entidad que la suministra. La anterior petición es pertinente en ejercicio a Derecho Fundamental de DEFENSA, como componente del debido proceso y no puede ningún funcionario impedir el ejercicio pleno de un derecho fundamental que en nada afecta en este caso a la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

LITIGANTES &
CONSULTORES
Abogados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.".

CODIGO DE PROCEDIMEINTO PENAL

Artículo 11.

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

Artículo 136. Derecho a recibir información
A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.

10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.

13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Escaneado con CamScanner

LITIGANTES &
CONSULTORES

Abogados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES: Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop-Pasto- Nariño. Mail: jativezco@hotmail.com – Celular: 3012373779

Atentamente,

Juan Carlos Játiva H.
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791 C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

Escaneado con CamScanner

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
990206	

26861922

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): -NOTARIA SEGUNDA - - - - - - --

(4) Municipio y Departamento: PASTO NARIÑO - - - - - - - - - 4302

(5) Código

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: IMBAQUI - - - --

(7) Segundo apellido: JOJOA- - - --

(8) Nombres: KAROL STEFANIA--

SEXO

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

(10) Día: 06

(11) Mes: FEBRERO

(12) Año: 1999

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: NARIÑO

(15) Municipio: PASTO-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: H. D PARTAMENTAL

(17) Hora

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DANE TESTIGOS--

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(20) Nº licencia

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): JOJOA-- BARCO - - - - - - - -

(22) Nombres: LUPE DEL PILAR- - - - -

(23) Edad al momento del parto: 21

(24) Identificación (clase y número): c.c. 36 953 788 PASTO NAR

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: HOGAR--

PADRE

(27) Apellidos: IMBAQUI B NAVIDES- - - --

(28) Nombres: JAIR ALEXANDER

(29) Edad al momento del nacimiento: 22

(30) Identificación (clase y número): c.c. 98 396 283 PASTO NAR

(31) Nacionalidad: COLOMBIANA

(32) Profesión u oficio: ESTUDIANTE--

DENUNCIANTE

(33) Identificación (clase y número): C.C. 98 396 283 PASTO NAR--

(34) Firma (autógrafa)

(35) Dirección postal: PASTO NARIÑO---

(36) Nombre: JAIR ALEXANDER IMBAQUI B-

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número): C.C. 59 833 053 PASTO NAR--

(38) Firma (autógrafa)

(39) Domicilio (Municipio): PASTO NARIÑO

(40) Nombre: CARMEN PATRICIA R ALES MENDEZ--

TESTIGO

(41) Identificación (clase y número): C.C. 20 543 481 BOGOTA D C

(42) Firma (autógrafa)

(43) Domicilio (Municipio)

(44) Nombre: [illegible] IDA GOMEZ ORDONEZ--

(45) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Día: 28

(46) Mes: JULIO

(47) Año: 1999

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO REGISTRO CIVIL PASTO - NARIÑO

Forma DANE IP-DCE-VI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

DEL CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO 21 MAYO 2020

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 28 días del mes de JULIO de 1999

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad 98.396.283 Pasto

Jair Alexander Imbaquí B.

Nombre Completo del Padre

Mza. 13A # 3-109 B. Caicedo.

Dirección Residencia

Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad 36453788

Lupe del Pilar Jojoa Barco

Nombre Completo de la Madre

Calle 12 c# 5-37 B/ Pilar

Dirección Residencia

LAUREANO VILLOTA LOPEZ-

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

NOTA: Contrajo Matrimonio Civil en la Notaría Segunda de Pasto con Anthony Steven Chang Coral, mediante Escritura Pública No. 3378 de fecha 27 de Octubre de 2017. RCM 06772492/2017.

27 OCT. 2017

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO REGISTRO CIVIL PASTO - NARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO

21 MAYO 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANNY RICARDO HUERTAS CANIZARES

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.004.135.734

Indicativo Serial 58165284

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código L 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
IMBAQUI	JOJOA

Nombre(s)

KATHERINE VIVIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes FEB Día 09	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	644

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.953.788	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

IMBAQUI BENAVIDES JAIR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.396.283	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 36.953.788	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE EN EL TERMINO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO
PASTO 20 MAY 2020

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes MAY Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.MAY.2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0035596479 - 30.OCT.2003.
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 644 DEL 20 DE MAYO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

LITIGANTES & CONSULTORES
Abogados Asociados

San Juan de Pasto, mayo de 2020

SEÑORES:

JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO DE PASTO.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAN NACIONAL DE PROTECCIÒN.
POLICIA NACIONAL.
ALCLADIA MUNICIPAL SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N)
ASEGURADORA AXA COLPATRIA
La ciudad.

Ref. **PODER – PROCESO PENAL- POR DELITO HOMICIDIO CULPOSO DE JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES.**

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto. **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA** hija del occiso identificada con cedula no 1.233.193.098 de Pasto, en calidad de victimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que OTORGOMOS poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 89.000.343 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura. PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, adelante y lleve la vocería en el proceso penal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA**, conductor del vehículo de placas FSK-720 de Giron, por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.283 de Pasto, en accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2020 entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las mismas facultades para representarnos dentro del proceso penal, ante las entidades públicas y privadas y poder conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestión.

Otorgantes,

x Lupe Jojoa Barco.
LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

r Karol S. Imbaqui J.
KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Acepto,

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108791 C.S.J
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. 89.000.343 DE ARM. Q.
T.P. 108.791 DEL C.S.J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ [illegible]
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFICÓ
CON C.C. No. 36[illegible]88 EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X [illegible]

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ [illegible]
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFICÓ
CON C.C. No. [illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Karol S. Imbaquingo J.

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

Escaneado con CamScanner

DERECHO DE PETICION

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>

Mar 09/06/2020 01:32 PM

Para: correspondencia@unp.gov.co <correspondencia@unp.gov.co>; noti.judiciales@unp.gov.co <noti.judiciales@unp.gov.co>

REMITO DERECHO DE PETICION DEL ASUNTO NO. SPOA 5200160004872020-80223.
ADJUNTO PODER

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

ATENTAMENTE,
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
ABOGADO

OFI20-00017245

Bogotá D.C. jueves, 16 de julio de 2020

Doctor
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
Abogado
jativezco@hotmail.com

Asunto: RE: REMITE DERECHO PETICION MIXTA DEL SR. JUAN CARLOS JATIVA HERRERA SOBRE VEHICULO FSK720 / EXT20-00042015

Respetado Doctor Jativa, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito tender el requerimiento allegado por usted a la Unidad Nacional de Protección, por medio del cual requiere información sobre el vehículo FSK 720; al respecto, amablemente me permito indicar que:

- ***Con base en lo anterior y con fundamento en lo anterior se solicita se expida a mi costa copia autentica del contrato de la alcaldia municipal del municipio de Santacruz de Guachavez, mediante el cual se alquiló y/o se entregó, el vehículo de placas FSK 720 para la movilización del alcalde del municipio.***

- ***Se entregue copia del convenio entre la Unidad Nacional de Protección y el municipio de Santacruz de Guachavez mediante el cual se acuerda alquilar un vehículo para la movilización del alcalde.***

Al respecto, a fin de responder y según la información proporcionada por la Secretaría General de la UNP me permito adjuntar documento de Convenio Interadministrativo No. 002 de 2020, celebrado entre el municipio de Santacruz – Guachavés y la Secretaria General de la Unidad Nacional de protección. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

- ***Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan el convenio y el contrato mediante el cual se alquila el vehículo involucrado en el accidente de placas FSK 720 – Girón.***

Adjunto a este oficio podrá encontrar documento “Póliza de Seguro de Automóviles” en relación con el vehículo de placas FSK 720, enviado por la Subdirección de Protección para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

- ***Copia de los documentos que reposen en la careta o en la entidad, contratos y demás que vinculan a la entidad con la señora Adriana del Pilar Ruge Toro o con tenga un vínculo jurídico.***

Remito la información proporcionada por el Grupo Vehículos de Protección – Subdirección de Protección:

“En atención a solicitud de información sobre relación contractual entre la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE y la entidad, le informo que en verificación con la rentadora Royal Rent contratista quien suministro el automotor de placa FSK720, nos remite contrato suscrito entre la rentadora y la señora Adriana del Pilar Ruge (archivo “CONTRATO”) propietaria del automotor de placa FSK720.”

Adjunto a este oficio podrá encontrar dichos documentos para su debida revisión.

- ***“Copia del contrato laboral o de prestación de servicio con el señor Diego Fernando Eraso Anama. Conductor del vehículo en mención.”***

Al respecto traigo a su amable atención lo dispuesto por medio del numeral 1 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 002 de 2020, que a su saber dispone:

“Obligaciones del municipio: Contratar un conductor con la experiencia e idoneidad necesarias para garantizar el correcto uso del vehículo a implementar.”.

De acuerdo con lo anterior, la información requerida por usted no reposa en la Unidad Nacional de Protección por lo cual desde esta entidad no podemos proporcionársela. Cordialmente le indicamos, la requiera a la entidad competente.

En los anteriores términos, se entiende por cumplida la obligación de dar respuesta de fondo a su solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es de advertir que la información y los documentos enviados contienen información de uso privilegiado o confidencial que no son de carácter público y en tal sentido, están cobijados bajo la reserva legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, artículos 72 y 83 de la Ley 418 de 1997, artículo 27 de la Ley 594 de 2000; de tal forma que su acceso trasfiere a quien lo conoce, la obligación de reserva según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, numeral 13 del artículo 2.4.1.3.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, artículo 18 de la ley 1712 de 2014, artículos 1 y 4, numeral 11 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 2 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 y el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 47, respectivamente.

Finalmente, es de advertir que la información y los documentos enviados contienen información de uso privilegiado o confidencial que no son de carácter público y en tal sentido, están cobijados bajo la reserva legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, artículos 72 y 83 de la Ley 418 de 1997, artículo 27 de la Ley 594 de 2000; de tal forma que su acceso trasfiere a quien lo conoce, la obligación de reserva según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, numeral 13 del artículo 2.4.1.3.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, artículo 18 de la ley 1712 de 2014, artículos 1 y 4, numeral 11 del Decreto 4065 de 2011 y numeral 2 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 y el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 47, respectivamente.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	**Angela Rojas B**		
Revisó	**William Diago**		
Aprobó	**William Diago**		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 002 DE 2020

Entre el Municipio de Santacruz – Guachavés Departamento de Nariño, representado por **MARIO FREDY ANAMA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número con N° 1.130.667.414 expedida en Cali (V), actuando en su calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional comprendido del año 2020 al año 2023, tal y como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 05 de noviembre de 2020 cargo que ejerce desde el día 01 de enero de 2020, estando debidamente facultado para contratar y firmar convenios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No 003 de 14 de febrero de 2020, quien en adelante se denomina el **MUNICIPIO** de una parte; y por la otra Sandra Patricia Borraez de Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.467.363 de Bogota , nombrada mediante Resolución No. 0236- de fecha 10 de marzo de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, en calidad de **Secretaria General de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** NIT 900.475.780-1, entidad adscrita al Ministerio del Interior, facultada para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0860 de 11 de junio de 2019 , modificada por la resolución 1983 del 17 de diciembre de 2019, , quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se rige por las cláusulas que en éste se consignan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

2). Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas*

deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

3). Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, en adelante LA UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de *"articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*

4). Que el Decreto 1066 de 2015, Capítulo 2, artículo 2.4.1.2.1, organizó el Programa de Prevención y Protección en cabeza del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias; o en razón del ejercicio de su cargo.

5). Que para el efecto es necesario, como complemento a lo indicado, precisar que la protección, concebida como las medidas efectivas para salvaguardar e impedir la transgresión de los derechos amparados constitucionalmente se dirige, especialmente, a determinadas categorías de población que se encuentren en situación de riesgo extremo o extraordinario contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por diversas causas.

6). Que el alcalde del Municipio de Santacruz, Departamento de Nariño, presta un servicio a la comunidad y ejecuta el direccionamiento de acciones institucionales en beneficio del municipio, para lo cual continuamente realiza desplazamientos a las localidades y encuentros comunitarios para conocer de fondo las situaciones y problemáticas que afronta el municipio, lo cual representa un riesgo teniendo en

cuenta la compleja situación de orden público que presenta el Departamento de Nariño por la presencia de grupos al margen de la ley y de delincuencia común, colocando en inminente peligro su vida, integridad, seguridad o libertad, razones que justifican la necesidad de invertir recursos para la implementación de mecanismos de protección que eviten acciones que afecten las condiciones normales para el ejercicio de sus funciones encaminadas en beneficio de la población Santacruceña.

7). Que, para poder cumplir con las metas antes trazadas, se hace necesario fortalecer la acción gubernamental encaminada a tomar medidas de seguridad tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad, libertad e independencia del alcalde del Municipio de Santacruz.

8). Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

9). Que la misma Ley 489 de 1998, en el artículo 95 establece "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*"

10). Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

11). Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-719 de 2013, señala que: "*el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando*

quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminadas y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad".[1]

12). Que debido al riesgo que representa el ejercicio de las funciones del alcalde del municipio de Santacruz, es necesario fortalecer y optimizar las medidas de seguridad, creando la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección.

13). Que, en el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos se definieron las medidas de protección a implementar respecto del alcalde del Municipio de Santacruz, señor Mario Fredy Anama Diaz.

14). Que, mediante resolución proferida por la Dirección General de la UNP, se resolvió adoptar las medidas de protección establecidas por el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos respecto del Alcalde Municipal de Santacruz.

15). Que es notoria la necesidad de protección y seguridad requerida por parte de los Alcaldes Municipales, toda vez que se trata de personas vulnerables en la sociedad colombiana conforme a su condición política, aunado a los riesgos propios que presenta cada región en el territorio nacional.

16). Que el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.7 numeral 11 y parágrafo 4 señala: *"La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 y 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo; siempre y cuando la*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-719 del 20 de agosto de 2003, Expediente T-722379, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados, certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos."

17). Que la alcaldía de Santacruz, departamento de Nariño, certificó mediante documento emitido por el jefe de presupuesto que no cuenta con los recursos para la vigencia 2020 que son necesarios para cubrir los gastos del esquema de protección requerido por el alcalde conforme a su nivel de riesgo.

18). Que, la Alcaldía Municipal de Santacruz a través del Despacho elaboró el estudio previo correspondiente en el cual se determinó la necesidad de llevar a cabo el presente convenio.

19). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y normativas EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ, y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, encuentran viable la posibilidad de celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Santacruz, departamento de Nariño y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN que permitan ejercer la adecuada protección del Alcalde Municipal, quien en razón a su cargo y funciones tiene un mayor riesgo para su vida e integridad física de acuerdo con los estudios de nivel de Riesgo que adelantó la Policía Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** Contratar un conductor con la experticia e idoneidad necesarias para garantizar el correcto uso del vehículo a implementar. **2.** Garantizar que el vehículo será únicamente utilizado en el esquema de protección asignado para el cuidado del Alcalde Municipal. **3.** Garantizar que el vehículo sea utilizado conforme al Manual del buen uso de las medidas de Protección de la UNP. **4.** Realizar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo asignado para la protección de alcalde de Santacruz con cargo a los recursos de la alcaldía en lo correspondiente a traslados y en casos de siniestros, los mantenimientos se realizarán únicamente en los talleres autorizados por la UNP previa solicitud oportuna por parte del beneficiario. **5.** Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer

buen uso de ellos. **6.** El vehículo no podrá por ninguna circunstancia permanecer sin vigilancia, deberá ser guardado en parqueaderos de confianza por seguridad del alcalde y del vehículo. **7.** Teniendo en cuenta que el alcalde tendrá el control y la utilización del bien entregado, el municipio de Santacruz desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal y civil a la **UNP**, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del vehículo. **8.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir los gastos que implique la devolución del vehículo a la **UNP** y aquellos Impuestos y demás cargas impositivas que se generen dentro del proceso de entrega, de tal manera que la **UNP** no asume responsabilidad alguna por tales aspectos, en caso de ser retenido el vehículo por culpa atribuible al municipio de Santacruz o sus funcionarios. **9.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir el pago de los comparendos de tránsito o cualquier tipo de multa que sean impuestas al vehículo durante la ejecución del convenio y hasta la restitución del vehículo a la UNP. **10.** Asumir el gasto del combustible utilizado para el desplazamiento del vehículo. **11.** El municipio de Santacruz se obliga a asumir el pago de los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución del convenio y hasta la restitución del vehículo a la UNP. **12.** En caso de cualquier siniestro, la alcaldía se deberá comunicar inmediatamente con la **UNP**. **13.** El municipio se obligan a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. **14.** En ninguna circunstancia los funcionarios protegidos podrán conducir el vehículo y deberán abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad. Por tal razón deberá aplicar las instrucciones de Autoprotección sugeridas por los responsables de cada uno de los programas y acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD: **1.** Implementar un (1) vehículo convencional. **2.** Realizar acta de entrega del vehículo con su respectivo inventario. **3.** Entregar los documentos del vehículo actualizados **4.** Entregar y mantener el SOAT vigente durante el término de vigencia del presente convenio hasta la fecha de entrega de los vehículos, impuestos correspondientes al año 2020 al día, y con cubrimiento de seguros de daños contra terceros respecto a los vehículos objeto del convenio. **5.** Una vez finalizado el convenio interadministrativo, recibir el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, latonería y pintura, salvo el deterioro normal. Para el efecto se expedirá acta en donde conste el inventario y el estado de entrega del automotor.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presupuesto base y valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C ($355.923.598). Parágrafo Primero Aportes: La UNP hará el aporte de capital humano para soporte administrativo y logístico por la suma de $1.110 614; y un vehículo convencional representado en la suma de $6.700.000, un chaleco blindado masculino, representado en la suma de $801.000, la totalidad de los aportes mensuales de la UNP será hasta por la suma de $8.611.614; la Alcaldía aportará: la contratación de un conductor con la experticia e idoneidad necesarias para garantizar el correcto uso del vehículo a implementar; deberá solicitar oportunamente y bajo los procedimientos establecidos, el mantenimiento preventivo y el correctivo así como el suministro de combustible que requiera..

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término de ejecución del convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la temporalidad aprobada mediante acto administrativo que asigna medidas; siempre y cuando subsista el Programa de Protección a personas que se encuentran en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado y el beneficiario se mantenga en el cargo por el cual le han sido asignados los elementos de protección.

CLÁUSULA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio interadministrativo, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso.

CLÁUSULA SEPTIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA UNIDAD, ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el personal que

la UNIDAD llegaré a contratar para el desarrollo del objeto del presente.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, se ceñirá a lo establecido en la ley 80 de 1993 y 734 de 2002, que disponen las funciones de supervisión e interventoría. La supervisión estará a cargo de Claudia Milena Rios Rivera, cédula de ciudadanía No. 27.456.049 expedida en Santacruz (N), en su calidad de Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Santacruz, correo electrónico: secretariadegobierno@santacruz-narino.gov.co
El supervisor tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo ordenado en el respectivo manual de supervisión: 1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el correcto uso de los bienes entregados. 3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4. Proyectar y presentar el proyecto de acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido para el efecto. 5. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente contrato. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la Entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Resolución que asigna medidas de protección al beneficiario. 2. Estudios Previos. 3. Certificaciones del señor alcalde. 4. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como direcciones para notificaciones, las siguientes: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN podrá ser notificada en la Carrera 63 No. 14 – 97 de la ciudad de Bogotá D.C. El municipio de Santacruz podrá ser notificado en la dirección: Palacio Municipal-Párque Cristo Rey-Guachavés.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y la 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Convenio o el Proyecto está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA UNP y/o Municipio de Santacruz recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para su ejecución se requiere la suscripción del mismo por las partes, y resolución vigente, Para constancia se firma en Bogotá a los tres (03) días del mes de abril del año 2020.

MARIO FREDY ANAMA DIAZ
Alcalde Municipal de Santacruz (N)

SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General UNP

ROYAL RENT CORP
RENTA Y RENTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES

Entre los suscritos a saber **ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.968.088 de Bogotá**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.049.841** de Bogotá quien obra en Representación Legal de la compañía **"ROYAL RENT CORP SAS"**, identificada con el NIT. No. 900.663.398,-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** han decido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES** que se regirá por las cláusulas que se citan a continuación, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. EL ARRENDATARIO, es la sociedad **"ROYAL RENT CORP SAS"** identificada con el NIT. No. 900.663.398 -5, quien suscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES No. 759 de 2018 con **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION-UNP;** cuyo objeto y según la Cláusula Primera (1ª) del citado Contrato, consiste en el arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad. Que vista la necesidad surgida y contenida en el objeto del referido contrato **EL ARRENDATARIO** requiere el suministro, a título de alquiler, de los vehículos que considere necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del citado contrato.

2. EL ARRENDATARIO ha escogido en forma autónoma el vehículo y los accesorios objeto del contrato y por lo tanto declara que conoce sus características y especificaciones de fábrica, su situación jurídica, su estado actual y los servicios que puede prestar y por lo tanto asumirá los riesgos, efectos jurídicos y uso adecuado su elección. De conformidad con lo anterior EL ARRENDATARIO excluye expresamente al ARRENDADOR de toda responsabilidad por causa de esta elección.

3. En todo caso EL ARRENDATARIO manifiesta que ha sido informado previa y adecuadamente de las condiciones de arrendamiento las cuales declara aceptar y conocer.

De acuerdo con las anteriores antecedentes, las partes de común acuerdo han pactado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CONVENCIONAL**, el cual se regirá en lo general por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio que rigen la materia, y en lo particular por las siguientes clausulas:

ROYAL RENT CORP
RENTA Y RENTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES

PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA. El presente contrato es de naturaleza mercantil, sujeto tanto a las obligaciones pactadas en el documento como a las normas que regulen la actividad, como el Código del Comercio y el Código Civil.

SEGUNDA. OBJETO. Por el presente Contrato, **EL ARRENDADOR** suministrará y entregará **AL ARRENDATARIO,** la tenencia material, para el uso goce y disfrute total de los vehículos convencionales que requiere para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CONVENCIONALES No. 759 de 2018, suscrito entre **"ROYAL RENT CORP SAS"** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** documento que hacen parte integral del presente contrato y el cual **EL ARRENDADOR** manifiesta conocer.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **ARRENDATARIO,** en virtud del presente Contrato, solo recibirá vehículos modelo 2015 en adelante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) vehículo(s) entregado(s) será(n) relacionado(s) individualmente en Actas de Entrega con su respectivo inventario y datos completos de identificación.

TERCERO. DESTINACION. EL **ARRENDATARIO** destinará el vehículo al transporte personal, para ser utilizado como medida de protección de la población objeto del programa de protección de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas, así; vehículos 4x4 con cilindraje mayor a 2000 cc en adelante, y establecidas por la entidad según el Contrato, en forma exclusiva, sin fines de lucro y dentro de la capacidad normal del vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ENTREGA DEL BIEN: La entrega de los vehículos por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO deberá hacerse en la ciudad, día y hora que indique EL ARRENDATARIO, sobre el cual se levantará la respectiva acta de entrega, previa notificación a **EL ARRENDADOR** y deberá ser objeto de Inspección y aceptación por parte de la **ARRENDATARIA**

CUARTO. DURACIÓN. La duración del presente contrato será por el plazo definido para su inicio conforme a la solicitud que haga en su oportunidad EL ARRENDATARIO, y para su terminación al tiempo en que se ejecuten el Contrato suscrito entre ROYAL REN CORP SAS y la UNP, existiendo la posibilidad de terminación anticipada de acuerdo al desmonte del esquema de seguridad que surja y sea ordenado por la UNP o por solicitud del **ARRENDATARIO** sin previo aviso. Dicho plazo empezara a correr a partir de cada entrega de los vehículos alquilados a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.** Este plazo podrá ser prorrogado por mutua acuerdo de las partes y que EL ARRENDATARIO pague y cumpla las

condiciones del contrato. En caso de prorroga seguirán operando las cláusulas del presente contrato, sin embargo el canon quedara sujeto a variaciones según las tarifas vigentes.

QUINTA. CANON DE ARRENDAMIENTO. A partir de la entrega de los vehículos y como contraprestación El arrendatario se obliga a pagar a EL ARRENDADOR el respectivo canon de arrendamiento por el alquiler mensual individual de los vehículos convencionales referidos en el objeto contractual, así:

Modelo	Tarifa (Sin IVA)	Cantidad	Placas	Contrato
SUZUKI GRAN VITARA	4X4 DE 2393 C.C.	1	FSK720	759
2019	$ 3.991.819			

PARAGRAFO PRIMERO. La imputación de los pagos se hará de conformidad con el artículo 1653 del código civil.

PARAGRAFO SEGUNDO. El hecho de que **EL ARRENDADOR** reciba el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a la fecha pactada, no se entenderá como animo de modificar la fecha establecida de pago.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento podrá variar en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten variaciones significativas en el valor de los impuestos de rodamiento y/o similares vigentes, respecto de la proyección inicial.
2. La imposición, reducción o eliminación de los impuestos sobre los vehículos, durante la vigencia del contrato.
3. En los casos previstos en el artículo 868 del Código del Comercio, en el cual se refiere a las circunstancias extraordinarias, imprevistas o impredecibles que alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de unas de las partes.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor mensual del presente contrato será cancelado mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, mediante transferencia electrónica realizada a la cuenta certificada y suministrada por el contratante.

PARAGRAFO PRIMERO. Se establece y aclara que **EL ARRENDATARIO** solo reconocerá, para el pago del alquiler del canon de arrendamiento, los días que el vehículo este en servicio a la UNP (operando), es decir los días que sean facturados por malla de facturación a dicha entidad y que los pagos quedaran sujetos al previo pago de la UNP por los servicios prestados. Los días en que el vehículo no esté operando o se encuentre en taller y el mantenimiento supere las 24 (veinticuatro) horas no serán facturados.

PARAGRAFO SEGUNDO. FACTURACION. EL ARRENDADOR facturará a **EL ARRENDATARIO** periodos de días del 5 al 4 de cada mes. La factura se radicara hasta el día 25 de cada mes, si este día es sábado, domingo o día festivo se deberá presentar el día hábil inmediatamente anterior. La radicación posterior a esta fecha, genera devolución de la factura. Se deberá radicar a partir del día 1 del mes siguiente, corriendo el periodo de pago sin generar cobro de intereses o penalidades. El concepto de facturación será el arrendamiento de vehículos convencionales (placa por placa) y no podrá presentar cobros con conceptos diferentes en la misma factura.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR. Son obligaciones de **EL ARRENDADOR,** las siguientes:

1. Mantener durante la vigencia del presente contrato los vehículos entregados.
2. Mantener al día los documentos, tarjetas de propiedad, licencias, seguro obligatorio SOAT y demás seguros necesarios para la movilidad de cada uno de los vehículos utilizados en virtud del presente contrato.
3. Suministrar los vehículos señalados en la cláusula primera, requeridos por **EL ARRENDATARIO** con ocasión del contrato suscritos entre **"ROYAL RENT CORP SAS"** y la ***UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN*** y, asegurarse que cumplan con las características y demás especificaciones consagradas en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
4. Instalar en cada uno de los vehículos destinados para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente contrato un dispositivo GPS que permita ejercer control y monitoreo para establecer la posición exacta del vehículo.
5. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos y asumir los costos de repuestos, mantenimientos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen.
6. Realizar los cambios de llantas con ocasión del desgaste natural por el uso.
7. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad.
8. Suministrar a todos los vehículos el equipamiento contemplado por la UNP y detallado en el numeral 3.29 de la cláusula TERCERA, es decir:
    a. Gato con capacidad de levante del vehículo.
    b. Copa o cruceta para pernos.
    c. Triángulos reflectivos de seguridad
    d. Botiquín de primeros auxilios
    e. Extintor multipropósito de cinco (5) libras.
    f. Dos tacos plásticos
    g. Caja de herramientas básicas (alicate, destornilladores, llaves de expansión y llaves fijas)
    h. Llanta de repuesto
    i. Linterna.
    j. Chaleco
9. Mantener los vehículos libres de cualquier gravamen que impida su uso.

10. Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo en caso de ser requerido.
11. Desmontar el vehículo por solicitud del ARRENDATARIO ante incumplimiento de alguna de las obligaciones del ARRENDADOR.
12. Las demás consagradas en el presente contrato y en sus anexos
13. Mantener comunicación directa con ROYAL RENT CORP en ningún caso deberá tener comunicación con el cliente o los beneficiarios o escoltas queda totalmente prohibido.

PARAGRAFO PRIMERO. EL **ARRENDADOR** deberá entregar una carpeta digital de cada uno de los vehículos que contenga las características técnicas del automotor descritas en el anexo técnico y copia de la tarjeta de propiedad, SOAT vigente, póliza todo riesgo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL **ARRENDADOR** deberá tener a favor y a disposición de **EL ARRENDATARIO**, otro vehículo de las mismas características señaladas en el objeto del presente contrato, ya que en caso de el vehículo requiera mantenimiento correctivo, falla mecánica, e impida su uso normal, el vehículo deberá ser cambiado por otro de las mismas condiciones en las veinticuatro horas (24 horas) siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no disponer de relevo dentro de este tiempo el **ARRENDATARIO** en común acuerdo colocará el vehículo y el del **ARRENDADOR** dejará de facturar reservándose el derecho de dar por terminado el servicio o recobrar los gastos del traslado de vehículo de relevo al ARRENDADOR.

PARAGRAFO TERCERO. Plan Estratégico de Seguridad Vial. En cumplimiento de la Ley 1503 de 2011 en su artículo 12 y la Resolución 1565 del 6 de Junio de 2014 el **ARRENDADOR** deberá presentar ante el **ARRENDATARIO** su Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual hará parte integral del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO** las siguientes:

1. Cancelar el valor del canon en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Prestar la colaboración necesaria para la efectiva ejecución del contrato.
3. Garantizar que el vehículo objeto del presente contrato será destinado para la ejecución del Contrato de Arrendamiento de Vehículos Convencionales No. 759 de 2018 suscrito entre **ROYAL RENT CORP SAS** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**.
4. Dar aviso a **EL ARRENDADOR** de cualquier siniestro o novedad que se pueda presentar con los vehículos objeto del contrato.
5. Las demás consagradas en el presente contrato.

DÉCIMA. MANTENIMIENTOS.- EL ARRENDADOR se obliga a realizar por su propia cuenta y costo los mantenimiento preventivos y correctivos que requiera cada uno de los vehículos

destinados para el desarrollo y ejecución del presente contrato; así como aquellos tendientes a garantizar y mantener su perfecto estado y mantenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. EL ARRENDADOR deberá entregar a EL ARRENDATARIO, el listado de talleres de mecánica con los que tiene alianza, en caso de no contar con alianzas o convenios con talleres en alguna ciudad, deberá garantizar la atención de mantenimiento especializado más cercano a la ubicación del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimientos de los vehículos serán asumidos por **EL ARRENDADOR,** excluyendo los ocasionados por mal uso.

PARAGRAFO TERCERO. En caso que el arrendador no cuente con los medios necesarios para garantizar el mantenimiento del vehículo, la instalación de GPS, cuota de sostenimiento del GPS, seguros obligatorios y todo riesgo, con la firma del presente contrato faculta al arrendatario para efectuar los mantenimientos necesarios al vehículo y demás erogaciones a las que haya lugar para el equipamiento del vehículo y que el valor causado por estos más un diez por ciento (10%) por concepto de administración sean descontados del canon mensual.

DÉCIMA PRIMERA. COMPARENDOS A CARGO. Los vehículos deberán contar con SOAT vigente durante la duración del contrato, así como póliza de seguro todo riesgo cobertura 100%, los valores generados por estos seguros serán asumidos por **EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR** responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento del vehículo, seguros (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho que se derive responsabilidad atribuible a **EL ARRENDADOR** en el desarrollo del objeto del contrato, según lo establecido por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**.

PARAGRAFO PRIMERO. RECOBRO DE COMPARENDOS. EL ARRENDADOR deberá asumir el pago de todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente, aun cuando no se refiera a asuntos atribuidos a la responsabilidad del **ARRENDADOR,** casos como exceso de velocidad, parqueo en zonas prohibidas, etc. Se deberá presentar ante **EL ARRENDATARIO** soporte de pago del comparendo y factura de cobro independiente a otros cobros para realizar el recobro a la UNP y posterior pago al **ARRENDADOR.**

PARAGRAFO SEGUNDO. PAGO DE COMPARENDOS. EL ARRENDADOR deberá pagar todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente, aun cuando no se refiera a asuntos atribuidos a la responsabilidad del

ARRENDADOR, casos como exceso de velocidad, parqueo en zonas prohibidas, etc.; ello lo deberá realizar dentro las fechas límites ordinarias establecidas por la respectiva autoridad de transito; caso contrario ROYAL RENT CORP SAS, no asumirá bajo ninguna circunstancia costos adicionales derivados de intereses y/o costas procesales en el caso de cobros coactivos de estos Comparendos, no pagados o pagados por fuera de las fechas límites ordinarias.

PARAGRAFO TERCERO. FECHAS PAGO DE COMPARENDOS. EL ARRENDADOR deberá pagar todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente, dentro de las fechas ordinarias que permitan acceder a los descuentos por el pago oportuno de la infracción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL. EL ARRENDADOR obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **EL ARRENDATARIO** relación laboral alguna y por lo tanto no será solidariamente responsable con **EL ARRENDADOR,** por el valor de los salarios y las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El Contrato de Arrendamiento de Vehículos terminara en relación con cada uno de los vehículos entregados por arrendamiento, por:

1. El vencimiento del plazo estipulado, salvo que las partes convengan en prorrogarlo.
2. El mutuo consentimiento de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Desmonte del vehículo por partes de la UNP.

PARAGRAFO PRIMERO. EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO podrán dar por terminado el Contrato de Arrendamiento de Vehículos, antes del vencimiento del término de duración, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de EL (LOS) VEHICULO (S), sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar, únicamente en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. La afectación de EL (LOS) VEHICULO (S) con cualquier clase de cargas o garantías por parte de **EL ARRENDADOR** o cuando el (los) mismo (s) sea (n) objeto de medidas cautelares como consecuencia de hechos imputables a EL ARRENDATARIO.
3. La alteración del odómetro de EL (LOS) VEHICULO (S)
4. La destrucción o pérdida total de EL (LOS) VEHICULO (S) objeto del contrato de arrendamiento de vehículos.
5. Que **EL ARRENDADOR** sea vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado

de activos, financiación de terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

6. Que **EL ARRENDADOR** sea incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación de terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de Organización de las Naciones Unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
7. Que **EL ARRENDADOR** sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de procesos judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Tanto **EL ARRENDADOR** como **EL ARRENDATARIO** se obligan, durante la vigencia y después de la terminación del presente contrato, a mantener toda la información relacionada con su desarrollo bajo estricta reserva y confidencialidad, no pudiendo usarla para otros propósitos distintos a los específicamente previstos en el mismo. En consecuencia, todos los actos, comunicaciones, correspondencia e información en general intercambiada entre las partes deberán ser tratada y recibida como confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización expresa y escrita recíproca entre las partes.
Durante toda la vigencia del contrato y aún después de su terminación, la información confidencial debe ser restringida a aquellas personas y empleados y/o contratistas que la requieran para poder lograr los objetivos convenidos. Tales personas deben ser notificadas de la naturaleza confidencial de la información entregada y de los cuidados que deben tener con la misma.

DÉCIMA QUINTA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL ARRENDADOR renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL ARRENDADOR renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar sobre EL (LOS) VEHICULO (S) en vigencia de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En todo caso, **EL ARRENDADOR** deberá mantener a **EL ARRENDATARIO**, indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra de **EL ARRENDATARIO**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL ARRENDADOR**, sus agentes, representantes, subcontratistas o empleados, en la ejecución y desarrollo del presente contrato. En todo caso El ARRENDADOR deberá asumir el pago de las sanciones,

cuando por su acción u omisión se impongan al ARRENDATARIO multas, sanciones por incumplimiento, se haga efectiva la cláusula penal o las pólizas por parte de la UNP, con ocasión del contrato N° 759 del 14 de Noviembre 2018.

PARAGRAFO PRIMERO. El monto de esta pena podrá ser descontado directamente de cualquier saldo adeudado por **EL ARRENTARARIO** a **EL ARRENDADOR.**

DÉCIMA OCTAVA. IMPREVISIÓN. Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran no encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la fecha de las partes quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento sobre el mismo objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual Bogotá.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.- Para efectos del envío de cualquier comunicación en relación con el presente contrato, éstas deberán enviarse a las siguientes direcciones: **EL ARRENDADOR en la Calle 97 N. 71 – 74 Barrio Pontevedra en la ciudad de Bogotá** y para **EL ARRENDATARIO, en la Avenida Carrera 30 No 86ª-75 de la ciudad de Bogotá D.C.** Hasta tanto se notifique por escrito una nueva dirección, las aquí indicadas tienen pleno valor.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE.- El presente contrato de arrendamiento se regirá durante su vigencia por lo normado en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que regulen o modifiquen la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. ORDEN DE RECURSOS. EL ARRENDADOR declara que no se encuentra vinculado con actividades ilícitas, relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, financiación de terrorismo o lavado de activos. Ni que sus ingresos provienen de este tipo de actividades al margen de ley. Adicional a lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de preaviso y sin dar lugar al pago de indemnización alguna, si la parte es incluida en cualquiera de las listas que existen para detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y dentro de las que se encuentran la lista SDN, emitida por la Oficina de Control de Bienes extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro

de los Estrados Unidos, la lista de la ONU, la lista del Banco de Inglaterra, y la lista de la Contraloría General de la Nación.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACION PARA MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO y a su eventual concesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato, o sobre las partes vinculadas.

VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** o quien este último designe para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, sin que haya lugar a adquirir compromisos adicionales a los pactados en el presente contrato, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia, esto es ante un CENTRO DE CONCILIACIÓN autorizado por la Ley, en aras de buscar una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes treinta (30) días, si el desacuerdo persiste las partes estarán en libertad de acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

VIGESIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. y, las notificaciones, serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: **EL ARRENDADOR: ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO** en la Calle 97 N. 71 – 74 Barrio Pontevedra en la ciudad de Bogotá y **EL ARRENDATARIO: ROYAL RENT CORP-**"en la Avenida Carrera 30 No. 86 A – 75 de Bogotá.

En constancia de aceptación del presente contrato de arrendamiento de automotor, se firma por quienes en el intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Bogotá D.C., El 02 del mes de Mayo del dos mil diecinueve (2019).

Por el Arrendador:

Adriana Ruge Toro

ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO
C.C No. 52.968.088 de Bogotá

Por el Arrendatario:

ROYAL RENT CORP S.A.S.
NIT No. 900.663.398-5
JAIRO ANDRES RODRIGUEZ
Representante Legal (S)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No. 233
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
19	3	2020	EXPEDICIÓN	0	C-8539

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
15	3	2020	00:00	15	3	2021	00:00	365	3	5	2020	AU INVERTRADING COLOMBIA SAS

TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
OTRAS CIUDADES	35	F	0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
CAMPERO	SUZUKI	GRAND VITARA [3 SZ GLX SPORT MT 2400CC 5P 4X	PLATA	2.019	08808032

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
FSK720	J24B1343889	JS3TD04V7K4102870	PARTICULAR	☐	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60		
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE ESTANDAR	SI AMPARA		
MUERTE ACC 50 MLLS COL	50 Millones		

FACTURA A NOMBRE DE:	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 72.600.000,00	$ 1.444.740,00	$ 0,00	$ 274.500,60	$ 0,40	$ 1.719.241,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82. LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018--D00I Y PARTICULARES DE AU INVERTRADING COLOMBIA SAS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				45826	AGCIA DE SEG	SU PROTECCION ASESORES EN SEGUROS LTDA	100,00

USUARIO: NCUADROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No: 234
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

AXA COLPATRIA SEGUROS S A DA CONTINUIDAD A LA POLIZA DE AUTOS 1004220 DE FBM

CLAUSULAS:

****

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO"

****

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

****

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

****

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

****

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

****

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

****

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

****

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:
ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

********** **FIN POLIZA** **********

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No 236
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL :	$	1.719.241,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
03/05/2020	$	1.719.241,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MARZO 19 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.
860.002.184-6

Nombre Tomador: INVERTRADING COLOMBIA S.A.S

Póliza Número: 1005483 Anexo: 0

Dirección: CRA 5555

Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 5555

Producto: PÓLIZA AUTOMOVILES COLECTIVA

Intermediario: SU PROTECCION ASESORES EN SEGUROS LTDA

Sucursal Agente: FRANQUICIA BOGOTA MODELIA

Número de Documento (Ref 2): NIT 900.886.237 - 5

Valor a pagar: 1.719.241,00

Fecha Máxima de Pago: 03/05/2020

Cuota No: 1 de: 1

Referencia de pago: 1950041383

Entidad de Recaudo

BANCO DE BOGOTA	Cuenta	062812961
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	240066043
BANCO COLPATRIA	Cuenta	0121076330
BANCOLOMBIA S.A.	Convenio	32522

Recuerde que el no pago oportuno del valor de su póliza de seguro, generará la cancelación de la misma

COPIA CLIENTE

(415)7707336880018(8020)1950041383(8020)9008862375

Espacio para Timbre o Firma y Sello del Cajero

ADVERTENCIA: este pago sólo tendrá validez con el sello y firma del cajero. El pago del presente recibo no otorga amparos diferentes a los estipulados en la carátula de la póliza. Para pagos en cheque favor girar a nombre de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUALQUIER INQUIETUD COMUNÍQUESE CON SU ASESOR DE SEGUROS O CON
NUESTRA LÍNEA SE SERVICIO AL CLIENTE
EN BOGOTÁ AL 4235757
FUERA DE BOGOTÁ AL: 1-800-512626

PARA REALIZAR EL PAGO UTILIZAR ÚNICAMENTE EL PRESENTE FORMATO

SI USTED DESEA HACER SU PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, FAVOR ACERCARSE A UNA DE NUESTRAS OFICINAS DE SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN COLPATRIA UBICADAS EN SU CIUDAD.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Referencia de pago: 1950041383

Entidad de Recaudo

BANCO DE BOGOTA	Cuenta	062812961
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	240066043
BANCO COLPATRIA	Cuenta	0121076330
BANCOLOMBIA S.A.	Convenio	32522

Nombre Tomador: INVERTRADING COLOMBIA S.A.S

Póliza Número: 1005483

Dirección: CRA 5555

Teléfono: 5555

Fecha de Pago:

AAAA	MM	DD

COD BCO	No. Cheque	VALOR

BANCO

Número de Documento (Ref 2): NIT 900.886.237 - 5

Valor a pagar: 1.719.241,00

Valor Cheques:	
Efectivo:	
Total Recaudo:	

(415)7707336880018(8020)1950041383(8020)9008862375

Decreto 4065 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4065 DE 2011

(Octubre 31)

"Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe proteger de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo y adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones y estrategias orientadas para tal fin.

Que con el fin de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficacia e idoneidad de las medidas de protección, se hace necesaria la creación de una entidad especializada que asuma las funciones que desarrollaba el Ministerio del Interior y de Justicia y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en la materia.

Que en los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva y fijarles sus objetivos y estructura orgánica, facultades que aquí se ejercerán para la Unidad Nacional de Protección,

DECRETA:

CAPÍTULO. I

CREACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

ARTÍCULO 1°. *Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP)*. Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

ARTÍCULO 2°. *Sede.* La sede de la Unidad Nacional de Protección (UNP), será la ciudad de Bogotá, D. C., y por disposición del Consejo Directivo podrá establecer unidades operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. *Objetivo*. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 4°. *Funciones*. Son funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) las siguientes:

1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.

2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.

3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.

4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.

5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.

6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.

9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.

11. Administrar el sistema de información de protección.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ARTÍCULO 5°. Órganos de Dirección *y Administración*. La dirección y administración de la Unidad Nacional de Protección (UNP) estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

ARTÍCULO 6°. *Consejo Directivo, composición y reuniones*. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

3. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

4. El Director del Programa Presidencial de Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces.

5. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Director General de la Unidad Nacional de Protección (UNP) asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo en el reglamento establecerá la periodicidad y naturaleza de sus sesiones.

ARTÍCULO 7°. *Funciones del Consejo Directivo*. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular estrategias de gestión y operación de la Unidad Nacional de Protección, en concordancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, los tratados y acuerdos de carácter internacional que se adopten en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y los pronunciamientos vinculantes que sean emitidos por los tribunales internacionales y los órganos internacionales de supervisión en materia de Derechos Humanos.

2. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos que deben proponerse para su incorporación en los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior.

3. Evaluar el funcionamiento general de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de conformidad con la política y los planes adoptados.

4. Adoptar los indicadores de resultado que permitan medir la gestión de la Unidad, de acuerdo con un criterio de goce efectivo de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad personal y la libertad de las personas bajo la protección de la Unidad.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad, así como las modificaciones que se hagan a los mismos.

6. Presentar a consideración del Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP) para su aprobación.

7. Adoptar su propio reglamento interno.

8. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 8°. *Director General*. La administración de la Unidad estará a cargo de un Director General, quien tendrá la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

ARTÍCULO 9°. *Patrimonio de la Unidad*. Los recursos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) incluirán:

1. Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación;

2. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o le sean transferidos a cualquier título por la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden;

3. Los recursos provenientes de convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional;

4. Los recursos obtenidos de la cooperación técnica internacional.

CAPÍTULO. II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

ARTÍCULO 10°. *Estructura*. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 300 de 2017. Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Unidad Nacional de Protección (UNP) tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.

2. Dirección General.

2.1. Oficina Asesora Jurídica.

2.2. Oficina Asesora de Planeación e Información.

2.3. Oficina de Control Interno.

3. Secretaría General.

4. Subdirección de Evaluación del Riesgo.

5. Subdirección de Protección.

6. Subdirección de Talento Humano.

7. Órganos de Asesoría y Coordinación.

7.1 Comisión de Personal.

7.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 11. *Funciones de la Dirección General*. Adicionado parcialmente (funcion 22) por el Artículo 2 del Decreto 300 de 2017. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Presentar a consideración del Consejo Directivo, la política general de la Unidad y una vez adoptada por este, expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento.

2. Diseñar el Plan Estratégico de la Entidad y los planes y programas institucionales necesarios para dar cumplimiento al objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y presentarlos al Consejo Directivo, para su discusión y aprobación y asegurar su correcta ejecución.

3. Coordinar con las entidades competentes la implementación de medidas preventivas en materia de protección a que haya lugar.

4. Dirigir la implementación del proceso gestión de evaluación del riesgo, en el marco de los programas de protección de su competencia, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles del mismo en personas, grupos y comunidades.

5. Diseñar, formular y ejecutar coordinadamente con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y aquellas frente a las cuales se ha dictado una medida de protección por parte de un organismo internacional que sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Coordinar con la Policía Nacional la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo.

7. Adoptar en casos de riesgo inminente y excepcional, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informar de las mismas al Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgo (CRER) o el que haga sus veces, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso.

8. Adoptar medidas de protección provisionales en circunstancias en que sea aplicable la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población desplazada.

9. Dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en medidas cautelares o providencias judiciales atinentes a la protección de personas, grupos y comunidades, e informar a las autoridades judiciales competentes sobre su cumplimiento real y efectivo.

10. Adoptar, mediante acto administrativo, las recomendaciones que en materia de protección establezca el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgo (CRER) o el que haga sus veces.

11. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reglamento interno, así como las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal, a que haya lugar.

12. Ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad con excepción de las atribuidas a otras autoridades.

13. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.

14. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.

15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y de competencias laborales y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

16. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

17. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes.

18. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por la ciudadanía y los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

19. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.

20. Establecer el Sistema Integrado de Gestión a partir de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad.

21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ARTÍCULO 12. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica*. Son funciones de la Oficina

Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Contribuir en la formulación de estrategias con miras al fortalecimiento jurídico de las dependencias de la Unidad en lo relacionado con asuntos de su competencia.

2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Director o sus delegados, los actos administrativos que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.

3. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad y sobre los demás asuntos que le asignen, en relación con la naturaleza de la Unidad, en lo de su competencia.

4. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.

5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y, en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Unidad, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.

6. Llevar a cabo las acciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Unidad por todo concepto, adelantando los procesos por jurisdicción coactiva a que haya lugar.

7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Unidad.

8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

9. Las demás que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. *Funciones de la Oficina Asesora de Planeación e Información*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación e Información, las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planeación de la Unidad en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

2. Definir los lineamientos, procesos e instrumentos para la formulación, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica y operativa de la Unidad, así como coordinar y asesorar a las dependencias en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico y los Planes anuales de acción, de acuerdo a los procesos establecidos.

3. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Unidad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e Institucional y someterlos a aprobación del Director.

4. Hacer el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos de la Unidad.

5. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y elaborar los informes de

seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.

6. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos por el Consejo Directivo.

7. Elaborar, consolidar y presentar al Director, el anteproyecto de presupuesto, como la programación presupuestal, plurianual de la Unidad para la aprobación del Director.

8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.

9. Organizar y administrar el banco de proyectos de la UNP, tramitar la inclusión de los proyectos aprobados en el Banco Nacional de Proyectos de Inversión y colaborar en la gestión para la obtención de los recursos pertinentes.

10. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales de la Unidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

11. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad, y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos.

12. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.

13. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos de la Unidad.

14. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.

15. Orientar y coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

16. Diseñar las políticas, estrategias y estándares para garantizar el desarrollo e implementación de los procesos de información de la entidad.

17. Formular y actualizar el Plan Estratégico de Informática y la Gestión de Tecnologías de la Información de la Unidad y efectuar su seguimiento y evaluación.

18. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional de la Unidad que propendan por su modernización.

19. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. *Funciones de la Oficina de Control Interno*. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar y apoyar al Director General en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.

2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Unidad.

3. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director General haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Unidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de la Unidad en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al director sobre la marcha del Sistema.

8. Presentar informes de actividades al Director y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Unidad.

11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

12. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.

14. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente rendir los informes sobre el particular.

15. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

16. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Unidad Nacional de Protección (UNP) en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.

17. Realizar la evaluación y seguimiento de las acciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y promover ante las autoridades competentes las investigaciones a que haya lugar.

18. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15. *Funciones de la Secretaría General*. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y adelantar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico e informático, servicios administrativos y gestión documental.

2. Gestionar, en coordinación con la Oficina de Planeación e Información, la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.

3. Dirigir la elaboración y ejecución del plan anual de compras de la Unidad, en coordinación con las demás dependencias.

4. Realizar, conjuntamente con la Oficina de Planeación e Información, el anteproyecto de presupuesto general de la entidad, para presentarlo ante el Director.

5. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad.

6. Elaborar el Manual de Contratación de la Unidad y vigilar su estricto cumplimiento.

7. Consolidar el programa anual de caja mensualizado de la Unidad de acuerdo con las programaciones presentadas por las dependencias.

8. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería de la Unidad.

9. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.

10. Garantizar la sostenibilidad del sistema contable y los estados financieros de la Unidad.

11. Hacer seguimiento y controlar la ejecución de los recursos de la Unidad.

12. Aplicar y realizar las operaciones en los sistemas de información establecidos para el cierre de cada vigencia.

13. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Unidad y fallarlas en primera instancia.

14. Coordinar con la Oficina de Planeación e Información la inclusión de los indicadores más adecuados para medir la gestión del área.

15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

16. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. *Funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo*. Son funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo, las siguientes:

1. Desarrollar la valoración del riesgo, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de personas, grupos y comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Entidad.

2. Planificar y desarrollar metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo.

3. Realizar el análisis y seguimiento de los documentos e informes de entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional, sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.

4. Adelantar acciones para establecer y mantener un canal abierto de comunicación con los representantes de los diferentes grupos de las poblaciones objeto de los programas de protección o con cualquier otra instancia, que aporte información para la valoración del riesgo.

5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las

medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.

6. Mantener actualizado el sistema de información de protección en lo de su competencia.

7. Reevaluar, una vez al año, los niveles de riesgo de las personas beneficiarias de los programas de protección, mediante la actualización de la evaluación del riesgo, o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.

8. Dar traslado de inmediato a la Subdirección de Protección de los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.

9. Prestar asistencia psicológica primaria, cuando lo requieran, a las personas que solicitan medidas de protección.

10. Proteger la información, los datos y los sistemas informáticos a cargo de la Subdirección de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Presentar a la Secretaría General el plan de necesidades logísticas y de recursos para el funcionamiento de la dependencia.

14. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. *Funciones de la Subdirección de Protección*. Son funciones de la Subdirección de Protección, las siguientes:

1. Diseñar, formular y ejecutar, en coordinación con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y en razón de su cargo.

2. Recomendar al Director de la Unidad la adopción de medidas iniciales o transitorias de protección, para los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia.

3. Recomendar al Director de la Unidad las medidas de protección para los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo.

4. Implementar las medidas de protección adoptadas por el Director de la Unidad a partir de las recomendaciones del Comité de Reglamentación y Evaluación del Riesgo (CRER), o quien haga sus veces.

5. Disponer de los recursos logísticos de la Unidad para el correcto funcionamiento del Programa, en coordinación con la Secretaría General.

6. Hacer seguimiento a la implementación de las medidas de protección para personas que con ocasión de su cargo, estén bajo la protección de la Policía Nacional, y brindar los recursos/apoyos logísticos necesarios conforme el alcance de las responsabilidades de la Unidad.

7. Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de la oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y, en caso de que se requiera, formular un plan de mejoramiento con las otras dependencias de la Unidad, participando en su implementación.

8. Presentar los informes que se requieran en el marco de su competencia.

9. Mantener actualizado el sistema de información de protección en lo de su competencia.

10. Mantener canales fluidos de comunicación con las poblaciones objeto de los programas de protección y dar respuesta oportuna a sus inquietudes.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Proteger la información, los datos y los sistemas informáticos a cargo de la Subdirección de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. (sic) Presentar a la Secretaría General el plan de necesidades de la dependencia.

16. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18. *Funciones de la Subdirección de Talento Humano.* Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Asistir a la Dirección General en la formulación de las políticas de gestión de recursos humanos, aplicables a los servidores de la Unidad.

2. Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar, salud ocupacional, cultura organizacional, estímulos e incentivos de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

3. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación e Información, los estudios técnicos para la modificación de la planta de personal y la estructura administrativa, así como elaborar y ajustar el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas vigentes.

4. Garantizar la correcta aplicación de las políticas, normas, procedimientos, planes y programas de Talento Humano.

5. Preparar los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Coordinar con las demás dependencias de la Entidad, la solución a las necesidades del Talento Humano para la realización de la gestión institucional.

7. Coordinar con la Oficina de Planeación e Información la inclusión de los indicadores más adecuados para medir la gestión del área.

8. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de todos los funcionarios de la Unidad.

9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

10. Atender las peticiones y consultas en asuntos relacionados con su competencia.

11. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO. III

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 19. *Órganos de asesoría y coordinación*. La Comisión de Personal y Comité de Coordinación de Control Interno y demás órganos de asesoría y control que se integren cumplirán sus funciones con lo señalado en la Ley 909 de 2004, 87 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO. IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. *Planta de personal*. De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Unidad Nacional de Protección.

A los empleados de la Unidad se les aplicará el régimen general de carrera administrativa, de clasificación y de administración de personal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Secretario General de la Unidad Nacional de Protección será expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 21. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones*. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los cuales sea titular el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en supresión, el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y el Ministerio del Interior a la entrada en vigencia del presente decreto, que tengan relación con las funciones de la UNP o se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) quedarán en cabeza de la Unidad Nacional de Protección (UNP) los cuales serán cedidos a esta última a título gratuito. La determinación de los bienes, los plazos y términos para su entrega se señalarán en las Actas suscritas por el Director del DAS en supresión, el representante legal del Fondo Rotatorio del DAS, el delegado del Ministerio del Interior y el Director de la Unidad Nacional de Protección (UNP), las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 22. *Contratos y convenios vigentes*. Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad Nacional de Protección o del Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos se entienden subrogados a la Unidad Nacional de Protección (UNP) la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

La documentación relacionada con dichos contratos y convenios debe allegarse a la Secretaría General de la Unidad, en el término que se fijen para el efecto la Directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Secretario General de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Los contratos que haya suscrito el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, que versen o hayan tenido por objeto actividades propias o relacionadas con las funciones y actividades de la Unidad Nacional de Protección o del Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior serán liquidados por la Unidad Nacional de Protección, para lo cual el Ministerio del Interior deberá remitirle la documentación que se requiera.

El Ministerio del Interior continuará ejecutando hasta el 31 de diciembre de 2011 en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Ministerio del Interior con anterioridad a la expedición de este decreto.

ARTÍCULO 23. *Entrega de archivos*. Los archivos de los cuales sea el titular el Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión, a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad Nacional de Protección, deberán ser transferidos a esta entidad, en los términos que señalen los representantes legales a través de las Secretarías Generales.

ARTÍCULO 24. *Referencias Normativas*. Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y al Programa de Protección del Ministerio del Interior, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y al Programa de Protección del Ministerio del Interior como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con las funciones que en el presente Decreto se mencionan, deben entenderse referidas a la Unidad Nacional de Protección.

(Ver Sentencia Consejo de Estado 2015-01557 de 2020)

ARTÍCULO 25. *Coordinación interinstitucional*. En desarrollo del principio de coordinación interinstitucional para la realización de los fines estatales, las diferentes instituciones del orden nacional y territorial y los órganos de control apoyarán, en el marco de sus competencias, los programas que sean implementados por la Unidad Nacional de Protección (UNP).

ARTÍCULO 26. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

GERMÁN VARGAS LLERAS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 48239 de octubre 31 de 2011.

Fecha y hora de creación: 2021-10-20 14:56:17

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 870 **DE 2020**

23 JUN 2020

Por el cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombramiento***. Nombrar al doctor ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.278, en el cargo de Director General de Unidad – Administrativa Especial, código 0015, grado 24 de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

Artículo 2. ***Comunicación***. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior, comunicar el contenido del presente decreto al doctor ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ.

Artículo 3. ***Vigencia***. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 23 JUN 2020

Dado en Bogotá D.C., a los,

La Ministra del Interior,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2021 Hora: 13:01:28
Recibo No. AB21273638
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2127363848B4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ROYAL RENT CORP SAS
Nit: 900.663.398-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02375382
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Nqs No 86A - 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@royalrentcorp.com
Teléfono comercial 1: 6359595
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Nqs No 86A - 75
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@royalrentcorp.com
Teléfono para notificación 1: 6359595
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2021 Hora: 13:01:28
Recibo No. AB21273638
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2127363848B4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2013, con el No. 01772413 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAR RENT COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 22 de mayo de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017, con el No. 02229298 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CAR RENT COLOMBIA SAS a ROYAL RENT CORP SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1. La explotación comercial del negocio de vehículos automotores, el arrendamiento, compra y venta, mediante la celebración de toda clase de actos y contratos relativos a dicha actividad. A) Dar en alquiler equipos de transporte y prestación de servicio de transporte terrestre. B) Dar en alquiler vehículos y maquinaria para construcción. C) La compra, venta y permuta de vehículos nuevos o usados, tanto nacionales como importados; D) Compra, venta, mejora, producción, exportaciones e importación junto con su comercialización nacional e internacional de productos afines al objeto social además de los afines similares podrá. 2. A recibir muebles e inmuebles a título de arrendamiento, para subarrendarlos, arrendarlos, otorgar concesiones para su explotación o explotarlos económicamente de manera directa en desarrollo de su objeto social puede: Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2021 Hora: 13:01:28
Recibo No. AB21273638
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2127363848B4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

e inmuebles. B. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, títulos valores y cualquier otra clase de instrumentos de crédito; C. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relativas al desarrollo de su objeto. Ch. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias o accesorias de las de la sociedad, aportando a ellas toda clase de bienes o servicios o fusionándose con aquellos actos jurídicos que impliquen la disposición, enajenación, gravamen o adquisición de bienes diferentes de vehículos automotores. Y demás pertinentes y conducentes al objeto social. 3. El desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial enmarcada dentro de la ley. La sociedad podrá bajo este concepto desarrollar cualquier transacción financiera que conlleve al fortalecimiento del haber social, sin menoscabo: De las actividades contempladas dentro del objeto social general. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones; de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $4.500.000.000,00
No. de acciones	: 4.500,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $4.500.000.000,00
No. de acciones	: 4.500,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $4.500.000.000,00
No. de acciones	: 4.500,00

Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un (1) suplente del representante legal; y será designado por la Asamblea de Accionistas. Este funcionario podrá ser reelegido indefinidamente y tener o no la calidad de accionista, y ser miembro o no de la Asamblea de Accionistas. Sus funciones consisten básicamente en colaborar de modo constante con el Gerente general en todo el movimiento operacional y la función administrativa, así como en el manejo de los haberes y negocios de la compañía, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones: El suplente del Gerente, podrá comprometer a la sociedad en la celebración de actos o contratos hasta un máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) vigentes en la fecha o día de celebración del respectivo acto o contrato, siempre y cuando cuente con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 4 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021 con el No. 02711415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal - Persona Juridica	G & G ASESORIAS SAS	N.I.T. No. 000009014808098

Por Acta No. 7 del 06 de agosto de 2021 de la Asamblea de

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2021 con el No. 02735096 del Libro IX, se removió del cargo a G & G ASESORIAS SAS y se dejó vacante el cargo.

Por Acta del 25 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2017 con el No. 02276932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jairo Andres Rodriguez Martinez	C.C. No. 000000080049841

REVISORES FISCALES

Por Acta del 5 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02623921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Marcela Perez Cerquera	C.C. No. 000000052325608 T.P. No. 111400-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 24 del 24 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02050296 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta del 22 de mayo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02229298 del 31 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta del 23 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02620291 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

---

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710
Actividad secundaria Código CIIU: 4511
Otras actividades Código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ROYAL RENT CORP SAS
Matrícula No.: 02911178
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 86 A - 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2021 Hora: 13:01:28
Recibo No. AB21273638
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2127363848B4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 30.139.897.300
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2021 Hora: 13:01:28
Recibo No. AB21273638
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2127363848B4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LITIGANTES & CONSULTORES
Abogados Asociados

Juan Carlos Játiva
Abogado
Universidad Externado de Colombia
Universidad Nacional de Colombia

San Juan de Pasto, mayo de 2020

SEÑORES:
JUZGADO PENAL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO DE PASTO.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
UNIDAN NACIONAL DE PROTECCIÒN.
POLICIA NACIONAL.
ALCLADIA MUNICIPAL SANTACRUZ DE GUACHAVEZ (N)
ASEGURADORA AXA COLPATRIA
La ciudad.

Ref. **PODER – PROCESO PENAL- POR DELITO HOMICIDIO CULPOSO DE JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES.**

LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO compañera permanente del occiso, mayor de edad identificada con C.C No. 36.953.788 de Pasto. **KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA** hija del occiso identificada con cedula no 1.233.193.098 de Pasto, en calidad de victimas sobre el proceso, por el delito de la referencia, manifestamos por el presente escrito que OTORGOMOS poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN CARLOS JATIVA HERRERA** identificado con C.C No. 89.000.343 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No 108791 del Consejo Superior de la Judicatura, PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, adelante y lleve la vocería en el proceso penal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA**, conductor del vehículo de placas FSK-720 de Giron, por el fallecimiento de nuestro compañero permanente y padre, el señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES** con C.C No. 98.396.283 de Pasto, en accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2020 entre la 1:00 y 2:00 de la madrugada en la ciudad de Pasto.

Mi apoderado tendrá las mismas facultades para representarnos dentro del proceso penal, ante las entidades públicas y privadas y poder conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y todas las demás inherentes a esta gestión.

Otorgantes,

x Lupe Jojoa Barco.
LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
C.C No. 36.953.788 de Pasto

r Karol S. imbaqui J.
KAROL ESTEFANIA IBAQUI JOJOA
C.C No. 1.233.193.098 de Pasto

Acepto.

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791 C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
C.C. 89.000.343 DE ARM. Q.
T.P. 108.791 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ Lupe del S. Lopez
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 36[illegible]37[illegible] EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Lupe del S. Lopez Barco

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, [illegible]
COMPARECIÓ Varol S. Imbaquingo
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUÉ
CON C.C. No. 1033[illegible]3078 EXPEDIDA EN [illegible]
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, X Varol S. Imbaquingo

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.004.135.734

Indicativo Serial 58165284

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código L 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
IMBAQUI	JOJOA

Nombre(s): KATHERINE VIVIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes FEB Día 09	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	644

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.953.788	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: IMBAQUI BENAVIDES JAIR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.396.283	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 36.953.788	Lupe Barco

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
20 MAY 2020	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA
QUE ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes MAY Día 20	DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS – Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.MAY.2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0035596479 - 30.OCT.2003. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 644 DEL 20 DE MAYO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

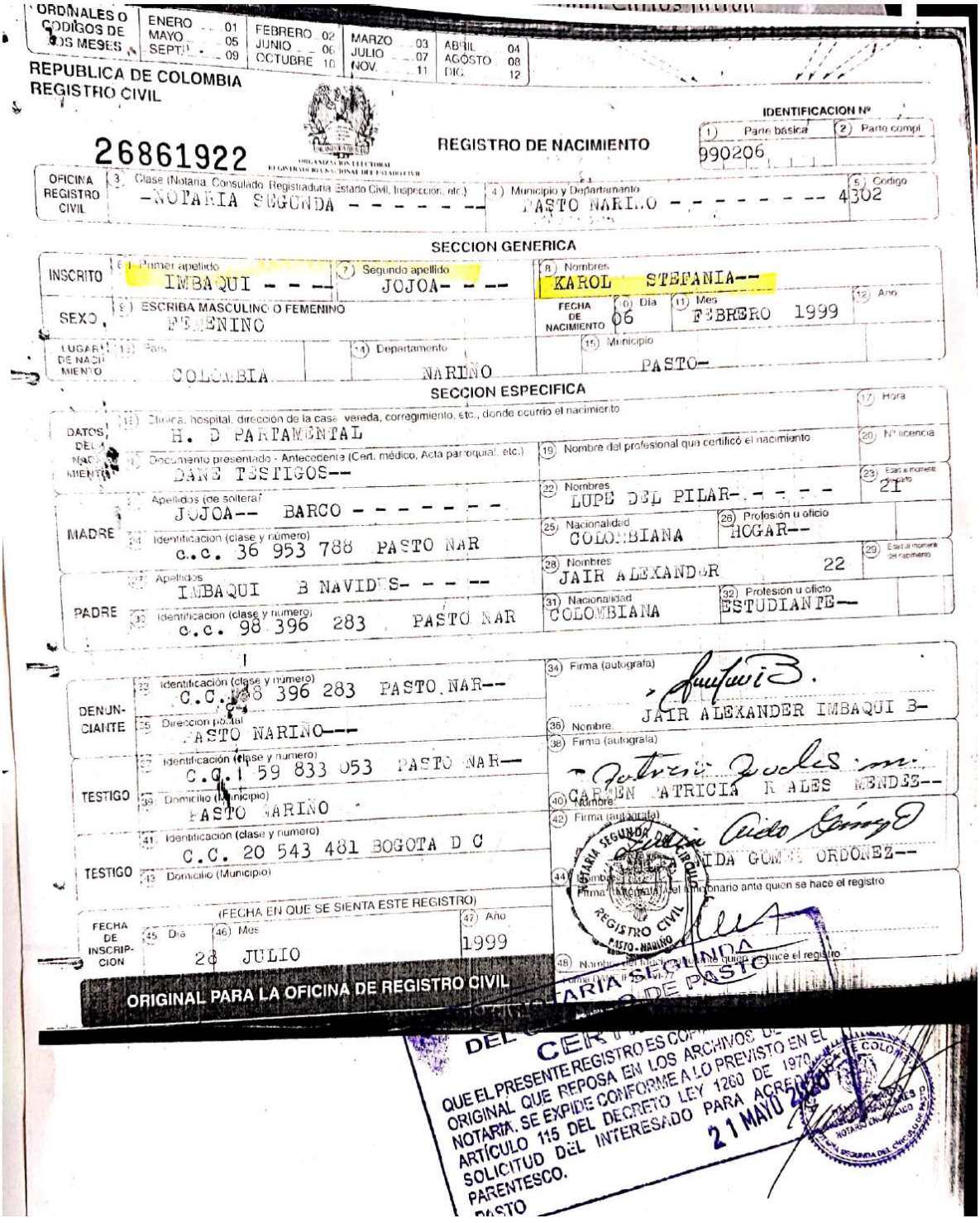

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPTIEMBRE 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

26861922

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº: (1) Parte básica 990206 | (2) Parte compl

OFICINA REGISTRO CIVIL: (3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) -NOTARIA SEGUNDA- | (4) Municipio y Departamento PASTO NARIÑO | (5) Código 4302

SECCION GENERICA

INSCRITO: (6) Primer apellido IMBAQUI | (7) Segundo apellido JOJOA | (8) Nombres KAROL STEFANIA

SEXO: (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 06 | (11) Mes FEBRERO | (12) Año 1999

LUGAR DE NACIMIENTO: (13) País COLOMBIA | (14) Departamento NARIÑO | (15) Municipio PASTO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento H. D PARAMENTAL | (17) Hora | (18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) DANE TESTIGOS | (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento | (20) Nº licencia

MADRE: (21) Apellidos (de soltera) JOJOA BARCO | (22) Nombres LUPE DEL PILAR | (23) Edad al momento del parto 21 | (24) Identificación (clase y número) c.c. 36 953 788 PASTO NAR | (25) Nacionalidad COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio HOGAR

PADRE: (27) Apellidos IMBAQUI B NAVIDAS | (28) Nombres JAIR ALEXANDER | (29) Edad al momento del nacimiento 22 | (30) Identificación (clase y número) c.c. 98 396 283 PASTO NAR | (31) Nacionalidad COLOMBIANA | (32) Profesión u oficio ESTUDIANTE

DENUNCIANTE: (33) Identificación (clase y número) C.C. 98 396 283 PASTO NAR | (34) Firma (autografa) | (35) Dirección postal PASTO NARIÑO | (36) Nombre JAIR ALEXANDER IMBAQUI B

TESTIGO: (37) Identificación (clase y número) C.C. 59 833 053 PASTO NAR | (38) Firma (autografa) | (39) Domicilio (Municipio) PASTO NARIÑO | (40) Nombre CARMEN PATRICIA RALES MENDEZ

TESTIGO: (41) Identificación (clase y número) C.C. 20 543 481 BOGOTA D C | (42) Firma (autografa) | (43) Domicilio (Municipio) | (44) Nombre [illegible] GOMEZ ORDOÑEZ

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

FECHA DE INSCRIPCION: (45) Día 28 | (46) Mes JULIO | (47) Año 1999

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre [illegible] que autoriza y firma el registro

NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL PASTO - NARIÑO

DEL CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO 21 MAYO 2020

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2020

Señores:
POLICIA NACIONAL
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado de las señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por la muerte de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito el día 17 de mayo del 2020, el cual actualmente cursa en su despacho de la Fiscalía 7 Seccional , bajo el radicado 520016000487202080223, en ejercicio del art. 23 de la C.P., se presenta Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, y art 78 numeral 10 del CGP, Solicito a su despacho la siguiente información previo los siguientes hechos:

1. El día 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, quien falleció, al ser impactado por un vehículo de placas FSK-720, El cual se encontraba asignado a la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez por parte de la Unidad nacional de Protección.

2. Lo anterior de acuerdo a lo informado por el propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Díaz; quien manifestó en medios públicos que el vehículo por el cual produjo el accidente el accidente, se encontraba para la fecha y día en la ciudad de Pasto, y cuyo chofer se encuentra vinculado a la administración municipal, y era acompañado un miembro de la policía nacional, que corresponde al señor DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, por tanto y a efectos de determinar la situación real, es pertinente solicitar al comando, nos informe el tipo de vinculación laboral, tipo de servicio que prestaba, y demás información como estaba amparado por alguna póliza a efectos de poder efectuar las reclamaciones por perjuicios y daños causados a mis representados.

La anterior , información es con fines judiciales y administrativos, obligados como tal a mantener la reserva judicial.

se solicita la siguiente información:

PETICION:

Con base en los anteriores hechos y fundamentos; se solicita se suministre :

1. Copia de contrato Laboral y/o Resolución de Nombramiento del Policía: Didier Elías Conde Galvis.

2. Igualmente se solicita se expida certificación de cargo, rango, función y asignación salarial del Policía Didier Elías Conde Galvis.

3. En caso de existir una póliza que asegure el servicio de los policías frente a la responsabilidad y afectación a terceros se solicita se expida copia autentica de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental

cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES: Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop- Pasto-Nariño. Mail: jativezco@hotmail.com – Celular: 3012373779

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

Derecho de Peticion Solicitud de Informacion

2 mensajes

marisol arce <aqmarisol@gmail.com> 17 de junio de 2020, 7:53
Para: denar.notificacion@policia.gov.co

Cordial saludo, por medio del presente correo allego a su despacho, derecho de peticion de carácter particular. de parte del Abogado Juan Carlos Jativa.
Favor dar acuse de recibido.

--

Marisol Arce
Abogada Auxiliar
Egresada: Universidad De Nariño
Universidad Externado de Colombia

2 adjuntos

Derecho de peticion Policia Nacional.pdf
92K

Anexos Derecho de Peticion jcj.pdf
1443K

marisol arce <aqmarisol@gmail.com> 19 de octubre de 2021, 18:01
Para: jativezco <jativezco@hotmail.com>

[El texto citado está oculto]

--

Marisol Arce
Abogada

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Derecho de peticion Policia Nacional.pdf
92K

Anexos Derecho de Peticion jcj.pdf
1443K

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO

No. S- 2020- - - 0 4 2 2 8 / SUBCO - GUTAH – 9.25

San Juan de Pasto, 17 de junio de 2020

Señor
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
Carrera 29ª No. 18-09 oficina 502 edificio Lefacop
jativezco@gmail.com
Pasto- Nariño

Asunto: Respuesta derecho de petición

En atención al requerimiento del asunto ha llegado a esta Jefatura el día 17 de junio del año en curso, por medio del cual solicita *"suministrar copia de contrato y/o Resolución de Nombramiento, igualmente certificación de cargo, rango, función y asignación salarial del Policía Didier Elías Conde Galvis y en caso de existir una póliza que asegure el servicio de los policías frente a la responsabilidad y afectación a terceros se solicita se expida copia autentica de la misma"*, al respecto informó lo siguiente:

En atención a lo anterior le informo que la Policía Nacional cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos. Por lo anterior no es posible atender favorablemente su petición todo es que para solicitar información del señor DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS, debe ser mediante una orden judicial o mediante poder debidamente firmado, teniendo en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que la letra dice:

*"Artículo 15. **Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal** y familiar y a su buen nombre, y **el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar**. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y **en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución."*** (sic)

Atentamente,

Capitán **JHONATHAN LOZADA QUIROGA**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Nariño

Elaborado por: PT. Elizabeth Angelica Usama Chamorro
Revisado por: CT. Jhonthan Lozada Quiroga
Fecha De Elaboración: 17/06/2020
Ubicación I:\\GUTAH\nómina\2020\Comunidaciones oficiales

Calle 20 No. 26 – 54 Barrio Centro
Teléfonos: (2) 7291771 – 321 3947321
denar.gutah-nom@policia.gov.co
www.policia.gov.co

San Juan de Pasto, 16 de junio de 2020

Señores:
AXA COLPATRIA
Seguros y Capitalización
Carrera 7 # 24-89 - Piso 2 - Seguros y Capitalización: servicioalcliente@axacolpatria.co
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición: Articulo 13 y Siguientes de la Ley 1755 de 2015 y 23 C.N.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece de mi firma, en mi calidad de apoderado de las señores LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, en mi calidad de Compañera Permanente del occiso y KAROL ESTEFANIA INBAQUI en mi calidad de hija del occiso JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, personas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Pasto, quienes actúa en nombre propio y en su calidad de Victimas por el delito de Homicidio por la muerte en accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Pasto en fecha 17 de mayo de 2020, de JAIR ALEXANDER IMBAQUI, el cual actualmente cursa en su despacho de la Fiscalía 7 Seccional , bajo el radicado 520016000487202080223, en ejercicio del Derecho de Petición de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la Ley 1755 de 2015, Los Artículos 11 y 136 del Código de Procedimiento Penal. Solicito a su despacho la siguiente información previo los siguientes hechos:

1. El día 17 de Mayo de 2020, el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, falleció producto del impactado en accidente de tránsito, por un vehículo de placas FSK-720 asignado a la Alcaldía del Municipio de Santacruz de Guachavez, por parte de la Unidad Nacional de Protección, hechos en los cuales el vehículo asignado, cometió infracción de tránsito, violando la orden de pare arrollando al señor IMBAQUI quien se transportaba en vehículo motocicleta, para posteriormente darse a la fuga, en omisión de socorro, tal como se evidencia claramente en video anexo.

2. Dicho vehículo, de conformidad con lo informo por propio Alcalde del Municipio de Santacruz De Guachavez, Mario Anama Díaz; quien manifestó que el dio la orden de enviar del municipio de Santacruz de Guachavez, a la ciudad de Pasto el vehículo de placas; FSK-720, al chofer asignado por la administración municipal mediante convenio con la UNP.

3. Dicho vehículo es de propiedad de la señora Adriana Pilar Ruge Toro. de placas FSK-720 de Girón, se encuentra al Servicio de la Alcaldía del Municipio de Guachavez en convenido con la Unidad Nacional De Protección, para el efecto y de acuerdo con registro único de seguros (RUS), dicho vehículo cuenta con póliza vigente para la fecha de los hechos con ustedes como aseguradora, por tanto se solicita la siguiente información:

PETICION:

Con base en lo anterior se solicita se expida a mi costa Copia Autentica de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual si es del caso, que amparan el convenio y el contrato mediante el cual se alquila el vehículo involucrado en el accidente de placas FSK-720 de propiedad de la señora: Adriana Pilar Ruge Toro, y a su vez ;

Copia de Convenio y/o contrato con base en el cual se asigna dicho vehículo al municipio de Santacruz de Guachavez.

La anterior petición se realiza a efectos de recaudar prueba documental y hacerla valer en proceso contencioso, esta información es únicamente con fines Judiciales y se garantiza el derecho de reserva, por lo cual en ningún caso se dará destino diferente y se queda obligado a la reserva y responsabilidad respectiva.

La entidad queda relevada legalmente de tal impedimento ya que dicha información, por demás no es ni reservada ni de seguridad nacional, La anterior petición es pertinente en ejercicio a Derecho Fundamental de DEFENSA, como componente del debido proceso y no puede ningún caso impedir el acceso a dicha información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar,

examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 20 De la Ley 1755 de 2015.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

CODIGO DE PROCEDIMEINTO PENAL

Artículo 11.

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

Artículo 136. Derecho a recibir información
A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.

10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.

13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

PRUEBAS: Anexo copia de memorial poder y copia de registro de Nacimiento.

NOTIFICACIONES: Cra 29ª No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop- Pasto-Nariño. Mail: jativezco@hotmail.com – Celular: 3012373779

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
T.P. 108791 DEL C.S.J.
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q).

AXA COLPATRIA

Bogotá D.C. 04 de agosto de 2020

Señor(a)
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
CRA 29ª NO 18-09 OFICINA 502 EDIFICIO LEFACOP
Pasto-Narino

Asunto : Solicitud 1428524

Respetado(a) señor(a) JATIVA:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en respuesta a su solicitud 1428524 del 08 - 07 - 2020, le informa que se adjunta la póliza solicitada.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CASTILLO CAÑAS
Líder Operativo Zona Centro y Franquicias
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

cc. Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No. 270
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
19	3	2020	EXPEDICIÓN	0	C-8539

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
15	3	2020	00:00	15	3	2021	00:00	365	3	5	2020	AU INVERTRADING COLOMBIA SAS

TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
OTRAS CIUDADES	36	F	0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
CAMPERO	SUZUKI	GRAND VITARA [3 SZ GLX SPORT MT 2400CC 5P 4X	PLATA	2.019	08808032

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
FSK720	J24B1343889	JS3TD04V7K4102870	PARTICULAR	☐	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	72.600.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	72.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60		
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE ESTANDAR	SI AMPARA		
MUERTE ACC 50 MLLS COL	50 Millones		

FACTURA A NOMBRE DE:	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 72.600.000,00	$ 1.444.740,00	$ 0,00	$ 274.500,60	$ 0,40	$ 1.719.241,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82. LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018--D00I Y PARTICULARES DE AU INVERTRADING COLOMBIA SAS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				45826	AGCIA DE SEG	SU PROTECCION ASESORES EN SEGUROS LTDA	100,00

USUARIO: NCUADROS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No: 271
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

AXA COLPATRIA SEGUROS S A DA CONTINUIDAD A LA POLIZA DE AUTOS 1004220 DE FBM

CLAUSULAS:

****

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO"

****

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

****

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

****

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.
PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

****

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

****

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

****

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No. 272
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	INVERTRADING COLOMBIA S.A.S	NIT	900.886.237 - 5
DIRECCIÓN	CRA 5555, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	5555
ASEGURADO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222
BENEFICIARIO	ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO	CC	52.968.088
DIRECCIÓN	1 BOGOTA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4222222

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

****

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:
ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

********** **FIN POLIZA** **********

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No
61	FRANQUICIA BOGOTA MODELIA	10	1005483

273

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL :	$	1.719.241,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
03/05/2020	$	1.719.241,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN MARZO 19 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.692.973.106,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963

Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder

general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de

prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas

---

ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades

mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de

las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.127.028.841.387
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:17:07
Recibo No. AA22898175
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22898175DED3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE PASTO

Dr. Jaime René Zambrano Cabrera
NOTARIO

---------AUTODECLARACION---------

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION
HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7°. DECRETO 0019
DEL 10 DE ENERO DEL 2012
ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años. En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, MARIA EUGENIA ACOSTA CAICEDO Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció la Señora: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declaró:

Yo, LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.953.788 expedida en Pasto (N) Estado Civil: Soltera Profesión u Oficio actual: Ama de Casa Dirección: calle 12c no 5 -41 barrio el pilar (N) manifiesto: Que conviví, de forma permanente e ininterrumpida, por más de diez años con el señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES, hasta la fecha de su fallecimiento el día 17 de mayo de 2020, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98396283, el era quién se encargaba de los gastos del hogar mientras yo me hacía cargo del cuidado de nuestros hijos y atendía las labores del hogar ,el cual estaba conformado por nuestros hijos de nombres : CAMILO ALEXANDER IMBAQUI JOJOA, KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA con cédula de ciudadanía No. 1.233.193.098 de Pasto de ocupación estudiante y VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA con cédula de ciudadanía No. 1.004.135.734 de Pasto de ocupación estudiante ,con quienes convivo actualmente y a la fecha tienen 22 y 23 años de edad respectivamente. TERCERO: Declaró que con mi compañero permanente el señor : JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (QEPD) ,compartimos lecho ,techo y mesa , hemos vivido siempre en el barrio El Pilar , en la calle 12 C No. 5- 41 desde marzo del 2010 hasta la fecha de su fallecimiento, en una casa familiar de propiedad de mi madre quien vive en un apartamento en el primer piso y yo junto a mi familia en otro apartamento en el segundo piso. CUARTO: Dentro de la relación tuvimos 4 hijos , uno de ellos falleció (CAMILO ALEXANDER IMBAQUI) el 21 de enero del 2009 y con nuestras otras dos hijas KAROL STEFANIA y VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, formamos y construimos un hogar , brindando cuidado a nuestras hijas en especial el cuidado que requiere VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA debido a su discapacidad cognitiva , teniendo en cuenta que requiere un cuidado especial y su mantenimiento es necesario hasta la fecha , lo cual vino a perjudicar y profundizar nuestra situación . QUINTO: Declaro igualmente que soy la compañera sentimental permanente desde hace 25 años, mi compañero sentimental fallecido, siempre se hizo cargo de todos los gastos de sostenimiento de mis hijos y de nuestro hogar , siempre fue nuestro apoyo en todo momento, por lo cual su perdida me ha afectado económicamente y afecto mi vida personal ya que teníamos planes de

Derechos Notariales $13.800 Resolución 00536 del 22 de Enero del 2.021 IVA $ 2.622 Ley 633 del 2000

DECLARANTE:

Notario Encargado
mediante Resolución No. 00965
de fecha 18-01-2021
de la S.N.R.

C.C. 36953788 Pasto.

MARIA EUGENIA ACOSTA CAICEDO
NOTARIO CUARTO E Y DEL CIRCULO DE PASTO

No. 0013875

Diócesis de Pasto

"Discípulos y Misioneros en una Iglesia servidora"

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
Cra. 5 Nº 12 c – 49 Barrio el Pilar.
NIT. 814006919-4
PASTO

El suscrito párroco hace constar que: JAIR ALEXANDER IMBAQUÍ BENAVIDES Y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, se inscribieron en Febrero de 2020 para realizar el cursillo pre matrimonial programado para el viernes 27 de marzo de 2020, el cual no se pudo realizar por motivo de cuarentena obligatoria por covid 19.

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los 26 (veintiséis) días del mes Marzo 2021

Parroquia Nuestra Señora del Pilar PASTO

TELMO ENRIQUE RIVERA.
Párroco

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
990206	

26861922

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): -NOTARIA SEGUNDA - - - - - - - -

(4) Municipio y Departamento: PASTO NARIÑO - - - - - - - - - -

(5) Código: 4302

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: IMBAQUI - - - -

(7) Segundo apellido: JOJOA- - - -

(8) Nombres: KAROL STEFANIA--

SEXO

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

(10) Día: 06

(11) Mes: FEBRERO

(12) Año: 1999

LUGAR DE NACIMIENTO

(13) País: COLOMBIA

(14) Departamento: NARIÑO

(15) Municipio: PASTO-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: H. D PARTAMENTAL

(17) Hora:

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): DANE TESTIGOS--

(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(20) Nº licencia:

MADRE

(21) Apellidos (de soltera): JOJOA-- BARCO - - - - - - - -

(22) Nombres: LUPE DEL PILAR- - - - -

(23) Edad al momento del parto: 21

(24) Identificación (clase y número): c.c. 36 953 788 PASTO NAR

(25) Nacionalidad: COLOMBIANA

(26) Profesión u oficio: HOGAR--

PADRE

(27) Apellidos: IMBAQUI B NAVIDES- - - --

(28) Nombres: JAIR ALEXANDER

(29) Edad al momento del nacimiento: 22

(30) Identificación (clase y número): c.c. 98 396 283 PASTO NAR

(31) Nacionalidad: COLOMBIANA

(32) Profesión u oficio: ESTUDIANTE--

DENUNCIANTE

(33) Identificación (clase y número): C.C. 98 396 283 PASTO NAR--

(34) Firma (autógrafa):

(35) Dirección postal: PASTO NARIÑO---

(36) Nombre: JAIR ALEXANDER IMBAQUI B-

TESTIGO

(37) Identificación (clase y número): C.C. 59 833 053 PASTO NAR--

(38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio): PASTO NARIÑO

(40) Nombre: CARMEN PATRICIA REALES MENDEZ--

TESTIGO

(41) Identificación (clase y número): C.C. 20 543 481 BOGOTA D C

(42) Firma (autógrafa):

(43) Domicilio (Municipio):

(44) Nombre: [illegible] GOMEZ ORDOÑEZ--

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

FECHA DE INSCRIPCION

(45) Día: 23

(46) Mes: JULIO

(47) Año: 1999

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL
PASTO-NARIÑO

Forma DANE IP 1001-VI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

DEL CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO

21 MAYO 2020

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

RECONOCIMIENTO

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 28 días del mes de JULIO de 1999

303

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad 98'396.283 P

Jair Alexander Imbaquí B.

Nombre Completo del Padre

Kra 13A # 3-109 B. Caicedo.

Dirección Residencia

Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad 36953188

Lupe del Pilar Jojoa Barco

Nombre Completo de la Madre

Calle 12 c# 5-37 B/ Pilar

Dirección Residencia

LAUREANO VILLOTA LOPEZ-

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Nota: Contrajo Matrimonio Civil en la Notaria Segunda de Pasto con Anthony Stevan Chang Coral, mediante Escritura Publica No. 3378 de fecha 27 de Octubre de 2017. RCM 06772492/2017-

27 OCT. 2017

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO REGISTRO CIVIL PASTO - NARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO 21 NOV 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANNY RICARDO HUERTAS CANIZARES

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.004.135.734

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58165284

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	X	01	☐	☐	☐	L 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
IMBAQUI	JOJOA

Nombre(s)

KATHERINE VIVIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes FEB Día 09	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	644

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.953.788	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

IMBAQUI BENAVIDES JAIR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.396.283	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JOJOA BARCO LUPE DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 36.953.788	Lupe Barco

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA
QUE ES COPIA AUTENTICA DEL ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO
PASTO 20 MAY 2020

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes MAY Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

20.MAY.2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0035596479 - 30.OCT.2003.
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 644 DEL 20 DE MAYO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Impr. por CINTAR S.A. PBX (57-2) 3119001 Resolución para IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

I P S ReHabilitar ltda. Centro de Apoyo Terapéutico	EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA	CÓDIGO	VERSIÓN
		FRATPL - 02	00
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
		09 de Mayo de 2013	
		PAGINA 1 DE 1	

DATOS PACIENTE			
NOMBRE:	Katherine Viviana Imbaqui Jojoa	FECHA DE NACIMIENTO:	Febrero 9 de 1998
IDENTIFICACIÓN:	1004135734 (Emssanar)	EDAD:	15 años 6 meses
ESCOLARIDAD:	6 bachiller	FECHA DE EVALUACIÓN:	Agosto 6 de 2013

RESULTADOS	
MOTIVO DE CONSULTA:	Paciente que asiste en compañía de su madre [redacted] remitido por Neuropediatría para evaluación Neuropsicologica. "está repitiendo muchos años, siempre ha tenido bajo rendimiento"
RESUMEN DE HISTORIA DE VIDA:	* Familia: Monoparental con buenas relevantes. * Antecedentes Heredofamiliares y personales: Hermano menor con antecedentes de meningitis y déficit cognitivo. A nivel personal presenta seguimiento por neuropediatra antecedentes de meningitis bacteriana con evolución de retraso en el neurodesarrollo y déficit cognitivo. EEG: Normal.* Antecedentes pre y perinatal: Meningitis bacteriana a los 6 meses con convulsiones sintomáticas. *Neurodesarrollo: Sostén cefálico: 1 mes, Sentó: 8 meses, gateó: No gateó, Caminó: 2 años, Lenguaje: RDL. * Conducta: Mal geniada, agresiva, impulsiva, baja decodificación de órdenes *Escuela: Cursa grado 6 de bachiller, repitió 2 veces el mismo grado 6, tiene dificultades en el análisis.

INSTRUMENTOS

EXAMEN NEUROPSICOLOGICO: Orientada en 3 esferas, concreta, bradipsiquico, con focalización atencional baja, de, cuadro fenológico completo, presencia de signos blandos, hay fallas en la disociación de movimientos finos hay bajo planeamiento motor, hay presencia de sincinesias y bradisinecias, reproducción de gráficos lenta, motor grueso con déficit en equilibrio en pie estático, memoria 1/3 estímulos, tiende a presenta fallas en esta función, desarrollo de aprendizaje, estructurado en la escritura, lectura con buena integración de fonemas en las palabras pero con déficit en el análisis y síntesis, cálculo matemático bajo en operaciones de sustracción que implican sostén atencional, aun esta en planos materiales.

IDX:	1. (F700) Retraso Mental Leve a cuantificar 2. (F813) Trastorno mixto de aprendizaje secundario
RECOMENDACIONES:	1. Evaluación Neuropsicológica: Cuantificar nivel cognitivo, y perfil neuropsicológico de atención, memoria, lenguaje, praxias, gnosias, y aprendizaje. Para establecer planes de intervención de neurodesarrollo. **5 sesiones. En 2 días.** 2. Colegio: Adaptación curricular y evaluación diferencial por ser paciente con déficit cognitivo.

Andrés Alexander Eraso Chamorro **Neuropsicólogo Reg. 029 IDSN** **Universidad Javeriana.**	NEUROPSICÓLOGO U. JAVERIANA Reg. 029 IDSN

VIGILADO Supersalud

Este formato es propiedad intelectual de ReHabilitar Ltda., de conformidad con el Artículo 61 de la Constitución Nacional, Ley 23 de 1982 y Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena. En consecuencia queda prohibida la reproducción total y/o parcial para efectos particulares. El incumplimiento acarreara consecuencias disciplinarias legales.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 900091143-9 Cod. Habilitación: 520010145701

Dirección: Kra 20 No 19B-22 Teléfono: 7201372

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Fecha de Impresión:	23/02/201310:17	Fecha de Atención: 23/02/2013 10:16:00			
Centro de atención:	25 - CS PROGRESO				
Paciente:	TI - 1004135734 - KATHERINE	Edad:	15 años 0 meses 13 días	Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	09/02/1998	Nivel:	1	Estado civil:	Soltero
Régimen:	3 - Vinculado			Carnet:	6940
Dirección Res.:	CALLE 12 C No. 5-41	Lugar:	Pasto-Nariño		
Teléfono:					
Ocupación:	999: PERSONAS QUE NO HAI				
Acompañante:		Parentesco:		Teléfono:	
Responsable:				Teléfono:	
Administradora:	EMSSANAR ESS			Tipo Vinculación:	

DATOS DE LA REFERENCIA

Objeto de la Remisión: VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

Entidad a donde se Remite: X

Remitido al Servicio de: Consulta Externa

Medio de Transferencia: Ambulancia

Equipo de Referencia: X

Nombre del Conductor:	Nombre del Médico:	Nombre(s) de Paramédico(s):
X	TULIA ROJAS	X

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE LA CONSULTA: "TENGO PROBLEMAS DE APRENDIZAJE"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUIEN REFEIRE DEFICIT EN EL APRENDIZAJE CON REPETICION DE AÑOS ESCOLARES PACINETE CON ANTECEDENTE DE MENINGITIS A LOS 6 MESES DE EDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

EXAMEN FÍSICO:

Signos Vitales: *FC:* 80 xMin *FR:* 18 xMin *TA:*100/70 Mr *Temperatura:* 36 °C *Peso:* 50.5 Kgm *Talla:* 1.54 Mts

Apariencia General: Normal

Evaluación de Sistemas:

Abdomen: BLANDO DEPRESBLE NO DOLOROOS A LA PALAPCION SUEPRFIICIAL Y PORFUNDA RHA PSOTVOS ; Cabeza y Cuello: CRANEO NORMCOEFLAO PUPILAS ISORICAS . NORMORREACTIVAS CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS ; Extremidades: SIN DEFORMDIAD NI EDEMAS ; Piel y Faneras: Normal ; SNC: Normal ; ToraxNORMOEXPSNIVO SINS OBREAGREDOS CORAZON RIMTICO SIN SOPLOS ;

ACTIVIDAD: 10076-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

IMPRESIONES DIAGNÓSTICAS:

Diagnóstico Pincipal: Z553 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR ;

PLAN: VALORACION POR NEUROLOGIA

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Nombre de la Entidad: _____

Fecha: ☐☐ ☐☐ ☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐ ☐☐

Ingreso al Servicio de:

Urgencia: ☐ **Hospitalización:** ☐ **Consulta Externa:** ☐ **Otro Servicio:** ☐ _____

Responsable del Ingreso: _____

Cargo: _____ **Firma y Código:** _____

CONTRAREFERENCIA

Fecha: ☐☐ ☐☐ ☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐ ☐☐

Motivo: _____

Plan: _____

Otros: _____

TULIA EUGENIA ROJAS PAZ

I P S ReHabilitar

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

MinSalud

NUMERO DE SOLICITUD: 20130032276 Fecha: 2013-08-06 Hora: 17:32

INFORMACION DEL PRESTADOR (solicitante)

Nombre: CENTRO DE APOYO TERAPEUTICO REHABILITAR LTDA

NIT [X] CC [ ] Número: 900105596-4 DV

Código: 520010131201 Dirección prestador: CARRERA 30 #21-33 LAS CUADRAS

Teléfono: Indicativo 092 número 7361312 Departamento: Nariño 52 Municipio: PASTO 001

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR): EMSSANAR ESS CODIGO: ESS118

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
IMBAQUI	JOJOA	KATERINE	VIVIANA

Tipo Documento de Identificación:
- [ ] Registro Civil
- [X] Tarjeta de identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número documento de identificación: 1004135734

Fecha de Nacimiento: 1998-02-09

Dirección de Residencia Habitual: CALLE 12 C N 5-41 Teléfono: 3127621580

Departamento: Nariño 52 Municipio: PASTO 001

Teléfono celular: Correo electrónico:

Cobertura en salud:
- [ ] Regimen Contributivo
- [X] Regimen Subsidiado - total
- [ ] Regimen Subsidiado - parcial
- [ ] Población pobre No asegurada con SISBEN
- [ ] Población Pobre no asegurada sin SISBEN
- [ ] Desplazado
- [ ] Plan adicional de salud
- [ ] Otro

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención:
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de trabajo
- [ ] Accidente de tránsito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados:
- [ ] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [X] Servicios electivos

Prioridad de la atención:
- [ ] Prioritaria
- [X] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorizacion:
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: Cama:

Manejo Integral según Guía de:

	Código CUPS	Cantidad	Descripción
1	Q0000345	1	PAQUETE PRUEBA DIFICULTAD DE APRENDIZAJE -
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Justificación Clínica:
PACIENTE QUIEN REQUIERE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA PARA CUANTIFICAR NIVEL COGNITIVO Y PERFIL NEUROPSICOLOGICO.

Impresión Diagnóstica:	Codigo CIE10	Descripción
Diagnóstico principal	F700	RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO
Diagnóstico relacionado 1	F813	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES
Diagnóstico relacionado 2		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien solicita: ANDRES ERASO

Teléfono: 0 (indicativo) 7361312 (número) 0 (extensión)

Cargo o actividad: NEUROPSICOLOGO

Teléfono celular: 3188267726

I P S ReHabilitar ltda. Centro de Apoyo Terapéutico	VALORACION INICIAL NEUROPEDIATRIA	CÓDIGO	VERSIÓN
		FRAPEI - 01	00
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
		23 de Febrero de 2013	
		PAGINA 1 DE 1	

NOMBRE:	IMBAQUI JOJOA KATERINE VIVIANA			SEXO:	FEMENINO
	15 Años 1 Mes y 14 Días		F. NACIMIENTO:	09/Feb/1998	
FECHA ATENCIÓN:	23/Mar/2013	HORA:	10:48	NO. IDENTIDAD:	TI1004135734
NO HISTORIA:	1004135734	ENTIDAD:	EMSSANAR ESS		
ORIGEN:	PASTO				
PESO:	0 Kg	PERÍMETRO CEFÁLICO:		0 cm	
DX PRINCIPAL:	F700 - RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO				
DX REL 1:	F813 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES				

MOTIVO CONSULTA:	Primera Vez
PROBLEMA:	PCINETE REMITIDE DE CENTRO DE SALUD DE EL PROGRESO POR DIFICULTADES ENA PRENDIZAJE
SUBJETIVO:	PACINETE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, SEGUNDO EMBARAZO NORMAL, PARTO EUTOCICO SIN COMPLICACIONES, CURSO CON MENINGITIS BACTERIANA A LOS 6 MESES, CON CONVULSIONES SINTOMATICAS. EVOLCUIONA CON RETARSO DEL NEURODESARROLLO. AL MOMENTO ESTA ESCOALRIZADA EN SEXTO, CON BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR. HAY DIFICULTADS A NIVEL DE ANALISIS.
OBJETIVO:	VIGIL, CONCRETA. SIN FOCALIZACIONES SIN SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANENA NI DE NEUEOINFECCION. PARES CRANEANOS NORMSLES, EXMEN MOTOR NORMAL, CEREBELO NORMAL, SIGNOS MENINGEOS AUSENTES. CARDIO-PULMONAR NORNAL. ABDOMNE NORMAL
INTERPRETACIÓN:	PACIENTE CON ANTECDENTED E MENINGITIS CON DEFICIT COGNITIVO A CUANTIFICAR Y TRASTRONO DE APRENDIZAJE SECUDNARIO E CONFIRMARA RETRASO MENTAL LEVE.
PLAN:	ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA, ELECTROENCEFALOGRAMA, TSH. CONTROL EN 1 MES

PROCEDIMIENTOS

CÓDIGO	NOMBRE PROCEDIMIENTO	CANT
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1
891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	1
940100	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD	1

RAMIRO JOSE BENAVIDES NEUROPEDIATRA	Dr. Ramiro José Benavides B. NEUROPEDIATRA UNIVERSIDAD DE CHILE R.M. No. 52836-00

VIGILADO Supersalud

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

ReHabilitar

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD 2013009986 Fecha: 2013-03-23 Hora: 11:08

INFORMACION DEL PRESTADOR (solicitante)

Nombre	NIT	X	900105596 - 4
CENTRO DE APOYO TERAPEUTICO REHABILITAR LTDA	CC		Número DV

Código: 520010131201 Dirección prestador: CARRERA 30 #21-33 LAS CUADRAS

Teléfono: 092 (indicativo) 7361312 (número) Departamento: Nariño 52 Municipio: PASTO 001

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR): EMSSANAR ESS CODIGO: ESS118

DATOS DEL PACIENTE

IMBAQUI	JOJOA	KATERINE	VIVIANA
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre

Tipo Documento de Identificación:
- [ ] Registro Civil
- [X] Tarjeta de Identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número documento de identificación: 1004135734

Fecha de Nacimiento: 1998-02-09

Dirección de Residencia Habitual: CALLE 12 C N 5-41 Teléfono: 3127621581

Departamento: Nariño 52 Municipio: PASTO 001

Teléfono celular: Correo electrónico:

Cobertura en salud:
- [ ] Regimen Contributivo
- [X] Regimen Subsidiado - total
- [ ] Regimen Subsidiado - parcial
- [ ] Población pobre No asegurada con SISBEN
- [ ] Población Pobre no asegurada sin SISBEN
- [ ] Desplazado
- [ ] Plan adicional de salud
- [ ] Otro

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención:
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de trabajo
- [ ] Accidente de tránsito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados:
- [ ] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [X] Servicios electivos

Prioridad de la atención:
- [ ] Prioritaria
- [X] No prioritaria

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorizacion:
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización Servicio: Cama:

Manejo integral según Guia de :

	Codigo CUPS	Cantidad	Descripción
1	890202	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA Neuropsicología
2	890302	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA
3	891401	1	ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL
4	904902	1	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Justificación Clínica:
PACIENTE QUE ASISTE A VALORACION CON NEUROPEDIATRIA QUIEN REQUIERE REALIZAR EXAMEN DE TSH, ELECTROENCEFALOGRAMA Y VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA.

Impresión Diagnóstica:

	Codigo CIE10	Descripción
Diagnóstico principal	F700	RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO
Diagnóstico relacionado 1	F813	TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES
Diagnóstico relacionado 2		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de que solicita: RAMIRO JOSE BENAVIDES

Cargo o actividad: NEUROPEDIATRA

Teléfono: 1 (indicativo) 7361312 (número) (extensión)

Teléfono celular:

MPS SAS V5.0 2008-07-11

I P S ReHabilitar ltda. Centro de Apoyo Terapéutico	VALORACION INICIAL NEUROPEDIATRIA	CÓDIGO	VERSIÓN
		FRAPEJ - 01	00
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
		23 de Febrero de 2013	
		PAGINA 1 DE 1	

NOMBRE:	IMBAQUI JOJOA KATERINE VIVIANA			**SEXO:**	FEMENINO
EDAD:	15 Años 1 Mes y 14 Días		**F. NACIMIENTO:**	09/Feb/1998	
FECHA DE ATENCIÓN:	23/Mar/2013	**HORA:**	10:48	**NO. IDENTIDAD:**	TI1004135734
NO HISTORIA:	1004135734	**ENTIDAD:**	EMSSANAR ESS		
ORIGEN:	PASTO				
PESO:	0 Kg		**PERÍMETRO CEFÁLICO:**	0 cm	
DX PRINCIPAL:	F700 - RETRASO MENTAL LEVE: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO				
DX REL 1:	F813 - TRASTORNO MIXTO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES				

MOTIVO CONSULTA:	Primera Vez
PROBLEMA:	PCINETE REMITIDE DE CENTRO DE SALUD DE EL PROGRESO POR DIFICULTADES ENA PRENDIZAJE
SUBJETIVO:	PACINETE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, SEGUNDO EMBARAZO NORMAL, PARTO EUTOCICO SIN COMPLICACIONES, CURSO CON MENINGITIS BACTERIANA A LOS 6 MESES, CON CONVULSIONES SINTOMATICAS. EVOLCUIONA CON RETARSO DEL NEURODESARROLLO. AL MOMENTO ESTA ESCOALRIZADA EN SEXTO, CON BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR. HAY DIFICULTADS A NIVEL DE ANALISIS.
OBJETIVO:	VIGIL, CONCRETA. SIN FOCALIZACIONES SIN SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANENA NI DE NEUEOINFECCION. PARES CRANEANOS NORMSLES, EXMEN MOTOR NORMAL, CEREBELO NORMAL, SIGNOS MENINGEOS AUSENTES. CARDIO-PULMONAR NORNAL. ABDOMNE NORMAL.
INTERPRETACIÓN:	PACIENTE CON ANTECDENTED E MENINGITIS CON DEFICIT COGNITIVO A CUANTIFICAR Y TRASTRONO DE APRENDIZAJE SECUDNARIO E CONFIRMARA RETRASO MENTAL LEVE.
PLAN:	ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA, ELECTROENCEFALOGRAMA, TSH. CONTROL EN 1 MES

PROCEDIMIENTOS

CÓDIGO	NOMBRE PROCEDIMIENTO	CANT
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1
891402	ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	1
940100	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD	1

RAMIRO JOSE BENAVIDES **NEUROPEDIATRA**	Dr. Ramiro José Benavides B. NEUROPEDIATRA UNIVERSIDAD DE CHILE R.M. No. 526[illegible]

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD

NUMERO ATENCIÓN SAS110713 FECHA 23/02/2013

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

NOMBRE	FECHA: 23/02/2013 10:02:00
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE	NIT: 900091143-9

CÓDIGO:	520010145701	DIRECCIÓN DEL PRESTADOR:	Kra 20 No 19B-22
TELEFONO:	7201372	DEPARTAMENTO: Nariño - 52	MUNICIPIO: Pasto - 52001

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA (PAGADOR): EMSSANAR ESS ESS118

DATOS DEL PACIENTE

KATHERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Tipo Documento de Identificación: TI

Número de Documento de Identificación: 1004135734

Fecha de Nacimiento: 09/02/1998

Dirección de Residencia Habitual: CALLE 12 C No. 5-41 Teléfono:

Departamento: Nariño - 52 Municipio: Pasto - 001

Cobertura en salud: Regimen Subsidiado - Tc

INFORMACION DE LA ATENCIÓN

ORIGEN DE LA ATENCIÓN: Enfermedad general

PRIORIDAD DE LA ATENCIÓN: Prioritaria

TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS: Servicios electivos

UBICACIÓN DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN: Servicios Ambulatorios Cons CAMA: 0

MANEJO INTEGRA SEGÚN GUÍA DE: MORBILIDAD

Codigo Cups	Cantidad	Descripción
890202	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

JUSTIFICACIÓN CLÍNICA:

PACIENTE QUIEN REFEIRE DEFICIT EN EL APRENDIZAJE CON REPETICION DE AÑOS ESCOLARES PACINETE CON ANTECEDENTE DE MENINGITIS A LOS 6 MESES DE EDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Z553 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 900091143-9 Cod. Habilitación: 520010145701

Dirección: Kra 20 No 19B-22 Teléfono: 7201372

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Fecha de Impresión:	23/02/201310:17	Fecha de Atención: 23/02/2013 10:16:00			
Centro de atención:	25 - CS PROGRESO				
Paciente:	TI - 1004135734 - KATHERINE	Edad:	15 años 0 meses 13 dias	Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	09/02/1998	Nivel:	1	Estado civil:	Soltero
Régimen:	3 - Vinculado			Carnet:	6940
Dirección Res.:	CALLE 12 C No. 5-41	Lugar:	Pasto-Nariño		
Teléfono:					
Ocupación:	999: PERSONAS QUE NO HAI				
Acompañante:		Parentesco:		Teléfono:	
Responsable:				Teléfono:	
Administradora:	EMSSANAR ESS			Tipo Vinculación:	

DATOS DE LA REFERENCIA

Objeto de la Remisión: VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

Entidad a donde se Remite: X

Remitido al Servicio de: Consulta Externa

Medio de Transferencia: Ambulancia

Equipo de Referencia: X

Nombre del Conductor:	Nombre del Médico:	Nombre(s) de Paramédico(s):
X	TULIA ROJAS	X

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE LA CONSULTA: "TENGO PROBLEMAS DE APRENDIZAJE"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUIEN REFEIRE DEFICIT EN EL APRENDIZAJE CON REPETICION DE AÑOS ESCOLARES PACINETE CON ANTECEDENTE DE MENINGITIS A LOS 6 MESES DE EDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

EXAMEN FÍSICO:

Signos Vitales: *FC:* 80 xMin *FR:* 18 xMin *TA:* 100/70 Mr *Temperatura:* 36 °C *Peso:* 50.5 Kgm *Talla:* 1.54 Mts

Apariencia General: Normal

Evaluación de Sistemas:

Abdomen: BLANDO DEPRESBLE NO DOLOROOS A LA PALAPCION SUEPRFIICIAL Y PORFUNDA RHA PSOTVOS ; Cabeza y Cuello: CRANEO NORMCOEFLAO PUPILAS ISORICAS NORMORREACTIVAS CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS ; Extremidades: SIN DEFORMDIAD NI EDEMAS ; Piel y Faneras: Normal ; SNC: Normal ; ToraxNORMOEXPSNIVO SINS OBREAGREDOS CORAZON RIMTICO SIN SOPLOS ;

ACTIVIDAD: 10076-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

IMPRESIONES DIAGNÓSTICAS:

Diagnóstico Pincipal: Z553 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR ;

PLAN: VALORACION POR NEUROLOGIA

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Nombre de la Entidad: _____

Fecha: ☐☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐

Ingreso al Servicio de:

Urgencia: ☐ **Hospitalización:** ☐ **Consulta Externa:** ☐ **Otro Servicio:** ☐ _____

Responsable del Ingreso: _____

Cargo: _____ **Firma y Código:** _____

CONTRAREFERENCIA

Fecha: ☐☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐

Motivo: _____

Plan: _____

Otros: _____

TULIA EUGENIA ROJAS PAZ

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

NOMBRE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

FECHA: 23/02/2013 10:02:00
NIT: 900091143-9

CÓDIGO:	520010145701	DIRECCIÓN DEL PRESTADOR:	Kra 20 No 19B-22	
TELEFONO:	7201372	DEPARTAMENTO:	Nariño - 52	MUNICIPIO: Pasto - 52001

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA (PAGADOR): EMSSANAR ESS ESS118

DATOS DEL PACIENTE

KATHERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Tipo Documento de Identificación: TI

Número de Documento de Identificación: 1004135734

Fecha de Nacimiento: 09/02/1998

Dirección de Residencia Habitual: CALLE 12 C No. 5-41 Teléfono:

Departamento: Nariño - 52 Municipio: Pasto - 001

Cobertura en salud: Regimen Subsidiado - To

INFORMACION DE LA ATENCIÓN

ORIGEN DE LA ATENCIÓN: Enfermedad general

PRIORIDAD DE LA ATENCIÓN: Prioritaria

TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS: Servicios electivos

UBICACIÓN DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN: Servicios Ambulatorios Cons CAMA: 0

MANEJO INTEGRA SEGÚN GUÍA DE: MORBILIDAD

Codigo Cups	Cantidad	Descripción

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA

Nombre de quien Solicita: Teléfono: 7201372

TULIA EUGENIA ROJAS PAZ

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL Teléfono Celular:

Reporte Generado por SIOS de SYSNET LTDA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 900091143-9 Cod. Habilitación: 520010145701

Dirección: Kra 20 No 19B-22 Teléfono: 7201372

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Fecha de Impresión:	23/02/201310:17	Fecha de Atención: 23/02/2013 10:16:00			
Centro de atención:	25 - CS PROGRESO				
Paciente:	TI - 1004135734 - KATHERINE	Edad:	15 años 0 meses 13 días	Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	09/02/1998	Nivel:	1	Estado civil:	Soltero
Régimen:	3 - Vinculado			Carnet:	6940
Dirección Res.:	CALLE 12 C No. 5-41	Lugar:	Pasto-Nariño		
Teléfono:					
Ocupación:	999: PERSONAS QUE NO HAI				
Acompañante:		Parentesco:		Teléfono:	
Responsable:				Teléfono:	
Administradora:	EMSSANAR ESS			Tipo Vinculación:	

DATOS DE LA REFERENCIA

Objeto de la Remisión: VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

Entidad a donde se Remite: X

Remitido al Servicio de: Consulta Externa

Medio de Transferencia: Ambulancia

Equipo de Referencia: X

Nombre del Conductor:	Nombre del Médico:	Nombre(s) de Paramédico(s):
X	TULIA ROJAS	X

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE LA CONSULTA: "TENGO PROBLEMAS DE APRENDIZAJE"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUIEN REFEIRE DEFICIT EN EL APRENDIZAJE CON REPETICION DE AÑOS ESCOLARES PACINETE CON ANTECEDENTE DE MENINGITIS A LOS 6 MESES DE EDAD POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR NEUROLOGIA CLINICA

EXAMEN FÍSICO:

Signos Vitales: *FC:* 80 xMin *FR:* 18 xMin *TA:* 100/70 Mr *Temperatura:* 36 °C *Peso:* 50.5 Kgm *Talla:* 1.54 Mts

Apariencia General: Normal

Evaluación de Sistemas:

Abdomen: BLANDO DEPRESBLE NO DOLOROOS A LA PALAPCION SUEPRFIICIAL Y PORFUNDA RHA PSOTVOS ; Cabeza y Cuello: CRANEO NORMCOEFLAO PUPILAS ISORICAS NORMORREACTIVAS CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS ; Extremidades: SIN DEFORMDIAD NI EDEMAS ; Piel y Faneras: Normal ; SNC: Normal ; ToraxNORMOEXPSNIVO SINS OBREAGREDOS CORAZON RIMTICO SIN SOPLOS ;

ACTIVIDAD: 10076-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

IMPRESIONES DIAGNÓSTICAS:

Diagnóstico Pincipal: Z553 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR ;

PLAN: VALORACION POR NEUROLOGIA

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Nombre de la Entidad: _____

Fecha: ☐☐/☐☐/☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐:☐☐

Ingreso al Servicio de:

Urgencia: ☐ **Hospitalización:** ☐ **Consulta Externa:** ☐ **Otro Servicio:** ☐ _____

Responsable del Ingreso: _____

Cargo: _____ **Firma y Código:** _____

CONTRAREFERENCIA

Fecha: ☐☐/☐☐/☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐:☐☐

Motivo: _____

Plan: _____

Otros: _____

TULIA EUGENIA ROJAS PAZ

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE

Nit: 9000911439
Cod. Habilitación: 520010145701
Dirección: Kra 20 No 19B-22
Teléfono: 7201372

NOTA

Fecha de impresión: 05/02/2021 **Hora:** 9:04.28 **Sexo:** F **Fecha de Naci:** 09/02/1998
Fecha del Registro: 05/02/2021 **Hora:** 09:04:16 **Régimen:** 2 - Subsidiado **Edad:** 23 años
Paciente: CC - 1004135734 - KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA **Identificación:** 1085284976
MédicoTratante: KAROL MILENA RUIZ LOPEZ
Especialidad: PSICOLOGIA

DESCRIPCIÓN DE LA NOTA

HOJA DE EVOLUCION DE PSICOLOGIA
NOMBRE: KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA
IDENTIFICACION: 1004135734
EDAD: 22 AÑOS
GENERO: Femenino
FECHA: 5 de febrero de 2021
NUMERO DE SESION: 1/5 psicoterapia
OBJETIVO DE LA SESION: motivación en proyecto de vida.
EVOLUCION: usuaria de 22 años quien asiste a psicología a su segunda sesión de psicología la paciente refiere que no pudo asistir con su madre, refiere actualmente problemas del estado de ánimo, comenta síntomas como paranoia, sensación de persecución, dolores fuertes de cabeza, desanimo por levantarse, refiere que ha tratado de manejar sus emociones interactuando más con las personas de la casa, se indaga en la consulta si ha presentado ideaciones suicidas, y refiere que sí, el día de ayer pensó que era mejor que su padre se la llevara, puesto que su padre murió y con él era con quien más se la llevaba de la casa.
La paciente asiste con adecuada presentación personal, afecto de base triste, no se evidencia apoyo familiar, relaciones conflictivas con madre, ya que se evidencia que no se ha podido realizar una terapia, familiar, se orienta en cuanto a importancia de ser valorado por psiquiatria, asistir a psicoterapias por psicologia, en caso de presentar alguna descompensación, crisis, alteraciones, acudir de inmediato a urgencias en centro hospital la rosa , se educa en deberes y derechos de los usuarios, derechos a la salud mental según ley 1616, se explican derechos de víctimas de violencia sexual, se informan programas de p y p, se explica idx, se verifica entendimiento de la información.
PLAN DE MANEJO: motivación en proyecto de vida.
REMISION: REMISION DE PSIQUIATRIA,
COMPROMISOS: usuario se compromete a asistir a psicoterapias
DX MULTIAXIAL
EJE 1: F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
EJE 2:
EJE 3:
EJE 4:
EJE 5: 95 % ACTUAL
NOMBRE DEL PROEFSIONAL RESPONSABLE:
KAROL MILENA RUIZ LOPEZ
PSICOLOGA RED SUR
REGISTRO No 135256
FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

KAROL MILENA RUIZ LOPEZ
PSICOLOGIA

10 dias habiles Marzo 5 juevez 710 Archivo

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMATO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Referencia: ☐ Fecha de Atención: 09/02/2021 08:54:00

Contra Referencia: ☐

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE Nit: 9000911439

Codigo: 520010145701 **Direccion:** Dirección: Kra 20 No 19B-22

Telefono: Teléfono: 7201372 **Departamento:** 52 Nariño **Municipio:** 52001 Pasto

DATOS DEL PACIENTE

Tipo ID: CC **Nombre** CC - 1004135734 - KATERINE VIVIANA - IMBAQUI JOJOA Fecha de nacimiento: 09/02/1998 00:00:00

Dirección Res.: CALLE 12 C No. 5-35 BARRIO EL PILAR Teléfono: 3145703206 **Edad:** 23 Años

Departamento: Nariño **Municipio:** Pasto

Administradora: ESS118 EMSSANAR S.A.S

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Acompañante: LUPE DEL PILAR Teléfono: 3145703206 N/A

Responsable: LUPE DEL PILAR Teléfono: 3145703206

Direccion: CALLE 12 C No. 5-35 BARRIO EL PILAR

Departamento: 52 Nariño **Municipio:** 52001 Pasto

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA O PROFESIONAL QUE CONTRAREFIERE Y SERVICIO AL CUAL REMITE O CONTRA REFIERE

Nombre del Médico: ELIANA CATHERINE LOPEZ MARTINEZ **Telefono:**

Remitido al Servicio de: Consulta Externa

Objeto de la Remision: PSIQUIATRIA

Entidad donde se Remite: VALORACION

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE LA CONSULTA: PARA UNA VALORACION SINTOMATICO RESPIRATORIO Y DE PIEL NEGATIVO

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE de 22 años quien asiste a consulta medica refiere actualmente problemas del estado de ánimo, comenta síntomas como paranoia, sensación de persecución, dolores fuertes de cabeza, desanimo por levantarse, refiere que ha tratado de manejar sus emociones interactuando más con las personas de la casa, se indaga en la consulta si ha presentado ideaciones suicidas, y refiere que sí, pensó que era mejor que su padre se la llevara, puesto que su padre murió y con él era con quien más se la llevaba de la casa. además presenta nausea dolor en hemiabdome inferior sintomatologia urinaria en el momento en estables condiciones generales SE INTERROGA SOBRE HISTORIAL DE VIAJE O PAISES Y AREAS DE CIRCULACION VIRAL CONFIRMADA DEL NUEVO CORONARIVURS EN LOS 14 DIAS ANTERIORES A LOS SINTOMAS,NO HA ESTADO EN CONTACTO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON PERSONAS QUE HAN VIAJADO A LUGARES DONDE SE HAYA CONFIRMADO LA EXISTENCIA DEL CORONAVIRUS, NO ES TRABAJADOR DE SALUD U OTRO PERSONAL QUE LABORE EN TORNO QUE ATIENDA A PACIENTES CON IRA O DE ETIOLOGIA DESCONOCIDA,NO TIENE ANTECEDENTE DE CONTACTO ESTRECHO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON CASO PROBABLE O CONFIRMADO, NO VIVE EN EL MISMO HOGAR, NO ES PAREJA INTIMA O BRINDA ANTENCION NO MEDICA PARA UNA PERSONA CON COVID 19 SIN UTILIZAR PRECAUSIONES RECOMENDADES EN EL HOGAR , SE ORIENTA EN ASILAMIENTO PREVENTIVO, USO DE TAPABOCAS, LAVADO DE MANOS, MANTENER DISTANCIA CUANDO SALGA A SITIOS PUBLICOS, SE ORIENTA EN SIGNO DE ALRMA PARA COVID-19 SE ORIENTA QUE CUANDO LLEGUE A SU CASA DEBE SACARSE SU ROPA LAVARLA Y BAÑARSE, MANTENRE EL DISTANCIAMINTO FISCIO POR LO MENOS UNA DISTANCIA DE 2 METROS SE HACE PREGUNTAS SOBRE LA TOMA DE MEDICAMENTOS ADECUADOS IEGA CONSUMO DE OTRO MEDICAMENTOS ,HOMEOPATICOS NATURALES ESTA CON MEDICACION FORMULADA TOMA A LA MISMA HORA NO SE AUTOMEDICA

EXAMEN FÍSICO:

Signos Vitales: *FC:* 80 xMin *FR:* 20 xMin *TA:* 120/80 Mr *Temperatura:* 37 °C *Peso:* 66 Kgm *Talla:* 1.53 Mts

Apariencia General: Normal ESTABLES CONDICIONES GENERALES

Evaluación de Sistemas:

Abdomen: Anormal BLANDO PRESENTA LEVE DOLOR A LA PALPACION EPIGASTRIO EN HEMIABDOMEN INFERIOR NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL PERISTALTISMO + ; Cabeza y Cuello: Normal NORMOCEFALICO ; Extremidades: Normal MOVILES SIN EDEMA PULSOS PEDIOS + ; Piel y Faneras: Normal ; SNC: Normal PACIENTE QUIEN INGRESARESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, VESTIDO ADECUADAMENTE PARA LA OCASIÓN, ALERTA ORIENTADO AUTO Y HALOPSÍQUICAMENTE; ACTITUD COLABORADORA, AFECTO MODULADO, ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL, LENGUAJE COHERENTE, PENSAMIENTO LÓGICO, NIEGA IDEAS DE MUERTE Y DE SUICIDIO, MEMORIA CONSERVADA, CONDUCTA MOTORA ADECUADA; INTROSPECCIÓN ,PROSPECCIÓN REALISTA; JUICIO DE REALIDAD PRESENTE ; ToraxNormal CORAZON RITMICO NO HAY SOPLOS PULMONES SIN SOBREAGREGADOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO;

ACTIVIDAD: -

IMPRESIONES DIAGNÓSTICAS:

Diagnóstico Principal: F412 - TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION ;

Diagnóstico Relacionado 1: N390 - INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO ;

Diagnóstico Realcionado 2: R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS ;

PLAN: INGESTA DE POCA SAL UMENTAR LA INGESTA DE FRUTAS REDUCIR LA INGESTA DE GRASAS. AUMENTAR LA INGESTA DE VERDURAS Y LEGUMBRES MODIFICAR LOS ESTILOS DE VIDA REDUCCIÓN DEL PESO O MANTENIMIENTO DE UN PESO CORPORAL DESEABLE. EJERCICIO FÍSICO 30 MMINUTOS AL DIA FOMENTAR LA DIETA SALUIDABLES SE EXPLICA COMO REALIZAR Y LA IMPORTANCIA DEL AUTOEXAMEN DE SENO DE CITOLOGIA VAGINAL SEGÚN ESQUEMA SE EXPLICA DE ITS DE Y PREVENCION SE ACONSEJA PARA DEJAR HABITO DE FUMAR UTILIZACION DE TAPABOCAS LAVADO DE MANOS DISTACNAIAMIENTO SOCIAL MICCION POSCOITO CONSUMO DE AGUA LIQUIODOS RICOS EN VITAMINA C EVITAR ROPA INTERIOR APRETADA NO JABON EN VAGINA PAPEL HIGIENICO BLANCO NO SENTARSE EN BAÑOS PULBICOS SE REMITE A PSIQUIATRIA SS/ UROCULTIVO HUIOSINA 10 MG VO CADA 8 HORAS

DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

Nombre de la Entidad: _____

Fecha: ☐☐☐ **Hora de Ingreso:** ☐☐

Ingreso al Servicio de:

Urgencia: ☐ **Hospitalización:** ☐ **Consulta Externa:** ☐ **Otro Servicio:** ☐ _____

Responsable del Ingreso:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE Nit: 9000911439

Codigo: 520010145701 **Direccion:** Dirección: Kra 20 No 19B-22

Telefono: Teléfono: 7201372 **Departamento:** 52 Nariño **Municipio:** 52001 Pasto

DATOS DEL PACIENTE

Tipo ID: CC **Nombre** CC - 1004135734 - KATERINE VIVIANA - IMBAQUI JOJOA Fecha de nacimiento: 09/02/1998 00:00:0C

Dirección Res.: CALLE 12 C No. 5-35 BARRIO EL PILAR Teléfono: 3145703206 **Edad:** 23 Años

Departamento: Nariño **Municipio:** Pasto

Administradora: ESS118 EMSSANAR S.A.S

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

Acompañante: LUPE DEL PILAR Teléfono: 3145703206 N/A

Responsable: LUPE DEL PILAR Teléfono: 3145703206

Direccion: CALLE 12 C No. 5-35 BARRIO EL PILAR

Departamento: 52 Nariño **Municipio:** 52001 Pasto

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA O PROFESIONAL QUE CONTRAREFIERE Y SERVICIO AL CUAL REMITE O CONTRA REFIERE

Nombre del Médico: ELIANA CATHERINE LOPEZ MARTINEZ **Telefono:**

Remitido al Servicio de: Consulta Externa

Objeto de la Remision: PSIQUIATRIA

Entidad donde se Remite: VALORACION

Fecha: **Hora de Ingreso:**

Motivo:

Plan:

Otros:

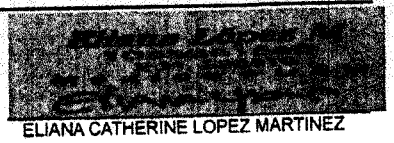

ELIANA CATHERINE LOPEZ MARTINEZ

El Sr. JAIRO ERIRA QUENORAN, Chef y Representante legal de EVENTOS CHEF JAIRO con número de NIT 1307043-0

Cerifica que:

El Señor **JAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q.E.D).** Identificado con cedula de ciudadanía número: 98396283, estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios por evento, como mensajero de domicilios, por el término de un año aproximadamente, desde el 1 del mes de febrero de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020. Quien recibia aproximadamente por concepto de honorarios la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000).

La presente se expide a solicitud de la compañera permanente LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO. En San Juan de Pasto a los 12 días del mes de Noviembre de 2020.

Atentamente:

JAIRO ERIRA QUENORAN

C.C No 13070437.

El Representante legal de la Empresa SALCHIBURGER

Certifica Que:

El Señor **YAIR ALEXANDER IMBAQUI BENAVIDES (Q.E.D).** Identificado con cedula de ciudadanía número; 98396283, estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios, como mensajero de domicilios, Desde el 15 de Marzo de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020, quien percibía aproximadamente honorarios por la suma de: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($700.000).

La presente se expide a solicitud de la compañera permanente LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO. En San Juan de Pasto a los 12 días del mes de Noviembre de 2020.

Atentamente:

Andres Mauricio Herrera

C.C.: 1144150232-9

NIT: 1144150232-9

Marlboro
BIENVENIDOS
mimi

Marlboro

73 % 12:13
Elegir como foto del perfil
Marlboro
Lupe Barco
— con Lupe Barco en La Unión (Nariño).
10/08/2016
Chessman Blue
Me gusta
Comentar
Compartir

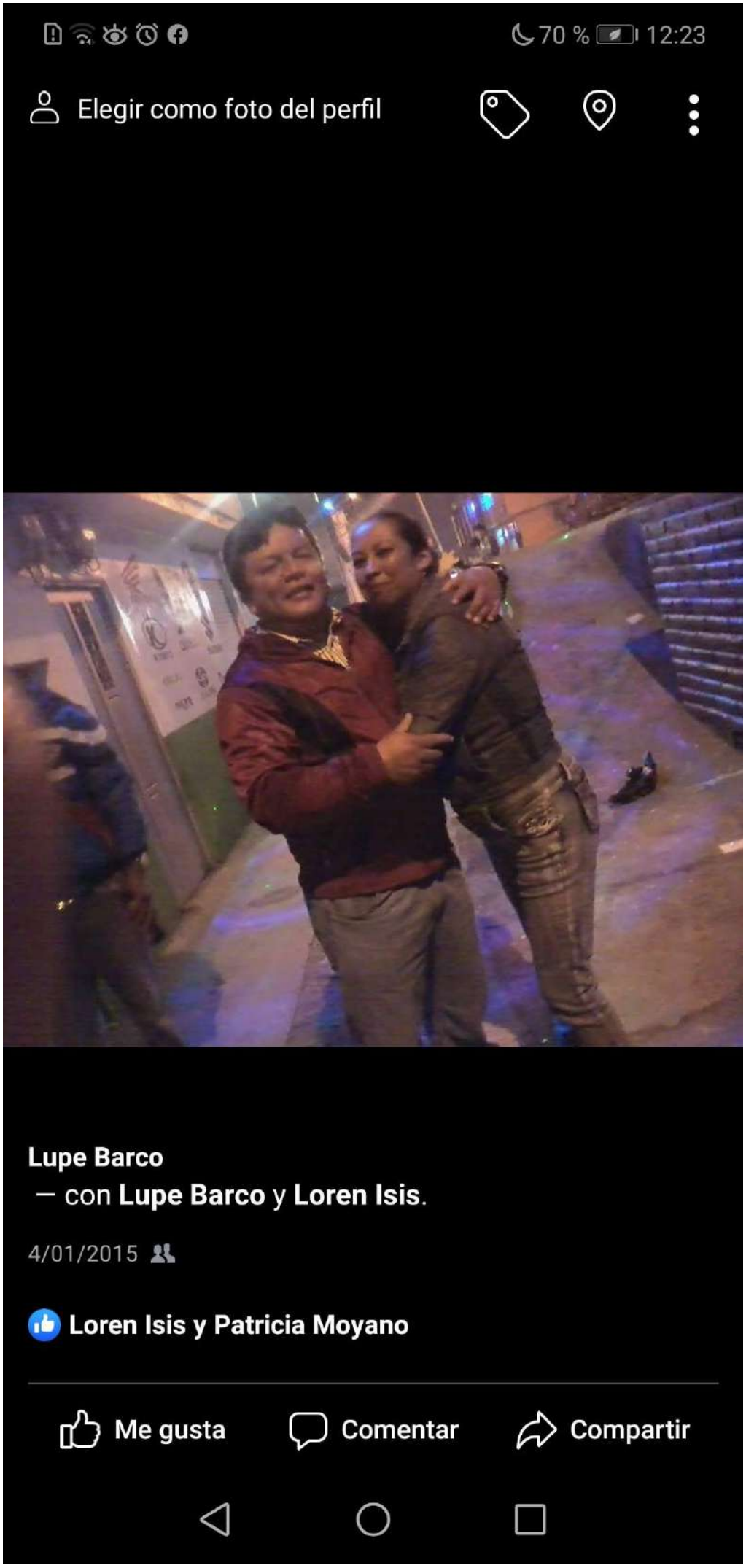
70 % 12:23
Elegir como foto del perfil
Lupe Barco
— con Lupe Barco y Loren Isis.
4/01/2015
Loren Isis y Patricia Moyano
Me gusta
Comentar
Compartir

68 % 12:29

Elegir como foto del perfil

Lupe Barco

Con mi gordito helmoxo — con **Loren Isis** y **Lupe Barco**.

15/09/2013

Patricia Moyano y 1 persona más **2 comentarios**

Me gusta Comentar Compartir

Katherine Viviana Benavides

Más

Editar

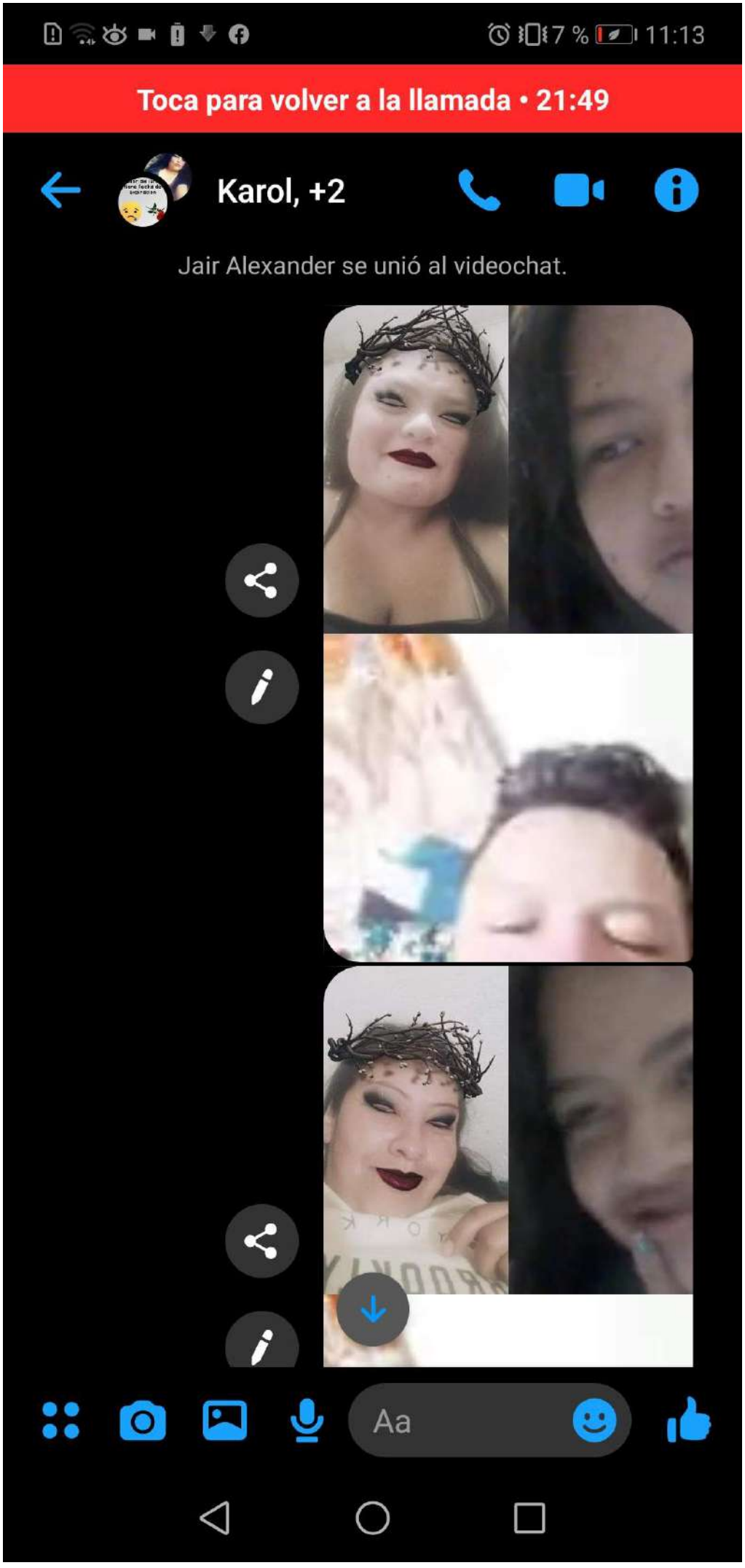
7 % 11:13
Toca para volver a la llamada • 21:49
Karol, +2
Jair Alexander se unió al videochat.
Aa

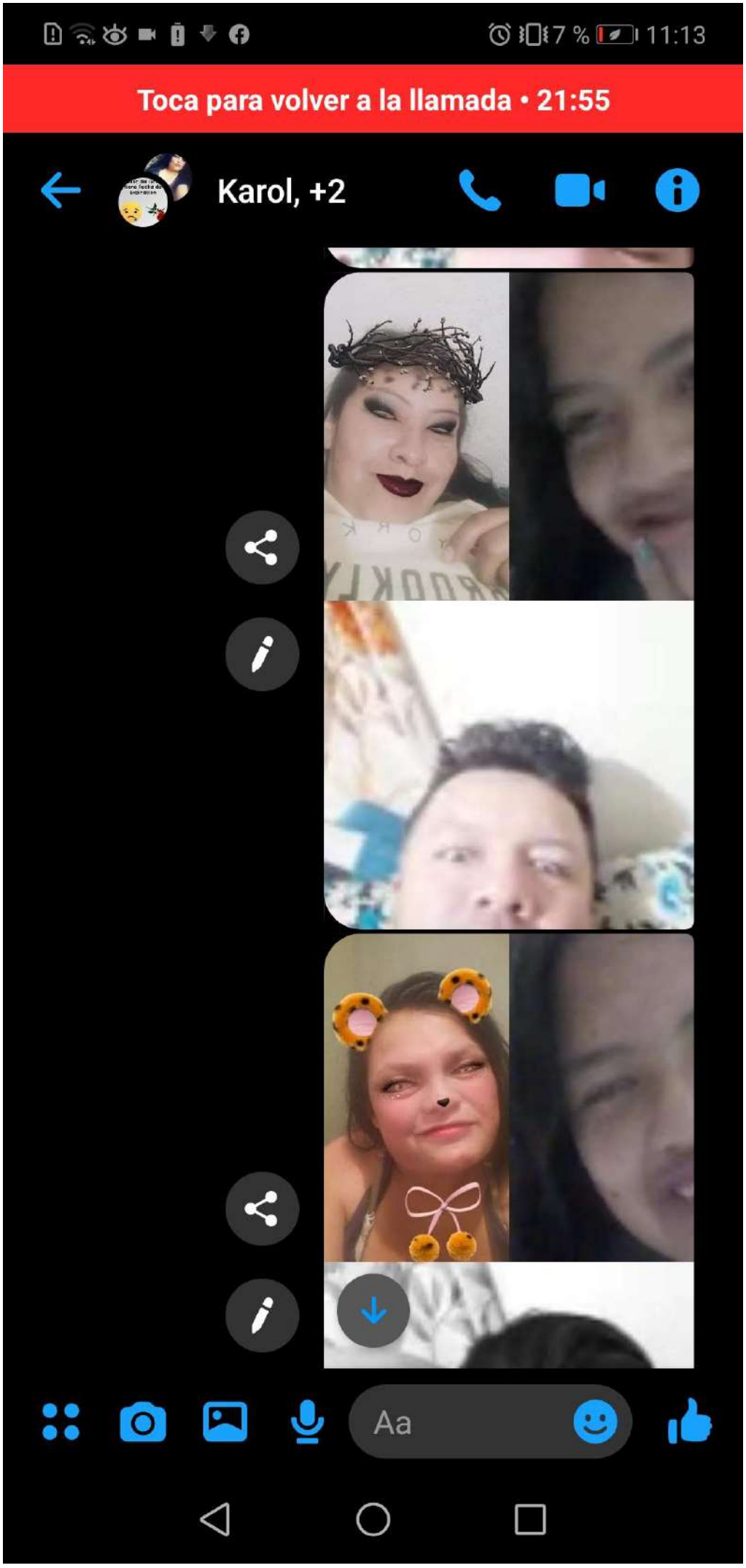
7 % 11:13
Toca para volver a la llamada • 21:55
Karol, +2
Aa

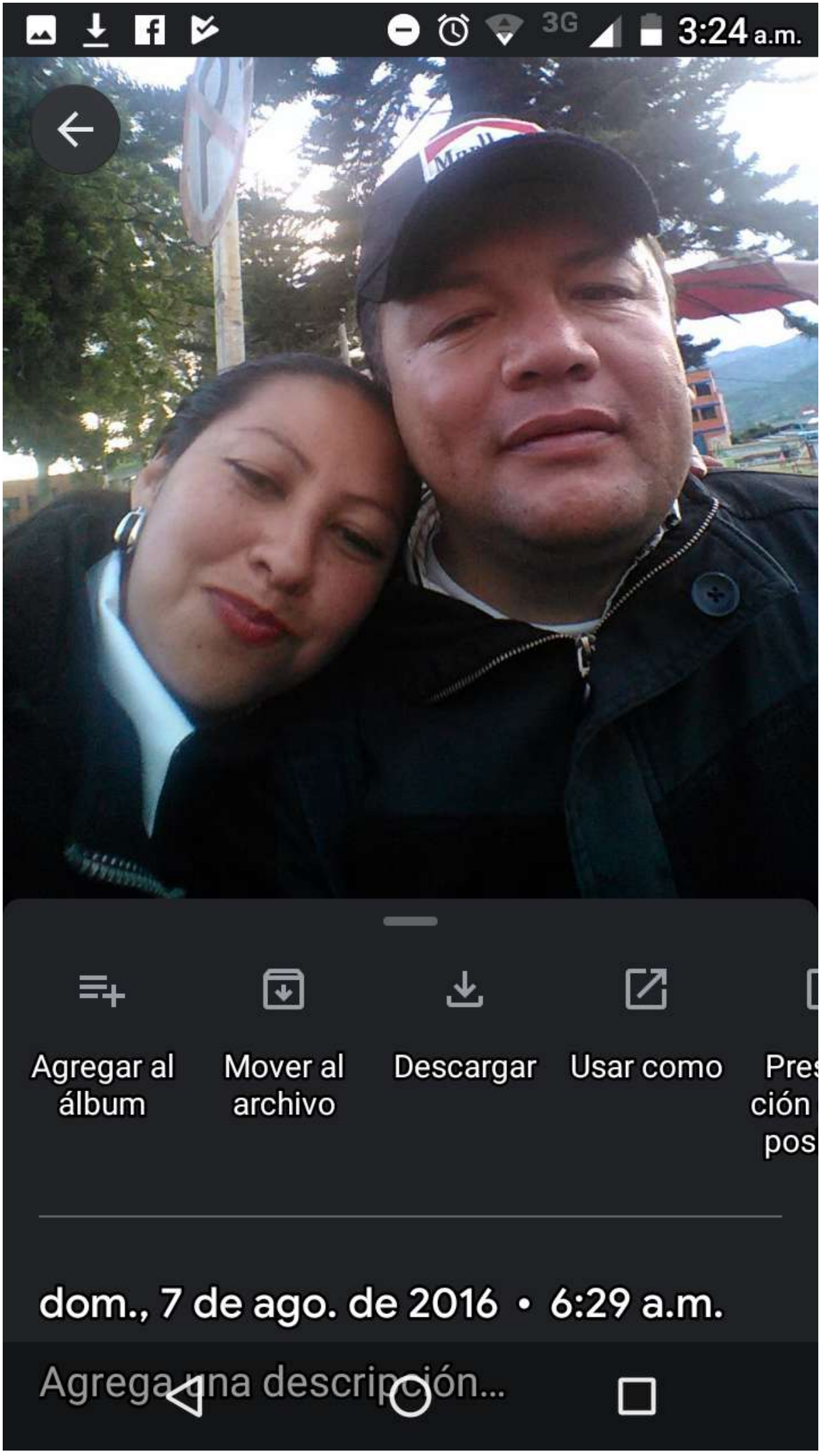
3:24 a.m.
Agregar al álbum
Mover al archivo
Descargar
Usar como
dom., 7 de ago. de 2016 • 6:29 a.m.
Agrega una descripción...

1 comentario

Me gusta Comentar Compartir

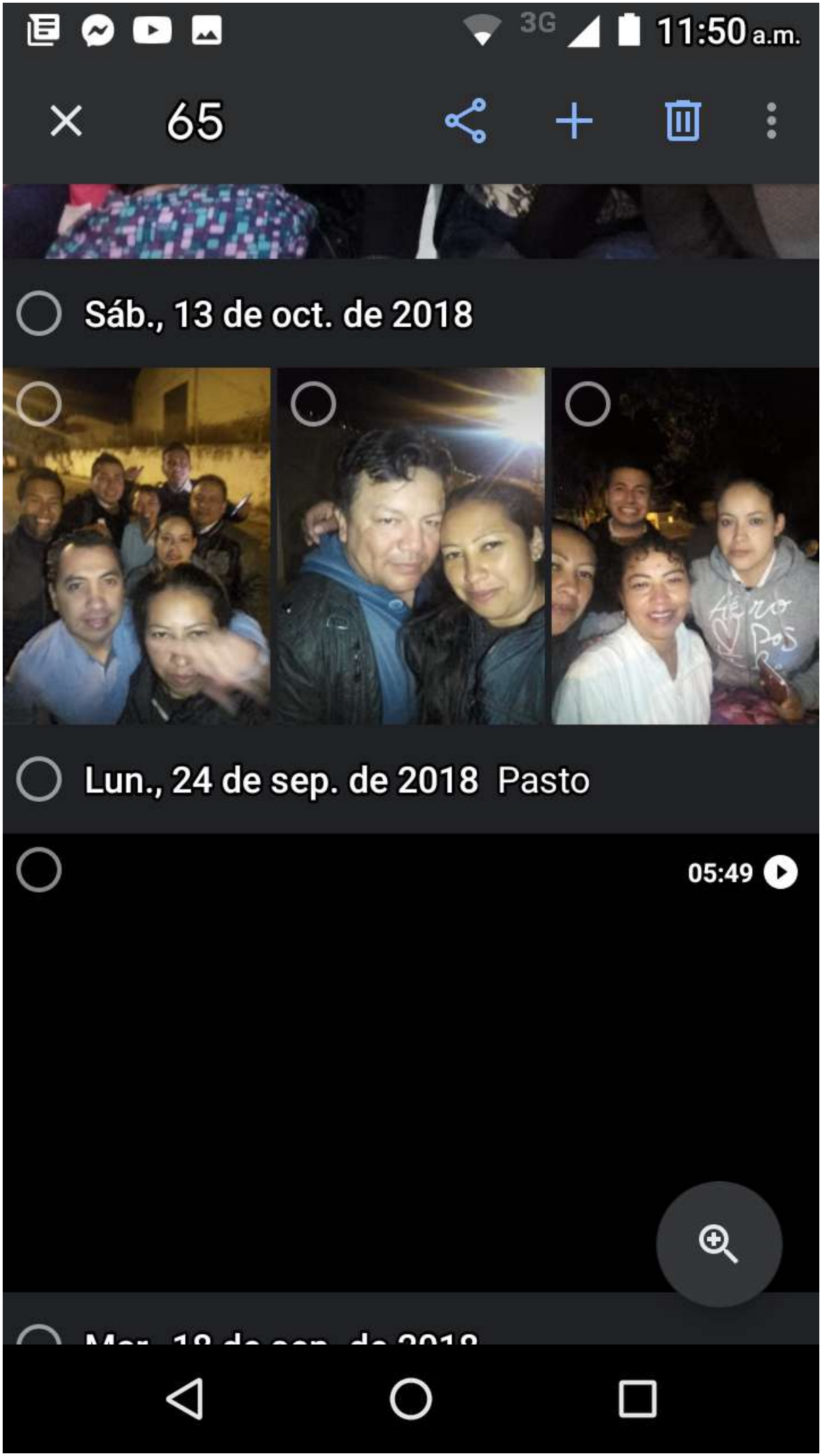
11:50 a.m.
65
Sáb., 13 de oct. de 2018
Lun., 24 de sep. de 2018 Pasto
05:49

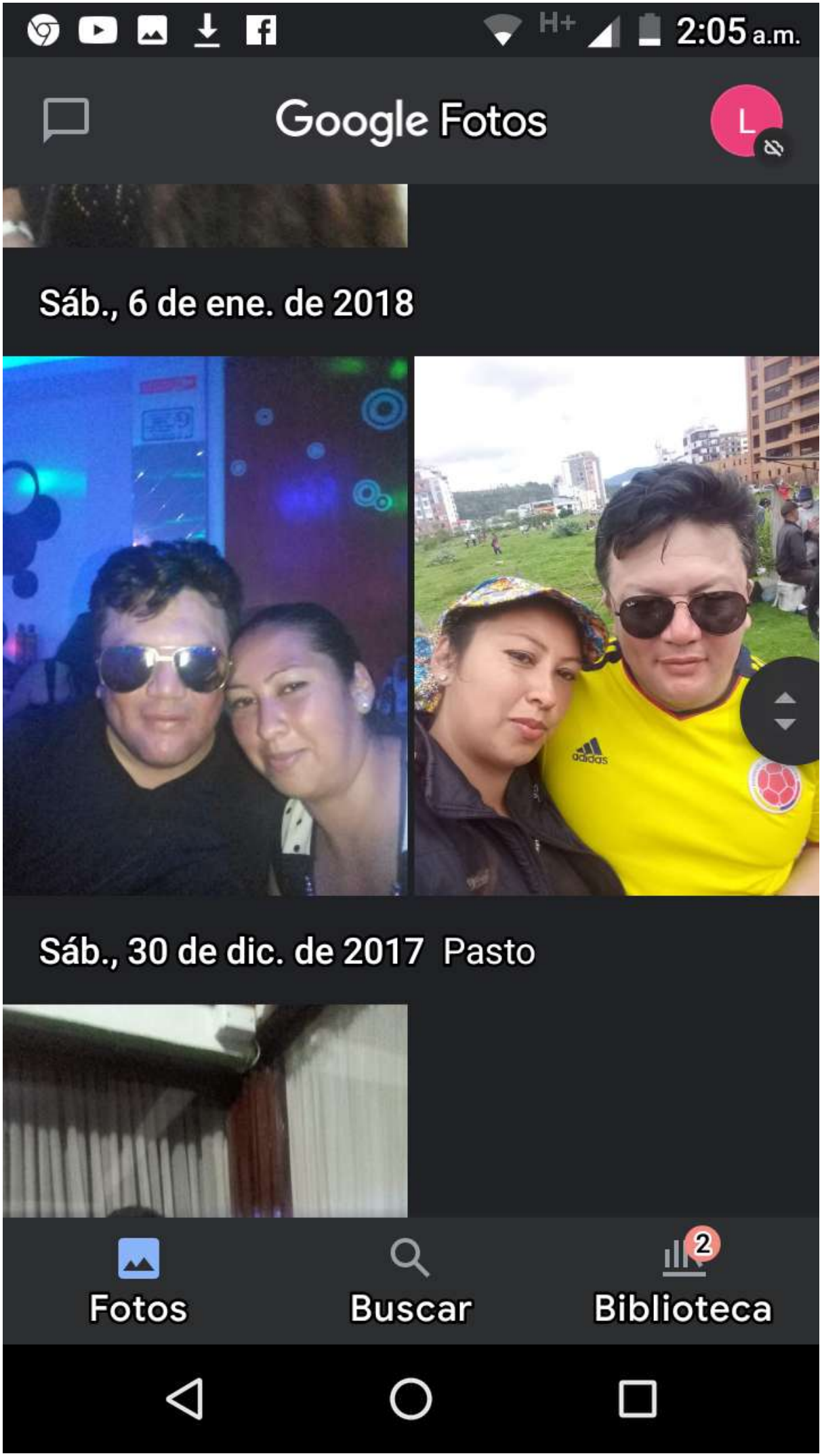
2:05 a.m.
Google Fotos
L
Sáb., 6 de ene. de 2018
Sáb., 30 de dic. de 2017 Pasto
Fotos
Buscar
Biblioteca
2

02:41:31

Publicaciones

Jair Alexander Imbaqui Benabides
► Karol Stefania
6 de feb. de 2019 a las 10:04 •

FELIZ CUMPLEAÑOS QUERIDA HIJA....QUE DIOS ME LA COLNE DE BENDICIONES Y ME LE DÉ MUCHOS AÑOS FELICES MAS DE VIDA.....LA QUIERO MUCHISIMO — 😊 me siento dichoso.

MEDIA1.TENOR.CO
Tenor

Comentar...

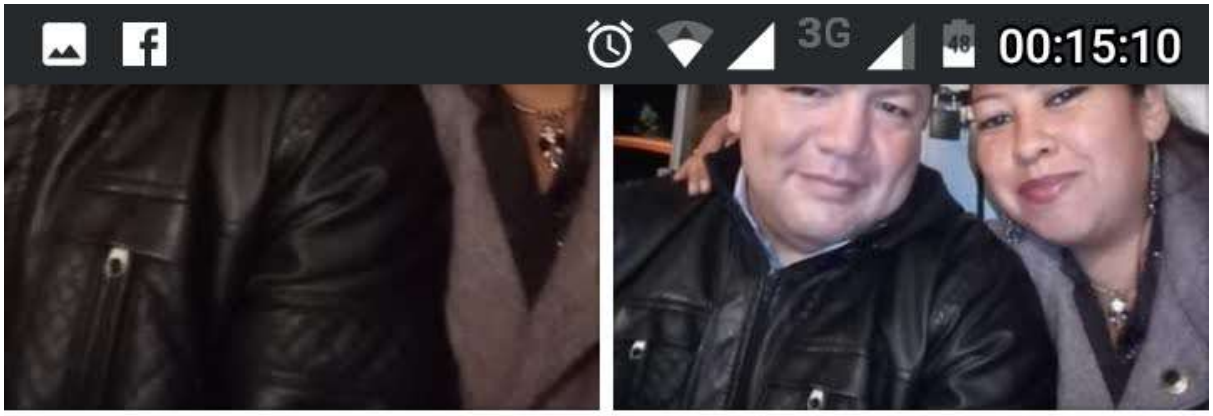

Lupe Barco está con **Lupe Barco**. 17 de octubre a las 02:01 ·

Bonitos recuerdos hace un año en casa de Leidy Ibarra, gracias por compartir buenos momentos. Gracias amor donde estés , siempre estabas conmigo en todo.😍😔

Me gusta Comentar

😢 **Yolima Tovar y Sandra Diaz**

Yolima Tovar
Hermosa pareja 💑😢😞...como pasa el tiempo señora Lupita mucha fortaleza mija nos toca seguir adelante sin ellos 🙏😢😭😞 😢1

1 mes Me entristece Responder Más

Respondiste · 1 respuesta

02:03:55
Google Fotos
L
Dom., 6 de mar. de 2016
Fotos
Buscar
Biblioteca
1

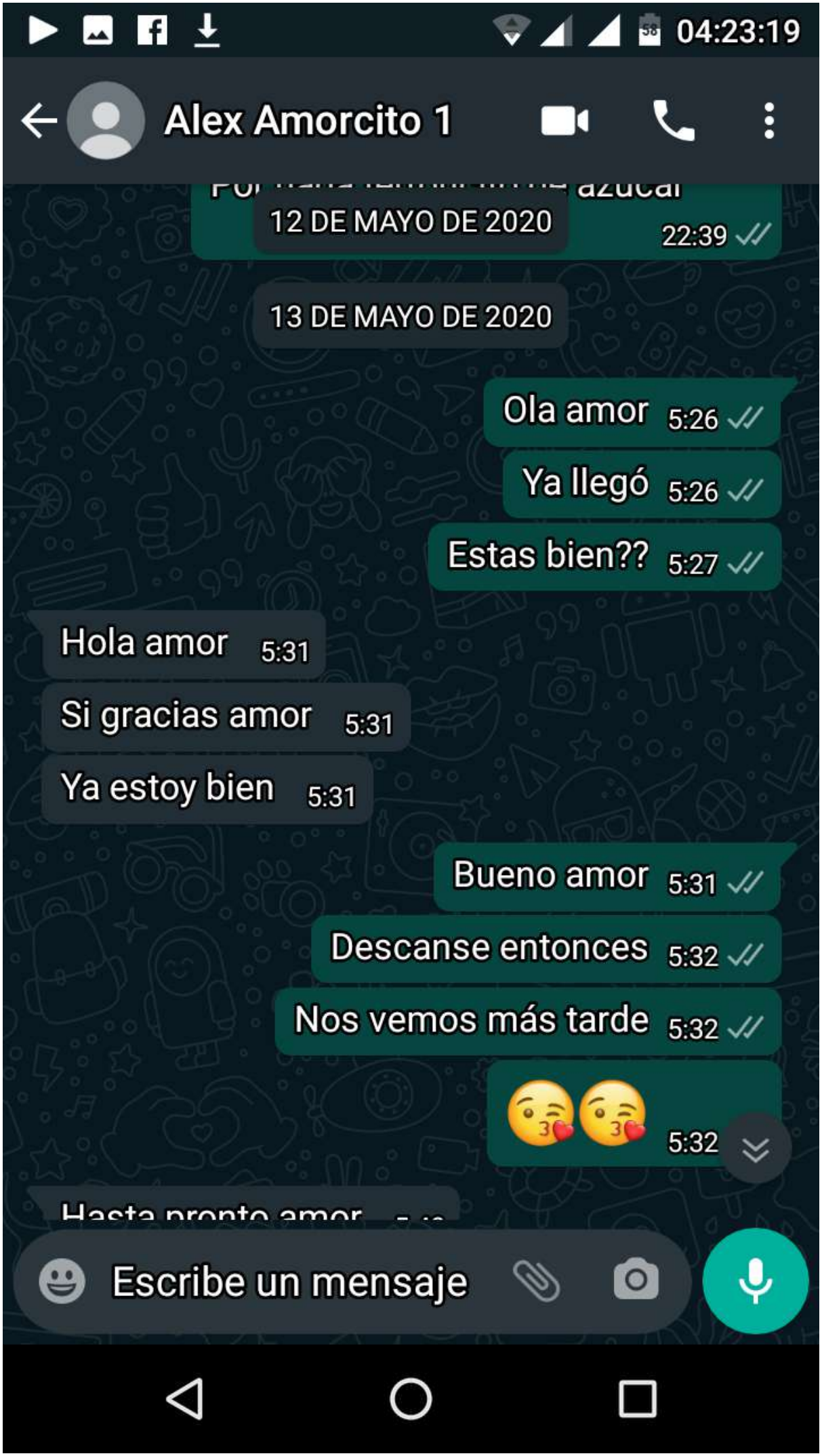
04:23:19
Alex Amorcito 1
12 DE MAYO DE 2020
22:39
13 DE MAYO DE 2020
Ola amor 5:26
Ya llegó 5:26
Estas bien?? 5:27
Hola amor 5:31
Si gracias amor 5:31
Ya estoy bien 5:31
Bueno amor 5:31
Descanse entonces 5:32
Nos vemos más tarde 5:32
5:32
Escribe un mensaje

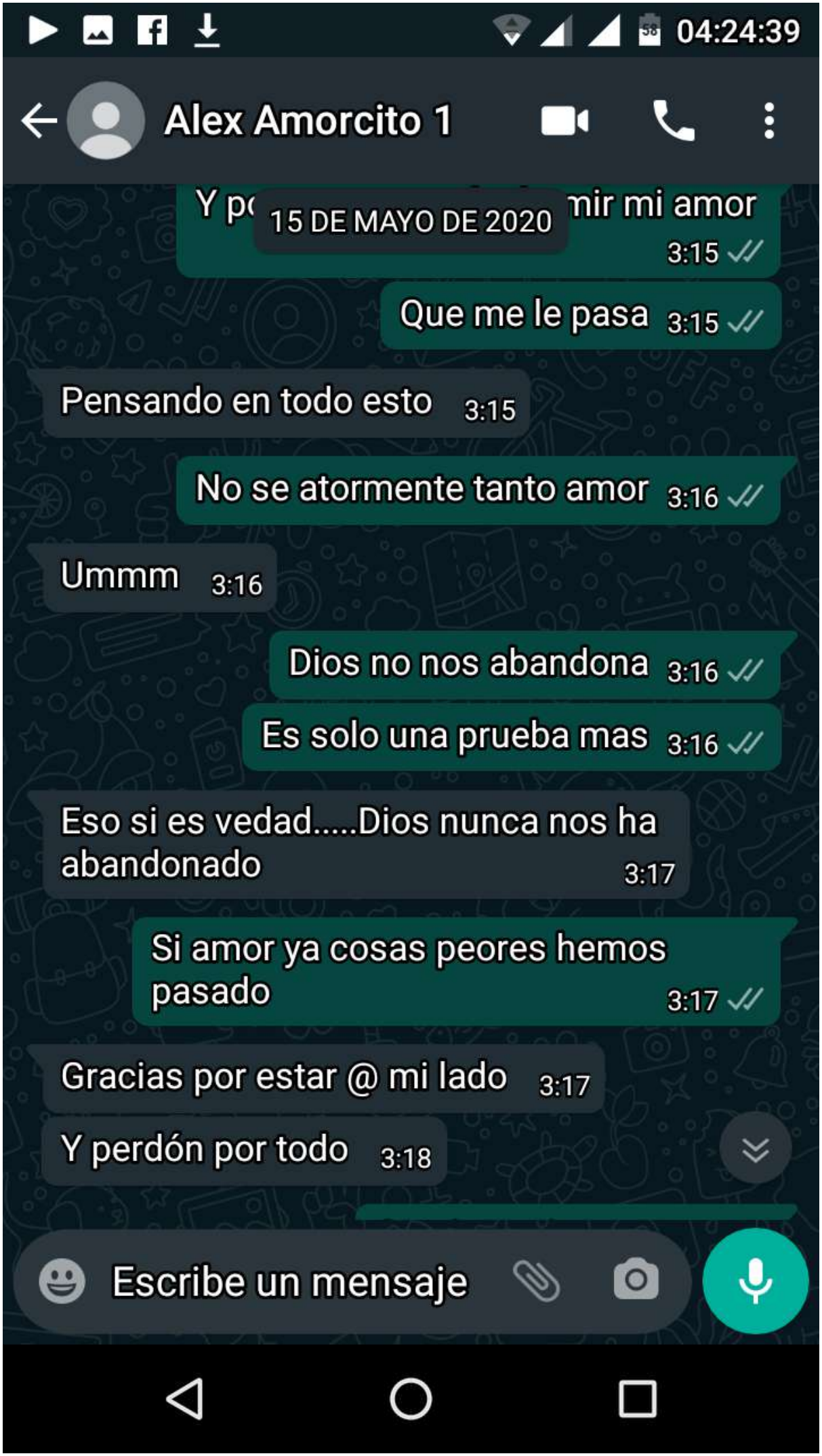
04:24:39
Alex Amorcito 1
Y p
15 DE MAYO DE 2020
mir mi amor
3:15
Que me le pasa 3:15
Pensando en todo esto 3:15
No se atormente tanto amor 3:16
Ummm 3:16
Dios no nos abandona 3:16
Es solo una prueba mas 3:16
Eso si es vedad.....Dios nunca nos ha abandonado 3:17
Si amor ya cosas peores hemos pasado 3:17
Gracias por estar @ mi lado 3:17
Y perdón por todo 3:18
Escribe un mensaje

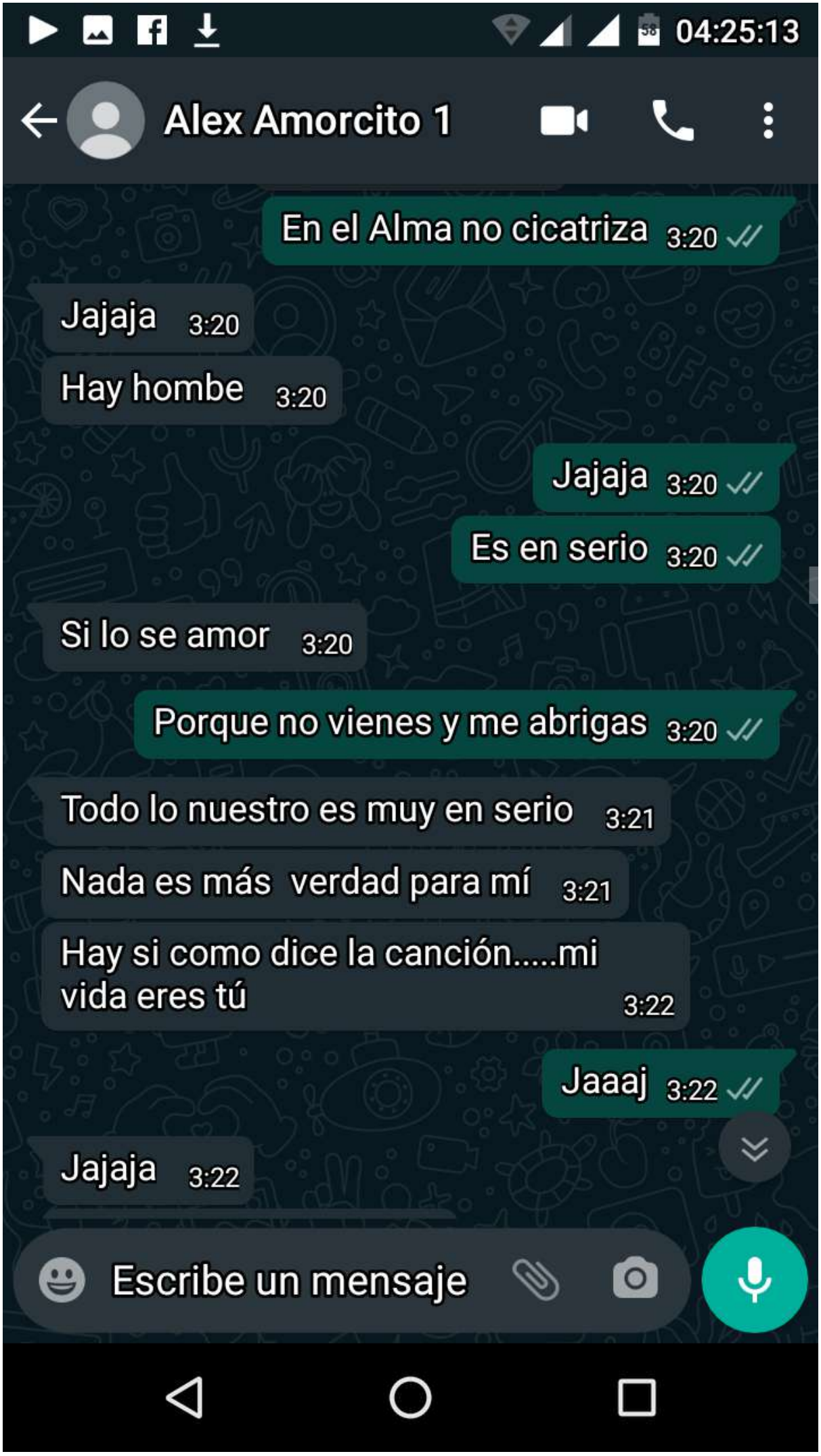
04:25:13
Alex Amorcito 1
En el Alma no cicatriza 3:20
Jajaja 3:20
Hay hombe 3:20
Jajaja 3:20
Es en serio 3:20
Si lo se amor 3:20
Porque no vienes y me abrigas 3:20
Todo lo nuestro es muy en serio 3:21
Nada es más verdad para mí 3:21
Hay si como dice la canción.....mi vida eres tú 3:22
Jaaaj 3:22
Jajaja 3:22
Escribe un mensaje

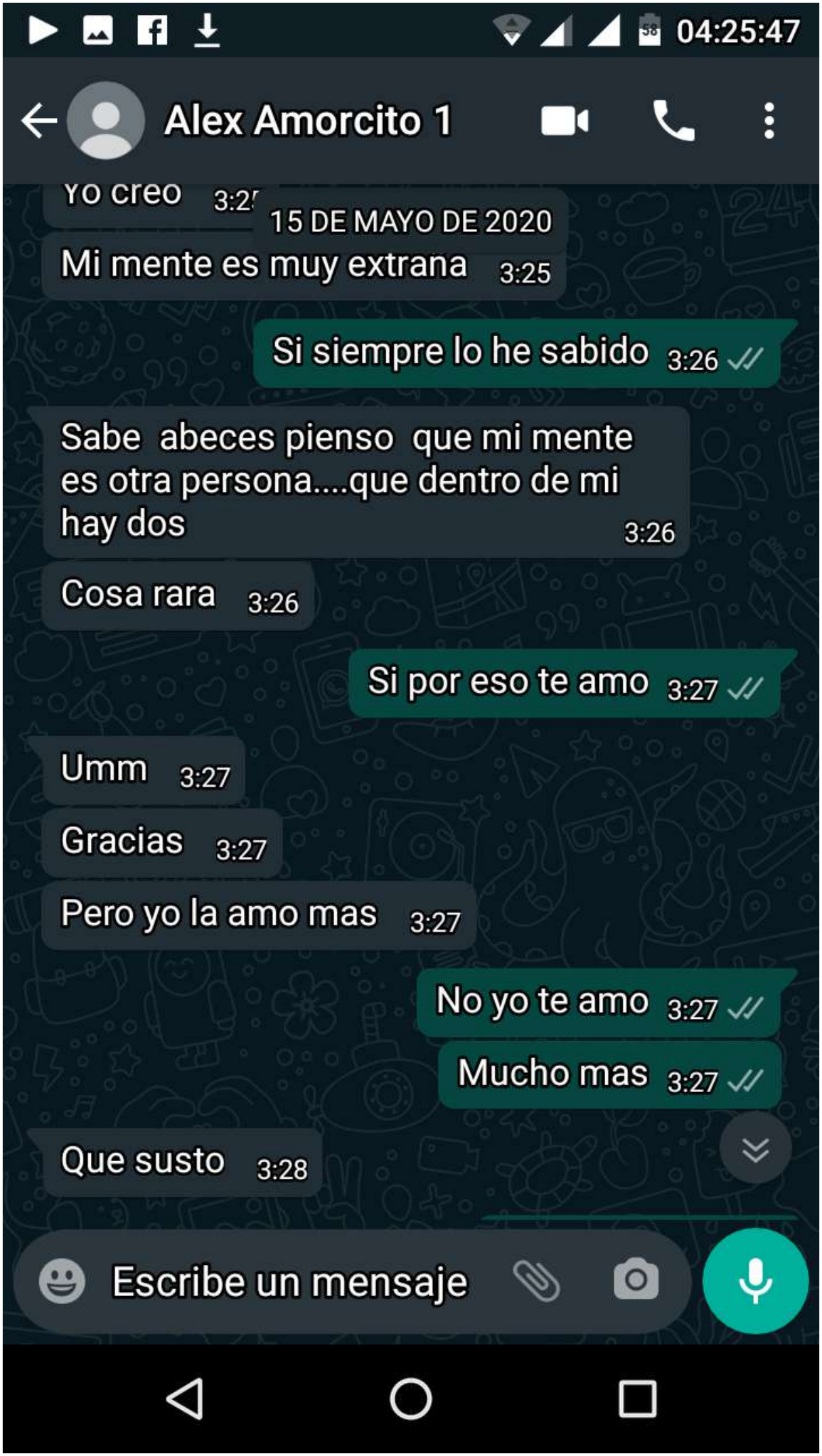
04:25:47
Alex Amorcito 1
Yo creo 3:2
15 DE MAYO DE 2020
Mi mente es muy extrana 3:25
Si siempre lo he sabido 3:26
Sabe abeces pienso que mi mente es otra persona....que dentro de mi hay dos 3:26
Cosa rara 3:26
Si por eso te amo 3:27
Umm 3:27
Gracias 3:27
Pero yo la amo mas 3:27
No yo te amo 3:27
Mucho mas 3:27
Que susto 3:28
Escribe un mensaje

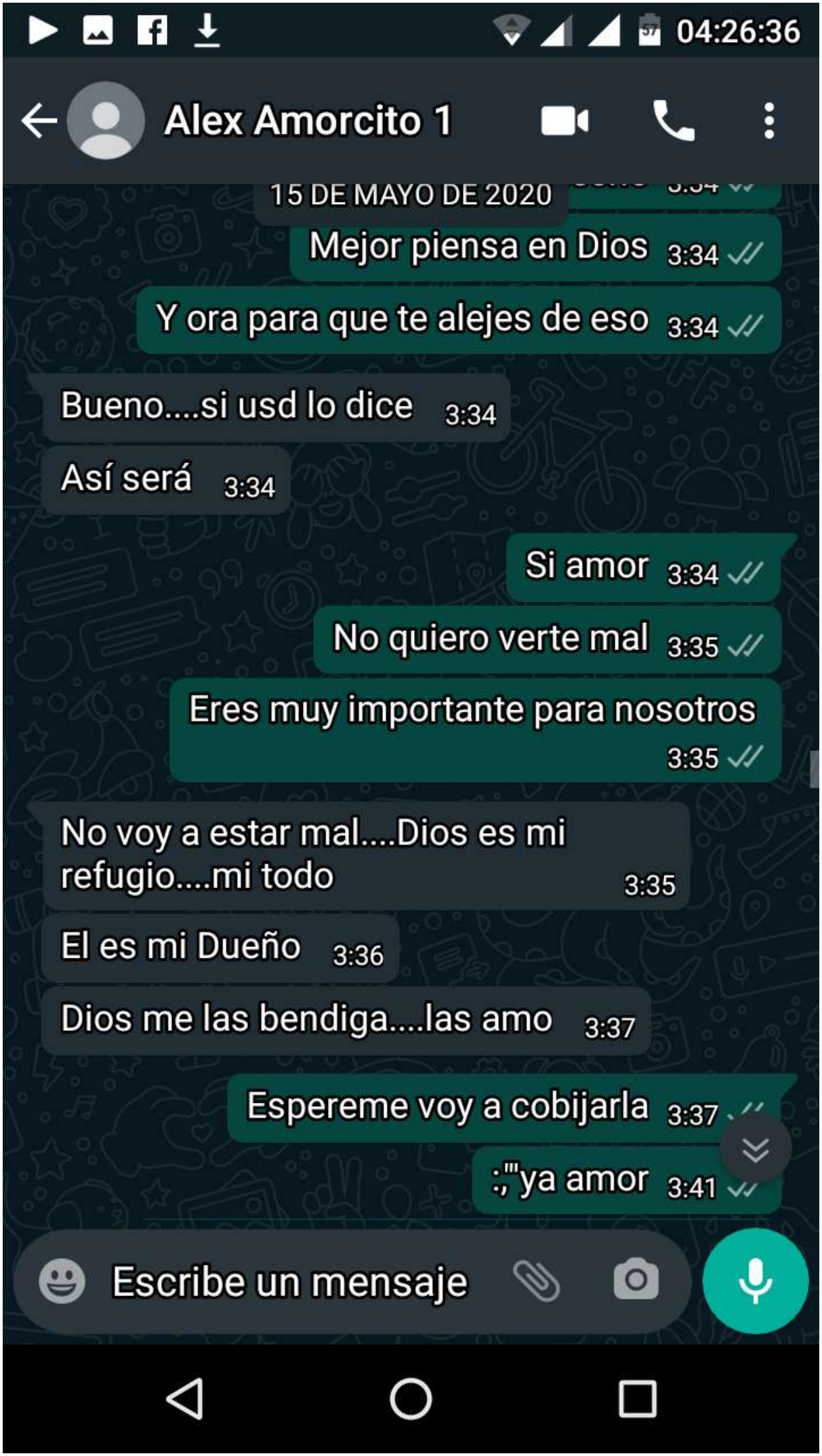
04:26:36
Alex Amorcito 1
15 DE MAYO DE 2020
Mejor piensa en Dios 3:34
Y ora para que te alejes de eso 3:34
Bueno....si usd lo dice 3:34
Así será 3:34
Si amor 3:34
No quiero verte mal 3:35
Eres muy importante para nosotros 3:35
No voy a estar mal....Dios es mi refugio....mi todo 3:35
El es mi Dueño 3:36
Dios me las bendiga....las amo 3:37
Espereme voy a cobijarla 3:37
:,'"ya amor 3:41
Escribe un mensaje

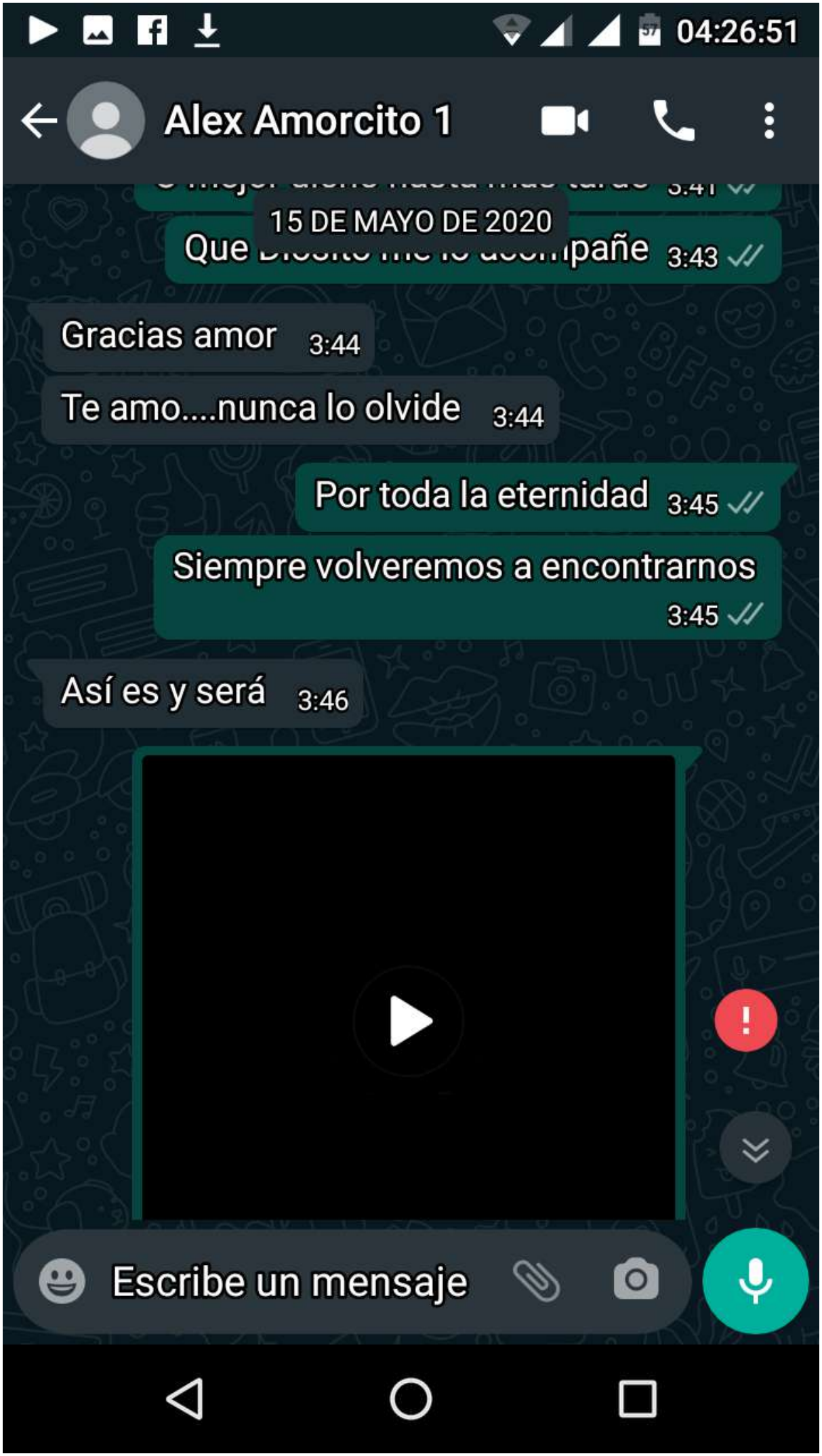
04:26:51
Alex Amorcito 1
15 DE MAYO DE 2020
pañe 3:43
Gracias amor 3:44
Te amo....nunca lo olvide 3:44
Por toda la eternidad 3:45
Siempre volveremos a encontrarnos 3:45
Así es y será 3:46
Escribe un mensaje

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2762-21 de 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Convocante (s): LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO Y OTRAS

Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVES, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ROYAL RENT CORP S.A.S., ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, las convocantes LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.953.788 de Pasto, KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.233.193.098 Y KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.135.734, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021), convocando a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVES, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ROYAL RENT CORP S.A.S., ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:
"PRIMERA.-Se declare solidariamente responsables POR RIESGO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS, a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palas

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, ; Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión de la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito con vehículo ASIGNADO PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, a cargo del Estado, a título de RIESGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS.

SEGUNDA: Igualmente SE Declare Solidariamente responsable LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, FALLA EN EL SERVICIO, Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión a la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en la cual se vio involucrado un miembro de la Policía DIDER CONDE, en accidente de tránsito el día 17 de mayo de 2020. A TITULO DE FALLA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL DEBER FUNCIONAL.

SEGUNDA- Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad se causó un daño antijurídico del que derivan perjuicios de tipo Patrimonial y Extrapatrimonial, por los cuales se debe condenar a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COÑPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS. A pagar a favor de los demandantes sus pretensiones en la forma que se describe a continuación:

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES

2.1.1 A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731,47), A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

2.1.2. A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

2.1.3 A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP $ 106.005.518) A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

2.1.4. A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE
(COP $ 106.005.518), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.2.1. A título de Daño Moral a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.2. A título de Daño Moral a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.3. A título de Daño Moral a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.4. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.5. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.6. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.7. A título de daño a la Salud a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
TERCERA- Declarar que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar y/o condenar se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.
CUARTA- Declarar que los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o 1a sentencia, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.
QUINTO-Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho".

3. El día de la audiencia celebrada el 22 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de manera no presencial por medios virtuales a través del aplicativo Microsoft Teams, de conformidad con el artículo 9 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución 462 de 30 de noviembre de 2020, emitida por el señor Procurador General de la Nación y el Memorando 02 de 19 de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVES, la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, el señor DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS Y ROYAL RENT CORP S.A.S..

4. En la misma diligencia se dejó constancia que el convocado señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA no asistió a la diligencia por medio de apoderado judicial, motivo por el cual se le concedió el termino previsto en la ley para que justifique su inasistencia. El día 24 de noviembre de 2021, el mencionado convocado allegó escrito justificando el motivo de su ausencia por medio de su apoderado judicial, sin embargo, mediante auto No. 006 de 25 de noviembre de 2021, esta Despacho tuvo por no justificada la inasistencia a audiencia de conciliación, por las razones expuestas en el auto en mención, dando por agotada la etapa conciliatoria frente al señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, entendiendo su falta de ánimo conciliatorio.

5. De otra parte, frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la audiencia fue suspendida y reanudada el día 13 de enero de 2022, entidad con quien la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

6. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

7. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se expide la presente constancia digital de conformidad con los artículos 9 y 11 del decreto legislativo 491 de 2020, en armonía con el decreto 1287 de 2020, sin que haya lugar a efectuar devolución de documentos, toda vez que, los anexos fueron remitidos vía electrónica, por lo que esta Procuraduría no cuenta con documentos físicos relacionados con el asunto para su devolución.

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

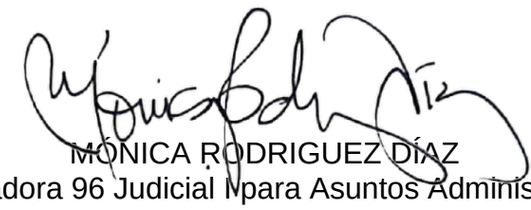

MÓNICA RODRIGUEZ DÍAZ
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**PROCESO: INTERVENCIÓN**	**Fecha de Revisión**	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	**Fecha de Aprobación**	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	**Versión**	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	**Página**	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SCP2762-21 de 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Convocante (s): LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO Y OTRAS

Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, MUNICIPIO SANTACRUZ DE GUACHAVES, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ROYAL RENT CORP S.A.S., ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELIAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar por medios virtuales AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL no presencial de la referencia de conformidad con el artículo 9 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución 462 de 30 de noviembre de 2020, emitida por el señor Procurador General de la Nación y el Memorando 02 de 19 de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa. Se deja constancia, que de manera previa se recibió vía electrónica de los apoderados de las partes copia digital de su documento de identidad y tarjeta profesional, de los cuales se dejará copia en el expediente, anotando que no fue posible efectuar consulta en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial sobre la vigencia de su tarjeta profesional y habilitación para el ejercicio de la profesión toda vez que la respectiva página de la entidad mencionada reporta error el día de hoy. Se les solicita a las partes procedan a identificarse, empezando por la parte convocante. Comparece a la diligencia el doctor JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.343 y tarjeta profesional número 108.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las convocantes LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.953.788 de Pasto, KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.233.193.098 Y KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.135.734; apoderado reconocido como tal mediante auto No. 100 de 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021). Igualmente, comparece la doctora MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.043 y portadora de la tarjeta profesional número 62.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad, de conformidad con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se aportan electrónicamente en cuatro páginas. La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en este asunto a la

representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien acredita la calidad de abogada, en los términos de las facultades a ella otorgadas en la certificación que se aporta. Así mismo comparece la doctora LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 y portadora de la tarjeta profesional número 102.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.968.088; apoderada reconocida como tal mediante auto proferido en audiencia realizada el pasado 22 de noviembre de mil veintiuno (2021). Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le pregunta a la parte convocante si se ratifica en las siguientes pretensiones tomadas de su solicitud de conciliación*: "PRIMERA.-Se declare solidariamente responsables POR RIESGO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS, a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, ; Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión de la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito con vehículo ASIGNADO PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, a cargo del Estado, a título de RIESGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS.*

SEGUNDA: Igualmente SE Declare Solidariamente responsable LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, FALLA EN EL SERVICIO, Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión a la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en la cual se vio involucrado un miembro de la Policía DIDER CONDE, en accidente de tránsito el día 17 de mayo de 2020. A TITULO DE FALLA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL DEBER FUNCIONAL.

SEGUNDA- Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad se causó un daño antijurídico del que derivan perjuicios de tipo Patrimonial y Extrapatrimonial, por los cuales se debe condenar a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COÑPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS. A pagar a favor de los demandantes sus pretensiones en la forma que se describe a continuación:

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES
2.1.1 A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731,47), A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).
2.1.2. A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).
2.1.3 A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP $ 106.005.518) A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).
2.1.4. A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE
(COP $ 106.005.518), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).
2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
2.2.1. A título de Daño Moral a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.2. A título de Daño Moral a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.3. A título de Daño Moral a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.4. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.5. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.6. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2.2.7. A título de daño a la Salud a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
TERCERA- Declarar que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar y/o condenar se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.
CUARTA- Declarar que los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o 1a sentencia, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.
QUINTO-Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho". Frente a lo cual el apoderado convocante responde: *"Efectivamente como se afirmó en la audiencia pasada, se ratifica en las pretensiones y pues se estaría pendiente de un pronunciamiento por parte de la aseguradora y de la titular del vehículo a efectos de eventualmente poder llegar a un acuerdo"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por su representada: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: "*Buenas tardes, la decisión tomada precisamente por la compañía, es venir sin ánimo conciliatorio como quiera que el evento en el que sucedió el accidente que nos convoca a esta audiencia de conciliación, no está cubierto, está presente en las condiciones generales de la póliza una exclusión clara de no cobertura, cuando el vehículo ha sido arrendado o dado en comodato, entonces precisamente el vehículo en donde la señora Ruge*

funge como asegurada, al haberse dado en arrendamiento para precisamente adelantar todas las actividades que se dieron y que dieron origen al siniestro, efectivamente está excluido de cobertura por la póliza, entonces por ese motivo no traemos animo conciliatorio". Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, quien en anterior audiencia solicitó asistir a está diligencia, para que exprese si tiene alguna manifestación frente a la postura presentada: "*Ninguna manifestación".* Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "*Ninguna, como quiera que ese argumento lo atenderemos en la vía judicial".* La Procuradora en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., siendo improcedente solicitar reconsideración, pues se considera necesario que se surta el trámite judicial procesal y se desate todo el debate probatorio respectivo, se declara fracasada la presente audiencia de conciliación frente a dicha convocada y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley y el consecuente archivo del expediente. Se precisa que no se ordena la devolución de los documentos aportados con la solicitud, toda vez que los anexos fueron remitidos vía electrónica, por lo que esta Procuraduría no cuenta con documentos físicos relacionados con el asunto para su devolución. En constancia la Procuradora que dirige la audiencia suscribe el acta dando fe de lo ocurrido en audiencia no presencial por el aplicativo Microsoft Teams, anotando que hace parte de esta acta el video audio en formato mp4 de grabación de la audiencia. Se firma el acta por la suscrita Procuradora, siendo las dos y cincuenta y tres de la tarde (02:53 p.m.)

MONICA RODRIGUEZ DIAZ
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**PROCESO: INTERVENCIÓN**	**Fecha de Revisión**	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	**Fecha de Aprobación**	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	**Versión**	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	**Página**	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SCP 2762-21 de 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Convocante (s): LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO Y OTRAS

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVES, AXA COLPATRIA S.A., ROYAL RENT CORP S.A.S., ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS Y DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En San Juan de Pasto, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y diez de la tarde (04:10p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar por medios virtuales AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL no presencial de la referencia de conformidad con el artículo 9 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución 462 de 30 de noviembre de 2020, emitida por el señor Procurador General de la Nación y el Memorando 02 de 19 de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa. Se deja constancia, que de manera previa se recibió vía electrónica de los apoderados de las partes copia digital de su documento de identidad y tarjeta profesional, de los cuales se dejará copia en el expediente y que sus datos han sido consultados en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial sobre la vigencia de su tarjeta profesional y habilitación para el ejercicio de la profesión. Se les solicita a las partes procedan a identificarse, empezando por la parte convocante. Comparece a la diligencia el doctor JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.343 y tarjeta profesional número 108.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las convocantes LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 36.953.788 de Pasto, KAROL STEFANIA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.233.193.098 Y KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.135.734; apoderado reconocido como tal mediante auto No. 100 de 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021). Igualmente, comparece el doctor RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.136.494 y con tarjeta profesional número 233.495 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el Coronel HILBAR ALFONSO REYES CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.695.955 de Bogotá D.C., en calidad de Comandante del Departamento de Policía de Nariño, de conformidad con la Resolución 3935 de 29 de septiembre de 2021 y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución Número 4535 de 29 de junio de

2017, poder y anexos que se aportan electrónicamente en dieciséis páginas. Así mismo, comparece la doctora LUZ MERY DIMATE ARANZAZU, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.389.820 y portadora de la tarjeta profesional número 227.077 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**,** de conformidad con el poder otorgado por la doctora MARIANTONIA OROZCO DURAN, identificada con cédula de ciudadanía número 63.500.730 y portadora de la tarjeta profesional número 97.485 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, según Decreto de nombramiento No. 0739 de 13 de julio de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, así como Resolución de delegación de funciones No. 0002 de 09 de noviembre de 2011 y Resolución No. 0064 de 28 de diciembre de 2011, poder y anexos que se presentan electrónicamente en doce páginas. También comparece, el doctor OMAR SALCEDO GUERRON, identificado cédula de ciudadanía número 14.441.754 y portador de la tarjeta profesional número 121.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVES**,** de conformidad con el poder otorgado por el señor MARIO FREDY ANAMA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.667.414, en su calidad de alcalde y representante legal de la entidad, según certificado electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 02 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 002 de 30 de diciembre de 2019, anta la Notaria Primera del Circulo de Pasto, poder y anexos que se presentan electrónicamente en seis páginas. También, asiste la doctora MARIA CAMILA CASTELBLANCO LARA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.441.843 y portadora de la tarjeta profesional número 228.364 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, poder otorgado mediante escritura pública No. 861 de 10 de junio de 2019 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., por la señora PAULA MARCELA MORENO MOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad, poder y anexos que se aportan electrónicamente en veinticuatro páginas. Igualmente, comparece la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.968.088, en calidad de convocada, a quien se le concede el uso de la palabra, previa identificación expresa "*otorgo poder a la doctora LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL identificada con cédula de ciudadanía 52.085.315 y tarjeta profesional 102.101"*. Acto seguido, se identifica la doctora LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 102.101 del Consejo Superior de la Judicatura, quien expresa que acepta el poder conferido por la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO. También, comparece el señor DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 91.533.061 quien expresa: "*dejo como apoderado al doctor JESÚS ANTONIO DORADO VILLOTA con número de cédula de ciudadanía 12.747.799 y tarjeta profesional número 286.080".* Acto seguido, se identifica el doctor JESÚS ANTONIO DORADO VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.747.799 y tarjeta profesional número 286.080 del Consejo Superior de la Judicatura quien manifiesta que acepta el mandato conferido por el señor DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS. También se hace presente el señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, sin embargo, no acude por medio de apoderado judicial, por lo que se le sugiere

contactarlo para que acuda a la audiencia, si ello no ocurre más adelante se tomarán las decisiones pertinentes. Se deja constancia que la parte convocada ROYAL RENT CORP S.A.S. no ha comparecido a esta audiencia, no ha emitido respuesta alguna a los requerimientos efectuados por este Despacho, ni ha enviado los documentos requeridos, como tampoco se han unido virtualmente a esta audiencia, por tal motivo, se esperará el término de que trata el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 127 de 2020 emitida por el señor Procurador General de la Nación, para establecer si la mencionada convocada comparece a esta audiencia, en tanto que el enlace de la misma fue debida y previamente remitido a la mencionada convocada a los correos electrónicos gerencia@royalrentcorp.com, gerencia.planeacion@royalrentcorp.com, informados en la solicitud de conciliación y que constan en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa. Vencido el término de treinta (30) minutos mencionados, se retomará la audiencia para adoptar las decisiones a que haya lugar. Se deja constancia que siendo las cuatro y treinta y seis de la tarde (4:36 pm), hace presencia el señor JAIRO ANDRÉS RODRIGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.049.841, en su calidad de representante legal de la convocada ROYAL RENT CORP S.A.S., sin embargo, no acude por medio de apoderado judicial, por lo tanto, se procede dado que el señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y ROYAL RENT CORP S.A.S. no acuden a la audiencia por medio de apoderado judicial, se procede a desarrollar la audiencia y sobre su inasistencia más delante se adoptarán las determinaciones a que haya lugar. La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en este asunto a los apoderados de los convocados que asisten a la diligencia NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la convocada ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO y el convocado DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le pregunta a la parte convocante si se ratifica en las siguientes pretensiones tomadas de su solicitud de conciliación*: "PRIMERA.-Se declare solidariamente responsables POR RIESGO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS, a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, ; Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión de la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en accidente de tránsito con vehículo ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO, a cargo del Estado, a título de RIESGO EXCEPCIONAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS.*

SEGUNDA: Igualmente SE Declare Solidariamente responsable LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, FALLA EN EL SERVICIO, Por los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA y LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, con ocasión a la omisión de socorro y posterior muerte del señor JAIR ALEXANDER IMBAQUI, en la cual se vio involucrado un miembro de la Policía DIDER CONDE, en accidente de tránsito el día 17 de mayo de 2020. A TITULO DE FALLA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL DEBER FUNCIONAL.

SEGUNDA- Que en virtud de dicho reconocimiento de responsabilidad se causó un daño antijurídico del que derivan perjuicios de tipo Patrimonial y Extrapatrimonial, por los cuales se debe condenar a: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AL CONDUCTOR DEL VEHICULO CAUSANTE DEL ACCIDENTE, DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, LA PROPIETARIA DEL VEHICULO de palcas FSK-720, marca Suzuki Tipo Campero, que fue amparado con la Póliza No 1005483 de la empresa AXA COÑPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS, LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, AXA COLPATRIA, ROYAL RENT CORP SAS. A pagar a favor de los demandantes sus pretensiones en la forma que se describe a continuación:

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES

2.1.1 A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731,47), A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

2.1.2. A título de Lucro Cesante Consolidado la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (COP $ 10.092.731), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

2.1.3 A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP $ 106.005.518) A FAVOR DE LA SEÑÓRA LUPE LOPEZ BARCO (Compañera Permanente).

2.1.4. A título de Lucro Cesante Futuro la suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (COP $ 106.005.518), A FAVOR DE VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA (Hija con Discapacidad).

2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.2.1. A título de Daño Moral a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.2. A título de Daño Moral a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.3. A título de Daño Moral a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.4. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.5. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.6. A título de Daño de la Vida en Relación a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.7. A título de daño a la Salud a Favor de VIVIANA KATHERINE IMBAQUI JOJOA, la suma de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERA- Declarar que las cantidades líquidas de dinero que se llegaren a conciliar y/o condenar se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor, en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.
CUARTA- Declarar que los valores que se llegasen a conciliar y/o condenar devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o 1a sentencia, con observancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195 ibídem.
QUINTO-Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho". Frente a lo cual el apoderado convocante responde: *"Efectivamente, tal como se especificó en la solicitud, la parte convocante se ratifica en la solicitud de declaratoria de reparación directa y por medio de ella se solicitan los perjuicios patrimoniales, los cuales están cuantificados y los perjuicios extrapatrimoniales, que son los que engloban el perjuicio moral y daños a la vida en relación y para el caso específico de la señora VIVIAN KATHERIN IMBAQUI JOJOA se pide a título el daño a la salud, también el perjuicio correspondiente, no sé si sea necesario que establezca los salarios mínimos establecidos ahí, me ratifico en todas y cada una de las partes de la solicitud de conciliación presentada a su despacho"*. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte convocada, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal en relación con la solicitud incoada, dejando constancia que las certificaciones de los Comités de Conciliación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVEZ fueron recibidas en forma previa a esta audiencia y también se pusieron en conocimiento de la parte convocante con antelación a la misma: APODERADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: "*Gracias señora Procuradora, por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, mediante agenda número 043 de 17 de noviembre de 2021, con relación al convocante LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, a este Comité no le asiste animo conciliatorio, por cuanto los hechos narrados por la parte convocante se considera que son hechos de un tercero, para los hechos del día 17 de mayo de 2020, se envía el parámetro previamente al correo electrónico en un folio, firma el doctor ARNUBIO SOLÍS HENAO quien es el Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial".* APODERADA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN: "*La Unidad Nacional de Protección en sesión 196 llevada a cabo el 9 de noviembre, estudió la solicitud de conciliación propuesta por los convocantes y es así como expidió el certificado después de haber analizado los hechos, las pretensiones y las pruebas, que efectivamente en la Unidad Nacional de Protección concurre la falta de legitimación en la causa por pasiva, la falta de medios probatorios, la inexistencia y la imposibilidad de imputar el hecho dañoso a la Unidad Nacional de Protección, es así como expidió el certificado que fue allegado en forma previa a esta audiencia ante la Procuraduría, en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria para el caos que nos ocupa el día de hoy".* APODERADO MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVES: "*Gracias doctora, en mi condición de apoderado del municipio de Santacruz y teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación del municipio de Santacruz decidió no conciliar, por tal razón me permito dejar constancia y transmitir este mensaje, el objeto de esta decisión obedece a que los hechos no son claros, no hay certeza de la responsabilidad del municipio de Santacruz, esta decisión fue tomada en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Santacruz, de fecha 9 de noviembre de 2021, el cual ya se encuentra allegado a su*

despacho señora Procuradora ". APODERADA AXA COLPATRIA S.A.: "*En este caso, la compañía la verdad es que no alcanzó a ver el caso el Comité de Defensa Judicial, porque no se hace todas las semanas, entonces de manera respetuosa y si es posible la Compañía propone, sin comprometer ningún resultado, si es posible suspender la audiencia para pues manifestar la decisión del Comité de Defensa Judicial de la compañía, este es un Comité interdisciplinario que reúne muchas áreas y por eso no se puede hacer tan seguido y en caso de no poder acceder a esta petición, manifestamos a la parte convocante una invitación a que presente reclamación formal ante la compañía, porque pues nunca se ha presentado antes de esta convocatoria una reclamación como tal pues para así resolver este caso".* APODERADA DE ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO: *"Efectivamente me uno al esfuerzo manifestado por la representante legal de AXA COLPATRIA por la doctora MARÍA CAMILA CASTEBLANCO en el sentido que sea la compañía la que entre a analizar de manera juiciosa y estudiosa la posibilidad o la postura la cual va a asumir en próxima audiencia, como quiera que mi representada manifiesta que se va a atener única y exclusivamente a lo señalado por la compañía y que se va a adherir a la postura asumida por la misma. Nosotros tenemos animo conciliatorio, pero a través de nuestra compañía de seguros y a través de la póliza de responsabilidad civil, ella menciona "si yo tengo que asumir algún costo" ella dice que no va a asumir ningún costo, que por el contrario deja todo en mano de la compañía, de ella directamente no, habrá animo conciliatorio en la medida que a través de su póliza de responsabilidad civil, la compañía una vez haya hecho el análisis juicioso y estudioso del caso, asuma o tenga una postura de carácter conciliatorio, pues porque va a utilizar su póliza para poder terminar la conciliación a través de la postura asumida por la compañía, pero ella de su pecunio diferente de la póliza, porque realmente ella es la dueña de la póliza, no va a hacer ningún ofrecimiento".* APODERADO DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS: *"Doctora nuevamente de parte del señor patrullero Didier Galvis no hay animo conciliatorio, muchas gracias".* En este estado de la diligencia solicita la palabra el señor JAIRO ANDRÉS RODRIGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 80.049.841, en su calidad de representante legal de la convocada ROYAL RENT CORP S.A.S. para manifestar que otorga en esta audiencia poder especial, amplio y suficiente a la doctora AURA EXENIA BERNAL OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.343 y tarjeta profesional número 136.132 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica seguidamente y manifiesta que acepta el mandato otorgado en representación de ROYAL RENT CORP S.A.S. y se le concede el uso de la palabra para que manifieste la decisión de su representada frente a la solicitud de conciliación APODERADA ROYAL RENT CORP S.A.S.: *"No señora Procuradora no tenemos animo conciliatorio, existe una póliza y a través de la aseguradora si hay alguna conciliación sería a través de la aseguradora".* Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las entidades convocadas: "*Digamos que el objetivo de estas audiencias en esencia que le otorga la ley, es básicamente que exista una manifestación muy concreta, si se tiene o no el ánimo conciliatorito, y en este caso, de acuerdo a la ley entendemos que frente a la evidencia de los hechos contundentes, a través de los elementos de prueba que se presentó como videos y demás, si digamos la defensa no se opone a que haya esta suspensión puesto que son las aseguradoras las llamadas, precisamente a atender este tipo de situaciones, entonces la defensa le solicitaría muy respetuosamente a su despacho que si se conceda la suspensión y se le pregunte a la doctora Castelblanco Lara mas o menos*

que tiempo, yo le solicitaría que no sea mayor a 10 o 15 días máximo, si manifestarle a la doctora María Camila que en primera lugar que la conciliación ya habíamos por si misma presentada y por su conocimiento es más que una reclamación formal, pero si usted quiere, que me regale el correo para enviarle la misma conciliación a título de reclamación para subsanar lo que usted me está indicando y segundo digamos que a esta parte le asiste animo conciliatorio, ya tomará las decisiones pertinentes posteriores a esta audiencia en caso que no haya respuesta positiva por parte de los asistentes, como en efecto he visto que no se atendió un caso lamentablemente y bastante grave diría yo, pero eso ya lo miraremos en instancias judiciales, por ahora manifestar que se dé un término, enviarle un correo a la doctora para que tenga todos los elementos de juicios, pese a que ya tiene conocimiento porque ya le enviamos la misma solicitud de conciliación y todo lo demás a su despacho y estamos prestos cualquier cosa mi teléfono para hacer un puente con la aseguradora y con la persona que está encargada por ley de estos temas. Nosotros no tenemos nada que decir frente a los demás convocados porque no hubo ninguna propuesta, entonces no tenemos nada que manifestar al respecto y también decirles que se les plantea el puente para que ellos puedan contactarme a mí y adelantar una conciliación que siempre estemos dispuestos a lo mismo". En este estado de la diligencia solicita la palabra la doctora LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL apoderada de la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, quien solicita ser citada a la audiencia que se va a reanudar con AXA COLPATRIA S.A. por cuanto es su representada quien tomó la póliza y desea participar en la audiencia para verificar la postura que asuma la compañía aseguradora frente a las pretensiones de la parte convocante. Esta Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MUNICIPIO SANTACRUZ - GUACHAVES, la señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, el señor DIDIER ELÍAS CONDE GALVIS Y ROYAL RENT CORP S.A.S. siendo improcedente solicitar reconsideración, pues se considera necesario que se surta el trámite judicial procesal y se desate todo el debate probatorio respectivo, se declara fracasada la presente audiencia de conciliación frente a las mencionados convocados y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. Por otra parte, transcurrido el término de espera de que trata el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 127 de 2020 emitida por el señor Procurador General de la Nación, siendo que el convocado señor DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA, no se ha hecho presente en la diligencia por medio de su apoderado judicial, pese a que fue debidamente citado, lo cual consta en el expediente, conforme la regla normativa establecida en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se concede el término de tres días siguientes a la presente diligencia, para que el mencionado convocado justifiquen su inasistencia, siempre que se trate de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez concluya el anterior término, se adoptará la decisión pertinente al día siguiente hábil. En caso de que el mencionado convocado no justifique su inasistencia en el término descrito, este Despacho se abstendrá de fijar nueva fecha y hora para celebrar nueva diligencia de conciliación con dicho convocado, pues se tendrá por fracasado el trámite conciliatorio, agotado el requisito de procedibilidad y en consecuencia se expedirá la constancia correspondiente, sin necesidad de nueva decisión que lo ordene, pues ella se adopta por ministerio de la ley y según lo ordenado en auto emitido en esta audiencia. Por otra parte, como quiera que las partes convocada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia, de conformidad con

lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.10 del Decreto 1069 de 2015, este Despacho RESUELVE: SUSPENDER la presente diligencia con la mencionada convocada AXA COLPATRIA S.A., fijando como nueva fecha para su continuación el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 pm), a esta diligencia puede asistir y participar la apoderada de la convocada señora ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO, si así lo considera y conforme lo ha solicitado, por sustanciación se le remitirá el enlace respectivo. Estas determinaciones se notifican en estrados. En constancia la Procuradora que dirige la audiencia suscribe el acta dando fe de lo ocurrido en la audiencia no presencial por el aplicativo Microsoft Teams, anotando que hace parte de esta acta el video audio en formato mp4 de grabación de la audiencia. En constancia se termina la audiencia y se firma el acta siendo las cinco y treinta de la tarde (5:30 pm).

MONICA RODRIGUEZ DIAZ
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

RESMISION DE DEMANDA

1 mensaje

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 11:53
Para: noti.judiciales@unp.gov.co

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Carátula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administratiyo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Indice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256

		al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento a requisito de procedibilidad

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

.

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

REMISION DEMANDA

2 mensajes

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 11:46
Para: gerencia@royalrentcorp.com

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señor:
ROYAL RENT SAS
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Carátula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152

Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 2 de junio de 2022, 22:32
Responder a: gerencia@royalrentcorp.com
Para: jativaabogados@gmail.com

🔥 Conversación muy activa: gerencia@royalrentcorp.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. Ver las 5 aperturas | desactivar alertas de alta actividad

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

Remisión Demanda

1 mensaje

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 11:50
Para: Notificaciones.Pasto@mindefensa.gov.co

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Carátula

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34

Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

remisión demanda

1 mensaje

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 12:09
Para: Alcaldia Municipal Santacruz Narino <alcaldia@santacruz-narino.gov.co>

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señores:
MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Carátula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de tránsito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No 8 , del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administratiyo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Carátula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256

		al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad.

image.gif

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

remisión demanda

1 mensaje

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 12:31
Para: denar.notificacion@policia.gov.co

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señores:
DIDIER CONDE GALVIS
FUNCIONARIO POLICIA NACIONAL
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Caratula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191

		al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento a requisito de procedibilidad. La cual se notifica al correo de su lugar de trabajo POLICIA NACIONAL

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail **Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>**

Envió Demanda

1 mensaje

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com> 2 de junio de 2022, 12:23
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

San Juan de Pasto, 2 de junio de 2022

Señores:
AXA COLPATRIA
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Caratula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS-ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administratiyo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Indice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256

		al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento a requisito de procedibilidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

demanda y anexos Lupe Jojoa Barco y Otros.pdf

anexo 8 Mario Anama Díaz Alcalde Municipio de S...

anexo 9 reportaje.mp4

Remitente notificado con
Mailtrack

	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	PASTO NARINO	BOGOTA BOGOTA	2022-06-02 12:16:05	2022-06-02 12:16:03

DE: JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Dir: CRA 29 # 18 - 09 OF 502 ED LEFACOP
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA
COD POS: 520002
Telefono: 3012373779
Nit-CC-Cod: 89000343

DESTINATARIO

PARA: ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Dir: CLL 97 # 71-74 BARRIO PONTEVEDRA
"correo electronico no aportado"
Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA
COD POS: 111021
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No.
401540200825

E CONTENER: REMISION DEMANDA CONTENCIOSA

O Caja
O Sobre
O Paquete
O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN
0	0	0	1 KG 1 Unidades

Valor Declarado: $0
Porcentaje Seguro: $0
Otros Valores: $0
Flete: $16,000
Valor Total: $16,000

ITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

: 2022-06-06 D+2

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

-REMITENTE-

pronto envios

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
7211688
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 03
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

PRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 55504400825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 401540200825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO SOBRE

Scanned with CamScanner

San Juan de Pasto, 1 de junio de 2022

Señores
ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO: Propietaria del Vehículo DE Placas: placas FSK- 720, marca Suzuki Tipo Campero.
Dirección: Calle 97 No 71-74 Barrio Ponte Vedra de la Ciudad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Caratula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS- ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO
CON FECHA 02 JUN 2022
MEDIANTE LA GUIA No. 401340200825
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
FIRMA AUTORIZADA

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348

Scanned with CamScanner

Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		
Anexo 9 video de Facebbok		

Lo anterior para dar cumplimiento a requisito de procedibildiad.

Atentamente,

Juan Carlos Jativa H.
ABOGADO
EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108791 C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
CON FECHA 02 JUN 2022
MEDIANTE LA GUIA NO. 901540200825
EN CUMPLIMIENTO DE LA
Edis

Scanned with CamScanner

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
PASTO NARINO	PASTO NARINO	2022-06-02 12:18:25	2022-06-02 12:18:23

DE: JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Dir: CRA 29 # 18 - 09 OF 502 ED LEFACOP
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA
COD POS: 520002
Telefono: 3012373779
Nit-CC-Cod: 89000343

DESTINATARIO

PARA: DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA
"CORREO ELECTRONICO NO APORTADO"
Dir: MZ 7 CASA 21 BARRIO AGUALONGO
"correo electronico no aportado"
Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA
COD POS: 520001
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No.
401540300825

pronto envios

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
7211688
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 03
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

E CONTENER: REMISION DEMANDA REPARCION DIRECT
eu

O Caja
O Sobre
O Paquete
O Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN	Valor Declarado
0	0	0	1 KG 1 Unidades	$0
				Porcentaje Seguro $0

ITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

: 2022-06-06 D+2

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

Ciudad:
Juzgado:
Depto:
Demandante:
Radicado:
Naturaleza:
Demandado:
Notificado:

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Otros Valores $0
Flete $8,000
Valor Total $8,000

-REMITENTE-

PRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 55504500825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 401540300825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO SOBRE

Scanned with CamScanner

San Juan de Pasto, 1 de junio de 2022

Señor:
DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA
Dirección: Manzana 7 casa 21 Barrio Agualongo Pasto.
E. S. D.

Ref. Remisión Demanda: Consta de; Caratula, índice, Cuerpo de la Demanda, Anexos.

Demandante: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO – KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA- KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA

Demandados: NACION - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- MUNICIPIO DE GUACHAVEZ- AXA COLPATRIA - ROYAL RENT CORP SAS- ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO Y OTROS

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCU... ENVIADO
CON FECHA 02 JUN 2022
MEDIANTE LA GUIA No. 401540300825
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
FIRMA AUTORIZADA
Edis del Pilar Uñagarra

Medio de control: reparación directa

Hecho: accidente de transito

Víctima: JAIR ALEXANDER IMBAQUI

Por medio del presente se remite a usted en cumplimiento del artículo 162 No8, del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, la Demanda presentada por las señoras arriba descritas, la cual consta de Caratula e Índice y la Demanda contenidas en un CD así:

ÍNDICE DE CONTENIDO DE LA DEMANDA		
Orden	**No. de Folios**	**Desde la Pág. Hasta la Pág.**
Demanda Medio de Control Reparación Directa	32	del 1 al 32
Poder	2	Del 33 al 34
Pruebas Anexo 1.	118	Del 35 al 152
Pruebas Anexo 2	38	Del 153 al 190
Pruebas Anexo 3	65	Del 191 al 255
Pruebas Anexo 4	9	Del 256 al 264
Pruebas Anexo 5	34	Del 265 al 298
Pruebas Anexo 6	50	Del 299 al 348
Pruebas Anexo 7	16	Del 349 al 364
Anexo 8 video de you tu be		

Scanned with CamScanner

Lo anterior para dar cumplimiento a requisito de procedibildiad.

Atentamente,

Juan Carlos Jativa H
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108791 C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO
T.P. 108791 DEL C.S.J.

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO
CON FECHA 02 JUN 2022
MEDIANTE LA GUIA No. 401540300825
FIRMA AUTORIZADA

Scanned with CamScanner

Número de Radicado 20221091258382

Bogotá D. C.,01/06/2022

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo. Se advierte que la información contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

DONDE SE RADICAR LA DEMANDA	COLOMBIA - NARINO - PASTO
Identificación de partes procesales	
DEMANDANTE	Persona Natural: LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO
Persona Natural:	KAROL ESTEFANIA IMBAQUI JOJOA
Persona Natural:	KATERINE VIVIANA IMBAQUI JOJOA
ENTIDAD DEMANDADA	Entidad Nacional: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Entidad Nacional:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Entidad Territorial:	MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE	JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
TIPO PROCESO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
OTRO CUAL?	
Datos de ubicación del remitente	
UBICACIÓN	COLOMBIA - NARINO - PASTO
DIRECCIÓN NOTIFICACION DE CORRESPONDENCIA	CL 29 A 18 09 ED lefacop OF 502
CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDANTE	jativaabogados@gmail.com
CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO	Notificaciones.Pasto@mindefensa.gov.co
CORREO ELETRONICO DEL ABOGADO	jativezco@hotmail.com
TELEFONO DE CONTACTO	3012373779
Anexos	
ESCRITO DE DEMANDA	20221091258382000001
PODERES y/o SOPORTES	20221091258382000002

Ha aceptado condiciones